



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
MAESTRÍA EN ESTUDIOS MÉXICO-ESTADOS UNIDOS

"EL *IUS COGENS* Y EL *PRO- HOMINE*. UN VACIO
JURÍDICO DE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEY SB1070
FRENTE LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA: 2010-
2014"

TESIS
QUE PARA OPTAR EL GRADO DE
MAESTRÍA EN ESTUDIOS MÉXICO-ESTADOS UNIDOS

PRESENTA
MARÍA GUADALUPE PÉREZ ACUÑA

TUTOR
MÓNICA VERA CAMPOS

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL
NORTE

MÉXICO, D.F. A JULIO DE 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Facultad de Estudios Superiores Acatlán

Al Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales

A la Coordinación de la Maestría en Estudios México-
Estados Unidos

Al cuerpo administrativo y planta docente que conformaron la Maestría en Estudios México-Estados Unidos, Generación 2013_1-2014_2, en particular, a la Lic. Cinthya Fuentes, a la Dra. Martha Alicia Márquez Rodríguez, a la Mtra. Mónica Vereza Campos y a la Mtra. Lilia González.

Al jurado designado del que recibí la orientación, consejo y apoyo académico para la correcta conclusión de la presente tesis:

Dra. Cecilia Imaz Bayona

Dr. Eduardo A. Rosales Herrera

Dr. Fausto Kubli-García

Dra. Luisa Gabriela Morales Vega

A la Mtra. Mónica Vereza Campos, Tutora asignada de esta investigación, quien me otorgó voto de confianza para el desarrollo de la misma, recibiendo siempre enseñanza, su sabio asesoramiento, pronta respuesta y comprensión.

Mi más sincero y profundo agradecimiento y reconocimiento.

¡Mil Gracias!

DEDICATORIAS

A Mi Dios, Hacedor y Padre, porque hasta aquí me has guardado y bendecido:

"Al único y sabio Dios, nuestro Salvador, sea gloria y majestad, imperio y potencia, ahora y por todos los siglos. Amén".

A mi padre, Ing. Mario Rogelio Pérez Domínguez, por ser fuente inagotable de sabiduría, amor y perdón. Siempre estaré agradecida contigo por apoyarme en cada proyecto.

A mi madre, Sra. María Acuña Escalante de Pérez (Q.P.D), a quien sigo amando y extrañando.

A mi esposo, C.D. Carlos Eduardo Lugo Sánchez, compañero de vida: en salud y enfermedad; en bonanza y escases; en gozo y tristeza. Te amo.

A mis hijos:

Ana Dianela, Carlos Noé y Ana Abigail, quienes siempre han sido mi lucha y motivación para cristalizar sueños y lograr metas durante mi vida. Los amo con todo mí ser.

A mis hermanos: Gabriel, Mario Rogelio y María Teresa,

Con profundo amor y agradecimiento.

A los amigos que me animaron a iniciar este reto y proyecto.

A mis compañeros de generación por compartir su conocimientos

A todos los que formaron parte de este aprendizaje

Con cariño y respeto.

INDICE

Introducción	I
--------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

Contemporaneidad de los Principios Internacionales de Derechos Humanos. Su Importancia y reconocimiento en la Comunidad Internacional	1
--	----------

1.1 Conceptuación y Surgimiento de los Principios Internacionales de Derecho Internacional	1
--	---

1.2. Clasificación de los Principios Internacionales de Derecho Internacional. Instrumentos Regulatorios	9
--	---

1.3. Los Derechos Humanos a partir de la Segunda Guerra Mundial. Su papel y reconocimiento ante la Comunidad internacional	22
--	----

1.3.1. Concepto y Clasificación de los Derechos Humanos	25
---	----

1.3.2. Instrumentalización Actual de los Derechos Humanos	31
---	----

1.4. Postura de Estados Unidos ante la Declaración Universal de Derechos Humanos como Principio Internacional dentro de su sistema político: Su inserción y/o no inserción	38
--	----

CAPÍTULO SEGUNDO

Los Principios Internacionales del <i>Ius Cogens</i> y el <i>Pro Homine</i>. Su relación con los Derechos Humanos y respectiva aplicación	45
--	-----------

2.1. El <i>Ius Cogens</i> . Su Importancia Como Principio Internacional Ante Los Derechos Humanos	46
2.1.1. Conceptuación del <i>Ius Cogens</i>	49
2.1.2. <i>Ius Cogens</i> . Elementos de Imperatividad Universal	53
2.1.3. Surgimiento de la Instrumentalización e Institucionalización del <i>Ius Cogens</i>	60
2.2. <i>El Pro Homine</i> . Conceptuación y Aspectos Generales	71
2.2.1. Conceptuación del <i>Pro Homine</i>	72
2.2.2 Características del Principio <i>Pro Homine</i> . Reglas de Aplicación	75
2.2.3 Institucionalización e Instrumentalización del <i>Pro Homine</i>	81
2.2.4. Justificación teórica internacional y su Afinidad con los Derechos Humanos	87
2.3. Jerarquización de los Instrumentos de Derechos Humanos en el Ordenamiento jurídico Interno	89
2.4. Hibridación del Derecho Internacional y de los Principios Internacionales. La Validez de su Aplicación o No	93

Capítulo Tercero

Política Migratoria en Estados Unidos. Aspectos Generales	98
3.1. Migración Y Migrante. Conceptuación	101
3.2. Política Migratoria. Panorama General	111
3.3. Estados Unidos y Su Política Migratoria. Marco Legal de su Desarrollo y Aplicación	119

3.3.1. Origen Poblacional Migratorio Estadounidense	120
3.3.2. Conformación de la Legislación Migratoria Estadounidense en su Ámbito Federal. Alcances	123
3.3.3. Evolución y Presencia de Leyes Federales Migratorias. Bosquejo	134
3.3.4. Detonantes Antiinmigratorios y Criminalizadores Contemporáneos. Justificación: Seguridad Nacional y la Lucha Contra el Terrorismo	162
3.3.4.1. Seguridad Nacional Vs. Inmigración (Documentada e Indocumentada)	164
3.3.4.2. Antiterrorismo: Una lucha Contra la (Documentada e Indocumentada)	166

Capítulo Cuarto

La Ley SB1070: Repercusiones en el Migrante Indocumentado	172
4.1. Expansión de la Legislatura Estatal Antiinmigratoria	173
4.2. La Propuesta 187 del Estado de California: Modelo Antiinmigratorio de la SB107	181
4.2.1. El Estado de California: Su Contexto Político, Económico y Social en 1994	182
4.2.2. Medidas Antiinmigratorias en la Propuesta 187 ó "S O S"	184
4.2.3. Argumentos de Aprobación de la Propuesta 187 en California	190
4.3. Ley SB1070 o Ley Arizona: Repercusiones en el Migrante indocumentado	193
4.3.1. El Estado de Arizona. Panorama General de Población y Migración	195
4.3.2. La Ley SB1070: Contexto y Creación	204

4.3.3. Alcance de la Ley Arizona. Contenido Regulatorio	210
4.3.4. Jurisdicción Estatal y Federal de la Ley SB1070: Polémica de Aplicación	221
4.3.5. Factores de Preeminencia de la Jurisdicción Estatal de Arizona Sobre la Federal	225
4.3.6. Instrumentos de regulación Migratoria en Arizona	227
4.3.7. Preeminencia de la Jurisdicción Federal Ante la Ley SB1070	232
4.3.8. Aprobación de la Ley SB1070. Impacto en la Sociedad Nacional e Internacional	237
Conclusiones	253
Anexos	266
Fuentes de Consulta	313

INTRODUCCIÓN

Primeramente para iniciar esta investigación se debe reconocer que la dinámica y praxis de la sociedad internacional es continua, cambia, se desarrolla y se readapta a los factores que van contextualizando a esta sociedad y los cuales son diversos, entre ellos: el desarrollo tecnológico, la comunicación masiva, la globalización, el neoliberalismo, las guerras, los derechos humanos, la ayuda humanitaria, etc. Sin embargo un factor se mantiene persistente a lo largo del devenir histórico en la sociedad internacional: la desigualdad de riquezas entre las naciones que sigue marcando el poder de los Estados desarrollados sobre los Estados en desarrollo, lo que puede reconocerse como la "realpolitik".

Así, dentro de las varias deficiencias que son propias de los gobiernos periféricos¹ están las limitaciones, podría considerarse humanas y materiales, para subsanar el desempleo y lo que de él deriva (salarios bien remunerados, buena alimentación, vestido, prestación de servicios sociales como el de salud, educación, vivienda, etc.), situación que ha seguido provocando que los habitantes del hemisferio sur miren como una posibilidad de obtener una mejor calidad de vida en el hemisferio norte, en los países primermundistas, razón por la que puede explicarse el por

¹ Por gobiernos periféricos, de acuerdo a los estudiosos de las relaciones internacionales, se hace referencia a los miembros de la sociedad internacional que son conocidos como países en desarrollo, subdesarrollados, de tercer mundo, y en la que se enfatiza la desigualdad social y económica frente a los países de centro, desarrollados o de primer mundo.

qué la migración internacional ha seguido en incremento de países expulsores periféricos a países receptores primermundistas.

Conforme al estudio que es interés desarrollar, se especifica que Estados Unidos está dentro de los cinco países de mayor preferencia para ser receptor de flujos migratorios, y que por factores geográficos como lo son la contigüidad de territorios y pertenecer a una misma región, se convierte en la meta inmediata para aquellos que emigran de su lugar de origen, principalmente de México, El Caribe y Centroamérica en busca de encontrar mejores oportunidades de vida en todo sentido. Este fenómeno migratorio se ha convertido para Estados Unidos en una amenaza a su interés y seguridad nacional, razón por la que ha ido implementando una política migratoria de carácter restrictivo, racista, discriminatorio y xenófobo.

En particular, el fenómeno de la inmigración mexicana al vecino país del Norte no es algo nuevo como tampoco lo es en forma general la inmigración internacional, pues como se expresó en párrafos arriba, se ha presentado desde las dos últimas décadas del S. XX en etapas, características y/o circunstancias específicas que han provocado o promovido este movimiento poblacional.

Por tanto, es sabido que entre los dos países ya mencionados se reconocen dos tipos de migración; primero: la Migración Legal o documentada en la que de acuerdo a los intereses nacionales de los Estados Unidos de América, permite la entrada de ciudadanos mexicanos a su territorio,

generándole un beneficio económico cuando su intención primera es insertarse en la sociedad laboral estadounidense. Por otro lado, está la Migración No Permitida o indocumentada, la que se antepone a los intereses estadounidenses restringiendo la entrada a su país a los migrantes mexicanos (e igualmente a los demás latinos en condiciones de irregularidad) a través de diversas políticas públicas, en particular, de su política anti inmigratoria para frenar esta fenómeno con destino a la frontera norte.

De tal forma, es imperativo, que la sociedad internacional reconozca que las medidas anti migratorias creadas y aplicables por parte del gobierno estadounidense para frenar la migración latina indocumentada, adolecen de los principios internacionales que otorgan la protección de los principales Derechos Humanos: la preservación de la vida y la dignidad de ésta misma. A lo anterior mencionado, las autoras mexicanas María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado expresan que "...los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana, pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal" (Hernández y Fuentes, 1991).

Por consiguiente se apela a la aplicación de los Derechos Humanos porque precisamente garantizan la preservación de la vida y el otorgar un trato digno a los migrantes latinos, principalmente a aquellos que ingresan al territorio del país vecino al norte de forma indocumentada.

De tal forma, los Derechos Humanos forman parte de los Principios Internacionales y deben ser aplicados con jerarquía Imperativa por ser emanados de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, los cuales fueron aceptados por la comunidad internacional, entre éstos, Estados Unidos. De tal forma, no importa la calidad migratoria del sujeto migrante, ni debería importar que esté dentro de un territorio extranjero sin documentos que legitimen su estancia en él mismo: sencillamente, imperativamente, se le debe garantizar el respeto y aplicación de sus derechos humanos por el sólo hecho de ser, un ser humano.

Por consiguiente, la praxis entre los estados que conforman el orbe al que se pertenece, está dirigida por el Derecho Internacional contemporáneo el cual ha sido llamado a crear un marco normativo que se imponga a la competencia volitiva del Estado, procurando y exhortando a la importancia de la protección de los Derechos Humanos por parte de éste, reconociendo que la violación de éstos llega a ser considerado como un crimen internacional.

Conforme a la inquietud que se ha expresado sobre el interés del tema en investigación, el cuestionamiento que surge es el siguiente: ¿por qué razón los Principios Internacionales de Derechos Humanos, específicamente el *Ius Cogens* y el *Pro Homine*, no han sido considerados en la creación, aplicación e interpretación correcta de la Ley

SB1070 que permita una eficaz protección de los Derechos Humanos de los migrantes documentados e indocumentados latinoamericanos dentro del Estado de Arizona en Estados Unidos?

Considerando la problemática a investigar mencionada en el párrafo anterior, se parte de la hipótesis a confirmar que Estados Unidos como nación soberana tiene libertad de crear y determinar sus políticas públicas, entre éstas, su política migratoria la cual es competencia del gobierno federal y actualmente comparten legislaturas estatales, razón por la que el Estado de Arizona ha creado y aplicado la Ley *Senate Bill* 1070 (SB1070) como instrumento de cooperación al gobierno federal para controlar el fenómeno migratorio, particularmente el indocumentado que se interna en su territorio, la que presenta un vacío jurídico de aplicación e interpretación de Principios Internacionales de Derechos Humanos como lo son el *Ius Cogens* y el *Pro Homine*, causando la violación de los Derechos Humanos de estos inmigrantes, los que son el bien jurídico protegido y plasmado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

Es necesario enfatizar que la Ley SB1070 presenta en su contenido características discriminatorias, racistas y xenófobas al dirigirse de forma particular al fenotipo del inmigrante latinoamericano, lo que disminuye o anula sus Derechos Humanos como lo son un trato digno y la preservación de la vida.

Por tanto, de acuerdo a lo expresado, considerando tanto el área jurídica como la internacional, se justifica el realizar la presente investigación para analizar aquella política antiinmigratoria que ha venido desgastando y violando los derechos humanos del migrante latinoamericano indocumentado en Estados Unidos, particularmente en el Estado de Arizona, donde los mayormente afectados son los de origen mexicano, sobre todo por la contigüidad geográfica entre los dos países.

Así, la delimitación espacial se circunscribe principalmente al territorio estadounidense en el Estado de Arizona, ya que la política migratoria a estudiar es el proyecto de Ley SB1070 o Ley Arizona promulgada el 23 de abril de 2010 por la gobernadora del mismo Estado, Janice Brewer.

En lo que concierne a su delimitación temporal, en esta investigación se considera del período de promulgación de la Ley SB1070 al término del primer trimestre del 2014, bajo la administración todavía como Presidente de los Estados Unidos el Sr. Barak Obama, ya que a partir de dicha promulgación se generó el "Efecto Arizona" el cual comprende una oleada de leyes antiinmigrantes que se han extendido al menos a otros 5 estados en EEUU (Alabama, Georgia, Indiana, Carolina del Sur y Tennessee) lo que dio inicio a una fase de disminuciones de empleo para los migrantes mexicanos y una mayor violación de derechos humanos de éstos.

La profundidad teórica del presente trabajo es Descriptiva en cuanto a que se detallan y muestran los instrumentos que conforman a los Principios Internacionales y a los Derechos Humanos como Principios Internacionales que son. También se considera Interpretativa, lo cual permitió incorporar a la investigación la recopilación de información sustentada en aspectos significativos que permitan correlacionar un vínculo causal de aquellos fenómenos y factores que demuestren la problemática nacional e internacional que implica la aplicación y reglamentación de la política migratoria estadounidense a través de la Ley SB1070 en el Estado de Arizona en cuanto a la violación que hace de los derechos humanos del migrante latinoamericano indocumentado, ya que esta situación es precisamente un resultado de no considerar a los Principios Internacionales del *Ius Cogens* y el *Pro Homine* para una aplicación y defensa correcta de los Derechos Humanos frente a esta ley.

En cuanto a los límites teóricos, en la actualidad, el estudio de los Derechos Humanos ha tornado gran relevancia, tanto a nivel nacional como internacional, razón por lo que éstos han sido tratados de explicar a través de diferentes corrientes teóricas. De acuerdo a la intención que lleva la presente investigación, es de especial interés limitar teóricamente el estudio de los Derechos Humanos desde una corriente Iusnaturalista Racional, ya que ubica a los Derechos Humanos como producto de la propia naturaleza del hombre, el cual se diferencia de las demás especies por poseer voluntad y razón lo que le lleva a entender que debe

gozar de una dignidad superior de lo que le dicta su entendimiento.

Por otra parte, se considera también coadyuvante para la explicación de los Derechos Humanos, la delimitación teórica que ofrece el Historicismo cultural, ya que su perspectiva considera al ser humano desde su evolución histórica, su transformación y superación. Por lo que de acuerdo a esta corriente, los Derechos Humanos son un producto de la convivencia social en que se ha acumulado el conocimiento de la dignidad del hombre creando valores y garantías indispensables para su protección (Roldán y Sabido, 2004).

En relación a la primera, cabe agregar lo que el tratadista español, Eusebio Fernández expresa: "...la fundamentación jusnaturalista de los Derechos Humanos es sin duda la más conocida y la de mayor tradición histórica [...] todas las fundamentaciones jusnaturalistas de los derechos humanos se caracterizan por estos dos rasgos: la distinción entre Derecho natural y Derecho positivo, y la superioridad del Derecho natural sobre el Derecho positivo. Partiendo de que el Derecho natural consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana [...] esos Derechos naturales son anteriores y superiores al Derecho positivo y, por tanto, inalienables" (Fernández, 1991:86-87). Con esta misma idea se reitera la importancia y desarrollo de la presente investigación en cuanto a la restricción o pérdida de los Derechos Humanos al migrante latino indocumentado en Estados Unidos.

De tal forma, como objeto de esta investigación, se estudian esos principios de carácter internacional que son un imperativo a estipular por los Estados en sus legislaciones internas y acuerdos bilaterales, los que deberían estar incluidos para la respectiva protección de los Derechos Humanos, refiriéndose así al Principio *Ius Cogens* y el Principio *Pro Homine*, que serán también analizados frente a la Política Migratoria estadounidense a través de la Ley SB1070 que ha menoscabado los Derechos Humanos del migrante latinoamericano indocumentado al internarse en su territorio, ya que ésta carece de Principios Internacionales Imperativos de Derechos Humanos del Derecho Internacional como el *Ius Cogens* y el *Pro Homine*, los que siendo reconocidos por la sociedad internacional, deberían estar implícitos y ser aplicados en dicha política para ejercer la salvaguarda de los Derechos Humanos del migrante ya mencionado, sobre los intereses y seguridad nacional estadounidense a proteger.

Para el desarrollo del tema a investigar se consideraron cuatro capítulos que versan sobre lo siguientes temas de estudio:

Primer Capítulo: Explicar que son los Principios Internacionales y cuál es la importancia de éstos dentro del contexto de la comunidad internacional, para que a través de éstos mismos se jerarquicen a los Derechos Humanos como un Principio Internacional, los cuales tuvieron su origen a partir de la 2^a. Guerra Mundial como resultado de las atrocidades cometidas del hombre para el hombre. Resulta

fundamental que los Principios Internacionales queden bien establecidos, pues es a partir de estos que los Derechos Humanos se legitiman para su exacta aplicación, lo que lleva a concluir que el respeto de éstos no depende de la voluntad del Estado, hállese de un nacional o extranjero.

Capítulo Segundo: Se desarrolla la conceptualización y explicación sobre los Principios Internacionales del *Ius Cogens* y el *Pro Homine* para determinar y analizar la importancia que se desprende de estas dos figuras jurídico internacionales, pues en la primera se encuentra la base a través de la Convención de Viena de 1969 en relación al surgimiento del *Ius Cogens* reconocido por primera vez como norma imperativa sobre la que no puede existir otra norma suprema salvo que sea todavía mayor en cuanto a la protección que puede dar con respecto a la aplicación y respeto de los Derechos Humanos, pues ambos tienen una jerarquía imperativa y universal. Por su parte, el *Pro Homine* también es considerado en este desarrollo por la gran relevancia que representa en la interpretación hermenéutica de las leyes, protegiendo en cuanto al mayor beneficio o menor perjuicio que de los Derechos Humanos se establezca sobre los individuos, como lo es el caso particular de la Ley SB1070 frente a la violación de derechos humanos que provoca al inmigrante, ya referido en esta investigación.

Capítulo Tercero: Se describe, explica y analiza la conceptualización relativa a política pública, política migratoria, migración y migrante. Partiendo de estos elementos, se particulariza sobre las características

sobresalientes de la política migratoria estadounidense. También muy importante a estudiar en este capítulo, son las bases legales que han dado sostén a la intervención federal para su regulación, ya que de ella emana la política migratoria estadounidense. Se considera también la presentación cronológica y revisión del desarrollo de las políticas migratorias de competencia federal, en la que se demuestra la vulnerabilidad de los inmigrantes de diversas nacionalidades ante la postura migratoria del gobierno estadounidense, pudiendo ser ésta abierta o restrictiva, en la que ésta última sigue predominando.

Capítulo Cuarto: Se presenta un bosquejo general del cómo se ha expandido la política migratoria a las legislaturas estatales y locales, por lo que se describe la propuesta 187 de California como un antecedente a la creación de la Ley SB1070 de Arizona. Por otra parte se muestra la cuna de la Ley SB1070 con una monografía concreta del Estado de Arizona, en la que se consideran aspectos generales de su contexto sociopolítico en virtud de que la SB1070 es creada en el periodo de elecciones para nombrar como gobernadora de ese Estado a Jan Brewer. Se desarrollan los puntos específicos del contenido de esta ley, lo que permite el reconocimiento de los Derechos Humanos que son heridos, coartados o simplemente ignorados. Se confrontan justificaciones del porqué de la prosperidad de una ley que ha querido ser mostrada a los demás Estados, y en si al Gobierno Federal, como una ley que es efectiva por el control que ejerce y porque es reconocida por la sociedad estadounidense como una garantía de la seguridad nacional, la que también se

desarrolla para una comprensión y análisis más profundo de la SB1070.

El capítulo es cerrado con una narración de información pública electrónica, en la que se aprecia el impacto a los actores parte de esta ley, así como las repercusiones sobre el inmigrante documentado, indocumentado y mismos nacionales estadounidenses a los que se les puede considerar sospechosos por el solo fenotipo latino de su persona; también se detectan las inconsistencias de la ley y las inconformidades que la sociedad nacional e internacional han manifestado al respecto. Con la finalidad de facilitar al lector interesado en el tema de investigación, independiente a la información de consulta para la elaboración del presente estudio, se anexa entre otros documentos, un seguimiento hemerográfico que le permitirá acceder a noticias electrónicas y formar su propio juicio sobre el tema investigado.

Considerados los cuatro capítulos que han conformado la investigación propuesta y concluida, se presenta el desarrollo de la misma, deseando que sea una aportación de interés y conocimiento para aquellas personas que tienen inquietud sobre la creación de la Ley SB1070 creada en Arizona, así como del fenómeno inmigratorio documentado e indocumentado latinoamericano que se interna en este territorio, de la violación de Derechos Humanos y del poco reconocimiento que a nivel internacional se le dan a dos figuras que velan por estos derechos, el Ius Cogens y el ProHomine

CAPÍTULO PRIMERO
Contemporaneidad de los Principios
Internacionales de Derechos Humanos. Su
Importancia y Reconocimiento en la Comunidad
Internacional

1.1. Conceptuación y Surgimiento de los Principios Internacionales de Derecho Internacional

El fenómeno migratorio de latinoamericanos hacia los Estados Unidos de América no es algo nuevo, es un fenómeno de desarrollo histórico, social y político que ha sido enmarcado de acuerdo a los diversos y convenientes intereses estadounidenses que como país receptor estatuye. Sin embargo, en las últimas dos décadas ha dado pauta a una polémica de interés internacional, en cuanto a la afectación y desconocimiento de Derechos Humanos, tanto del inmigrante indocumentado como documentado, el cual se ha visto subyugado a la política antiinmigratoria que ha tenido especial aceptación por Estados sureños del país estadounidense, como lo son California, Texas, Luisiana, Mississippi, Alabama, Carolina del Norte y Sur, Georgia y, por supuesto, el Estado de Arizona¹, en las que se pueden reconocer obviamente por parte de este país receptor, medidas de carácter unilateral².

¹ Cabe mencionar que otros Estados que no son colindantes con la frontera norte del territorio mexicano, son renuentes también a la aceptación del fenómeno migratorio, entre éstos como ejemplo, se puede mencionar a Utah, Tennessee, Virginia y Nebraska. Para mayor ubicación geográfica del territorio

Esa unilateralidad, permite decidir sobre la selectividad de la población extranjera que entra a su territorio por diversas circunstancias, sea por turismo, estudios, cultura, investigación y, entre éstas, la más importante, la posibilidad y necesidad de integrarse al área laboral, las que afectarán la dinámica bilateral y/o multilateral con los países emisores parte en este fenómeno. Desafortunadamente se ejercen diversas acciones de estos gobiernos estatales sobre la diferente población migrante, sea cual sea su calidad migratoria al pasar la frontera e internarse en ese país y, en particular, por los Estados que se inclinan favorablemente por la política antiinmigratoria.

Cada país que conforma la comunidad internacional tiene libertad de estatuir un determinado tipo de política pública y como resultado de ello, el definir la política migratoria que aplicará para el flujo migratorio que se interne en su territorio, pudiendo ser permisiva o restrictiva. La primera, es flexible y puede considerar en los posibles candidatos factores de no admisibilidad como el terrorismo, enfermedades contagiosas o antecedentes penales, pero no así su perfil racial; respecto a la segunda, ésta considera en los candidatos aspectos como habilidades, procedencia y raza, razón por lo que también se le conoce

estadounidense y Estados colindantes con la frontera de norte de México. Para una mayor ubicación geográfica, se agrega mapa de los Estados Unidos como **Anexo I**.

² Se considera que esta unilateralidad es resultado de la soberanía con la que cuentan los Estados para decidir y dirigir sus sistemas de gobierno.

como una política migratoria cerrada y unilateral.³ Esta libertad de cada gobierno de establecer sus muy particulares políticas (económicas, políticas, culturales, migratorias, etc.) van de acuerdo a sus intereses nacionales y de seguridad, los cuales se legitiman a través de una serie de Principios Internacionales que se convierten en pilares jurídico-internacionales que regulan la actividad de la sociedad internacional.

Primeramente debe considerarse, que a nivel nacional, lo que incluye a cada Estado que integra la comunidad internacional, se encuentran los Principios Generales de Derecho que subsanan la imperfección de los Gobiernos en sus leyes y del mismo hombre que las ejerce, ya sea aplicándolas para restringir u otorgar derechos y obligaciones⁴.

Al rebasar las fronteras, los Principios internacionales como la soberanía, autodeterminación de los pueblos, coexistencia pacífica, inviolabilidad de las fronteras y, de interés particular en la presente investigación, los Principios internacionales de los Derechos Humanos, delimitan la interacción unilateral, bilateral o multilateral entre los diferentes Estados que conforman la comunidad internacional, por lo que estos Principios deben

³ La concepción detallada y desarrollo respectivo de política migratoria permisiva y restrictiva (o cerrada) se describe en las páginas 113 Y 114 del Capítulo 3 que versa sobre la Política Migratoria Estadounidense.

⁴ Considerando la actividad que desarrolla cada gobierno de la comunidad internacional, se reconoce que es imposible que cualquier gobierno pueda comprender una amplia variedad de leyes en la constante infracción de éstas por parte del hombre ya sea en el ámbito nacional e internacional, sea representando instituciones o a sí mismo como ente jurídico con derechos y obligaciones, por lo que cabe recordar lo que se afirma a través del Derecho Canónico sobre la imperfección del hombre, de tal forma no hay comunidad internacional perfecta, ni Estado perfecto ni leyes perfectas (Pérez, 2011: 4).

determinar y permitir una protección del individuo al rebasar las fronteras nacionales a las que pertenece, como lo es el caso del hombre en el fenómeno migratorio⁵.

Por tanto, es necesario que las controversias que se generan y derivan de las Relaciones Internacionales, a través de la constante interacción de los diferentes miembros que la integran, sean reguladas, tanto en su jurisprudencia nacional e internacional, a través del Derecho que "...es todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta del hombre" (Peniche, 2000: 30), y del que a la vez, han emanado los Principios Generales del Derecho, que ante las diversas acciones u omisiones de la ley, esclarecen, interpretan, integran o crean los preceptos necesarios para alinear y homogeneizar universalmente las deficiencias de estas leyes, las que son aplicadas por organismos competentes para ello, con la finalidad de que actúen acertadamente a favor del bien jurídico protegido, ya sea este un bien individual o un bien común.

Se estima que las deficiencias legales, sean del sistema jurídico nacional o internacional, se han logrado subsanar con la creación de instituciones que complementan las leyes a través de diversos tratados y demás figuras jurídicas entre Estado-Estado y Estado-Individuo, lo que permite una mayor armonía, sea dentro de los límites

⁵ Como un ejemplo específico sobre la asistencia y protección de un nacional en un país extranjero, es el que se otorga a través del Derecho Consular, el que pese a estar reconocido internacionalmente desde el 24 de abril de 1963 por la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, llega a ser ignorado, tal como se dio a conocer por los medios de información masiva en el caso de ejecución por inyección letal al mexicano Edgar Tamayo en el Estado de Texas en el pasado 22 de enero de 2014. De igual manera, un gran número de migrantes indocumentados mexicanos en Estados Unidos son deportados sin tener un proceso de deportación apegado a la ley y en el que se evade la asesoría consular respectiva y en derecho a recibir.

fronterizos o del ámbito interno como lo es ejemplo, la defensa de los Derechos Humanos contenida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y las diferentes ramificaciones que se desprenden de ello. (García de Enterría, 1984: 431).

En lo que respecta a la importancia de los Principios Generales de Derecho para regular la interacción del hombre y de las instituciones que él mismo ha creado, el jurisconsulto Gómez de la Serna expresa las siguientes afirmaciones:

hay principios inmutables que están en la conciencia del género humano [...] (2) pueden llamarse con propiedad leyes de leyes; [...] (3) son reglas de orden superior que siempre se suponen, aunque no estén reducidas a fórmulas oficiales de la ley ni pasen por las solemnidades de una publicación que nadie necesita para conocerlos (Azúa, 2004: 11)

Otra aportación es la del autor Varela Quiroz que textualmente dice que:

los principios generales de derecho son principios que forman el substrato mismo de cualquier sistema jurídico y que se expresan con determinadas características de acuerdo a cada sistema jurídico, pero que están presentes en todos ellos y son desarrollados permanentemente por la doctrina, la jurisprudencia y la propia legislación. Son, por decirlo brevemente, los principios rectores del derecho que anteceden y complementan el sistema normativo, o lo que algunos han denominado siempre derecho natural" (Varela, 1996: 87)

Así, "... la interpretación y la aplicación de las normas del derecho internacional; se aplican directamente al asunto

cuando no hay una regla formulada aplicable" (Varela, 1996: 87).

Los Principios internacionales surgen en la necesidad de regular las acciones de un Estado sobre otro a través de la historia en la creación de protectorados, colonialismos y neocolonialismos, con la intención de mantener relaciones respetuosas y pacíficas, respetando las particulares decisiones que sobre su sistema de Gobierno se decidan y practiquen. Sin embargo, la política migratoria de Estados Unidos, específicamente la aplicada en el Estado de Arizona al inmigrante de características latinas, soslaya Principios internacionales de Derechos Humanos como lo son el *Ius Cogens* y el *Pro Homine*, los que deberían ser reconocidos en esta política migratoria y respetar los derechos innatos, fundamentales y naturales que la misma Declaración Universal de Derechos Humanos protege, y los cuales, al migrante documentado e indocumentado en ese territorio estadounidense deben seguirsele reconociendo como ser humano que es.

Por otra parte, al analizar los Principios internacionales de Derecho Internacional, su importancia y correcta aplicación en la actividad de la comunidad internacional conformada en sociedades políticas o Estados de tamaño, poder, peso y civilización muy diferentes, debe convertirse un imperativo el actualizar leyes, procedimientos jurídicos y principios rectores del derecho internacional que la hagan más afín con las circunstancias y eventos que se presentan en el desarrollo histórico-social de esta sociedad.

Lo anterior exige reformas al contexto jurídico que enmarca y/o crea nuevos conceptos y nuevas instituciones que

deben hacer valer los principios rectores y universales por los que se deben de regir, y los cuales se encuentran contenidos en el Derecho Internacional que es considerado como:

un sistema legal específico que se distingue de los sistemas legales de un Estado particular. Es un sistema jurídico amplio y de rápida expansión que incluye varias ramas: el derecho de los tratados, el derecho de las organizaciones internacionales, la responsabilidad en el derecho internacional, el derecho de la seguridad internacional, el derecho económico internacional, los derechos humanos en el derecho internacional, [...] es un sistema normativo del sistema internacional, que posee los atributos básicos del derecho. Es un fenómeno volitivo-estatal; sistema de normas jurídicas, que regulan determinadas relaciones sociales y, en caso necesario, el cumplimiento de estas normas está asegurado por medidas de fuerza de los Estados (Tunkin, 1989: 35)

El autor Cesar Sepúlveda en lo que concierne al Derecho internacional público, reconoce en éste una triple función: establecer derechos y deberes de los Estados en la comunidad internacional, determinar las competencias de cada Estado, y reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional (Sepúlveda, 2004: 3), lo que resulta lógico ya que esta comunidad es de carácter dinámico con diferentes niveles de desarrollo e interdependencia entre los Estados que la conforman, lo que exige nuevos lineamientos de interacción jurídica así como de institucionalización para una función y equilibrio plenos, sobre todo, al confrontar los desacuerdos con que dirigen tanto sus políticas exteriores como internas o domésticas.

También se debe enfatizar, que los Principios internacionales de Derecho Internacional tienen una

connotación sobre el derecho interno que cada gobierno establece, por lo que los Principios internacionales fungen como aquellos principios generales de Derecho que cada miembro integra en la praxis de la comunidad internacional.

Los principios generales de Derecho, son complementarios, fundamentales, universales y reconocidos en los sistemas jurídicos nacional e internacional, se afirman

como aquellas directrices o postulados, producto de la reflexión lógica jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos, principalmente justicia, seguridad, bien común y orden" (Arellano, 1983: 196)

los que obviamente se preservan tanto a través del tiempo como del espacio. Igualmente, el jurista Modesto Seara Vázquez, hace una distinción entre principios generales de Derecho y Principios de Derecho internacional. Se refiere a los primeros, como aquellos que emanan del Derecho Interno que cada Estado propone a sus particulares intereses; en cuanto a los segundos, enfatiza que:

serían aquellos que no tienen su origen en el derecho interno, sino que son propios del Derecho internacional. En la vida internacional se manifiestan porque son invocados por los Estados o el juez internacional, sin mencionar expresamente su fuente; y al actuar de esta manera no están creando la norma, sino que, por el contrario, la consideran tan evidente que, por parecerles axiomática, no tratan de justificarla o fundamentarla (Seara, 1991: 73)

Concluyendo este apartado, de acuerdo con el Prof. Oscar B. Llanes Torres, el Estado es sujeto tanto del Derecho interno como del internacional sin tener que subordinarse a dos sistemas jurídicos en conflicto; así, si el Estado viola una

norma internacional tendrá una responsabilidad la cual debe ser acatada y obedecida, ya que el Derecho tanto en su valoración como en dimensión es uno solo (Llanes, 1978: 65). Así, se afirma que los Principios internacionales aplican en los Estados miembros de la comunidad internacional, una responsabilidad internacional que debe ser acatada y obedecida por sus independientes y soberanos sistemas de gobierno y jurídico que presupongan en sus acciones u omisiones, la seguridad y protección no solo del Estado como ente jurídico internacional, sino que se extienda a los individuos que conforman su población, sean nacionales o no.

1.2. Clasificación de los Principios Internacionales de Derecho Internacional. Instrumentos Regulatorios

Se ha mencionado que la gran diversidad de interacciones entre los diversos Estados del orbe, determinan la necesidad de crear figuras legales que legitimen la protección de acciones u omisiones de éstos a través de instituciones y políticas de carácter interno y exterior.

Así, la potestad y soberanía que tiene un Estado reconocida internacionalmente, llega a omitir en virtud de sus propios intereses y políticas públicas nacionales, la salvaguarda de Derechos Humanos, como en el caso particular del Estado de Arizona sobre migrantes hispanohablantes y de características latinas a los que se restringen o anulan estos Derechos. Sin embargo, esta omisión justificada en la potestad y soberanía de los Estados, llegan a limitar y/o

desconocer los Derechos Humanos de su propia población generadas por sus propias políticas, siendo ejemplo de ello Cuba, Corea del Norte y Myanmar sólo por mencionar algunos.

Por tanto, llegar a una decisión unánime sobre el contenido específico de lo que deben ser los Principios internacionales no ha sido una tarea fácil, pues una norma internacional no se pretende que sea solo vinculatoria a un grupo determinado de Estados, sino que alcance a todos los Estados y se logre una convivencia entre éstos, haciendo a un lado hostilidades o aislamientos. De tal forma, el alcance de un Principio internacional debe tener mayor contundencia en ese mismo ámbito, pues se integran en éste, principios jurídicos de carácter particular, regional o continental, las que alcanzan y deben de alcanzar un ordenamiento perteneciente al *Ius Cogens*, ante la cual no debe prevalecer la voluntad de los Estados contratantes, pero sí debe determinar, que estos principios efectivamente sean de mayor jerarquía para poder ser considerados como constitucionales o fundamentales dentro del orden jurídico internacional.

Sobre los Principios internacionales, el estudioso Rousseau aporta lo siguiente:

primero, Principios generales referentes a las relaciones entre el Derecho internacional y el interno: "Las disposiciones de una ley interna no pueden prevalecer sobre las de un tratado." (Dictamen del Tribunal Permanente de 31 de julio de 1930.)

segundo, Principios relativos a las competencias estatales: Continuidad del Estado: "Un cambio de gobierno en el Estado no produce efecto en las obligaciones internacionales de éste." (Sentencia arbitral de Taft entre Gran Bretaña y Costa Rica, en 18 de octubre de 1923.) Independencia de los Estados.

tercero, Principios en materia de responsabilidad internacional: "Una reclamación internacional, basada en una

supuesta denegación de justicia, no puede ser acogida, si no han sido agotadas las diferentes instancias de la jurisdicción local" (Sentencia arbitral de Huber, de 29 de diciembre de 1924, sobre reclamaciones británicas contra España por hechos acaecidos en Marruecos.)

cuarto, Principios referentes al Derecho penal internacional: una decisión del Tribunal de Dresden de 27 de marzo de 1933 ha calificado la identidad de la persecución y de la extradición como "principio universalmente reconocido de Derecho internacional.

quinto, Principio sobre las presas en la guerra marítima: son abundantísimos, aunque la mayor parte de las veces procedentes de Tribunales internos (Llanes, 1978: 104-105)

De acuerdo a lo anterior citado, puede afirmarse que la participación, reconocimiento y aplicación de principios generales de Derecho sobre la imperatividad jurídica interna o internacional, debe prevalecer en las relaciones de la comunidad internacional, pues no debe ser ejercida por debajo de las leyes internas. El compromiso de respeto e inclusión debe ser igualmente reconocido por los diferentes Estados que conforman un país, concientizando la responsabilidad internacional a la que quedan sujetos.

Este razonamiento lleva a varios cuestionamientos en lo que respecta al Estado de Arizona y su política migratoria: ¿La Constitución de Arizona queda dentro de una jerarquía vertical legal por encima de Principios Internacionales Generales que enmarcan las relaciones internacionales? ¿Su política pública es autónoma del Gobierno Federal estadounidense? ¿Podrían ser consideradas sus acciones antiinmigratorias contenidas en la Ley SB1070 sin alcances de responsabilidad internacional? A estos cuestionamientos se da respuesta a lo largo de la presente investigación, ya que la Ley antes mencionada, pareciera

queda al margen de los principios internacionales que coadyuvan a la praxis internacional de forma pacífica y responsable.

Los Principios internacionales del Derecho Internacional general, son esenciales en la estructura de la comunidad internacional y tienen ante el Estado un carácter de necesidad, señalando entre éstos:

- primero, el de autonomía, separación e independencia del Derecho internacional con respecto a los otros ordenamientos jurídicos.
- segundo, el que otorga el carácter de fuente de Derecho Internacional al acuerdo y a la costumbre.
- tercero, el que determina qué entes son sujetos del Derecho Internacional, y los modos de adquirir la personalidad internacional.
- cuarto, el principio de efectividad.
- quinto, el principio de independencia de los Estados, del que derivan su igualdad y autonomía.
- sexto, el principio de continuidad del Estado, no obstante los cambios en su régimen político, o en su territorio (Llanes, 1978: 105-106)

De manera similar a los expresado por el estudioso Charles Rousseau e interpretando igualmente de manera personal la aportación de otros autores, los Principios internacionales son un imperativo en las relaciones internacionales así como en el establecimiento de las políticas internas de los Estados, pues si bien se les reconoce autonomía, también son fuente del Derecho Internacional en el que los Estados se cohesionan como sujetos del mismo derecho en el que debe hacerse valer su efectividad a lo largo y ancho del territorio en el que se establecen y reconocen.

Sobre este crisol, se afirma la necesidad de que los Principios internacionales sean reconocidos e incluidos en aquellas políticas que por su alcance rebasen las fronteras de sus Estados, como es el caso de la política migratoria que prevalece en los diferentes Estados de la sociedad internacional.

Por otra parte, estos Principios no son de carácter eterno o modificable, aparecen o se crean de acuerdo a cambios estructurales sufridos en la sociedad internacional, amoldándose a las circunstancias de tiempo y de lugar. Sin embargo, si hay una visión omnicomprensiva de lo que implican los Principios Generales: hablese de los reconocidos como fundamentales o estructurales pertenecientes al derecho internacional contemporáneo, los cuales han sido mencionados por la Carta de las Naciones Unidas (ONU); de los expresados en la Resolución 2625/XXV por su Asamblea General; de los considerados del derecho interno e incorporados en el Estatuto de la Corte de Justicia de La Haya en su Artículo 38, y de aquellos provenientes de los derechos internacionales especiales o particulares, por lo que se afirma que estos tienen su origen en el derecho internacional. (Valencia, 2007: 75)

Dando seguimiento al objetivo del presente apartado, se menciona la instrumentación contemporánea de los Principios internacionales que permiten delinear, definir, delimitar y regular la interacción de los países poderosos sobre los débiles.

Una importante aportación soviética es la emanada de la Revolución social de fecha 8 de octubre de 1917, que

con una visión progresista estipuló lo siguiente en dos Estatutos: Primero, el de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), plasmado en la Declaración de 1970 sobre los Principios de Derecho Internacional que abordan las relaciones amistosas y de cooperación de los Estados y, Segundo, el de 1975 afirmado en el Acta final de la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa. Además, Rusia los vertería en el Artículo 29 de su Constitución (aprobada el 10 de julio de 1918) por la importancia referida a estos principios, con lo que se aprecia la siguiente clasificación⁶:

Principio de coexistencia pacífica. Llama a la coexistencia entre sistemas de Estados diferentes en el área política, económica y social. Se considera un principio de los Estados en su política exterior y se le debe a la Unión Soviética el haber sido aceptado como principio de derecho internacional en el que se practica la tolerancia, se fomentan relaciones de amistad y, la no menos importante se establece la coexistencia pacífica (Tunkin, 1989:44).

Principio de la integridad territorial de los Estados. En tres instrumentos internacionales se enfatiza este principio: el artículo 2 (4) de la Carta de San Francisco (ONU), la Declaración sobre los principios del Derecho Internacional de

⁶ En esta clasificación aportada por la sociedad soviética, el estudioso Gustav Tunkin manifiesta la necesidad de conceptuar dichos principios de acuerdo a las nuevas demandas de la sociedad ya que "...el antiguo derecho internacional contenía normas e institutos que eran útiles para mantener la esclavitud colonial de los pueblos. . . el derecho de apoderarse de territorios sin dueño,. . . el derecho de conquistar, de colonizar, de crear protectorados, esferas de influencia, de imponer tratados desiguales, etc." (Tunkin; 1989: 37-43)

1970 y, el Acta Final de la Conferencia Sobre Seguridad y Cooperación en Europa. Este Principio internacional legitima la protección de los territorios estatales, afirmando que "...la integridad territorial y la independencia política de los Estados son inviolables" (Tunkin, 1989: 44). Por otra parte, en lo que atañe al Acta Final, dicho documento europeo expresa que "...los Estados miembros respetarán la integridad territorial de cada Estado participante" (Tunkin, 1989: 44).

Principio de la inviolabilidad de las fronteras. Los fundamentos de este principio son: la Declaración sobre los Principios Internacionales de 1970, que establece para todo Estado: abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar fronteras internacionales de otros Estados; como segundo fundamento, el Acta final de la Conferencia Sobre Seguridad y Cooperación en Europa, en la que se considera inviolable las fronteras entre los Estados participantes y las mismas fronteras de los Estados europeos con abstención de cualquier acción de apoderamiento o usurpación. (Tunkin, 1989:44)

Sobre el particular aspecto de este principio queda implícita la soberanía que expresa y representa la autonomía e independencia de un Estado sobre otro⁷. Se reconoce que la sociedad internacional es dinámica y su soberanía ha evolucionado; que las fronteras se traspasan, se extienden a diferentes problemáticas, fenómenos y soluciones como lo son:

⁷ Antagónicamente a esta afirmación, un ejemplo de una soberanía supraestatal es la Unión Europea que al pretender por una constitución europea, la soberanía de sus miembros deja de existir.

el medio ambiente, la inmigración indocumentada y, la aplicación de políticas públicas unilaterales por parte de los Estados, obvio, todo ello en nombre de la soberanía, la que se dice ha sido efectiva, política, económica, compartida, teórica y también disminuida.

En la comunidad internacional los desplazamientos humanos no es novedoso. Hoy en día, los países desarrollados del Continente Americano, Europeo y Asiático se han convertido en los principales receptores del fenómeno migratorio, por lo que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), lo considera una particularidad de los países primermundistas o desarrollados. Por tanto, se ha cuestionado si la soberanía se mueve o desplaza de acuerdo a dichos movimientos o radicalmente es un elemento del Estado y de su respectiva población.

Principio de igualdad soberana de los Estados. Un Estado soberano debe considerar dos elementos: la supremacía del poder o *summa potestas* y, la competencia en sí, para definir su propia competencia o *plenitudo potestatis*. Así, cada Estado se declara soberano ante cualquier otro estado, lo que le permite dirigirse como tal en la dinámica nacional o internacional (Basave, 2001:60). Sobre este Principio de igualdad soberana de los Estados, no debe interpretarse que los Estados Miembros de la ONU, no deban estar sujetos a las normas internacionales que regulan el sistema internacional y que garantice protección a estados más pequeños para actuar con independencia en sus diferentes interacciones dentro del

mismo, refiriéndose a la magnitud de poder que cada estado ostenta.

El principio de igualdad soberana incluye cinco aspectos a continuación mencionados:

Primero, la obligación de respetar la soberanía.

Segundo, la obligación de respetar la integridad territorial y la independencia política de otros Estados;

Tercero, el derecho de cada pueblo a escoger libremente y desarrollar su propio sistema político, social, económico y cultural;

Cuarto, cada Estado tiene derecho a participar en la solución de los problemas internacionales, que de alguna manera afecten sus intereses;

Quinto, las normas de derecho internacional son creadas por los Estados, por la vía del acuerdo sobre una base de igualdad. Ningún grupo de Estados puede imponer a otros normas de derecho internacional que él mismo crea (Basave; 2001: 55).

Es claro que la soberanía juega un papel importante para cada Estado, restringiendo la intromisión de los demás Estados Miembros en negocios de competencia doméstica como la de crear y aplicar las políticas migratorias que mejor considere, siendo el caso del país vecino estadounidense. Por tanto, si bien este Principio no debería ser antagónico al respeto y aplicación de los Derechos Humanos del migrante en Estados Unidos, la figura de la soberanía parece

justificar la no responsabilidad internacional de cumplir con los acuerdos aceptados imponiendo la unilateralidad de sus propios intereses⁸.

Principio de solución pacífica de los conflictos internacionales. Inicialmente los Estados resolvían sus controversias a través del Derecho *Ius Ad Bellum* o derecho a la guerra. Posteriormente, en el Preámbulo del Pacto de la Sociedad de Naciones, se hace uso de los buenos oficios o de la mediación (Convenciones de la Haya 1899 y 1907). En 1921 la Unión Soviética a través del Decreto de la Paz, prohíbe la guerra como solución de conflictos entre los Estados; el 27 de agosto de 1928 se expresó la condena sobre la guerra como solución de conflictos, estableciendo la búsqueda de medios pacíficos para ello tal como se asienta en los Artículos 1 y 2 del Tratado de París o Pacto *Briand-Kellog*.

De manera más contemporánea, la ONU en su artículo 2 (3) resuelve las controversias por medios pacíficos y sin poner en peligro ni la paz y seguridad internacionales. De igual forma la Declaración sobre los Principios en Derecho Internacional de 1970 expresaría que:

- ✓ los Estados están obligados a resolver disputas sólo por los medios pacíficos, y de acuerdo con disposiciones relativas de la carta de Naciones Unidas;

⁸ Lo anterior tiene que valorarse en atención que el gobierno de la Unión Americana no consideraba viable la firma de este principio en cuanto hay sistemas políticos diferentes, de tal forma, lo aceptó para dar solución a conflictos con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS).

- ✓ los Estados son libres de seleccionar los medios pacíficos para solucionar estas disputas;
- ✓ en caso de que un medio pacífico no lleve a la solución de la disputa, los Estados deben buscar otros medios pacíficos (Tunkin, 1989: 50)

Principio de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos. Este Principio viene a reconocer y fundamentar la constante interacción de la comunidad internacional en cuanto al aceptar los cambios internos de los distintos miembros que la conforman, como lo ha sido la decisión de colonias y protectorados de tener el derecho de autodeterminación en cuanto a optar por el sistema político que más les convenga, así el cómo de ser independientes y soberanos.

Este principio ha sido estudiado desde tres acepciones diferentes:

primera: Derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política,
segunda: Derecho que tiene un pueblo de mantener su actual forma de organización política y económica, y cambiarla, si así se desea sin interferencia de otros Estados.
tercera: Derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos (Seara, 1991: 87-88)

El Profesor Seara Vázquez relaciona la primera, con el Derecho a la Democracia; la segunda, con el principio de no intervención, y la última, con el principio de autodeterminación de los Estados.

Principio de no intervención. Este Principio ha sido mal interpretado por algunas naciones, o también puede crear confusión en cuanto a limitar la intervención de las demás naciones en sus decisiones internas, sin embargo, se han justificado una serie de eventos o políticas aplicadas que han conllevado la privación de la vida a miles de individuos en todo el orbe.⁹

Este Principio se adoptó por la Asamblea General de la ONU en su Carta, con fecha 21 de diciembre de 1965 a través de su Resolución 2131, así como por la Declaración de 197°. El extracto de dicho principio establece seis aspectos:

primero: Prohibir la intervención militar y otras formas de intervención contra los derechos derivados de la subjetividad de los Estados, o contra sus fundamentos políticos, económicos y culturales;

segundo: Prohibir el uso, por un Estado, de medidas económicas, políticas y otras, con la finalidad de conseguir la subordinación de otro Estado, mediante la sesión de derechos soberanos, para obtener alguna concesión de él,

tercero: Prohibir la organización, el encubrimiento o la asistencia, y el permiso de subversión armada o de la actividad terrorista, dirigida a cambiar el sistema político de otro Estado a través de la violencia;

cuarto: La prohibición de interferir en luchas internas de otro Estado;

quinto: Prohibir el uso de la fuerza con la finalidad de privar a los pueblos de sus formas nacionales de existencia.

sexto: El derecho del Estado de escoger su propio sistema político, económico, social y cultural sin interferencia de otros Estados (Tunkin, 1989: 57-58)

⁹ Pueden mencionarse como ejemplo que algunas decisiones de los Estados han llevado a sus habitantes a guerras, genocidios, hambrunas, limitación de ayuda humanitaria, etc. De tal forma, en esta investigación podría preguntarse si ¿ la creación de políticas públicas como las migratorias que violan los Derechos Humanos deben ser aceptadas bajo el rubro de no intervención? Habrá que responder más adelante.

Principio de respeto a los Derechos Humanos. El artículo 1-3 de la Asamblea General de la ONU llama a cooperar internacionalmente tanto en el desarrollo como respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales del hombre sin que sea distinguido esto por la raza, sexo, idioma o religión. Por otra parte, en el preámbulo de la Carta de la misma ONU asienta el:

reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, de la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas" (ONU,2000)

por lo que se instrumentaría en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. Sí bien en la actualidad ha tomado una gran concientización el reafirmar estos derechos dentro de la comunidad internacional, éstos carecen de obligatoriedad jurídica internacional, por lo que los mismos miembros de la Organización logran ejercer fuerza moral cuando un Estado incurre en la violación de ellos.¹⁰

¹⁰ Esta "Declaración, junto con el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la "Carta Internacional de los Derechos Humanos". Estos pactos fueron establecidos el 16 de diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración. Para mayor información: www.cinu.org.mx/onu/documentos/_cidhdh.htm. Visitada el 20 de febrero de 2013.

1.3. Los Derechos Humanos a partir de la Segunda Guerra Mundial. Su papel y reconocimiento ante la Comunidad internacional

Basándose en palabras del autor Etienne Llano, se considera que la sociedad está hecha para el hombre y no el hombre para la sociedad, por lo que se requiere del respeto tanto del Estado como del individuo por lo que "...cada hombre debe, en cuanto dependa de él, mantener y cuidar las relaciones sociales". (Etienne, 1987: 208) Por tanto, se consideran Principios sociales el no dañar a los demás, honrarlos, tratarlos como iguales y como personas humanas, ayudar a los demás y cumplir con los compromisos contraídos. En estos principios sociales encontramos a los Derechos Humanos, que si bien se ha tratado de velar por ellos desde las sociedades antiguas a través de diferentes instrumentos, el escenario contemporáneo exige su salvaguarda, tanto en la sociedad nacional como en la internacional, debido precisamente a la gran interacción establecida entre los actores de la comunidad internacional y sujetos del mismo Derecho.

Desafortunadamente el desarrollo histórico del hombre se ha enmarcado por guerras, conquistas y poder, en la que el pueblo o nación más fuerte ha plasmado sobre los pueblos o naciones más débiles ultranzas y vejaciones de lo que son los derechos más inherentes al ser humano, por lo que con el transcurso del tiempo, tanto individuo como Estado han tenido que hacer fundamento y protección de ellos. Dos eventos bélicos en el Siglo XX fueron devastadores: la

Primera y Segunda Guerras Mundiales; esta última, daría la pauta para el nacimiento a la Protección de los Derechos Humanos.

Durante la Segunda Guerra Mundial, el Estado se manifestó y reconoció como el mayor negador y violador de los derechos humanos. Éstos se consideraban de competencia interna e igualmente su protección, otorgando un mínimo de protección para los particulares extranjeros. Estos sucesos bélicos, permitieron que el derecho internacional contemporáneo dirija la protección de los derechos del hombre, imponiendo a los Estados la obligación de respetar a los individuos, a la adopción de sistemas de garantía y, así como el control ante instancias internacionales, en las que se acceden algunos casos y bajo ciertas condiciones (Blanc, 1990: 102).

Debe considerarse que la positivización de normas se ha venido legitimando de acuerdo a los convenientes intereses, prejuicios culturales, raciales, religiosos, económicos, políticos, etc. en los diferentes Estados, lo que permite efectuar violaciones graves a los derechos más fundamentales del hombre como la dignidad de las personas y la protección de sus vidas.

Otros factores importantes que se presentan en el devenir histórico del ser humano son la constante dinámica internacional, su desarrollo tecnológico, el aumento demográfico, la desigualdad de riquezas, la globalización, el neoliberalismo, los conflictos domésticos e internacionales de los Estados y otros factores más, que provocan una movilidad poblacional transfronteriza, la que se trata de

regular por diversas circunstancias, pudiendo ser desde un aspecto laboral para sobrevivir a una sencillamente de tipo turístico.

Esta movilidad poblacional o migración, la cual hoy por hoy, requiere de regulación, no solo como política pública en la que cada país es soberano para imponer las corrientes que en ella les sean más pertinentes, sino regulación al constante menoscabo e impacto de los derechos humanos del migrante, particularmente del indocumentado, el que actualmente es considerado como criminal en el territorio estadounidense de acuerdo al criterio de la expansión de la aplicación de la legislatura estatal en esta área, (principalmente los Estados que tienen frontera con México como Arizona), razón por lo que se viola y denigra su persona.

El filósofo italiano Norberto Bobbio declararía lo siguiente:

no sé si nos damos cuenta de hasta qué punto la Declaración Universal representa un hecho nuevo en cuanto por primera vez en la historia de un sistema de principios fundamentales de la conducta humana ha sido aceptado libre y expresamente [. . .] y podemos finalmente creer en la universalidad de los valores en el sentido en que universal significa un dato aceptado no objetivamente sino subjetivamente por el conjunto de los seres humanos (Arrau, 2005: 22)

Cabe mencionar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, entrando en

vigor el 24 de octubre del mismo año, se convertiría en uno de los instrumentos internacionales en los que se manifestarían las reacciones airadas de la humanidad por aquellos terribles crímenes que se cometerían durante la Segunda Guerra Mundial, los cuales motivaron en la comunidad internacional una necesidad imperiosa de fijar los límites jurídicos ante el Estado y la comunidad internacional sobre la protección al ser humano.

1.3.1. Concepto y clasificación de los Derechos Humanos

Hablar de Derechos Humanos, equivale afirmar la existencia de derechos que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad. Se habla de "...derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados" (Arrau, 2005: 22), lo que congruentemente se afirma en el Considerando 1º de la Declaración de la ONU de 1948 que a la letra dice "...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inviolables de todos los miembros de la familia humana "(Bonnin, 1987: 111).

El autor Eduardo Bonnín Barceló menciona algunas consideraciones sobre los Derechos Humanos, entre éstas el que sean protegidos como bienes jurídicos supranacionales con la creación de instituciones, principios y derechos que aseguren al ser humano, pues son pertenecientes al ámbito del Derecho Internacional por lo que su aplicabilidad es y debe

ser de carácter universal. También menciona que efectivamente hay organismos regionales dedicados a la protección del ser humano, pero que es en la Organización de Naciones Unidas donde se encuentra esa extensión universal¹¹.

De acuerdo a lo arriba señalado, se reconoce que en esta Carta se establecen principios y valores que rigen la comunidad internacional, y unánimemente se considera que todo principio nacido en la Carta de las Naciones Unidas es *Ius Cogens*, es decir, norma imperativa.

La Carta de las Naciones Unidas, en su preámbulo llama a los Miembros de la ONU a:

reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, de la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas(ONU, 2013)

encontrando que uno de los objetivos de la misma es el lograr:

la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (ONU, 2013)

De tal manera, Naciones Unidas realizó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración forma, como lo expresa su artículo 1-3, la Asamblea General de las Universal de los Derechos Humanos

¹¹ Actualmente las Naciones Unidas cuentan con 192 Estados Miembros. Para mayor Información, remitirse a página web: Organización de la Naciones Unidas, Estados miembros, www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm, Consultada el 27 de marzo de 2013.

para tratar de enlistar los derechos considerados como tales, dejando incompleta esta lista de derechos (ONU, 2013).

De esta forma, a partir del 10 de diciembre de 1948 con la "Declaración Universal de Derechos Humanos", nace la base jurídica de estos en la cual hay un reto para todas las naciones en esforzarse por cumplirlos, pues estos carecen de obligatoriedad jurídica aunque por su aceptación por los miembros de las ONU ejerce una gran fuerza moral. Además, esta Declaración junto con el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la "Carta Internacional de los Derechos Humanos".

Los Pactos arriba mencionados, fueron establecidos el 16 de diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración. La finalidad de redactar esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue que los integrantes no desconocieran ni la existencia de estos Derechos ni el deber de respetarlos. Una problemática ante ello, era que ante tanta diversidad nacional y étnica se pudiera dar origen a un documento universal; finalmente, el resultado fue el acuerdo de 48 Estados, de los cuales en 8 hubo abstenciones, pero sin embargo, no hubo votos en contra al nacimiento de este instrumento internacional (Maureira y Ninoska, 2010: 8-9).

Los Derechos ya no quedan al arbitrio exclusivo del Estado. En la comunidad internacional actual, los Derechos Humanos son una responsabilidad internacional de todos y de cada uno de los miembros que la conforman por

tanto deben ser reconocidos para su puntual aplicación en los individuos, pues son

universales, indivisibles e interdependientes y relacionados entre sí, como dispuso la Declaración adoptada por consenso de los 171 Estados reunidos en Viena en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Universalidad, indivisibilidad e interdependencia, he ahí los pilares conceptuales en que trata de sostenerse el reconocimiento y protección internacional de los Derechos Humanos". (Remiro, 1997: 1021)

El autor Harris, David. J. sustenta que si se pretende hablar de verdaderos Derechos Universales debe subsistir un núcleo de Derechos Humanos por Estado que sean independientes de su desarrollo económico, así como de su raza, cultura o religión, de tal manera que:

las normas de este núcleo deberían corresponder a las exigencias y aspiraciones esenciales de cada individuo como el derecho a la vida, a la vivienda, a la libre expresión, a profesar una religión, etc. (Harris, 2004: 627)

Por tanto:

los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas, facultades, recursos y garantías que tiene el ser humano por el simple hecho de serlo, sin importar su condición económica, política, credo, raza, género y que añade a su dignidad como persona, y por esta razón, el Estado tiene la obligación de resguardarlos (Gil, 2000: 112)

Los Derechos Humanos son consideradas normas imperativas clasificándose de la siguiente manera:

De Primera generación (Derechos Civiles y Políticos): los derechos estatuidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

De Segunda Generación: se refiere a los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

De Tercera Generación (Derechos Colectivos): promovidos de la décadas de los 60`s a la fecha, en los que destacan la autodeterminación de los pueblos; el medio ambiente, la cooperación internacional, el desarrollo y la paz (Gil, 2000: 112).

Si bien, actualmente todavía no hay una aplicación eficaz de los Derechos Humanos, ya sea a nivel nacional o internacional, se encuentran dos aspectos importantes en el estudio de éstos, y son precisamente su institucionalización, lo que implica una cristalización a través de instituciones y de normas jurídicas diferentes; lo que tiene que ver como un segundo aspecto, el de la vivencia, es decir, se refiere a cómo la sociedad (individuos, organizaciones, movimientos sociales e instituciones jurídicas) se vincula a estos derechos para canalizar sus demandas y ver el impacto que se obtiene como resultado de ello (Estévez y Vázquez, 2010: 20).

De los artículos que conforman la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, cabe enfatizar a los artículos 13, 14, 23 y 25 como derechos de movilidad que tiene el ser humano, es decir, el derecho reconocido por la legislación internacional de derechos humanos y que no es otro que el derecho a emigrar o de libre

circulación, y el de asilo o derecho de inmigración (Estévez, 2008: 30-31). Para una mejor comprensión de lo mencionado anteriormente, se transcriben textualmente de acuerdo a dicha Declaración los cuatro artículos de movilidad reconocidos por la misma:

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos¹² como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a

¹² **Anexo Dos.** Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible para su consulta y lectura. <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm> (Consultada el 30 de marzo de 2013);

igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social (DUDH, 2013)

1.3.2. Instrumentalización Actual de los Derechos Humanos

Al término de la Guerra Fría, serían incluidos otros asuntos en las Relaciones Internacionales cuyos temas conformarían "la nueva agenda" internacional, entre los que se pueden mencionar las operaciones de mantenimiento de la paz, terrorismo internacional, medio ambiente, migración y derechos humanos (Estévez y Vázquez, 2010:43-44), de los cuales, los dos últimos mencionados son pilares del presente ensayo.

Antes de dar paso a los instrumentos que contienen los Derechos Humanos establecidos en la comunidad internacional, es pertinente mencionar, primero: una serie de

aspectos atribuibles a los instrumentos internacionales para la defensa de éstos; segundo: establecer cuatro rasgos básicos a partir de la Segunda Guerra Mundial. De tal manera, respecto a lo primero se especifica que:

- ✓ Son de origen diverso: creados por las Naciones Unidas, instituciones especializadas u organizaciones regionales;
- ✓ Con desigual fuerza jurídica: van de declaraciones a Tratados, de normas consuetudinarias a principios generales del Derecho, establecidas en la jurisprudencia, doctrina y práctica de los Estados de la comunidad internacional;
- ✓ Diferente campo de aplicación y alcance: pueden ser universales o regionales; pueden abarcar la mayoría del gran abanico de los derechos humanos o pueden dirigirse a uno específicamente;
- ✓ Diferentes beneficiarios y destinatarios: puede ser dirigido a Estados, entidades e individuos;
- ✓ Con un Derecho Ideológico: ya que pretende conformar una ideología común a toda la humanidad;
- ✓ Con un Derecho mínimo: pues no puede reducir el nivel de protección que se garantiza;
- ✓ Es Objetivo: orientado a la protección de los derechos fundamentales de los particulares contra las violaciones de los Estados contratantes (Blanc, 1990: 103-104)

La segunda parte, puntualiza cuatro rasgos básicos que conforman a los instrumentos internacionales a partir de la Segunda Guerra Mundial, y son expresados literalmente a continuación:

- ✓ La socialización de la convivencia, que se manifiesta en la consagración de los derechos económicos, sociales y culturales;
- ✓ La internacionalización de la vida política, que se manifiesta en la constitución de la Organización de las

Naciones Unidas, que a su vez ha propiciado la internacionalización de los derechos humanos;

- ✓ La implantación del control jurisdiccional de las relaciones internacionales en el seno de las Naciones Unidas y que en el campo de los derechos humanos se ha manifestado no solo a través de la regulación jurídica convencional en la materia, sino en la creación de órganos específicos para el control jurisdiccional de su cumplimiento, tanto a nivel universal como regional;
- ✓ Y finalmente por la explosión del movimiento descolonizador que ha influido en la configuración actual del panorama de los derechos humanos, no solo a través de la inclusión de los "derechos de los pueblos", sino también mediante el desarrollo de la protección de los grupos minoritarios y la intensificación en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (Blanc, 1990: 104-105)

Con lo anterior expuesto, se deduce que todos y cada uno de los convenios creados para la defensa de los Derechos Fundamentales del hombre, definitivo, tienen una carga y orientación ético-iusnaturalista, y que al irse codificando, han permitido alcanzar estándares objetivos y eficaces, con mira a la creación necesaria y pertinente tanto de nuevos instrumentos y organismos ad-hoc al constante mover contextual de la sociedad internacional.

Por otra parte, se observa que desde el transcurso de su creación hasta el día de hoy, bajo la Declaración Universal de los Derechos Humanos se han adoptado más de 80 declaraciones y convenios que han ayudado a la comunidad internacional a mantener resguardados estos derechos fundamentales del hombre aunque no intactamente, más

sin embargo, se han creado una serie de convenios que permiten que esta Declaración tenga los suficientes elementos para que vaya de lo teórico a lo práctico: Entre ellos se tienen¹³:

Convención sobre la prevención y el castigo del crimen del genocidio. 1948. Surge ante la necesidad de controlar el acto de genocidio contemporáneo nacido en la Segunda Guerra Mundial. Su comisión es evitar acciones de destrucción de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, con la posibilidad de enjuiciar a quienes resulten responsables de esta acción.

Convención sobre la condición de los refugiados.1951. (ACNUR por sus siglas en español). Establece los derechos y deberes de las personas consideradas como refugiadas. Sus principales propósitos son: no ser devueltos por la fuerza al país en el que corren peligro, recibir derecho al trabajo, a la educación, a la asistencia pública y a la seguridad social.

Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial 1956.¹⁴ Considera injustificadamente

¹³ Respecto a la tipología de los diversos instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, cuando se habla de Convención (es) (general o particular) equivale a Tratado que es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre dos o más estados y se rige por el derecho internacional. Las Declaraciones son instrumentos de promoción de los Derechos Humanos con un valor más moral y político que jurídico. Los Pactos son mecanismos más eficaces para la protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

¹⁴ Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación. Disponible para su lectura y consulta en: la página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>. Visitada el 31 de Mayo de 2014.

que la discriminación racial se basa en políticas de supremacía racial por diferencias raciales. Involucra a los Estados a tomar medidas y abolir su práctica y sustento jurídico. En 1998, 150 Estados eran parte de esta Convención.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 2012). Noviembre 1969¹⁵. Reconoce los derechos esenciales del hombre como fundamento de los atributos de la persona humana, lo que justifica su protección internacional, siendo coadyuvante o complementaria del derecho interno de los Estados americanos.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1979. Garantiza la igualdad de hombres y mujeres ante la ley (en nuestro país, la Constitución Política Mexicana lo establece en su art. 4). Cuenta con un Comité para la eliminar la Discriminación de la Mujer. En 1998, 161 Estados participaban.

Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶. 1989. En esta Convención participaron 191 Estados de la comunidad internacional, reconociendo la vulnerabilidad de la niñez y la necesidad de crear protección y beneficios para éstos a

¹⁵ Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Disponible para su lectura y consulta en la página web: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Visitada el 31 de Mayo de 2014

¹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. Por ser los niños de los inmigrantes documentados e indocumentados afectados en sus Derechos Humanos por la política migratoria establecida por la Unión Americana implementada en la legislatura estatal de la ley SB1070, se proporciona la página web para su consulta de los derechos fundamentales afectados y lectura respectiva en : <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>. Visitada el 31 de Mayo de 2014.

través de un Código único en todas las categorías de los Derechos Humanos.

Convención sobre Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares. 1990.¹⁷ Es aplicable a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Declaración sobre la eliminación de toda forma de Intolerancia y de Discriminación basadas en la religión o creencias. 1981. Al igual que la Constitución Política de México garantiza la salvaguarda de estos derechos, todos, dentro de la sociedad internacional, tienen la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como a no ser sometidos a discriminación por profesar otras religiones o creencias.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

¹⁷ Convención sobre Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares. 1990. Se menciona la Convención por ser parte del Derecho Internacional en que se adhieren los Derechos Humanos de los Trabajadores migrantes. Disponible para su consulta en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>. Visitada el 31 de Mayo, 2014.

Culturales¹⁸: Entró en vigor en enero de 1976. Promueve tres clases de Derechos Humanos:

- ✓ Derecho al Trabajo: con condiciones justas e igualmente favorables,
- ✓ Derecho a la Seguridad Social: con estándares adecuados y a niveles altos de bienestar físico y mental, y
- ✓ Derecho a la Educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y su Primer Protocolo Facultativo¹⁹: entra en vigor en marzo de 1976, considerando derechos fundamentales como:

- ✓ La libertad de circulación, igualdad ante la ley, libertad de pensamiento, de expresión y opinión, derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública así como en las elecciones, y la protección de los Derechos de las minorías.
- ✓ Prohibición de privar la vida, a la tortura y a los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud y el trabajo forzado, al arresto así como a la detención arbitraria, a la injerencia arbitraria en la vida privada, a la propaganda bélica y la investigación al odio racial o religioso (Pérez, 2011: 78-80)

¹⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. para su consulta y lectura como instrumento jurídico internacional de Derechos Humanos, en página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccscr.htm>. Visitada el 31 de Mayo de 2014.

¹⁹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Para su consulta y lectura en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>. Visitada el 31 de Mayo de 2014.

Es conveniente mencionar la diferencia entre estos dos Pactos. En el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, las partes contratantes se obligan a hacer valer, a respetar y a garantizarles a todos y cada uno de los individuos en su territorio, los derechos que han sido reconocidos por ese convenio. Por su parte, el otro Pacto, toma medidas para hacer mediante la asistencia y cooperación internacional, efectivos todos los derechos reconocidos que se plasman en éstos.

1.4. Postura de Estados Unidos Ante la Declaración Universal de Derechos Humanos Como Principio Internacional Dentro de su Sistema Político: Su Inserción y/o no Inserción

Anteriormente se explicó la ambigüedad que existe al momento de aplicar los Principios Internacionales en la misma comunidad de la que emanan, en virtud de los principios reconocidos internacionalmente que protegen a los Estados ya definidos y establecidos como tal, a los que están por emerger, en virtud de la Democracia y sus valores, la autodeterminación, la soberanía, etc. En ese importante rubro de engrandecer a los principios Internacionales que legitiman a éstos mencionados, aunado a los intereses particulares de cada Estado, los Derechos Humanos pasan a una jerarquía horizontal, condicionada perdiendo de tal forma su validez

vertical al ser aplicados, es decir, pierden esa jerarquía de ser vistos también como Principios Internacionales y que por ello deber ser aplicados como tal.

Si bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos compete ser considerada por todos los Estados Miembros de la misma ONU, pareciera ser que al momento de aplicarse, perdiera legitimidad ante los otros Principios internacionales. En particular, Estados Unidos, tiene muy presentes aquellos Principios que le dan hegemonía ante la comunidad internacional, los que se presentan como una justificación teórica para bridle esa posibilidad. De tal forma, se mencionan a continuación cinco aspectos que están ligados a la dominación que ha tenido hacia América Latina:

Primeramente, se considera su importancia para con América Latina en general por su ubicación geográfica en cuanto a pertenecer al mismo continente, por lo que se da una condición omnipresente en el mismo, además de ser reconocido como poderoso universalmente, a lo que el poeta Octavio Paz expresara:

Estados Unidos siempre está presente entre nosotros, aún cuando nos ignora o nos da la espalda: su sombra cubre el continente entero. Es la sombra de un gigante" (Valdés, 2004: 20)

Ello ha determinado una simetría estructural, tanto política como económica desde mediados del siglo XIX, mientras que

los países latinos vienen luchando para asegurar su espacio en el mismo continente como lo dijera el autor José Luis Valdés Ugalde.

En segundo lugar, el desarrollo propio de Estados Unidos es visto por el continente como un ejemplo a seguir más que para combatirlo. Así este otro aspecto que justifica a su política exterior es el "Expansionismo" que impacta al sistema regional, pues de alguna forma lo dijera Thomas Jefferson en 1889 "Estados Unidos tiene un continente para sí mismo" (Valdés, 2004: 22).

Como tercer punto, bajo la premisa del expansionismo, también se inserta el Imperialismo con un contenido filosófico y estratégico, pues algunos eventos de Latinoamérica se relacionan con intereses particulares de Estados Unidos, es decir, su discurso versa sobre proteger los intereses estratégicos de la región, pero sin embargo, se convierte en actor dominante y único en los asuntos internacionales (Valdés, 2004: 25). De tal forma, se consideran dos importantes aspectos generados por Estados Unidos: "a) crea las condiciones generales para la hegemonía, y b) se vale de recursos tanto ideológicos (discursivos) como morales para imponer su hegemonía" (Valdés, 2004: 26).

En consecuencia, la "Doctrina Monroe", alianzas no enredadas, la política del buen vecino, la "Doctrina Truman", la "Doctrina Eisenhower", etc. Se convierten en una serie de principios y políticas con propósitos específicos que llevan al imperialismo y a la dominación de los vecinos

latinoamericanos. John Foster Dulles, Srío. De Estado en la administración de Eisenhower (1953-59) expresó:

ni por un minuto pienso que el propósito (de la política exterior estadounidense) es hacer amigos. El propósito...es cuidar el interés de Estados Unidos (Valdés, 2004: 28)

Un cuarto punto, es el de la Teología de la Seguridad²⁰. Este componente de la política exterior de Estados Unidos sería un elemento dominante en la elaboración de la concepción del mundo, por lo que sus doctrinas y teologías le han permitido una supremacía geográfica, lo que implica la defensa de su seguridad nacional. Esta seguridad, se convierte en un modo de vida específico, que no solo es para exportarlo, sino que se consolida y se hace duradero también dentro del ámbito interno. Esta postura se encuentra relacionada con el puritanismo, el orgullo nacional y su misión (expresada a través de las diferentes doctrinas) (Valdés, 2004: 40).

En quinto lugar, se menciona el Excepcionalismo y Sentido Común estadounidense. Parte de considerar un mandato histórico el convertirse en nación elegida y comisionada para resolver diferentes problemas internacionales o necesidades en sí que el mundo tuviese. Los autores Augely y Murphy dan

²⁰ Sobre este importante tema de Seguridad, se verán aspectos generales del mismo en el Capítulo 3.

una descripción del significado de sentido común en la sociedad estadounidense, las implicaciones y la visión del mundo:

puede entenderse la religión colonial como la fuente de tres series de ideas que son el sentido común para la mayoría de los estadounidenses [...] Primero, la identidad, sobre quiénes son los estadounidenses, con la visión que muchos tienen de su propia excepcionalidad y destino; la idea de ser el pueblo elegido. La segunda tiene que ver con la forma de tratar el disenso, cómo conducirse con las personas que tienen visiones diferentes de las propias. Para muchos estadounidenses las únicas maneras de lidiar con gente cuyas visiones sean diferentes de las propias es aislarse de ellas (o a ellas de uno), convertirlos o destruirlos [...] Finalmente, tenemos la limitada idea estadounidense de la caridad, que está ligada con la convicción de la excepcionalidad del pueblo americano (Valdés, 2004: 41)

Otro aspecto de intolerancia que se manifiesta en el sentido común estadounidense, es el de "racismo blanco". Sobre este tema, el estudioso M. Hunt puntualiza tres principios básicos, los cuales motivan a la política exterior del país vecino al norte: "1) la jerarquía de la raza, 2) la idea del destino americano y, 3) la aversión estadounidense hacia la revolución" (Valdés, 2004: 45). Estos tres puntos, son los que influyen en el gobierno americano en los asuntos externos.

Finalmente, al estudiar estas cinco ideologías, la reflexión no se hace esperar en cuanto a la actuación de los Estados Unidos sobre la aplicación y respeto de los Derechos Humanos del migrante en su territorio, ya que desafortunadamente, puede considerarse que el latino y otros se hacen sujetos de transgresiones a sus respectivos Derechos Humanos, por lo que queda en tela de juicio lo establecido

por el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ya transcrita anteriormente:

nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración(ONU, 2013)

Conforme a lo expuesto en este primer capítulo de la investigación en curso, puede reconocerse que tanto Principios Internacionales como Derechos Humanos son un complemento jurídico-internacional que ha sido reconocido por todos los miembros de la sociedad internacional a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Éstos se han plasmado en diversos instrumentos con la finalidad de regular la praxis en esta área, pues pese a que los Derechos Humanos se reconocieron universalmente al institucionalizarse en la ONU, pareciera que esa universalidad se desvanece en el momento en que el Estado que debe seguir garantizando este bien jurídicamente protegido al ser humano, decidiendo por la primacía y supra jerarquización de su leyes internas en las que establece intereses nacionales y no universales, situación que tendrá que analizarse en cuanto a la creación, promulgación y aplicación de leyes antiinmigratorias como la SB1070 del Estado de Arizona (US).

El fenómeno migratorio ha alcanzado un movimiento poblacional que al traspasar las fronteras (incluso el movimiento interno dentro de un Estado), los individuos que conforman este fenómeno, requieren de un reconocimiento de

seguir siendo sujetos de derechos y obligaciones obviamente, tanto las generadas por el estado expulsor, el estado receptor y las generadas en sí por el mismo Derecho Internacional Público que es la directriz para crear y aplicar la regulación que permite delimitar las acciones a nivel internacional entre individuo-Estado y los mismos Estados entre sí, que considerando relaciones de conflicto entre éstos mismos y la violación de derechos inherentes al ser humano, se ha requerido de la protección de los Derechos Humanos del hombre, los que son válidos e imperativos para el individuo, dentro del Estado del cual es nacional, como en el Estado en que se convierte en inmigrante o extranjero²¹ .

Si bien todos los Principios Internacionales son un imperativo de las relaciones internacionales, no todos (en razón a la temática y derecho que sustentan) son susceptibles de legitimar la protección y garantía de los Derechos Humanos como Principio Internacional que son. Sin embargo, se puede afirmar que entre éstos, el Principio de inviolabilidad de las fronteras, de igualdad soberana de los Estados, de solución pacífica de los conflictos internacionales, y obviamente, el Principio de los Derechos Humanos, dan esa base jurídico-internacional de establecer la protección de los mismos, tanto en el ámbito nacional como internacional. Además, los Derechos Humanos, tienen ese carácter de universalidad que permite entender que no están circunscritos pro razón de nacionalidad

²¹ Sobre estos dos conceptos, en el capítulo tres se verá la diferencia que aplica la ley federal de Estados Unidos al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Los Principios Internacionales del *Ius Cogens* y el *Pro Homine*. Su Relación con los Derechos Humanos y Respectiva Aplicación

Se ha expresado en el capítulo anterior, que la sociedad internacional para poder mantener un equilibrio en sus relaciones, igualmente internacionales, se ha tenido que adaptar y adoptar nuevas estrategias de interacción social, políticas económicas, sociales, culturales, científicas, etc. a partir de la creación de esos Principios Internacionales que los miembros de la sociedad mencionada han implementado para regular su praxis, estableciendo políticas adecuadas que conllevan una soberanía estatal, lo que permite el manejo autónomo de sus respectivas políticas internas, entre ellas las públicas, como lo son las diversas políticas migratorias que los estados imponen para el libre tránsito en su territorio o las restricciones correspondientes a los fenómenos migratorios de los que se vuelven parte ya siendo países expulsores, receptores o de tránsito como lo son en estos aspectos de la investigación en particular, Estados Unidos y Latinoamérica.

El objetivo de este capítulo estriba en detallar la importancia y competencia que tienen los dos Principios Internacionales a estudiar: el *Ius Cogens* y el *Pro Homine*, pues son considerados principios imperativos, pero sobre todo, principios que son susceptibles de ser tomados como

vehículos jurídicos internacionales para el respeto y aplicación eficaz de los Derechos Humanos, los que son menoscabados, violentados o sencillamente ignorados de acuerdo a la conveniencia de los Estados. Esta situación se encuentra en la política migratoria creada por el Estado de Arizona (U.S.) SB1070, y la cual es aplicada de manera particular al inmigrante latino indocumentado, por lo que es necesario rescatar de la indiferencia y de la inconveniencia a estos principios de las leyes estatales (refiriéndose a cada nación), las que en su momento y determinadas circunstancias, olvidan la aplicación de éstos para actuar bajo el rubro de la potestad que le confiere el Principio Internacional de Soberanía.

2.1. El *Ius Cogens*. Su Importancia Como Principio Internacional Ante Los Derechos Humanos

Es un hecho que la constante interacción entre los Estados de la comunidad internacional, propician la necesidad de implementar regulaciones que le ayuden a mantener y legitimar esa actividad. Entre éstas, nace el Principio de *Ius Cogens*, que a través de su aplicación e inserción en las diferentes políticas de los Estados, podría mantener un equilibrio de justicia, paz y desarrollo ante esta dinámica internacional, y en la que desafortunadamente se transgreden los derechos fundamentales del hombre.

Por otra parte, el curso histórico de la comunidad internacional ha marcado diferentes etapas que diferencian unas de otras, donde la evolución de la sociedad universal exige implementar en su marco normativo internacional, la creación de instituciones que avalen particulares intereses en sus sistemas políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales por mencionar algunos. Lo anterior, permite entender la dificultad para ejercer la obligatoriedad de someter la soberanía de las naciones a fin de cumplir con aquellos principios que son inalterables para la protección y supervivencia del ser humano, lo cual se suman a la aplicación efectiva, veraz y consciente de los Derechos Humanos.

De tal forma, se reconocen dos rasgos esenciales en el hombre: primero, su raciocinio y, segundo, su sentido ético-moral- espiritual. Esto, permite manejar una dualidad entre el derecho natural y el derecho positivo que ha generado un mayor beneficio para él mismo en las últimas décadas, sobretodo, en los eventos bélicos de la Primera y la Segunda Guerra Mundial, que dieron pauta a retomar principios iusnaturalistas para salvaguarda del género humano; así, algunos juristas expresan la imposibilidad de mantener sistemas jurídicos nacionales e internacionales en un nivel exclusivamente de origen racional y positivista.

Además, es en la década de los 60's, que nace una época de renovación en las relaciones interestatales, ya que se coincide con valores e intereses compartidos por los Estados. Ésto conlleva a hacer de lado la soberanía absoluta tradicional ejercida por los mismos, dando como resultado el

surgimiento de un orden público internacional, de la comunidad internacional, sobre normas de derecho internacional imperativas o *ius cogens*. Este orden público internacional y las normas imperativas, quedan bajo la perspectiva de la Comisión de Derecho Internacional y de la Conferencia de Viena de 1969 (Varón; 2011).

De acuerdo a la CDI, por Orden Público Internacional se entiende es:

la superestructura de la comunidad internacional formada por un conjunto de reglas mínimas de conducta necesarias para que las relaciones internacionales sean ordenadas y posibles (Varón, 2011: 221)

Sin embargo, el que expresara otro miembro de la CDI, el Sr. Antonio de Luna (representando a España), contiene una serie de elementos reconocibles en la interacción internacional, mismo que se transcribe a continuación:

es aquel que la comunidad internacional considera esencial para su existencia, cuyo carácter está justificado en el conjunto de necesidades morales, económicas y sociológicas, -imperiosas y absolutas-, cuyo desconocimiento pondría en grave riesgo la estabilidad de la comunidad de la cual provienen [...]. Es un mínimo jurídico que la comunidad internacional considera esencial para su existencia en una época determinada (Varón; 2011:221)

Así, los miembros de la comisión de Derecho Internacional en el año de 1963, coincidieron en la cristalización de un orden público internacional, teniendo como base a la soberanía del

derecho, en el que se coarta la utilización de la fuerza y se reconoce dentro del marco de libertad y justicia, el valor de la dignidad humana.

Finalmente, con la celebración de la Convención de Viena de 1969, nace precisamente la positivización del Principio *ius cogens* en su artículo 53, y juntamente con éste, se inicia un proceso de "comunitarización del derecho internacional". Sin embargo, la carga *ius naturalista* de estas normas imperativas, ha dado cierto perfil de vaguedad en la conceptualización del mismo.

2.1.1. Conceptuación del *Ius Cogens*

Con referencia al Principio *Ius Cogens*, se transcriben los conceptos de diversos autores en los que se revelan elementos sobresalientes a considerar de dicho principio en este estudio²²:

Carlos Villán Durán: hace referencia a

aquellas normas establecidas en instrumentos internacionales y que se caracterizan porque no admiten suspensión, ni siquiera en estados de excepción. Pertenecen a un núcleo duro inderogable

²² Los conceptos han sido retomados del estudio realizado por la tutora de la presente investigación para obtener el título de Licenciada en Relaciones Internacionales

y deberían estar protegidas como normas imperativas del Derecho Internacional (Villán, 2002: 90).

Reuter, enfatiza que:

se está ante reglas consuetudinarias cuyo carácter absoluto se funda precisamente en que son objeto de una convicción particular relativa a dicho carácter, refiriéndose con carácter absoluto, obviamente a su inderogabilidad e imposibilidad de pactar en contrario (Villán, 2002:90)

Eduardo Suárez, expresa que son:

aquellos principios que la conciencia jurídica de la humanidad, revelada por sus manifestaciones objetivas, considera como absolutamente indispensables para la coexistencia y la solidaridad de la comunidad internacional en un momento dado de su desarrollo orgánico (Gómez, 2003: 195)

Carlos Arellano García, afirma que:

el *Ius Cogens* es la norma jurídica internacional obligatoria, ajena a la voluntad de las partes. El *ius cogens* representa un principio de heteronomía en el establecimiento de los deberes a cargo del Estado. Desde ángulos diversos, el *ius cogens* marca la posible evolución del derecho internacional hacia esferas en las que ya no prevalezca tanta relevancia a la voluntad de los Estados. En tal sentido, representará un traslado de la soberanía actual que reposa en los Estados a una soberanía que reposará en órganos supranacionales (Arellano, 2002: 178)

Gustav Radbruch, pugna porque:

estas leyes responden, por su contenido, a un Derecho superior a la ley [...] Por donde vemos cómo, a la vuelta de un siglo de positivismo jurídico, resucita aquella idea de un Derecho superior a la ley [...] El camino para llegar a la solución de estos problemas va ya implícito en el nombre que la filosofía del derecho ostentaba en las antiguas Universidades y que, tras muchos años de desuso, vuelve a resurgir hoy; en el nombre y en el concepto del derecho natural (Radbruch, 1965: 180)

Windscheid, lo considera:

como el conjunto de reglas jurídicas que excluyen toda actitud arbitraria de las personas privadas; reglas que se aplican y se imponen aún en la hipótesis de que las partes quisieran excluirlas (Maureira y Ninoska, 2010:31)

Este concepto de corte civilista ha evolucionado aplicándose al derecho interno de cada Estado y ampliándose al ámbito internacional.

Por su parte, el autor Vatell, afirma que las disposiciones contrarias al *ius cogens* deben considerarse como ilegítimas, expresando que:

llamamos derecho de gentes necesario, a aquel que consiste en la aplicación del derecho natural a las naciones. Es necesario, porque las naciones están absolutamente obligadas a observarlo. Este derecho contiene los preceptos que la ley natural da a los Estados, para los cuales esta ley no es menos obligatoria que para los particulares [...] el derecho de gentes necesario consiste en la aplicación a los Estados, del derecho natural, que es inmutable ...Por el hecho de ser

este derecho inmutable [...] las naciones no pueden convenir en ningún cambio al mismo, ni eximirse de su observancia ellas mismas, o recíprocamente entre sí...Hay cosas justas y permitidas por el derecho de gentes necesario, sobre las cuales pueden las naciones convenir entre ellas, o consagrarlas y fortificarlas por los hábitos y la costumbre... pero todos los tratados, todas las costumbres que estén en contra de lo que el derecho de gentes necesario prescribe o prohíbe, son ilegítimas (Gómez, 2003: 13-14)

Analizando cada precepto y aportación de los diferentes autores sobre el *ius cogens*, se advierte su importancia dentro del marco jurídico internacional sobre las diferentes interacciones del individuo y/o del propio Estado que demanda al ser parte de una comunidad internacional. Esta función del *ius cogens*, tiene autoridad para sentar las bases de cumplimiento exacto de los diversos acuerdos a que se comprometen los diferentes Estados Miembros de la comunidad internacional, pues principalmente su eje de interacción se basa en Principios internacionales que delimitan sus decisiones, ya sea interna o externamente, en procura de salvaguardar los principios fundamentales de todo hombre y de toda sociedad.

El *ius cogens*, aunque reconocido internacionalmente como un principio, no logra allanar la volutividad de los Miembros de la comunidad internacional representadas a través de los diversos Estados que la integran. Ejemplo de esta situación, son las competencias del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y del Estado de Arizona, que siguen manifestando su volutividad al emitir su regulación

migratoria, en la que poco o nada se protegen los Derechos Humanos del inmigrante.

De tal forma, pese a la constante repercusión violatoria de los Derechos Humanos de los inmigrantes (mayormente los indocumentados), siguen emitiendo regulaciones creadas a voluntad propia de sus juicios, prejuicios, seguridad e intereses unilaterales que considera esta sociedad estadounidense deben ser salvaguardados, antagónicamente, ante la no salvaguarda de la vida e integridad del inmigrante en su territorio, las que deben de ser un bien colectivo jurídicamente internacional protegido, fundamentalmente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que emitida por la Organización de Naciones Unidas y firmada por sus Miembros, debe ser incluida en la creación de sus diferentes políticas y regulaciones establecidas por éstos.

2.1.2. *Ius Cogens*. Elementos de Imperatividad Universal

El Principio *ius cogens* tiene un papel determinante en el Derecho Internacional. Su aplicación a través de los diferentes instrumentos e instituciones que le contienen, puede dirigir de forma correcta la dinámica de la comunidad internacional, sobre todo, en lo que se refiere a la aplicación de principios internacionales y que verse sobre los Derechos Humanos.

Por tanto, para tener una comprensión de la amplitud de acción de este Principio, es necesario reconocer los elementos imperativos que lo integran y hacerlos valer ante la violación o desconocimiento de Principios Internacionales como lo son los Derechos Humanos ante el fenómeno migratorio a los Estados Unidos, particularmente, en el Estado de Arizona, independiente a la calidad migratoria del inmigrante. De tal forma, se identifican los siguientes elementos:

Tabla 2.1. Elementos de Imperatividad del *Ius Cogens* (Por Autor)

AUTOR	CARACTERÍSTICAS
Carlos Villán Durán:	Establecidas en instrumentos internacionales No hay excepción para suspenderles Pertenecen a un núcleo inderogable Deben ser protegidas Normas imperativas del Derecho Internacional
Reuter	Reglas consuetudinarias Carácter absoluto No pactan en contrario
Eduardo Suárez:	Principios indispensables para la coexistencia y solidaridad de la comunidad internacional
Carlos Arellano	Norma jurídica internacional obligatoria Ajena a la voluntad de las partes Representa Principio de Heteronomía Establece deberes a cargo del Estado Tiende a la no relevancia de los Estados Traslada la soberanía a órganos supranacionales.

Gustav Radbruch	<p>Contiene un Derecho superior a la ley</p> <p>Resurge en éste el concepto de Derecho Natural</p>
Windscheid :	<p>Reglas jurídicas que excluyen la actitud arbitraria de las personas privadas</p> <p>Concepto evolucionado aplicado al derecho interno y se amplía al ámbito internacional</p>

Fuente: elaboración propia con la recopilación de los conceptos de *Ius Cogens* de los diversos autores señalados en el apartado 2.1.

Considerando los elementos anteriores del *ius cogens*, resulta importante que se establecen para la coexistencia y solidaridad de la comunidad internacional, y aunque se siga manejando y reconociendo como principal actor de las relaciones internacionales al Estado, se considere la exclusión de éste respecto a sus decisiones, leyes, principios, doctrinas y otros, causando arbitrariedades a particulares y Estados en razón de sus contenidos.

Por otra parte, sí los Estados verdaderamente concientizaran el valor ético, moral y político de lo que representa una Norma *ius cogens* o norma imperativa, no se pactaría en contrario, anteponiendo otros principios internacionales o políticas internas sobre este principio de carácter universal, el que ha sido aceptado por varias naciones como Ley Suprema. Sin embargo, al promulgar sus leyes y hacer valer particulares sistemas políticos, olvidan la inclusión de este Principio.

Otro elemento importante del *ius cogens*, es el regreso a los fundamentos del Derecho Natural. En éste se encuentran principios inherentes al ser humano que deben

protegerse y guardarse por el sólo hecho de ser humano, tal como se fundamentan los Derechos Humanos hoy en día, y los que surgen como resultado del su constante atropello. Así, la positivización de las normas, han recurrido a la fuente natural del Derecho, lo que permite que las naciones reconozcan que es inmutable, que no puede darse a cambio de otro²³, pero sobre todo, que no pueden eximirse de la responsabilidad de cumplir con él.

Lo anterior resulta todavía difícil de lograr, pues finalmente cada Estado sigue imponiendo sus intereses y su poder sobre naciones más pequeñas o a particulares de grupos minoritarios y vulnerables. Por tanto, irregularidades y transgresiones de Tratados de Derechos Humanos siguen bajo la volutividad de los Estados, haciendo caso omiso de la responsabilidad internacional que han adquirido al ser parte de algún instrumento internacional a la firma del mismo. En resumidas cuentas, el cumplimiento de los Principios Internacionales de los Derechos Humanos como lo es el *ius cogens*, queda condicionado a la aceptación y criterio político de cada nación.

El autor Fernando Arrau C. menciona 4 aspectos que de manera similar coinciden con los elementos vertidos anteriormente, en los que el *ius cogens*:

- ✓ Se reconoce como una regla imperativa de carácter general del Derecho Internacional; puede ser

²³ Salvo que sea de mayor beneficio en cuanto a protección del hombre y su dignidad como se verá en el estudio del Pro Homine páginas adelante de la presente investigación.

concebida de forma universal o también regionalmente aceptada y reconocida por la comunidad internacional, no solo en cuanto al derecho escrito, sino también al no escrito de la costumbre internacional.

- ✓ No admite acuerdo en contrario.
- ✓ Solo puede ser modificada por una norma ulterior de la misma naturaleza.
- ✓ De adoptarse una norma posterior general, dejará insubsistente aquellos acuerdos escritos en contrario (Arrau, 2005. 5).

En suma, las características más sobresalientes con las que se identifica al *ius cogens* son:

Imperatividad. En caso de violación, el resultado debe ser la nulidad absoluta del tratado infractor. En cuanto a su eficacia que abarca el marco convencional y el Derecho de los Tratados, también tiene que considerar aspectos estatales e internos relacionados con los Derechos Humanos y Derecho Humanitario, así como su respectiva protección. (Combaçau y Sur, 2001: 159).

Inderogabilidad. Es la obligatoriedad de la misma norma, son irrenunciables y solo se modifican a través de otra igual. La inderogabilidad da una competencia de acción especial, quedando fuera de la voluntad estatal y de otros sujetos de Derecho, e incluso, se prohíbe continuar con obligaciones contrarias a una norma *ius cogens*. (Pérez, G.A. 2002: 18)

Generalidad. Permite recopilar valores e intereses comunes y fundamentales dentro de la comunidad internacional en la que se aplica. Esta característica da la posibilidad de obligar a los Estados Miembros de la misma, al cumplimiento de ella (Combaçau y Sur, 2001: 157).²⁴

Dinamismo y Mutabilidad. Se asientan como reglas evolutivas que se adaptan a los nuevos estados sociales dentro del desarrollo de los Estados. A este respecto, se reconoce que la comunidad internacional está en constante evolución, por tanto, el Derecho internacional como el interno, deben estar sujetos a los cambios que la sociedades respectivas van requiriendo para acoplarse a los nuevos estándares y eventos en los que se desarrolla esta dinámica social (Combaçau y Sur, 2001: 157).

Responsabilidad Especial. Se relaciona con la creación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de los Estados, en la que de manera acertada, se consagra la adjudicación de una responsabilidad de carácter grave en caso de que algún Estado viole una norma *ius cogens* (Crawford, 2004: 293).²⁵

Causa de nulidad y terminación de los tratados. Estos aspectos se encuentran fundamentados en los Artículos 53 y

²⁴ Un comentario interesante de los autores Combaçau y Sur sobre esta característica, es que niegan la existencia de un *ius cogens* regional, ya que geográficamente se excluiría su vocación universal (Combaçau y Sur, 2001).

²⁵ Cabe mencionar que en el Proyecto de 1996, en su Artículo 19, se había estipulado la figura de crimen internacional, pero para el Proyecto de 2002, de forma mayormente delimitada, se reemplazó por la expresión de violaciones graves de una obligación internacional (Crawford, 2004: 293).

64 de la Convención de Viena (CV) del 23 de Mayo de 1969²⁶ (CV, 1980). Dicha Convención estipula que si un Tratado nace en plena oposición a una norma *ius cogens*, será sujeto de nulidad absoluta, incluyendo aquellos artículos no contrarios a las disposiciones *ius cogens*, produciendo efectos *ab initio* (nulidad desde la celebración y entrada en vigor del tratado), y *ex tunc* (con efectos retroactivos). La norma *ius cogens Superveniens*, deroga al tratado en ese momento válido, sin embargo, ésta no invalida efectos anteriores, incluso, se respetan en caso de no ser contrarios a la nueva norma. (Crawford, 2004: 293).

Aceptación y reconocimiento universal. Fundamentado igualmente en el Artículo 53 de la CV de 1969, expresa que la norma debe ser reconocida y aceptada por la comunidad internacional en su conjunto. Estos aspectos han generado cuatro cuestionamientos: primero, la idea de solidaridad y unidad que trasciende las particulares; segundo, la posibilidad de que no se requiere el consentimiento de cada Estado; tercero, la posibilidad de que la oposición de algunos Estados entraría su creación y, cuarto, considerar un número de Estados suficientes que representen a la comunidad internacional en su conjunto. (Gutiérrez, 1995: 614).

²⁶ Convención de Viena (CV) para una mayor comprensión del origen y repercusión de la contundencia del *ius Cogens* en los Tratados Internacionales. En página Web: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>. Visitada el 1 de Junio de 2014.

Efecto Erga Omnes. Implica el carácter de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad internacional. El efecto *Erga Omnes*, deberá ser acatado por los Estados, lo cual es independiente a la postura adoptada por los Estados respecto a la norma *ius cogens* (Prado, 2008).

2.1.3. Surgimiento de la Instrumentalización e Institucionalización del Ius Cogens

Un elemento contundente en la conceptualización del *ius cogens*, es que está fundamentado en el Derecho Natural. Por tanto, es necesario crearla como norma positiva a través de instrumentos e instituciones que la apliquen como tal, pues siendo norma imperativa, la comunidad internacional puede recurrir a ellos, lo que permitiría un respaldo para regir la actividad de los diversos Estados en su constante evolución y diferentes necesidades. Todo ello, a través de instituciones, que si no son y conforman exactamente un sistema jurídico internacional como tal, si se auxilia con órganos de carácter jurídico para legitimar principios y valores que la comunidad internacional va admitiendo en sus interacciones Estatales como imperativas e inderogables.

Se recuerda que los principios generales de derecho son reconocidos internacionalmente, y que:

todo sistema jurídico tiene principios fundamentales, que inspiran, informan y conforman sus normas. Son los principios

(derivados etimológicamente del latín *principium*) que, evocando las causas primeras, fuentes o orígenes de las normas y reglas, confieren cohesión, coherencia y legitimidad a las normas jurídicas y al sistema jurídico como un todo (Prado, 2008)

por tanto, necesitan de ese vehículo jurídico internacional-imperativo que es el *ius cogens*, para estipular esa jerarquía imperativa, inderogable y universal.

El *ius cogens* como norma se coloca jerárquicamente en la cumbre de las demás normas de Derecho, las cuales se someten a éste y de igual manera se impone a todos los Estados, por lo que si alguno de ellos viola una norma imperativa *ius cogens* en un tratado como compromiso internacional, entonces, éste podrá determinarse nulo.

Desafortunadamente, no sólo las dos grandes guerras mundiales son las que han dado pauta al interés y necesidad de proteger los derechos fundamentales del hombre como varios autores han sostenido desde ese tiempo a la actualidad. En la interacción del orbe, se presentan diversas problemáticas que dan pauta a la constante búsqueda del bien jurídico 'protegido de los derechos humanos; no sólo es la protección garantizada del Estado a su población, sino la extensión de esta protección en la interacción del individuo con el individuo y el propio Estado al rebasar las fronteras.

La cobertura de los derechos humanos, se ha ampliado a la protección de minorías, mujeres, niños, personas con discapacidad, trata de blancas, y entre otros, se extiende a la persistencia de la migración, principalmente indocumentada a los Estados Unidos, la que se vuelve un

problema interno como un problema de índole internacional, el cual lacera los más profundos e inherentes derechos del ser humano representado en el migrante, razón por la que es necesario acudir e insertar al *ius cogens* para regular los atropellos justificados en las normas ya establecidas de acuerdo a los intereses nacionales.

El juez de la Corte Internacional de Justicia, Antonio Augusto Cançado Trindade expresó:

el Derecho no deja de existir por la violación de sus normas, como pretenden insinuar los "realistas" degenerados por su ineludible y patética idolatría al poder establecido. Todo lo contrario, el derecho imperativo (*ius cogens*) reacciona inmediatamente a dichas violaciones, e impone sanciones (Prado, 2008)

Por tanto, debe admitirse que el *ius cogens* reacciona de igual manera ante los agravios realizados de aquellos que crean y aplican la política migratoria estadounidense contenida en la ley SB1070, así como de aquellas creadas bajo el mismo modelo con la finalidad de controlar bajo el ámbito estatal dicho fenómeno.

A continuación, se presentan los instrumentos e institucionalización del *ius cogens*:

Carta de Naciones Unidas de 1945. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año. En esta Carta, se fijan los límites jurídicos entre el Estado y la comunidad internacional sobre la protección al ser humano. Los derechos humanos deben protegerse como bienes

jurídicos complementándose con la creación de instituciones, principios y derechos que aseguren directamente al ser humano. Éstos pues pueden y deben ser considerados bienes jurídicos supranacionales pertenecientes al ámbito del derecho internacional, por lo que su aplicabilidad debe ser universal. Efectivamente hay una serie de organismos regionales dedicados a la protección del ser humano, sin embargo, es precisamente en la Organización de Naciones Unidas donde encontramos esa extensión universal (ONU, 2013)²⁷.

Precisamente en esta Carta se han establecido los principios y valores con los cuales se rige la comunidad internacional, y que de forma unánime, se considera que todo principio nacido en la Carta de las Naciones Unidas es *ius cogens*, pudiendo mencionar entre ellos, los diez siguientes:

Primero: el no uso de la fuerza por los Estados en sus relaciones internacionales;

Segundo: la solución pacífica de las controversias;

Tercero: la no intervención en asuntos de otro Estado;

Cuarto: la regla *pacta sunt servanda*;

Quinto: la cooperación internacional;

²⁷ Actualmente la ONU cuentan con 191 Estados Miembros. Naciones Unidas. Véase www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm

Sexto: la autodeterminación de los pueblos;
Séptimo: la protección de derechos humanos;
Octavo: la paz internacional;
Noveno: la seguridad internacional, y
Décimo: la igualdad soberana de los pueblos.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En Enero de 1947, con la participación de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que los integrantes no desconocían ni la existencia de estos Derechos ni el deber de respetarlos. Una problemática ante ello, era que ante tanta diversidad nacional y étnica se pudiera dar origen a un documento universal; finalmente, el resultado fue el acuerdo de 48 Estados, de los cuales en 8 hubo abstenciones, pero sin embargo, no hubo votos en contra al nacimiento de este instrumento internacional. (Maureira y Ninoska, 2010: 8-9).

Comisión del Derecho Internacional. La historia legislativa del *ius cogens* y su introducción en la Comisión de Derecho Internacional, que específicamente se señala a partir de la segunda mitad del S.XX, se inició a partir precisamente de 1950. Esta Comisión del Derecho Internacional, se adoptó y entró en vigor en el año de 1947, y dentro de sus objetivos se fijó el desarrollar y codificar leyes, principalmente,

para el derecho internacional público, entre los que obviamente, está el principio *ius cogens*.

En el año de 1953, mediante un informe dirigido a la Comisión de Derecho Internacional, el derecho internacional reconoció un derecho obligatorio que sería admitido como un orden público de la comunidad internacional constituido por principios absolutos del derecho internacional, los cuales determinarían la licitud o ilicitud de un tratado. Recuérdese que precisamente en la década de los 60's se inicia una comunitarización del derecho internacional que da origen a este orden público internacional.

Se reitera que la Convención de Viena de 1969 fundamenta internacionalmente los Tratados de esta comunidad, por lo que un aspecto muy importante sobre la realización y adopción de éstos es la licitud o ilicitud e los mismos. Referente al punto de la licitud o ilicitud de un tratado, se debe de reconocer la aportación en 1950 del Dr. Jesús María Yepes²⁸, quien introdujera el Principio de Buena Fe en la Carta de las Naciones Unidas convirtiéndose éste en una norma suprema de la vida internacional. En el mismo año, su segunda aportación fue el introducir como corolario de buena fe, el que los tratados tengan para su validez, un objeto lícito o a *lawful purpose*, afirmando acertadamente en su exposición que:

²⁸ El Dr. Yepes fungió como representante de Colombia en la conferencia de San Francisco en 1945.

la Comisión ha habido decir que los Estados no tenían derecho de celebrar tratados con un contenido cualquiera [. . .] ha olvidado el objeto de los tratados... es esencial que los tratados tengan un objeto lícito" además "...la *vox clamantis in deserto*... escuela filosófica que no acepta la voluntad del Estado como fuente de derecho, y estima que el Estado está sometido al derecho y debe respetarlo. Por encima del Estado, está la ley moral (Gómez, 2003: 22)

Del proyecto de artículo que presentó el Dr. Yepes, los aspectos más importantes sobre la licitud del tratado son (Gómez, 2003: 26):

Primero: para la convención un tratado es válido si tiene un objeto lícito reconocido internacionalmente,

Segundo: que es la Corte Internacional de Justicia quien puede dirimir la controversia de ilicitud de un tratado a petición de cualquier Estado interesado, o por la misma Organización de las Naciones Unidas.

De tal forma, hay una doble, protección en la realización, aceptación y firma de Tratados internacionales, licitud y validez de éstos, obteniendo así, una primera norma imperativa o *ius cogens* dentro de la praxis internacional.

Sobre este aspecto del Derecho de los Tratados y de su licitud o ilicitud (legalidad), Sir Hersch Lauterpacht, afirmó en 1953 que:

un Tratado sería nulo si su ejecución fuera ilegal, lo que conllevaba a hacer daño a un tercer Estado, haciéndose incompatible con los principios superiores de derecho internacional (*overriding principles of international law*), los cuales son considerados como principios del orden público internacional (*principles of international public policy*),

que a la vez expresan reglas de moral internacional indiscutibles (Pérez, 2011: 57)

Además de evidenciar la ilegalidad arriba transcrita, el mismo Relator, considera la ilegalidad también en cuanto a la disconformidad de admitirla con la categoría de "principios fundamentales", los que son constitutivos del orden publico internacional, los cuales son reglas morales internacionales tan fuertes, que un tribunal internacional puede considerarla como parte de los principios de derecho internacional reconocidas por las naciones civilizadas y que la corte Internacional de Justicia tiene obligación de aplicar en virtud del artículo 38 del Estatuto y que no necesariamente deben estar cristalizadas en normas positivas. Por otra parte, los "overriding principles" (*principios fundamentales*)²⁹, relacionados precisamente con la protección de la persona humana, los estima como verdaderos principios generales de derecho, los que no se deben valorar como simples consideraciones morales, sino como requerimientos necesarios para mantener el orden público internacional y como normas reales del Derecho internacional (Varón: 2011).

De tal forma puede afirmarse que los principios superiores de derecho internacional son normas *ius cogens*; por otra parte, si llega a existir ilegalidad en un tratado, entonces sólo la Corte Internacional de Justicia es competente para declarar nulo el mismo en respuesta a estar transgrediendo una norma imperativa o *ius cogens*.

²⁹ Traducción de la autora de la presente investigación.

Para 1958, otro relator especial, Fitzmaurice, propondría para el mismo proyecto dos aspectos igualmente importantes para la praxis internacional en lo que a tratados se refiere: licitud y validez; el primero, es considerar que el tratado tenga un objeto lícito o *lawful*: el segundo, que no contravenga aquellas normas y principios provenientes del Derecho Internacional y que por lo tanto sean reconocidas como normas *ius cogens*. (Gómez, 2003: 26)

Coincidiendo con el criterio de Lauterpacht, además importante para la investigación en curso en cuanto a la creación de políticas públicas como lo es la migratoria, Fitzmaurice, expresa la libertad que los Estados tienen para considerar cuestiones diferentes al derecho internacional siempre y cuando éstas no sean antagónicas a lo establecido y protegido por el *ius cogens*, como lo sería si se practicara por la mayoría de las naciones los Derechos Humanos de los inmigrantes, sin tener que considerar para ello su estatus migratorio. También aportó que si a la conclusión de un tratado, éste contraviene una norma *ius cogens*, entonces este

carece de validez sustancial ab initio; además, si habiendo ya una obligación convencional surge una nueva norma o prohibición internacional (entiéndase *ius cogens*), justifica y/o exige la no ejecución de la misma (Gómez, 2003:26)

Esta segunda aportación, se refiere a la figura conocida como *ius cogens* superveniente, conformando con ello el artículo 64 de la Convención de Viena. Asimismo, Sir G. Fitzmaurice

afirmó la existencia de normas imperativas que vinculan la protección del individuo.

Finalmente, los informes del relator especial Waldock también resultan interesantes sobre el *ius cogens*, orden público internacional y la nulidad de tratados incompatibles con las normas imperativas. De tal forma, el aporte más importante del relator Waldock, es la concepción de las reglas *ius cogens* como reglas fundamentales de orden público internacional, que no son de carácter inmutable, y que son susceptibles de ser derogadas o modificadas subsiguientemente por los Estados, ya que el orden público evoluciona de acuerdo a las exigencias y necesidades de la vida internacional. Por tanto, se considera que estas normas constituyen principios fundamentales de los cuales no se pueden sustraer los Estados (Varón; 2011).

La Convención de Viena. Fue en la C.V. de 1960³⁰ que surge el debate sobre la conceptualización del *ius cogens*. Para 1969, la misma Convención de Viena en su Artículo 53 lo define y en el se estaría afirmando que:

es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada

³⁰ Esta Conferencia sobre el Derecho de los Tratados se celebró en dos sesiones. La primera el 26 de marzo al 24 de mayo de 1968 donde se discutió el Art. 50 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional. El segundo período sería del 9 de abril al 22 de mayo de 1969.

por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter (CV, 1980)

Hay que señalar que el concepto de *ius cogens* ha generado diversas opiniones entre los estudiosos de este tema (entre ellos, Peter Malanczuk, Jean Combacau, Serge Sur y Henkin), en particular, cómo determinar "la comunidad internacional en su conjunto" para que la misma acepte y reconozca una norma *ius cogens*. De tal manera, el autor Henkin señala equiparar los derechos humanos con el *ius cogens* por lo que es innecesario el consentimiento de cada Estado; los estudiosos Combacau y Sur consideran la unidad y solidaridad internacional que rebasan las oposiciones particulares; Malanczuk opta por una mayoría abrumadora que acepte el *ius cogens*.

Por otra parte, los aspectos considerados para determinar que una norma es *ius cogens* son los siguientes: Primero, es la Asamblea General de la ONU quien determina qué normas son *ius cogens*, es decir, que son normas imperativas de los principios internacionales plasmados en la Carta de la misma organización; segundo, debe haber unanimidad de Estados para su creación, y tercero, que exista un acuerdo basto y diverso para que la comunidad internacional se represente en su conjunto. (Aguilar, 2006)

Finalmente, se puede decir que efectivamente el *ius cogens* se positiviza con el Artículo 53 de la Convención de Viena de 1969, y que este *ius cogens* por lo tanto se conforma de dos especies: un *ius cogens naturale* positivizado y de un *ius cogens positivum*, por su origen, por lo que debe

cumplir con ser imperativa y aceptada por la comunidad internacional.

Se hace hincapié, en que las normas nacidas de la Declaración Universal de Derechos Humanos son unánimemente también consideradas *ius cogens*. El profesor Mc Dugal señala de esta Declaración que "es aclamada hoy por haber promulgado normas jurídicas consuetudinarias con los atributos del *Ius Cogens*" (Gómez, 2014: 515) los cuales forman un bloque de normas imperativas.

2.2. El *Pro Homine*. Conceptuación y Aspectos Generales

Toca considerar el estudio de otro principio igualmente importante como lo es el *ius cogens*, ya que en éste también hay una preocupación por proteger el bien jurídico del ser humano, considerando la norma que menos afecte a éste, o en sentido inverso, la norma más amplia para protegerle. Se habla del *Pro Homine* o conocido también como Principio Pro Persona, el cual conlleva una aplicación correcta de los Derechos Humanos dentro del ámbito del Derecho Internacional, que se puede considerar también para salvaguardar la dignidad de los migrantes ante las diversas políticas migratorias emitidas por las naciones, en particular estudio, en el territorio estadounidense.

El *Pro homine* se basa en aquellos derechos que son inherentes al ser humano, los cuales han sido reconocidos en una conciencia jurídica universal, los Derechos Humanos, y

que deben protegerse ante el actuar o frente a la omisión arbitraria ilegítima del Estado.

Antes de apuntar al desarrollo del *Pro Homine*, conviene comentar brevemente sobre los Derechos Fundamentales y el criterio de centralidad de la persona, los que se incorporan en constituciones pertenecientes a la tradición jurídica, en las que aquellas prerrogativas mínimas humanas, se les otorgue el valor más alto jurídico, además que de acuerdo al artículo 31.1 de la convención de Viena de 1969, se establece que tanto el fin como el objeto de los tratados deben considerarse de acuerdo al tiempo de su aplicación, es decir, a la interpretación que de ello se haga.

2.2.1. Conceptuación del Pro Homine

Previo a la conceptualización del *Pro Homine*, se menciona a la Cláusula Martens como un antecedente de este Principio. Esta cláusula se insertó en los preámbulos II y IV de la Convención de la Haya de 1899 en el párrafo 9 que versa sobre Leyes y costumbres de Guerra, así como en la Convención de la Haya de 1907 en el párrafo 8 sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre. También es relevante su figura en las Convenciones de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario en 1949 y así como en el Protocolo Adicional I.

La Cláusula Martens se afirma lo siguiente:

esperando, pues, que un código más completo de las leyes de la guerra pueda ser proclamado, las Altas Partes Contratantes, juzgan oportuno constatar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y beligerantes quedan bajo el imperio de los principios del Derecho de Gentes, tales como ellos resultan de las costumbres establecidas entre naciones civilizadas, así como de las leyes de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública (Revista Internacional de la Cruz Roja; 1997)³¹

De tal manera, en la Cláusula Martens se da garantía a la preeminencia de los principios generales de derecho, a las leyes de la humanidad y a las exigencias de la conciencia pública. Por tanto, debe enfatizarse que para interpretar las normas en que se consagran o reconocen los derechos fundamentales del hombre, se ha considerado como válido, aceptado y necesario:

tener en cuenta una regla que esté orientada a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar, y por lo tanto a adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano (Henderson, 2011: 87)

El Principio *Pro Homine* se ha conceptualizado de acuerdo a la conferencista Mónica Pinto como:

³¹ Según el criterio generalizado de los conocedores del derecho internacional, esta cláusula entraña el llamado mínimo de la humanidad, es decir la dignidad de la persona humana. A los enunciados de la cláusula se les considera como el fundamento entero del derecho internacional humanitario. Esta regla especial del derecho internacional de los conflictos armados manda subordinar todos los intereses de grupo a los principios elementales de la humanidad, o sea sencillamente a la dignidad humana.(Diccionario Jurídico; 2006)

un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria (Pinto, 2011: 163)

Además se agrega del mismo Principio que este "...coincide con el rango fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estará siempre a favor del hombre". (Henderson, 2011: 37)

Como se ha visto, aunque actualmente se cuenta con una serie de tratados en los que se consagra a los Derechos Humanos, se requiere de tribunales y procesos de estándares internacionales para facilitar su aplicación, donde juristas, y en especial, los que administran la justicia en cualquier ámbito "conozcan, el texto, el sentido, el alcance y los fines de todas las normas que incorporan y reconocen derechos humanos" (Henderson, 2011: 37). Los Derechos Humanos también son parte y conforman los diferentes sistemas jurídicos internos, incluyendo obviamente las normas constitucionales, que a la vez se entrelazan con las normas internacionales y que tienen como fin la protección de la persona.

Expresaría el jurista Karlos Castilla, que para construir y aplicar los derechos fundamentales del ser humano, es necesario que los juristas amplíen de forma más específica su perspectiva de análisis y adopten a la vez, reglas interpretativas de ésta mismas. Al respecto, otros

estudiosos de los derechos humanos y la protección de la persona, consideran que estas normas deben ser estudiadas e interpretadas de manera diferente a las demás normas, considerando que el sistema normativo de derechos humanos:

es un conjunto de normas constitucionales /legales /convencionales y consuetudinarias internas e internacionales [...] que enuncia el contenido y el alcance de los derechos y libertades protegidos, así como los criterios para su restricción y suspensión legítima (Henderson,2001: 37).

Para concluir la idea anterior y reafirmar lo escrito, el ya mencionado Juez Antonio Cancado Trindade, afirmó que:

las normas jurídicas del derecho de los derechos humanos deben ser interpretadas y aplicadas teniendo siempre presente las necesidades apremiantes de la protección de las víctimas, y reclamando, de ese modo, la humanización de los postulados del derecho público clásico (Cancado, 2001: 48-49).

2.2.2. Características del *Principio Pro Homine*. Reglas de Aplicación

De forma general, considerando la información antes vertida se puede deducir que se encuentran ocho características que identifican al Principio *Pro homine* y son las siguientes:

primera: en materia de derechos humanos es "la maximización y optimización del sistema de derechos y el reforzamiento de sus garantías" (Bidart, 1995: 362-369)

segunda: "...coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre" (Castilla, 2001).

tercera: "...se basa en los derechos inherentes al hombre, reconocidas por la conciencia jurídica universal" (Henderson, 2001: 90).

cuarta: "...implica [...] una labor tendente a maximizar y optimizar la fuerza expansiva y la eficacia de los derechos fundamentales en su conjunto" (Pérez, L. A. 1998: 285)

quinta: "...constituye una verdadera garantía de interpretación constitucional" (Pérez, L. A. 1998: 284-286 y 315-316)

sexta: "...permite asegurar en y para todos los niveles el respeto y la vigencia de los derechos humanos" (Pérez, L. A. 1998: 284-286 y 315-316)

séptima: "...es el punto de partida de una adecuada interpretación de los derechos fundamentales garantizados por la constitución" (Castilla, 2011), página y

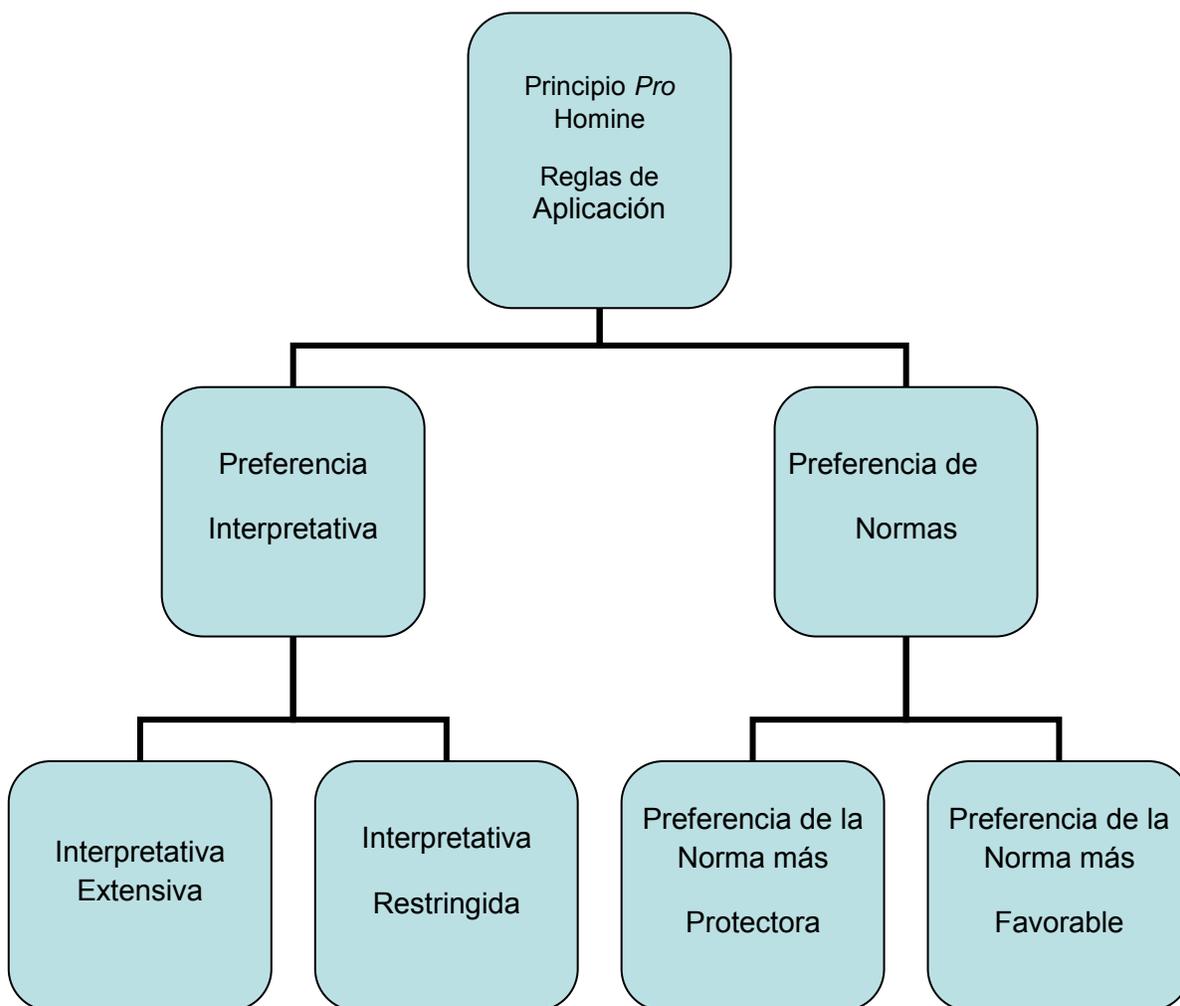
octava: "...permite que permeen y resplandezcan los derechos humanos en todo el ordenamiento jurídico" (Castilla, 2011).

En afirmación a lo anterior escrito, dice el investigador Karlos Castilla, que el *pro homine* es un importante instrumento para el juzgador, pues puede ser

aplicado por el ministerio público, por un policía, un defensor público, por un abogado, etc. a fin de no crear aquellas normas regresivas limitantes para la protección y vigencia de los derechos humanos.

En cuanto al segundo aspecto de este apartado, el Principio *Pro Homine* considera dos reglas principales en su aplicación llamadas Preferencias: Preferencia Interpretativa, que se divide interpretativa extensiva e interpretativa restringida, y segundo, la preferencia de normas, la que se manifiesta primero o preferencia de la norma más protectora, y la de conservación de la norma más favorable. Véase el esquema en la siguiente página:

Esquema 2.2.Principio Pro Homine. Aplicación



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del investigador karlos Castilla .

De acuerdo al anterior esquema, se tiene en primer término como regla de aplicación del Principio *Pro Homine* a la (Castilla, 2011):

Preferencia Interpretativa No implica disyuntiva para la aplicación de una norma de entre varias posibles por parte del juzgador o interprete jurídico. Se encuentra frente a una norma de derechos humanos cuyo contenido es la protección

de éstos pudiéndose realizar varias interpretaciones. Esta regla se subdivide a la vez en:

Primero: Interpretativa Extensiva. Es la norma de derechos humanos se le da la más amplia interpretación para que se ejerzan los derechos, o que tengan un mínimo alcance si se trata de limitar o suspender su ejercicio.

Segundo: Interpretativa Restringida. En esta a los derechos se les establecen restricciones permanentes al ejercicio de éstos o suspensión extraordinaria. La interpretación consiste en que se limite o restrinja lo menos posible esos derechos.

Considerando precisamente esta interpretación restrictiva en los Derechos Humanos, efectivamente, éstos pueden ser restringidos o suspendidos tal como lo posibilita la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 4° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, sobre las restricciones a los Derechos Humanos, la Corte Interamericana afirmó que:

entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que le justifica y ajustarse estrechamente al logro legítimo del objetivo (CIDH, 1985)

En segundo término como regla de aplicación del *Pro Homine* se encuentra a la:

Preferencia de Normas (CIDH, 1985): En esta se encuentran varios aspectos importantes:

- *se realiza ante la posibilidad de que en un hecho se apliquen dos o más normas vigentes,
- *desplaza la discusión tradicional de las normas internas o internacionales,
- *supera el debate de la jerarquía de las normas,
- *su importancia radica en la aplicación de la norma que mejor de vigencia a los derechos humanos.

Igual que la primera regla de aplicación, esta segunda regla se subdivide en:

Primero: La Norma más Protectora. Permite al aplicador de la ley seleccionar entre varias normas concurrentes o entre dos, aquella o aquellas que mejor protejan o menos restrinjan los derechos fundamentales del ser humano.

Segundo: La Norma más Favorable. Es aquella cuyo contenido ofrezca mayor protección a la persona, es decir, sea más favorable o más especializada para la protección de derechos humanos que el individuo o víctima requiera. En esta norma, se incluye el elemento de temporalidad, en cuanto a que una norma posterior puede invalidar o hasta derogar una norma anterior, sea igual o inferior en relación a su jerarquía.³²

Lo anterior expuesto, lleva a una tercera aplicación, la norma posterior, de la cual se desprende la

³² Cabe aclarar como lo menciona el autor Karlos Castilla, que éstos principios para su aplicación, no debe considerarse un problema de derogación ni abrogación de leyes, sino de una aplicación e interpretación de normas, ya sean de distintas fuentes, sean de igual o diferente rango.

facultad de desaplicar o derogar la norma que otorgue menor protección a las personas. Por otra parte, no serán derogadas otras disposiciones, sean nacionales o internacionales, que brinden mayores beneficios a las personas o la mayor protección de derechos humanos para las personas (Castilla, 2011: 38).

2.2.3. Institucionalización e Instrumentalización del *Pro Homine*

El Principio *Pro Homine* tiene una función de interpretación y aplicación de las fuentes de derecho, ya sea en el ámbito interno como internacional, por lo que es necesario atender en este rubro, su institucionalización e instrumentalización, lo que permite un mejor análisis de este principio en el derecho internacional de los derechos humanos. A continuación se hace mención de los siguientes elementos:

Convención de Viena (1969). El proyecto de convención se elaboró por la Comisión de Derecho Internacional creada por resolución 174 del 21 de noviembre de 1947. Sus principales relatores, ya mencionados anteriormente, Luterpacht, Gerald Fitzmaurice y Sir H. Waldoc, quien elaboró el proyecto de convención aprobado en 1960, reuniéndose años después en la conferencia en 1968 y 1969. En ella participaron 110 Estados, se adoptó en 1969 y entró en vigor el 27 de enero de 1980, la cual ha sido ratificada por 44 estados.

En la Convención de Viena se ha considerado fundamentado el Principio *Pro Homine* dentro del ámbito internacional, sobre los tratados de derecho internacional general establecidos en su artículo 31 y que de manera secundaria su Artículo 32 a la letra dice sobre los Medios de interpretación complementarios:

Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

- a) Deje ambiguo u oscuro el sentido; o
- b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable (CV, 1980)

Lo anterior afirma que:

la invocación y el uso de la norma más protectora son perfectamente aceptados en la doctrina acerca de la defensa judicial en derechos humanos, dado el objetivo garantista que orienta la materia (Henderson, 2011: 38-39)

Enfatizando aún más el fin y objetivo del principio *Pro Homine*, el artículo 31.1 de la misma convención apunta que en la interpretación se debe tener en cuenta el objetivo y fin del tratado, y precisamente aquí debe recordarse que los tratados de los Derechos Humanos tienen efectivamente como objetivo y fin conferir derechos a los individuos frente al Estado. Además al respecto, el jurista Cesar Sepúlveda argumenta que especialistas en derecho internacional público

afirman que el derecho internacional moderno no solo es para las relaciones políticas entre las naciones, sino que tiende a procurar la justicia social a todos los hombres. (Sepúlveda, 2004: 340).

Constituciones Nacionales. El autor Iván Bazán Chacón expresa que para la fundamentación interna del Principio *Pro homine*, las constituciones nacionales juegan un papel muy importante, pues queda establecido en el instrumento de mayor jerarquía para los Estados la protección y dignidad del individuo. A manera de ejemplo tanto Perú como México, lo establecen en su Artículo 1 de sus respectivas constituciones.³³

Instrumentos Internacionales de Carácter Universal y del Sistema Interamericano. Varios instrumentos internacionales de reconocimiento universal y regional, consagran expresamente la regla de interpretación o principio *pro homine* siendo su objetivo primordial es reconocer los derechos humanos a favor del individuo, y hacer que su interpretación proteja lo mejor posible al individuo o víctima de la violación de sus derechos fundamentales. Ya que son Principios Internacionales ya expresados al inicio de este ensayo, se especifica el Principio *Pro homine* señalando el artículo específico que fundamenta el principio en estudio:

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Para su lectura y comprensión de lo citado Remitirse a <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.. Visitada el 24 de abril de 2013.

Instrumentos Universales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
(16/12/1966), artículo 5:

ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en el. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18/12/1979), Artículo 23:

nada de lo dispuesto en la presente Convención afectara a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:
a) La legislación de un Estado Parte; o b) cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Convención sobre los Derechos del Niño (20/11/1989), Artículo 41:

nada de lo dispuesto en la presente Convención afectara a las disposiciones que sean más conducente a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: a) El derecho de un Estado Parte; o b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988), Principio 3:

no se restringirá o menoscabara ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (10/12/1984), Artículo 1.2:

el presente Artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992), Artículo 21:

las disposiciones de la presente Declaración son sin perjuicio de las disposiciones enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en cualquier otro instrumento internacional y no deberán interpretarse como una restricción o derogación de cualquiera de esas disposiciones.

También en el ámbito del Sistema Interamericano, los instrumentos internacionales de alcance regional, reconocen y consagran el Principio de interpretación *pro homine*. A continuación se enuncian algunos:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (22/11/1969),
Artículo 29:

normas de interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a. Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b. Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados parte o de acuerdo con otra convención en que se parte uno de dichos Estados; c. Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d. Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (9/06/1994), Artículo XV:

nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretara en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales y otros acuerdos suscritos entre las partes.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (7/06/1999), Artículo VII:

no se interpretara que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o

los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado (Henderson, 2011 :53-57).

2.2.4. Justificación Teórica Internacional y su Afinidad con los Derechos Humanos

En el presente apartado, se da conjuntamente la posición del *Ius Cogens* y del *Pro Homine* en relación con los Derechos Humanos, los cuales se analizan a partir de dos premisas. Primero, de la incorporación de derechos humanos en los ordenamientos internos; segundo, respecto a su operatividad en los instrumentos internacionales.

Posición Dualista o Monista y su relación entre el ordenamiento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico interno:

Posición Dualista. Con mayor predominio en décadas anteriores, considera al sistema jurídico internacional e interno como sistemas jurídicos separados, por lo que para que una norma internacional tenga valor en el ordenamiento interno de un país, será necesario un acto de transformación legislativa, lo cual significa que una ley reescriba el contenido de la norma internacional bajo el procedimiento interno para su respectiva aprobación de leyes. (Henserson, 2011: 39)

Posición Monista. En esta adopción, tanto el sistema jurídico interno como internacional, al estar estrechamente relacionados, los tratados internacionales se incorporan de

manera automática, claro, ya ratificados soberanamente por los Estados partes, constituyendo así normas de aplicación inmediata ante los tribunales nacionales. Debe ser mencionado en esta posición, que algunos países, además de la ratificación, se de otro acto legislativo que cree esa norma en el ámbito nacional nuevamente. Como ejemplo de estos últimos está Reino Unido, los países del Commonwealth y también los países escandinavos. Por otra parte, como ejemplo de incorporación automática a través de la ratificación, se encuentra precisamente Estados Unidos, Francia, Suiza y entre otros, los países latinoamericanos. (Henderson, 2011: 39)

El autor Geoffrey Robertson considera que la incorporación automática de los tratados internacionales con la ratificación por parte del Ejecutivo los convierte en "*part of the national law*" (parte de la ley nacional)³⁴, lo que a diferencia de los países dualistas o de la Commonwealth, que necesitan que el Parlamento incluya un acto legislativo expreso para convertirlos en ley local o "*the law of the nations*"(la ley de las naciones)³⁵ por lo que los principios de los derechos humanos los integran como costumbre internacional. (Henderson, 2011: 40)

Sobre estas posiciones, México se encuentra en la posición Monista; Estados Unidos, en su constitución, dispone que el derecho internacional de los derechos humanos, o del mismo derecho internacional como tal, forma también parte del derecho del Estado. De esta forma, tanto Estados Unidos como

³⁴ Traducción de la autora de la presente investigación.

³⁵ Traducción de la autora de la presente investigación.

Inglaterra reconocen a la regla internacional como un Principio en el que "*international law is a part of the law of the land*" (el derecho internacional es parte del derecho del país)³⁶. Respecto a este Principio en Estados Unidos, su aportación se debe al juez de la Suprema Corte, J.C. Marshall. (Sepúlveda, 2004: 69-71).

2.3. Jerarquización de los Instrumentos de Derechos Humanos en el Ordenamiento Jurídico Interno

Esta posición, considera que son las constituciones nacionales las que definirán el modo de ingreso de los diferentes instrumentos de los derechos humanos en su ordenamiento jurídico otorgando una determinada jerarquía, lo que debe permitir una interpretación y aplicación correcta de éstos derechos en los respectivos tribunales domésticos. Implica también, que al ser considerados, los principios de derechos humanos, en su jerarquía normativa dentro de las constituciones nacionales, es la consecuencia obligada de la ordenación jerárquica lo que les da superioridad sobre o sometimiento bajo otras normas. De ésta manera, se pueden identificar en las constituciones nacionales de países americanos, cuatro formas de incorporar y jerarquizar instrumentos internacionales (Henderson, 2011:41), los que se mencionan a continuación de acuerdo a su grado de jerarquía (Henderson, 2011:41-42):

³⁶ Traducción de la autora de la presente investigación.

- ✓ Derecho Internacional de los Derechos Humanos: que modifica la Constitución o Supraconstitucional,
- ✓ Derecho Internacional de los Derechos Humanos: el cual se equipara a la Constitución o Constitucional,
- ✓ Derecho Internacional de los Derechos Humanos: que se encuentra por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes nacionales o Supralegal,
- ✓ Derecho Internacional de los Derechos Humanos: que se equipara a las leyes nacionales o Legal.

Ya mencionadas de acuerdo a su jerarquización frente a las diferentes constituciones nacionales, se explican cada una de ellas, por lo que se entiende que:

Supraconstitucional: se considera que los tratados internacionales de derechos humanos quedan por encima de la propia Constitución nacional según lo dispuesto sus propios textos, pudiendo regir aún en contra de la misma constitución. Entre estas se encuentran las constituciones de Guatemala, Honduras, Bolivia (Henderson, 2011: 42).

Constitucional: En éstas, tanto constituciones como tratados internacionales de derechos humanos tienen la misma jerarquía, ya que la propia constitución les otorga ese rango. Son ejemplo de esta posición las constituciones de Argentina, Brasil e incluso Perú (Henderson, 2011: 42-43).

Supralegal: Se le denomina supralegal o subconstitucional de primer grado. En esta jerarquía, los tratados de derechos

humanos no modifican a la Constitución porque están por debajo de ella, pero por otro lado, están por encima o son superiores a las leyes nacionales. Entre éstas se encuentran las constituciones nacionales de Costa Rica, Ecuador, Salvador, Colombia y Paraguay (Henderson, 2011: 45). Para mayor claridad de esta jerarquía se enuncian los efectos de las constituciones supralegales con referencia a los tratados de los derechos humanos del derecho internacional:

primero, un tratado podría ser reputado inconstitucional, en caso de oponerse a la Constitución nacional.
segundo, los tratados deben interpretarse de conformidad con las reglas constitucionales.
tercero, la ley nacional no puede derogar o modificar un tratado ratificado, aún siendo posterior, adolecería de inmediata invalidez, dada la jerarquía prevalente del tratado. [...].
cuarto, la ley nacional debe interpretarse de acuerdo a los tratados de derechos humanos ratificados. Debe haber armonización entre la ley y las líneas ideológicas y normativas del tratado. (Henderson, 2011:46)

Legal: en esta jerarquía a los tratados de derechos humanos del derecho internacional, se les otorga el mismo rango que las leyes internas. Ejemplo de ello son las constituciones nacionales de Estados Unidos, Uruguay, y México, que con el fallo interpretativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podría ser considerada supralegal. Por ser de interés particular en este ensayo, se transcribe textualmente lo que la Constitución de Estados Unidos contiene en su Artículo VI.2 afirma: "...todos los tratados, así como la Constitución y las leyes, serán ley suprema del País"

(Henderson, 2011: 46-47). En lo que respecta a la Constitución de México, su Artículo 133 dispone lo siguiente:

esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. (Henderson, 2011: 47)

Los efectos de esta jerarquización son cuatro:

primero: El tratado internacional de derechos humanos está por debajo de la Constitución, y debe interpretarse de acuerdo a la misma.
segundo: Un tratado posterior derogaría a una ley anterior, excepto que la ley sea más protectora, en cuyo caso debería seguir siendo aplicada. [...].
tercero: Una ley posterior podría pretender derogar al tratado de derechos humanos anterior en caso de que se opongan. [...].
cuarto: Los jueces podrían llegar a interpretar los tratados de derechos humanos con un espíritu internacional o nacional. (Henderson, 2011:48)

De acuerdo a lo expresado en este apartado, se afirma que actualmente tanto el ius cogens y el Principio pro homine juegan un papel muy importante, tanto en el ámbito jurídico doméstico como externo, en cuanto a se refiere a una aplicación pertinente y eficaz como vehículos jurídicos del derecho internacional de los derechos humanos, lo que permite a éstos una ampliación de su validez jurídica, procurando siempre, sea la más extensiva en cuanto al bien jurídico protegido, la vida del ser humano, y su dignidad, en específico, su aplicación a los Derechos Humanos del

inmigrante afectado, para efectos de esta investigación, por la ley SB1070 en el Estado de Arizona en Estados Unidos de América.

2.4. Hibridación del Derecho Internacional y de los Principios Internacionales. La Validez de su Aplicación o No

Considerando la importancia de lo que el ius cogens y el pro homine representan como principios internacionales, se cierra el presente capítulo con este apartado, con la intención de que se establezca esa hibridación de estos principios con el mismo Derecho Internacional. Por tanto, es a través de este Derecho que se dan los lineamientos sobre los que la comunidad internacional debe regir su dinámica, ya que la praxis en la cual están inmersos los Estados miembros de ésta han generado una red de movilidad de los individuos que por gusto o por necesidad toman la decisión de traspasar las fronteras de la nación a la que pertenecen.

Se requiere determinar para el flujo migratorio, documentado o no y latino, si estos principios internacionales que avalan los Derechos Humanos son tangibles de aplicar o no cuando sus derechos son violentados de acuerdo a la volutividad de políticas antiinmigratorias aplicadas por la Unión Americana, en particular las emanadas de la legislatura estatal de Arizona en la Ley SB1070. En consideración a lo anterior se realiza el presente apartado.

Para José Luis Fernández Flores, jurisconsulto internacionalista, actualmente la sociedad internacional es híbrida, lo que resulta en crear un Derecho Internacional igualmente híbrido. Este Derecho internacional tiene dos tipos de funciones: una función integrante y una dominadora. La función integrante se basa en elementos comunitarios e intereses comunes, es esencialmente de ayuda mutua y de una cooperación confiada. La función dominadora se fundamenta en elementos societarios de la comunidad Internacional y se encausa a intereses individualistas, caracterizándose por regulación de conflictos y de cooperación agresiva.

Debe reconocerse que el contenido de una función del Derecho internacional puede ser de dos tipos y tener un solo contenido, entendiendo así, que un principio internacional, el que tiene un contenido específico, puede tener dos funciones; la primera sería regular y atribuir facultades y competencias para facilitar la relación de los sujetos en un espacio y tiempo determinados; la segunda determina los actos en que se originan esas relaciones jurídicas.

Al hablarse de la hibridación del Derecho Internacional, se hace necesario delimitar la competencia o ámbito de validez de éste, el cual puede ser ilimitado o limitado de acuerdo a su función. Deben considerarse tres aspectos:

primero, la limitación de la función de un orden jurídico, al señalar su competencia, sólo puede provenir de un orden jurídico superior que se la impone, o del mismo orden jurídico que se la impone así mismo;

segundo, en el primer caso, las limitaciones en cuanto provienen de otro orden superior no pueden ser traspasadas, mientras que, en el segundo, las limitaciones, en cuanto provienen del orden jurídico mismo, pueden ser cambiadas o incluso no existir;

tercero, en consecuencia, y dado que el Derecho Internacional es un orden jurídico superior, que no tiene por encima otro orden jurídico solo puede tener las limitaciones que se fije así mismo, las cuales pueden ser alteradas ampliándolas o restringiéndolas, por sí mismo, lo que equivale a la ausencia de verdaderas limitaciones (Fernández, 1980: 465-467).

Analizando los anteriores postulados sobre el ámbito de validez del Derecho Internacional, es ineludible hacer los siguientes cuestionamientos: ¿no tienen los principios internacionales un ámbito de validez de competencia establecido por el orden jurídico que se desprende del mismo Derecho Internacional? Es decir, tanto Derecho Internacional como Principios Internacionales tienen el mismo ámbito de validez de competencia, no hay otro orden jurídico superior a ellos mismos, por lo tanto, éstos mismos son los que pueden limitarse así mismo en cuanto a la competencia de sus postulados; por otra parte, ¿puede traspasarse su orden jurídico? La respuesta debe ser NO, ya que sus ordenamientos nacen de sí mismos.

Otro cuestionamiento sería ¿un principio internacional puede desplazar a otro principio internacional? La respuesta queda ambigua de alguna forma. Solo un principio que proporcione mayor seguridad, beneficio, bienestar, protección, etc. pudiera ser factible de desplazar a uno ulterior, por lo que se respondería NO; principalmente porque los Principios Internacionales son *ius cogens* y por lo

tanto son normas imperativas y no debe haber otra por encima de ella.

Sin embargo, un cuestionamiento implícito en este estudio es precisamente cómo principios internacionales como los detallados anteriormente, pueden desplazar principios como los establecidos por los Derechos Humanos, cuando éstos igualmente se desprenden del mismo ordenamiento jurídico, tienen el mismo ámbito de validez en su competencia internacional (y nacional obviamente) y no hay otro orden superior que los restrinja o amplíe, se reitera, son normas imperativas *ius cogens*.

Igual puede evaluarse esta hibridación para la aplicación del Principio *Pro homine* que vela por el bien jurídico protegido de los individuos, procurando que las regulaciones a las que son sometidos para juzgar sus infracciones ante la ley, sean las más benévolas o las menos perjudiciales. De acuerdo a lo expresado ¿es necesario por parte de los gobiernos implicados en la inmigración latina hacia Arizona (U.S.) hacer una interpretación hermenéutica de la Ley Arizona, SB1070 en cuanto al contenido y repercusiones en la vida del inmigrante al cual se le aplica? La respuesta contundentemente es SI, pero se tendrán que analizar primeramente elementos como lo son la migración, política para aplicarla y la afectación que ha ocasionado a los migrante bajo el criterio de ésta.

Sigue siendo una ambigüedad de los Principios Internacionales su aplicación, pues vela por intereses individualistas como comunitarios de la comunidad internacional, lo que explica el porqué, sí los Derechos

Humanos son principios internacionales, no se guarde su observancia y aplicación, en este caso, el de Estados Unidos, para con esa sociedad movible que es parte de su entorno nacional, la población migratoria, la cual, bajo el crisol de su política anti migratoria, ha repercutido en una serie de agravios a los Derechos Humanos de ésta misma.

Capítulo Tercero
Política Migratoria en Estados Unidos.
Aspectos Generales

Vertidos ya los principales aspectos doctrinales que enmarcan jurídicamente a la investigación en curso, se da paso al estudio de lo que se entiende por migración, migrante y política migratoria, los cuales son elementos esenciales en la presente investigación y a partir de los cuales podrá darse una mejor comprensión al desarrollo del capítulo cuatro en el que se podrá ver el estudio enfocado en un contexto general en el que ha surgido y se ha establecido la Ley SB1070.

En un contexto general a nivel internacional se ha expandido el fenómeno migratorio a lo largo y ancho de esta comunidad. En este estudio se limita a la migración, documentada e indocumentada, recibida en el Estado de Arizona y, la afectación de derechos humanos debido a la ausencia de los Principios internacionales de Derechos Humanos como lo son el *Ius Cogens* y el *Pro Homine* en la política antiinmigratoria ejercida a través de la Ley SB1070.

Obvio el fenómeno no es exclusivo de la región que conforma la frontera México-Estados Unidos. El fenómeno migratorio se identifica y legitima por una interacción económica global de los Estados miembros de la sociedad internacional, se identifica con la desigualdad de fuentes

económicas que permitan un estándar de vida digno a los ciudadanos de países débiles, pobres y en suma, tercermundistas o en desarrollo. Se identifica y legitima con la incompetencia de los Estados de garantizar un derecho a la no migración que proponga soluciones y resultados generando fuentes de trabajo, así como seguridad, libertad, justicia y bienestar común para sus ciudadanos.

Si bien la migración es también un fenómeno nacional, es a nivel internacional donde los países poderosos son los principales actores y receptores de migrantes cuyo estatus puede identificarse como migratorio documentado o indocumentado y por supuesto, Estados Unidos no es la excepción a ello, razón por lo que han proliferado las políticas restrictivas en las que la discriminación, racismo y xenofobia son el contenido de éstas tanto en el ámbito Federal como Estatal en dicho país.

Tratar de frenar este fenómeno, requiere más que la constante creación de políticas migratorias que van dirigidas a la violación o pérdida de derechos humanos en las que notoriamente se ha olvidado u omitido el considerar Principios Internacionales de Derechos Humanos como los estudiados y analizados en el capítulo anterior. Por tanto, el *ius cogens* y el *pro homine* deberían estar presentes tanto en los legisladores como en la legislación de la política migratoria estadounidense creada para controlar dicho fenómeno.

Previo a las conceptualizaciones que integran al fenómeno inmigratorio, debe tenerse presente que actualmente

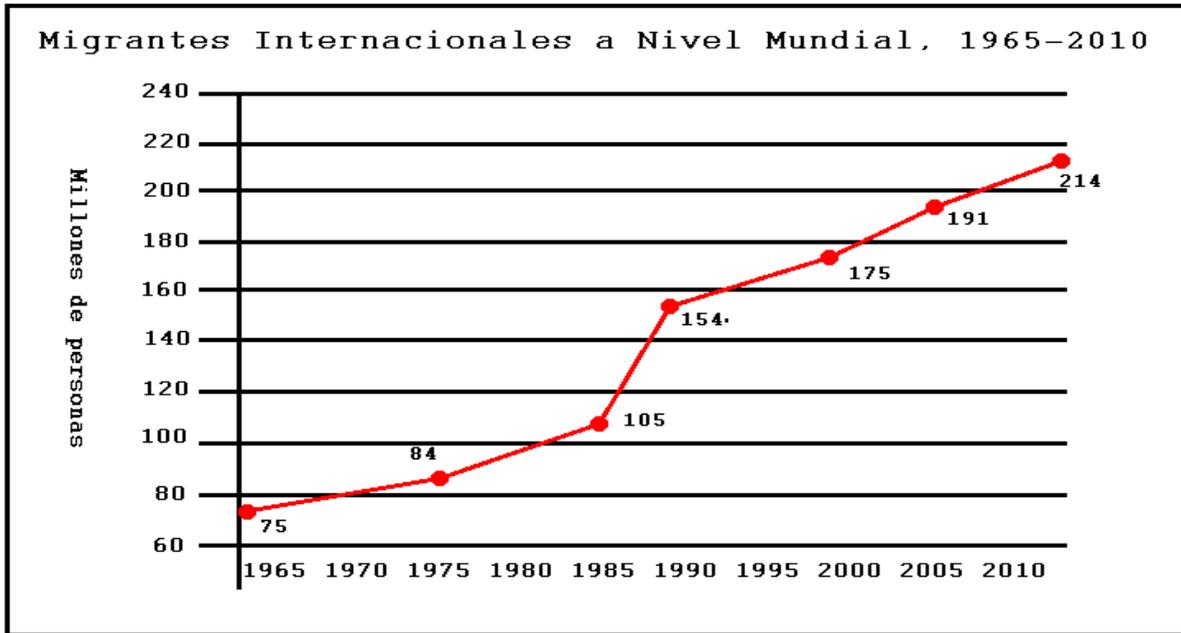
hay más de 232 millones de personas que han salido de su país de origen buscando en otro mayor protección o seguridad y oportunidades que no hay en el país expulsor. Este gran número poblacional en movimiento hacen de los países, países de origen, de destino y tránsito, además de que un 40% de esta población sale hacia el país vecino que se encuentra dentro de su región de origen. Esta migración implica con certeza encontrar trabajo en los que los migrantes experimentarán la violación de sus derechos humanos, discriminación, e incluso explotación (OHCHR, 1996).

De tal forma se puede asegurar que la inmigración a nivel internacional, y que por tanto incluye al Estado de Arizona como el espacio geográfico particular en estudio, involucra el área económica como una primera instancia en el mercado laboral; sin embargo, algo de un trasfondo importante, es el que atañe al poder que ostenta un país en su aplicación doméstica como al exterior de su poder político proyectados a sus niveles federal, estatal y local de sus respectivas interacciones para establecer el criterio político, económico y social que considere más convenientes a sus particulares intereses, lo que ha repercutido tanto en el ámbito nacional o internacional.

Sí igual los países receptores han considerado y aplicado políticas restrictivas que frenen de alguna forma el fenómeno migratorio, de mediados de la década de los 60's al 2010, la inmigración alcanzó casi los 220 millones de inmigrantes dentro de la praxis internacional, tal como se

demuestra en la siguiente información expedida por el Consejo Nacional de Población:

Gráfica 3.1. Alza de la Migración Internacional: 1965-2010



Fuente: Elaboración propia obtenida con datos de CONAPO en:

http://www.omi.gob.mx/work/models/OMI/Resource/391/Migrantes_internacionales

3.1. Migración Y Migrante. Conceptuación

Corresponde dar paso a este apartado sobre lo que migración y migrante implica, pues son dos elementos que deben quedar precisos de acuerdo al interés propio del estudio en desarrollo para mayor comprensión del mismo como se ha ya expresado.

La migración es un fenómeno que data desde los inicios del hombre en la tierra y que puede afirmarse que su principal motivo de traslado de un lugar a otro fue

precisamente el de subsistencia, el de encontrar alimentos, mejores frutos, albergue y, por qué no expresarlo de la siguiente forma contemporánea: mejores oportunidades de vida. Esta perspectiva sigue vigente hoy en día a nivel mundial y ha dado pauta a la migración internacional que consiste en ese movimiento voluntario de la población de un país a otro teniendo como finalidad trabajar o residir en el país receptor y que puede ser susceptible de regresar al país de origen (Silva, 2004: 16).

Este mover poblacional reconocido como migración es ejecutado por un sujeto: el emigrante. Éste, es la persona que:

deja el municipio, el Estado o país donde reside para irse a vivir a otro lugar [...] pero al llegar a establecerse a un nuevo municipio, estado o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante(INEGI, 2010)

Debido a este constante desplazo humano, se ha expresado que el presente siglo (S.XXI) sea considerado el siglo de las migraciones³⁷, siendo de hecho, el fenómeno migratorio un tema que ocupa a varios miembros de la comunidad internacional para su solución desde la creación del Estado-Nación, lo que obviamente ha permitido crear y renovar cuanta ley sea necesaria al respecto de este fenómeno al cruce de sus fronteras por individuos nacionales o no nacionales.

³⁷ Conviene precisar que efectivamente se refiere a lo que va de este presente siglo (Ruíz, 2002: 13).

Por tanto, reafirmando en un concepto sencillo ofrecido por el estudioso Jorge A. Silva, por migración se entiende "...la acción social de pasar o salir de una zona geográfica a otra de llegada, componiéndose de dos movimientos: uno de emigración o salida y otro de inmigración o llegada" (Silva, 2004:12).

Sobre el mismo concepto, considerando una acepción de mayor complejidad, se establece que:

las migraciones deben ser vistas como un proceso social de redistribución de la población dentro del contexto de una sociedad global, caracterizada por una determinada estructura productiva, propia del tipo y grado de desarrollo alcanzado dentro de un proceso histórico, el que es conducido por diferentes grupos sociales y políticos que han logrado imponer sus intereses y valores al conjunto de esa sociedad. Dentro de este contexto histórico estructural los cambios que ocurren en esa distribución de la población, son consecuencias de cambios que tienen lugar al nivel de la estructura productiva y de la estructura de dominación, debiendo recordarse que la determinación no es nunca meramente unidireccional y que por lo tanto esos cambios unidireccionales en muchos casos producirán cambios en la estructura productiva en el sistema de dominación y en las formas ideológicas que lo legitiman (Esquivel, 2003:22) ³⁸.

El movimiento migratorio puede estudiarse desde dos enfoques: primero, migración involuntaria o forzada (refiriéndose a refugiados por razones de desastres naturales, guerra, persecución por etnia, religiosa, política, etc.); segundo,

³⁸Considerando esta acepción, debe reconocerse, aunque no es el interés propio de este estudio, el aspecto económico como vehículo legitimador del fenómeno migratorio, que la principal razón de la migración latina hacia los Estados Unidos es la posibilidad de obtener un trabajo y una mayor remuneración por el mismo, lo que pese a las encuestas realizadas a la población estadounidense en relación a la migración indocumentada y su papel dentro de la estructura social estadounidense con resultados no muy favorables a la misma, definitivo si producen cambios positivos en la economía de los Estados Unidos, aunque para el migrante signifique la posibilidad de ver infringidos sus derechos humanos y dignidad, sea cual sea su calidad migratoria.

migración voluntaria que se subdivide en tres categorías: migración legal permanente, migración legal temporal y la migración ilegal o indocumentada. Esta última hace referencia al migrante que se introduce en territorio extranjero sin los documentos requisitados para ello o que en el transcurso del tiempo perdieron su calidad regular migratoria.³⁹

En general todos los países son considerados, o que en algún momento se convierten tanto en país de origen como de destino, y que unos tienen mayor número de salidas o emigración y, otros mayor inmigración o entrada de población a sus países. Lo destacable para esta investigación, es que en períodos de tiempo de 5 años, aunque algunos países cambian su estatus origen-destino e inversamente, Estados Unidos se mantiene en el rubro preferente de ser un país receptor por lo que su política migratoria dominante es inmigratoria y se asocia con la postura política que tiene sobre el fenómeno migratorio (UNHCR; 2006: 27), lo que se estudiará párrafos más adelante.

Sólo como comentario complementario de información, ya mencionada la clasificación de los países de acuerdo a movimiento poblacional, sea que emigre o inmigre, si bien Estados Unidos se reconoce mayormente como país receptor, México tiene triple función: es emisor, receptor y país en

³⁹ De acuerdo al desarrollo de la investigación en curso, las tres categorías migratorias se han visto perjudicadas por la política antiinmigratoria estadounidense que ha venido aplicándose al migrante de características latinas, en específico la Ley SB1070 la cual se desarrolla más adelante. Vale precisar que la primera categoría son refugiados como se dijo anteriormente; la migración legal temporal es para desempeñar algún trabajo económico y se realiza a través del trabajador migratorio. Por último, la migración ilegal o indocumentada implica no contar con los documentos necesarios, pérdida del estatus legal durante el transcurso de su estancia (turistas, trabajadores, solicitantes de asilo o personas en trámite de renovar su calidad migratoria. (UNHCR, 2006: 35 y 43) .

transición, principalmente de la migración indocumentada proveniente de Centro y Sur América en el trazo de nuevas rutas hacia su país de destino: Estados Unidos, y los Estados fronterizos a llegar, entre ellos, Arizona.

Como se ha expresado con anterioridad, la migración es un fenómeno internacional, situación que da origen al nacimiento de diversos instrumentos internacionales que consagran este desplazamiento como un derecho humano, entre ellos, el asentado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 13 que literalmente dice:

toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado [...], toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país" (DUDH, 2010)

Otro instrumento importante es la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el que de manera un tanto ilógica prevé el derecho a emigrar pero no a inmigrar, es decir, no implica el reconocimiento internacional del derecho a inmigrar.

Por otra parte, la Organización Internacional para las Migraciones en el Informe sobre las Migraciones en el Mundo (2008), afirmó que:

la movilidad humana se ha convertido en una opción de vida, propiciada por la disparidad de oportunidades demográficas, económicas y laborales dentro y a través de todas las regiones" (OIM, 2003)

por lo que sí no justifica que países primermundistas se conviertan en países receptores "forzosos", siguen siendo para la población periférica

esa "opción de vida" que no tienen oportunidad de tenerla en su país de origen, pero que sin embargo, se reitera, sí son un beneficio económico para el país receptor⁴⁰.

No obstante esta afirmación, los migrantes, documentados o no, de acuerdo a la política migratoria dominante en el Estado americano, recibe violaciones de Derechos Humanos, pues de acuerdo a la Resolución 1999/44 de fecha 27 de abril de 1999, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas manifestó preocupación por el racismo, xenofobia, discriminación, y otros tratos denigrantes que se descargan sobre la persona de los migrantes en los diferentes Estados de la comunidad internacional, y en este estudio el Estado de Arizona no es la excepción como se detallara en el capítulo siguiente.

Retomando lo expresado párrafos arriba, debe aceptarse como una realidad existente que se otorga a través del Derecho Internacional, el que cada país especifique libremente la calidad migratoria de los extranjeros en su país pudiendo ingresar por circunstancias de reunificación familiar, estudios, salud, vacaciones, eventos religiosos, empleo, etc. Si bien, cada nación es responsable de la seguridad de su territorio y población, también debe ser responsable de respetar los diversos compromisos que ha adquirido a través de diversos instrumentos internacionales

⁴⁰ El Informe presentado en 2005 sobre los migrantes, expresó que aunque algunas políticas pretenden hacer ver al migrante como una carga para el Estado receptor, realmente son un beneficio para estos países receptores. (Hispanic Prwire, 2008). Tomando en cuenta la afirmación de este Informe, se verá más adelante que una de las inconformidades tanto del Gobierno como de gobernados de Estados Unidos contra la inmigración regular o irregular, es que lo ven como un fenómeno que implica una fuerte carga pública para esa nación, lo que también ha sido expresado por la población de Arizona.

en los que los Derechos Humanos son principios internacionales a salvaguardar como el bien jurídico protegido, y que como tales debe hacer cumplir no solo para con su población al interior de su Estado o fuera de él, sino cumplir también para con aquel individuo que ha traspasado sus fronteras y se ha internado en su territorio, sea un migrante documentado o indocumentado.

Conjuntando el circuito del fenómeno migratorio, el Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) ofrece de forma transparente e importante las siguientes conceptualizaciones de Migración Internacional, migrante y emigrante que de una u otra manera se integran en este fenómeno:

migración internacional: Movimiento humano a través de las fronteras internacionales que resulta en un cambio de país o lugar de residencia habitual. Migrante: Individuo que cambió su lugar habitual de residencia ya sea por haber cruzado una frontera internacional o por trasladarse dentro de su país de origen a otra región, distrito o municipio. Un emigrante es un migrante visto desde la perspectiva del país de origen, mientras que un inmigrante es un migrante visto desde la perspectiva del país de destino (PNUD, 2009:15)

De acuerdo a la información vertida en este segmento, es posible encontrar cinco aspectos que deben resaltarse de esta información: primero y que no es desconocido, que la contigüidad geográfica de Estados Unidos con América Latina propicia el gran flujo migratorio de latinoamericanos hacia el país vecino al norte por estar situados geográficamente en el mismo Continente; segundo, que la migración es susceptible de entenderse como una acción que busca la mejora de calidad

de vida del que la ejerce; tercero, que el migrante, sea cual sea su calidad migratoria, se expone a la violación de sus derechos humanos al estar ya dentro del territorio extranjero o receptor; cuarto, que la migración no se percibe como un acto delictivo, situación particular que se ha aportado en la política migratoria de Arizona y la cual ha sido vista como un modelo a seguir por otros estados del Sur de Estados Unidos para controlar la inmigración, de manera particular, la indocumentada y, quinto, que la movilidad humana, en la calidad migratoria que sea, para desplazarse de un territorio a otro, siendo un Derecho Humano, es ultrajado de acuerdo a la política migratoria establecida por el país receptor.

Con la finalidad de tener un esbozo concreto de lo que es la migración, conviene remarcar y conjuntar aquellos elementos que dan pauta al fenómeno migratorio y que se encuentran en lo ya escrito en párrafos arriba pudiéndose clasificar en cinco causas, razones o aspectos, e identificándolas se la siguiente forma:

Económicas: la desigualdad de riqueza de las naciones o mundial conlleva inserto el aspecto laboral en el cual se encuentra el desempleo, salarios bajos, pobreza, etc. Particularizando esta razón, en un comparativo de ingresos entre países ricos y pobres, en el año de 1960 los ricos tenían salarios 30 veces mayores que la población pobre; en 1999 se incrementaron a 82 veces mayores y, aún de mayor atención, es que casi la mitad de la población mundial "logra sobrevivir" con menos de dos euros por día (Ramonet, 2004).

Demográfica: La Organización Internacional de Migración lo ha referido al envejecimiento de la población del hemisferio norte vs. incremento de población joven en el hemisferio sur, lo que gradualmente ha permitido un fenómeno de migración de reemplazo lo que significa el desempeño de la mano de obra del trabajador foráneo en la economía de países posindustriales. (OIM, 2011). Como un ejemplo llamativo de la inmigración internacional, se tiene lo que en México es el salario mínimo por hora es menor a \$9.00 (nueves pesos 00/100 M.N.), mientras que en la Unión Europea el pago mínimo por hora es de E 9.53 (nueve euros, cincuenta y tres centavos de euros).

Ecológicas: El PNUD ha considerado en éstas los fenómenos naturales, entre los que se mencionan terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, etc. (PNUD, 2009:49). Un fenómeno natural que provocó daños físicos en cuanto a pérdida de vidas y enfermedades, económicos y políticos tanto a nivel nacional e internacional, puede ser visto el provocado por el Ciclón Nargis que tocó en 2008 a Myanmar, cuya población ante dicho desastre se desplazó a países vecinos como India, Nepal o Bangladesh.

Políticas y Religiosas: actualmente se considera una cifra de aproximadamente de 42 millones de personas que han dejado o huido de sus lugares de origen debido a genocidios, invasiones, persecuciones, totalitarismos, golpes de Estado, etc. (UNHCR, 2011). Ejemplo de estas razones son la dictadura franquista en España, los genocidios de Kosovo y Ruanda, el

Apartheid de Sudáfrica, la incompetencia de gobiernos latinoamericanos (entre éstos de México, El Caribe y Centroamérica) de generar un estado de bienestar (empleo, derechos sociales, vida digna, seguridad, etc.) a su población, etc.

Reagrupación familiar: tendría que considerarse a ésta principalmente como resultado del incremento migratorio suscitado entre las décadas de los 50's a los 90's del S. XX. En esta causa se puede reflejar que la restricción de las políticas migratorias han provocado indocumentación de migrantes, acoso, separación de familias, enclaves geográficos de migración, etc.

Para cerrar este apartado, el estudioso Gros Espiell mencionó:

la comparación entre el abismo que existe entre los criterios y los principios afirmados por las normas dirigidas a promover el respeto y la protección de los derechos humanos (de los migrantes) y la triste realidad sirve, no para favorecer un sentimiento de desesperanza y frustración, sino, para comprender el verdadero sentido y función del derecho y buscar su plena aplicación, para transformar una situación caracterizada generalmente por situaciones de opresión e injusticia (Gros, 1978: 66-67)

Por lo que más que considerar como coloquialmente se ha llamado a los Derechos Humanos y su Declaración respectiva como leyes en "papel mojado", la comunidad internacional tiene la responsabilidad de hacer efectivos los Principios

Internacionales de Derechos en las diferentes legislaciones que la misma comunidad se ha comprometido a guardar, como es el compromiso universal de la ya mencionada Declaración de Derechos Humanos de 1948,

De tal forma, como se ha visto hasta este punto de la investigación, el fenómeno migratorio no sólo es una decisión a capricho o a satisfacción personal como lo es la de un turista que viaja a donde quiere y permanece el tiempo que desea o se le permite en el país extranjero, sino que el fenómeno migratorio (y que a criterio personal de la autora de la presente investigación, se expresa que) viene a ser una decisión de sobrevivencia como la hecha por los primeros pobladores nómadas en la tierra, una sobrevivencia que igualmente no ha podido ser garantizada por la negligencia, desinterés o ineptitud de los gobiernos, principalmente del Hemisferio Sur, de proporcionar los medios suficientes para una subsistencia digna de su población, aunque claro, debe reconocerse también que la migración es resultado de una inquietud y decisión personal de aventurarse a lograr una mejor calidad de vida a través de los derechos que un estado central ofrece a sus ciudadanos y nacionales.

3.2. Política Migratoria. Panorama General

El desarrollo del contexto histórico y político-social de la sociedad internacional, como ya se ha afirmado anteriormente, se ha convertido en una necesidad de ir implementado y

creando principios internacionales e instituciones que cristalicen y legitimen a éstos regulando la actividad entre los diferentes Estados que la conforman, en las que de alguna manera, si bien se establecen paradigmas universales para esta interacción y son aceptados, no deja de existir y/o surgir un antagonismo de intereses entre los miembros de esta sociedad. Sí igual se ha buscado y establecido el respeto y la no intervención e intromisión en las diferentes políticas que integran los Estados soberanos⁴¹, como lo es el caso de las políticas públicas y las que se derivan de éstas, como las políticas migratorias, quedan definitivamente de acuerdo al contexto político del Estado que la ha creado, velando por sus particulares intereses nacionales, los que en algún momento pueden contravenir los derechos que legitiman igualmente la protección jurídica del individuo migrante.

Al respecto de este punto, se insiste en que los Estados en su interacción y desarrollo económico, algunos se convierten en un punto receptor migratorio atractivo, obviamente, porque ofrece mayores expectativas de vida en todo sentido (como se vio ya sobre los países primermundistas o pertenecientes al Norte) y, así, este movimiento poblacional ha tenido que ser regulado por políticas migratorias que no siempre resultan ser las idóneas para el inmigrante que busca permanecer definitivamente en ese país,

⁴¹ Debe recordarse que la Soberanía de un Estado es determinante en cuanto al control territorial de sus fronteras y población, y que le da la capacidad de decisión sobre quien sale o entra a través de ellas, así como de determinar la calidad migratoria y la temporalidad a otorgarse (Verea; 2010: 25)

y mucho menos para aquel que se que introduce en el Estado receptor de forma indocumentada.⁴²

Un interés prioritario de esta investigación es analizar la política migratoria de Estados Unidos de América, delimitando particularmente la creada en el Estado de Arizona, así como confirmar la ausencia en ésta de Principios Internacionales de Derechos Humanos estudiados ya previamente, lo que ha propiciado la afectación de estos derechos al inmigrante, legal o ilegal, razón por lo que a continuación se procede a dar una semblanza de lo que implica la creación de una política migratoria.

Primeramente se considera que una política migratoria es una política pública. El estudioso André Roth considera que la política pública:

designa la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios o acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática (Roth, 2006: 26)

Otra definición es brindada por el investigador Francesc Pallares, quien sostiene que las políticas públicas son:

⁴² Otra forma de conceptualarlo es el de Ingreso ilegal el cual es el "...acto de atravesar una frontera sin cumplir con los requisitos necesarios para una entrada legal en otro Estado. (Art. 3 (b) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000) (OIM, 2006: 32).

el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos (Pallares,1988: 141)

Conceptuado ya en párrafos arriba en qué consiste una política pública, se afirma entonces que una política migratoria es aquel "...derecho fundamental que tiene un Estado soberano para controlar y vigilar el ingreso de extranjeros acorde con los intereses nacionales de su territorio" (Verea, 2010: 25), por tal razón:

es inherentemente discriminatoria ya que el Estado escoge, entre varios candidatos extranjeros, a aquellos que pueden ingresar en forma legal a su país, y rechaza a quienes no reúnen los requisitos previamente establecidos (Verea, 2010:25),

concluyendo que:

atiende al control de las admisiones de los extranjeros que solicitan ingresar y residir en forma temporal o permanente; garantizando el estatus legal de éstos y les otorga seguridad mediante documentos migratorios específicos que los protegen de una expulsión arbitraria (Verea, 2010:26)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ofrece en su Opinión Consultiva OC-18/03, la definición de que una política migratoria:

está constituida por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos resoluciones, directrices, actos administrativos, etc.) que versa sobre la entrada,

salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio (CIDH, 2003)

Sobre este concepto, se resalta que una política migratoria, para su formación, pueda aceptarse "omisiones institucionales", pues con ello habría que interpretar como lo hace el Principio Internacional del *Pro Homine*, qué clase de omisiones institucionales son las que menos perjudicarían el estatus o calidad migratoria de un inmigrante indocumentado frente a los requerimientos y sanciones que impone el país en base a su soberanía. Obvio, el caso concreto sería para Estados Unidos y Arizona de acuerdo a la investigación en curso.

Considerando que en este rubro importa precisamente cómo afectan las políticas migratorias a los sujetos de esta acción en cuanto a sus Derechos Humanos, debe entenderse que estas políticas migratorias están relacionadas tanto con la historia como con la relación existente entre los países o región, tanto emisor como receptor, ya que es de este contexto que se desprende y queda enmarcada la creación de dichas políticas. El autor Lelio Mármora al respecto expresa que:

las políticas de migración internacional se conforman en cada momento histórico, como resultado de distintas propuestas que canalizadas por los gobiernos intentan responder a situaciones coyunturales o bien proyectos de largo alcance (Mármora, 1987: 7)

En esta definición se encuentra una congruencia con el gobierno de Estados Unidos, el que ha ido cambiando su

política migratoria de acuerdo al contexto político, social y económico que delinea a su nación en cierto momento histórico, ya que finalmente son propuestas institucionales que determina como Estado para regular el movimiento poblacional sea nativo o extranjero que sale o entra a su territorio.

En la creación de una política migratoria deben considerarse dos factores específicos que la conformen. La investigadora sobre asuntos de América del Norte, Mtra. Mónica Verea, vierte la siguiente información:

Primero: el Estado debe establecer límites territoriales o fronteras terrestres y marítimas, y

Segundo: determina las reglas para los extranjeros que desean ingresar, así como el propósito por el que ingresan (Verea, 2010: 25).

Por otra parte, una política migratoria⁴³ puede contemplar dos ramificaciones de ésta:

Primera: Política migratoria abierta: que se caracteriza por ser generosa, flexible o liberal. Permite la entrada a extranjeros sea por razones económicas, políticas o de reunificación familiar, siendo su limitante a candidatos no admisibles o no deseables por contar con antecedentes penales

⁴³ El autor Lelio Mármora, identifica dos tipos de políticas migratorias desde el grado de abarcamiento temporal de la misma: las políticas migratorias *programáticas* en tanto deviene de un proyecto económico, político y social más amplio y de más duración y las políticas migratorias *coyunturales*, las cuales son una respuesta más inmediata a una situación dada. (Mármora, 2010)

o de terrorismo, enfermedades contagiosas, pero no así, por cuestiones de raza (Verea, 2010: 25).

Segunda: Política migratoria cerrada: se reconoce inflexible, conservadora o restrictiva, siendo su objetivo principal de permitir el ingreso a aquellos que generen ventajas tanto para su economía como para su sociedad, segregando al extranjero de acuerdo a variables como: la raza o color de piel, la procedencia, las habilidades y capacidades, considerando también entre éstas el nivel educativo, sus recursos económicos y los lazos familiares con los residentes o ciudadanos (Verea, 2010: 25).

Sobre la política migratoria cerrada o restrictiva, se considera que "...una política de este tipo generalmente es unilateral y este va claramente en contra de los procesos de integración" (OIM, 2003:7).

Otro aspecto importante a considerar de la política migratoria, es el saber qué función tiene, qué regula, establece o provee. En cuanto a estos cuestionamientos se responde lo siguiente:

regular los procedimientos de selección y admisión de los extranjeros procedentes de diversos países que solicitan ingresar al territorio deseado como visitantes o turistas, trabajadores temporales, inmigrantes permanentes y refugiados o asilados;
establecer límites a aquellos que ingresan al país sin haber incurrido por los procedimientos señalados, o los que permanecen sin la autorización debida;

proveer las condiciones apropiadas para aquéllos inmigrantes que visitan el país como trabajadores o residentes, en forma temporal o definitiva;

Establecer las condiciones mediante las cuales un inmigrante puede obtener la naturalización y convertirse en ciudadano (Verea, 2010: 27).

Por tanto, en una política migratoria sigue siendo el Estado el principal actor que dictamina las condiciones, características y regulaciones de ésta, es decir, que tan flexible, conservadora o hasta arbitraria puede ser, y que definitivo, va en función de sus propios intereses nacionales; sin embargo, ya otras entidades están participando en su creación y aplicación también. Una observación a estas limitantes impuestas por el Estado, es que desde una particular apreciación, depende también del contexto político, social y económico que predomine en el país y del interactuar que tiene éste con los demás miembros de la comunidad internacional.

El tránsito poblacional fronterizo entre México y los Estados Unidos de América es el corredor migratorio de mayor número por día, y que sí bien la mayor parte de inmigrantes son mexicanos por su propia contigüidad geográfica, no quedan exentos nacionales centro y suramericanos que igual entran y salen del territorio estadounidense legal e ilegalmente.

Estas circunstancias, les hace ser acreedores igualmente de recibir ciertos privilegios y derechos como extranjeros, o desafortunadamente, de no ser acreedores de ser respetados sus derechos y dignidad por el solo hecho de ser seres humanos, independientemente también de su calidad migratoria, la que definitivo quedará bajo la lente del

contenido y criterio de la política migratoria establecida en los diferentes Estados de la Unión Americana. El ejemplo específico a estudiar es Arizona y su política antiinmigratoria.⁴⁴

Finalmente, se reconoce que en las concepciones plasmadas en este segmento se pueden encontrar una serie de aspectos que pudieran hacer posible el legitimar de cierta forma o completamente la promulgación y entrada en vigencia de la Ley SB1070 de Arizona, por lo que en el capítulo correspondiente se recurrirá a estas definiciones para constatarlas con la creación de la ley ya mencionada, así como para determinar si la misma cumple con el rango conceptual transcrito en este apartado de lo que es una política migratoria.

3.3. Estados Unidos y Su Política Migratoria. Marco Legal de su Desarrollo y Aplicación

Un estudio minucioso sobre la política migratoria creada y aplicada por el gobierno estadounidense podría ser analizada en una sola investigación. Sin embargo, sin ser la intención particular del presente estudio, se han seleccionado los aspectos más generales y de relevancia que permitan establecer un contexto general de la implementación

⁴⁴ Es inevitable mencionar que de manera antagónica, se reconoce que el Estado mexicano igualmente ha perdido el reconocimiento y sensibilidad del respeto y aplicación de los Derechos Humanos del migrante indocumentado proveniente de Centro y Suramérica que se introduce al territorio mexicano utilizándolo como corredor transitorio de migración para llegar a su verdadera meta u objetivo que es Estados Unidos.

de su política; poder comprender sus lineamientos de competencia federal, los que se han expandido a los gobiernos estatales para una regulación en "cooperación" y en aras de salvaguardar la política, la economía, la seguridad nacional, la cultura, tradiciones, etc. por mencionar algunas condiciones en las que basan la legitimación de sus contenidos legales de regulación antiinmigratoria.

3.3.1. Origen Poblacional Migratorio Estadounidense

Como un breve bosquejo, basándose en la obra del autor Leo Huberman (Huberman, 1965), se expresan factores que permitieron el nacimiento de una nación poderosa, en la que sobresalen de manera particular la migración y este país como promotor y receptor de la misma en la que de acuerdo a sus intereses ha ido cambiando hasta llegar a establecer la política migratoria que impera hoy en día en ese país, reiterando que sigue siendo uno de los países de mayor atracción como receptor de dicho fenómeno migratorio.

Estados Unidos se conformó en sus orígenes como colonia inglesa con una población migrante principalmente de Gran Bretaña y Alemania, aunque existía una población nativa previamente establecida en este territorio antes de la llegada de los europeos. La nación estadounidense se integró por individuos de diferentes nacionalidades a parte de las dos ya mencionadas, los que traían sus propios contextos socio-culturales, políticos y económicos en los que se desenvolvían respectivamente, y que por diferentes

circunstancias e intereses se dividirían en dos grupos: los que decidían ir voluntariamente a Norte América, y los que fueron traídos contra su voluntad al nuevo continente, es decir, la población negra esclava.⁴⁵

Los que llegaron por voluntad propia, tuvieron una decisión e idea muy precisa de lo que tendrían que hacer al llegar a Norte América: aprovechar su estancia en el nuevo continente haciendo uso de aquel conocimiento o habilidad adquirida ya en Europa, o desarrollar aquellas habilidades a adquirir para ser parte de ese pueblo para lograr una mejor vida en todo sentido (religión, trabajo, tierra, riqueza y poder). Además, la naturaleza geográfica de Estados Unidos y la riqueza de este territorio, promovió la división de trabajo y su especialización: arquitectos, terratenientes, agricultores, ganaderos, industriales, comerciantes, balleneros, constructores de embarcaciones y demás. Todo para pasar a ser de granja a fábrica, de país agricultor a ser el país manufacturero e industrial que hasta la fecha ha marcado una hegemonía mundial.

Cuando las trece colonias se independizaron, su criterio y percepción del expansionismo cambiaría con el

⁴⁵ El estudioso Charles Tilly enfatiza que la historia de la migración comenzó en Europa con una migración circular de campesinos, trabajadores sin tierras y artesanos antes de la revolución industrial que al ver el beneficio económico obtenido, se convirtieron en un residuo permanente de emigrantes en la ciudad, además de que la revolución industrial marcaría el cambio de carácter y escala de la migración europea decidida a cruzar el Atlántico para complementar sus ingresos (más que por buscar una nueva patria). Se considera que entre el año 1800 a la primera Guerra Mundial se dio un movimiento migratorio de aproximadamente sesenta y cinco millones de personas, ya que durante los primeros cien años, Estados Unidos recibió a todo aquel que pudiera financiar su viaje al territorio. Sin embargo, la primera Guerra Mundial y la Depresión de los años treinta marcarían una nueva política que detendría los flujos migratorios por internarse a su territorio (Hostetter, 1989: 57-59).

tiempo y sus fronteras se recorrerían tanto hacia el Oeste como al Sur, en el que se disminuiría por diversos hechos históricos el territorio mexicano, y pasaría a ser territorio estadounidense.

Estados Unidos se ha presentado para las diferentes inmigraciones de la cual ha sido receptora, como un polo de atracción desde sus orígenes: un nuevo continente, una muy bondadosa geografía llena de recursos naturales, gente con una mentalidad de transformar sus vidas precarias utilizando sus habilidades y aprovechando los recursos que éste gran territorio ofrecía. Actualmente, Estados Unidos sigue siendo un magneto para millones de inmigrantes que desean llegar hacerse parte de su dinámica vida y privilegiarse de su riqueza y poder como país desarrollado que es.

La política migratoria que practicó los Estados Unidos entre 1862 y 1868 fue una política abierta caracterizada por ser generosa, flexible o liberal, permitiendo la entrada a extranjeros sea por razones económicas, políticas o de reunificación familiar. Sin embargo, a través del tiempo y de las diferentes condiciones de desarrollo de este país, se consideraron candidatos no deseables aquellos extranjeros con antecedentes penales o de terrorismo, enfermedades contagiosas, e incluso cuestiones de raza entre las que se puede encontrar restricciones a los inmigrantes chinos.

Finalmente, a partir de 1875, aunque el interés del nuevo Estado de contar con mano de obra para continuar con su desarrollo económico, daría un viraje hacia la política

migratoria restrictiva que es la que actualmente sigue predominando en la legislación migratoria de dicho país.⁴⁶

3.3.2. Conformación de la Legislación Migratoria Estadounidense en su Ámbito Federal. Alcances

La importancia de en sus inicio de la regulación migratoria de Estados Unidos quedó asentada con propósitos de control migratorio particulares, los cuales señalaban determinadas características de los migrantes las cuales no eran bien aceptadas por la ya sociedad de la Unión Americana, la que de forma general y estandarizada consideraba dejar entrar a migrantes que reunieran requisitos primordialmente para un buen desempeño laboral lo que le permitiría auxiliar en el desarrollo económico del recién creado país. Se señala, que la legislación migratoria constaba en diversos documentos y no se codificaban, por lo que a continuación se muestra cómo ha quedado legitimado el fenómeno inmigratorio desde el ámbito federal que recae sobre toda la nación americana.

Si bien la Ley SB1070 ha sido el parte aguas tanto a nivel nacional como internacional, de interpretar su correcta legitimidad en lo que se refiere a su competencia

⁴⁶ Se considera que la inmigración en Estados Unidos ha tenido un cambio tanto cuantitativo como cualitativo en los últimos años considerando como factores de este resultado la explosión demográfica del Tercer Mundo, la gran diferencia de ingresos entre las naciones de la comunidad internacional, la imagen que los medios de comunicación masiva han creado una distorsión del "estilo de vida americana", y la incapacidad de la autoridad migratoria para lograr un eficaz cumplimiento de la legislación ya creada para regular dicho fenómeno migratorio (Hofstetter, 1989: 9).

sobre el ámbito jurídico federal o estatal (independientemente y sin dejar de lado el debate generado por la obvia violación de derechos que contiene la misma) por lo que es de suma importancia explicar la jerarquización legal de la cual emana hoy por hoy la creación, establecimiento y legitimación de la política migratoria estadounidense.

Primeramente, el pueblo de los Estados Unidos de América ha estatuido y sancionado su Constitución, en la que se provee la defensa común, se promueve el bienestar general y se establece justicia. Se integra por un Primer Artículo con 10 Secciones, un Segundo Artículo de 4 Secciones, un Tercer Artículo conformado por 3 Secciones, un Cuarto Artículo igualmente con 4 Secciones, un Quinto Artículo, un Sexto Artículo (con tres párrafos) y, un Séptimo Artículo que contiene 27 Enmiendas (PDBA, 2005).

En su Artículo Uno, la Constitución de los Estados Unidos dispone que todos los poderes legislativos otorgados en esa Constitución, corresponderán al Congreso de los Estados Unidos compuesto por un Senado y una Cámara de Representantes. Sobre este Congreso es que recae formalmente la autoridad sobre el tema migratorio y el cual establece el número y tipo de inmigrantes que se aceptarán por año al interior del país. En lo que se refiere a implementación de políticas y operativos corresponde al presidente realizar dicha operativización, auxiliándose a través del *Department of Homeland and Security* (Departamento de Seguridad

Nacional)⁴⁷. El Poder Ejecutivo queda señalado en el Artículo Dos en la Primera Sección de la Constitución de Estados Unidos (8 U.S.C. 1103).

En segundo término, está el *United States Code* (Código de Estados Unidos)⁴⁸ o *USC por sus siglas en inglés*. Está organizado en 50 títulos; dicho instrumento se compone por títulos, capítulos, secciones, párrafos, subpárrafos, elementos y subelementos. Determina después de la Constitución, el Estado de derecho de los Estados Unidos, los lineamientos de convivencia social del país, así como la anexión de leyes ya promulgadas por el Congreso. Resumiendo, este Código es una colección de todas las leyes creadas, promulgadas y en vigencia de la nación estadounidense. (USCIS, 2013)

En tercer término, se tiene *The Immigration and Nationality Act* (Ley de Inmigración y Nacionalidad)⁴⁹ o INA, con sus respectivas enmiendas, las que hoy en día conforman las bases legales sobre migración en Estados Unidos; está dividida en Títulos, Capítulos y Secciones. La INA fue creada en 1952, pero cabe considerar, que antes de ésta una gran variedad de estatutos sobre regulación migratoria no estaban organizados en un solo documento, por lo que el proyecto de Ley *McCarran-Walter* de 1952 (Ley Pública No. 82-414), recogió y codificó las disposiciones existentes

⁴⁷ Traducción de la autora de la presente investigación.

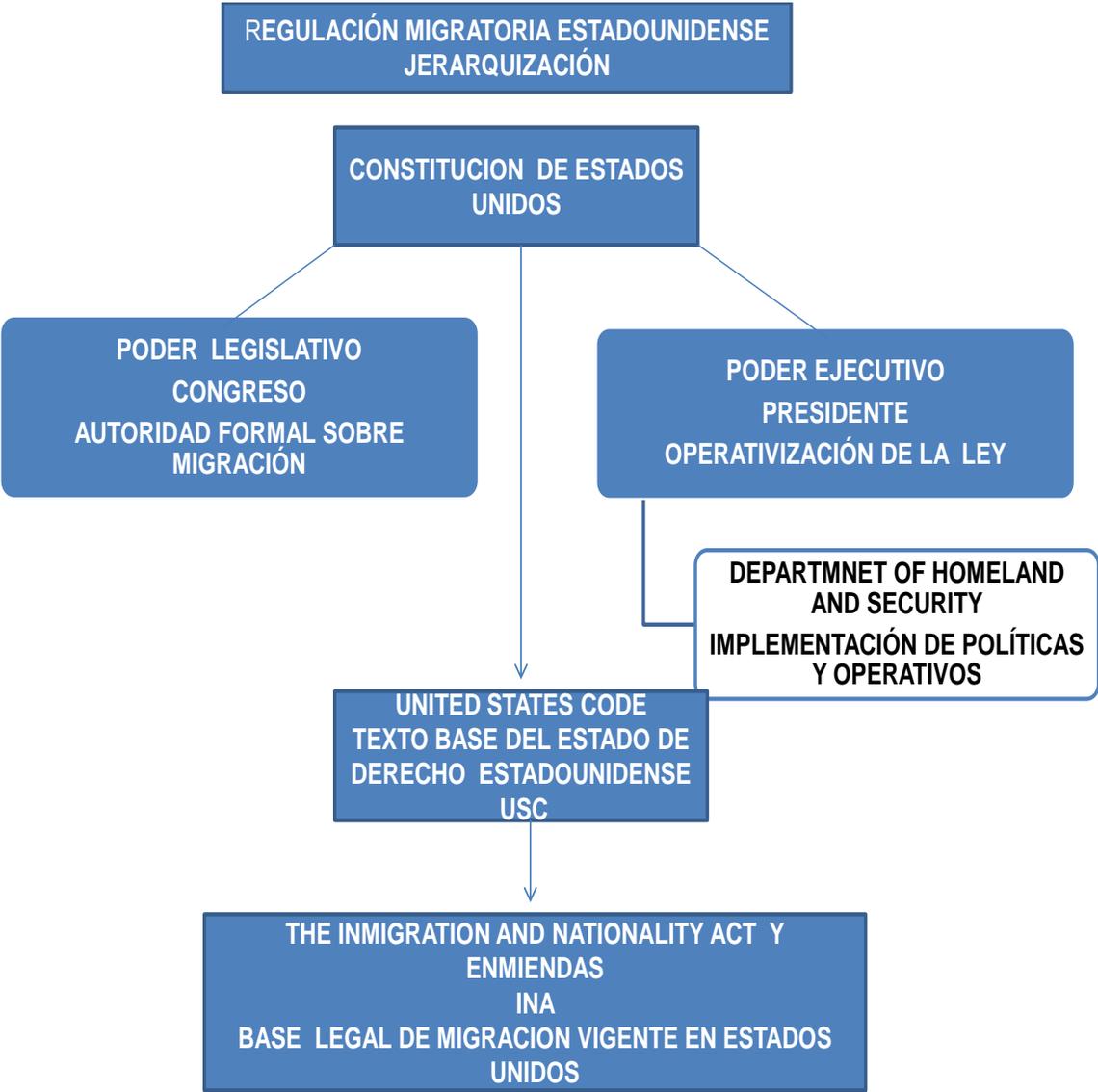
⁴⁸ Traducción de la autora de la presente investigación.

⁴⁹ Traducción de la autora de la presente investigación.

reorganizando la estructura de la ley de inmigración. Muy importante de señalar es que la INA se encuentra inserta en el USC. (USCIS, INA)

Siguiendo la jerarquía de la regulación migratoria vigente en los Estados Unidos, puede afirmarse, que su Constitución es la base legal de la cual se desprenden, nacen o emanan aquellas leyes secundarias y complementarias que auxilian y permiten regular de forma más precisa temas de interés tanto del Estado como del mismo pueblo como lo es en este caso la inmigración. Así, considerando una representación gráfica de la jerarquización de la regulación migratoria estadounidense expuesta párrafos arriba, puede observarse de forma sencilla y precisa la base federal de la cual ha sido creada. Véase en la página siguiente:

Gráfica. 3.2. Jerarquización Legal Migratoria en Estados Unidos



Fuente: Elaboración propia con información del *United State Code*, *The Inmigration and Nationality Act* y, de la Constitución de los Estados Unidos.

Por tanto, la regulación migratoria es creada, dirigida y operativizada en primera instancia por el Gobierno Federal, es decir, su ámbito de competencia jurisdiccional es federal y por consecuencia se vierte sobre la competencia estatal; además que de manera explícita se ha llegado a dar

autoridad a los Estados en algunas funciones como lo es la detención de inmigrantes ilegales como se detallará en párrafos posteriores.

De tal forma, aunque se ha dado anteriormente ya la conceptualización de lo que debe ser entendido por migrante, es conveniente advertir que el U.S.C. establece de manera muy particular quien o quienes son considerados inmigrantes, teniendo presente que la importancia de esto radica en que dicha conceptualización emana del criterio de una Ley Federal. Por tanto, el Gobierno Federal únicamente reconoce como inmigrante a aquellas personas que reúnen dos elementos esenciales: Primero, aquellos que han sido oficialmente aceptados por el gobierno y, Segundo, que sean reconocidos como habitantes ya sea temporales o permanentes (8 U.S.C. 1101).

Con esto, el U.S.C. marca la gran diferencia de aquellos habitantes de nacionalidad extranjera que viven en el territorio estadounidense sin contar con los papeles o documentación. Éstos de forma clara son considerados extranjeros ilegales y por lógica no son inmigrantes. Para estos últimos, el gobierno Federal a través del mismo U.S.C. ha determinado un sistema de cuotas por nacionalidad otorgando el 7% del total de las visas autorizadas por cada año fiscal para entrar de forma legal al territorio estadounidense (8 U.S.C. 1152).

Como se acaba de señalar arriba, el Gobierno Federal tiene el alcance de determinar la cuota de inmigrantes (legales) a recibir en su territorio y con la

misma autoridad señala las circunstancias o condiciones que hacen inadmisibles a un extranjero en su país. Enlistando brevemente, el Capítulo 8 en su sección 1182 del Código en referencia, deniega la entrada a los extranjeros considerados amenaza a la salud pública; quienes padecen desórdenes mentales; quienes ejercen la prostitución u otro tipo de vicio que se comercialice; partidarios comunistas o totalitarios; exnazis; quienes violan el tiempo de estancia a través *The Waiver Program (Programa de Exención)*⁵⁰; espías; terroristas; convictos y criminales; a los adictos y traficantes de drogas; traficantes de personas y quienes realizan lavado de dinero; a los que pretenden permanecer como inmigrantes ilegales, y por último, a todos aquellos que representan una carga para el gasto público.

De tal forma, sin seguir el orden textual que marca la sección ya señalada, se han enlistado las últimas diez circunstancias como aquéllas en la que los inmigrantes indocumentados latinoamericanos (se reitera principalmente de México, El Caribe y Centroamérica), al internarse en el territorio vecino al norte y, en particular en el estado de Arizona, son tipificados con estas condiciones para ser catalogados como extranjeros no admisibles. Situación que se analizará también en el otro capítulo.

⁵⁰ El U.S.C. en la Sección 1187, establece que este programa ha sido parte de la legislación desde 1986 en el que se permite ser turista o hacer negocios dentro de un período no mayor a 90 días sin visa. Se proporciona principalmente a países desarrollados (contando con tecnología confiable para visados y así como estabilidad política y económica) con una tasa de rechazo de visas menor del 2% y con la misma reciprocidad política a los estadounidenses. (U.S.C. 1187)

Después de la inadmisibilidad atribuida a un extranjero, el Gobierno Federal tiene competencia legal para realizar el proceso de deportación. Visto bajo el criterio jurídico, puede afirmarse que se apega y enmarca dentro de los estándares procesales correctos, legales y constitucionales que debe tener y ejercer un país que ha abogado por la democracia a nivel internacional. Sin embargo, este proceso de deportación se conduce de forma anticonstitucional, situación que propicia principal y frecuentemente la violación de Derechos Humanos del inmigrante indocumentado, así como contra lo estipulado por el Gobierno Federal en la Sección 1229 del U.S.C. en la que:

Primero: Todo proceso de deportación o inadmisibilidad de un extranjero se conduzca a través de un juez migratorio, y

Segundo: que se realice con el proceso correspondiente (8 U.S.C. 1229). Éste se integra por los siguientes elementos citados en la Sección 1229.4 del mismo Código (8 U.S.C. 1229.4) en el que se otorga el:

- *Derecho de los extranjeros a presentar un abogado (no provisto por el propio gobierno estadounidense)
- *Oportunidad de examinar las evidencias en su contra
- *Oportunidad de presentar evidencias a su favor
- *Oportunidad de interrogar testigos
- *Que existan constancias del procedimiento

Otra situación que va de la mano con la declaración de inadmisibilidad de extranjeros y de las deportaciones legitimadas por la competencia federal, es el de las

detenciones. Esta función igualmente ha sido delegada a los gobiernos estatales, siendo ejemplo claro y preciso el que otorga la Ley SB1070 como facultad a su cuerpo policiaco. Esta función ha sido ejercida tanto por el Gobierno Federal como Estatal de Estados Unidos desde el 24 de abril del 1996 como resultado de la reforma implementada del *Antiterrorism and Effective Death Penalty Act* (Ley Antiterrorista y Pena de Muerte Efectiva de 1996)⁵¹ promulgada por el ex presidente Bill Clinton.

Esta ley, permite a funcionarios estatales y locales arrestar y detener a un individuo; para que proceda esta detención se requiere en primer lugar, que éste sea un extranjero ilegal; en segundo lugar, requiere que el individuo haya sido condenado por un delito grave o deportado ya anteriormente. Esto debe proceder con la confirmación apropiada por parte del Servicio de Inmigración y Naturalización sobre el estatus o situación de dicha persona y únicamente durante el período de tiempo que sean necesarios para el Servicio tomar al individuo bajo custodia Federal, ya sea para efectos de deportación o eliminación del extranjero de los Estados Unidos (8 U.S.C. 1252.C).⁵² En este punto, es preciso mencionar que no existe ninguna limitante para saber la calidad migratoria de un extranjero, pues el gobierno federal cuenta con una base de datos que es de fácil acceso

⁵¹ Traducción de la autora de la presente investigación.

⁵² Para mayor información del contenido de esta Ley de Antiterrorismo y Pena de Muerte Efectiva, remitirse a la Sección 1252.C del U.S.C.

para y entre los diferentes niveles de gobierno (8 U.S.C. Secciones 1373 y 1644).

Considerando los párrafos anteriores, cabe afirmar que la entrada ilegal a los Estados Unidos de acuerdo a su Código, amerita una pena de carácter civil en la que se da una sanción pecuniaria que oscila entre los 50 a 250 mil dólares (8 U.S.C. 1325.C), no así la que se origina por el reingreso al territorio estadounidense con una deportación ya existente, pues el inmigrante (indocumentado) es acreedor a una sanción pecuniaria (multa), o a una sanción penal (pérdida de la libertad con un máximo de dos años). En caso de tener un registro criminal, esta pena llega a alcanzar 20 años de prisión (8 U.S.C. 1326)

En cuanto al aspecto o área laboral, también compete al Gobierno Federal, determinar la autorización de un extranjero a trabajar en su territorio. La Sección 1182 del U.S.C. señala dos elementos para ello: primero, se concluye que el inmigrante debe demostrar que no hay trabajador estadounidense disponible, que sea calificado o que quiera desempeñar el puesto o trabajo que se pretende ocupar; segundo, que su contratación no afecte ni salarios ni las condiciones de trabajadores estadounidenses con empleos de la misma equivalencia (8 U.S.C. 1182), situación por demás conocida que no es recíproca para el extranjero al conseguir el empleo, pues pese a que legalmente se prohíbe tanto la discriminación como el trato desigual en contrataciones, salarios o prestaciones de acuerdo a lo determinado por la

Sección 1324.B del U.S.C. (8 U.S.C. 1324.B), el inmigrante llega a vivir incluso en una situación de explotación.

Siguiendo en el mismo rubro, se puede decir que sólo se puede trabajar en Estados Unidos con el debido permiso para ello y que se apoya para corroborar esto en el Programa *E-Verify* que informa sobre la documentación o permiso con que cuenta el extranjero solicitante de empleo. Así, de acuerdo a lo que se establece en la Sección 1324 del Código ya citado antes, queda prohibida la contratación de extranjeros ilegales o legales sin dicho permiso para trabajar (8 U.S.C. 1324). De forma antagónica a lo que se pretende con el programa *E-Verify*, ha implicado pérdidas económicas y ha provocado contrataciones ilegales debido a la necesidad de mano de obra barata del inmigrante, principalmente del indocumentado.

Como puede verse, el Gobierno Federal vierte su competencia jurídica en aspectos relativos al fenómeno migratorio del que forma parte Estados Unidos principalmente como país receptor, regulando su política migratoria a través de tres principales instrumentos: La Constitución, *The United State Code* y *The Immigration and Nationality Act*, (El Código de Estados Unidos y la Ley de Inmigración y Nacionalidad respectivamente)⁵³, siendo actores también los gobiernos estatales y locales, los cuales han tenido ya presencia en los diferentes proyectos de ley y leyes con un perfil fuertemente antiinmigrante, discriminatorio, racista y xenófobo, además de reflejar anti constitucionalidad y

⁵³ Traducción de la autora de la presente investigación.

cierta rebeldía por sus creadores y promulgadores frente al gobierno federal.

A través de los instrumentos arriba señalados, se han delineados los elementos más importantes considerados para esta investigación, los que se confrontaran en su momento en el próximo capítulo e implementarán otros aspectos de interés de acuerdo a la Ley SB1070 y su contenido. Por tanto se da paso al desarrollo histórico de la política federal migratoria, dando mención de aquellas que han conformado a lo largo de su creación la regulación que ha dado entrada y salida a migrantes, marcando las circunstancias particulares para ello.

3.3.3. Evolución y Presencia de Leyes Federales Migratorias. Bosquejo

En el subtema anterior se ha visto la importancia de la ley Federal para regular el área migratoria. Se ha apreciado que la política migratoria estadounidense tiene tres vertientes que diseñan, delimitan, seleccionan, integran o expulsan al extranjero de acuerdo a su criterio, interés y, también soberanía nacional. Por tanto, se ha considerado presentar el siguiente bosquejo en orden cronológico de leyes federales que muestran sus particulares circunstancias y condiciones que han venido acotando el camino del migrante en la inserción de su sociedad, pudiendo ser éste catalogado como

inmigrante o extranjero ilegal de acuerdo a su particular circunstancia.

Esta compilación de leyes federales migratorias contiene las creadas a partir del año 1797 a la actualidad, que en una forma subsecuentemente puntualizan las características más sobresalientes de éstas y en las que se apunta a través del tiempo una restricción cada vez más severa inducida al desistimiento del migrante de introducirse al territorio estadounidense, o en su caso, a la expulsión de éste en dicho territorio.

Encabeza esta compilación como Ley de carácter y competencia Federal, la Ley de Extranjeros y Sedición, en la que de manera un tanto antagónica por una parte se expulsó a aquellos migrantes considerados peligrosos o subversivos, pero que por otra parte, el mismo Congreso fomentaba la migración mejorando el transporte marítimo hacia la nueva nación. También puede verse la tendencia, vale afirmar: discriminatoria, en la que se señala ya un límite de ingreso de migrantes de acuerdo a la nacionalidad del país expulsor que es en este caso China, siendo su migración controlada con Las leyes de Exclusión en los años de 1775 y 1882, siendo ésta última abolida en 1943 al aliarse acertadamente China a Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial.

Para 1885, el Gobierno Federal iniciaría el control de contratación de mano de obra migrante a través de la primera Ley Sobre Contratación de Trabajo, en la que de acuerdo a las organizaciones laborales ya establecidas en Estados Unidos provocaban salarios bajos e igualmente así las

condiciones de trabajo. Recuérdese que actualmente la Sección 1324.B del U.S.C. prohíbe la discriminación como el trato desigual en las contrataciones.

Otra regulación interesante es la establecida en 1891, la *Immigration Act* o Ley de Inmigración y extranjería, que principalmente arguye sobre dos aspectos: la inmigración ilegal y la inmigración portadora de enfermedades contagiosas. En 1903/1907 se crea la *Anarchist Immigration Act* o Ley de Inmigración anarquista, prohibiendo la entrada a anarquistas y a aquellas personas que no fueran aptas para el desempeño de un trabajo como lo serían personas que tuvieran una discapacidad mental o física.

Más restricciones serían el obstáculo para entrar al territorio estadounidense al considerarse en 1917 la Primera Ley Orgánica de Inmigración a todo migrante analfabeta, vago, alcohólico y originario de ciertas regiones asiáticas. En otro tenor, las leyes de Cuotas de 1921 y 1924 harían referencia al número de visas autorizadas por país, en las que en ese tiempo, el gobierno mexicano quedaría eximido de un número establecido de exhibición de visas.

En 1924 se crea la Patrulla Fronteriza con la intención de resguardar costas y fronteras de la Unión Americana de la inmigración ilegal, lo que aumentaría por los siguientes años la deportación. Igualmente la Ley de Seguridad Interna de 1950, opta por la exclusión y deportación de migración considerada peligrosa, asemejándose al criterio establecido a partir del 11/9.

Otra ley de carácter unilateral entre los gobiernos americano y mexicano, sería la Ley Publica 78 de 1951 ó el conocido programa bracero que surgiría como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, que aunque con una migración autorizada, legal y temporal para el trabajador agrícola de México, la unilateralidad para establecer las malas condiciones de trabajo prevalecería por parte de Estados Unidos. También en 1952 la Ley Orgánica de Inmigración restringiría la entrada a su territorio con visas a migrantes de cierta preparación. Posteriormente en 1954, como efecto del programa bracero, es creada la *Operation Wetback* u Operación Espalda mojada, para controlar la inmigración indocumentada.

Sería en 1965 la Ley de Inmigración (Primera Enmienda) que optaría por establecer la autorización de cierto número de visas a determinados países del hemisferio occidental; para 1976 con la Segunda Enmienda se extenderían 20 mil visas anuales para los países americanos y, con la Tercera Enmienda en 1981 autorizaría 50 mil visas anuales para refugiados. Con la Cuarta Enmienda se daría paso a la Ley Simpson-Rodino

La Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986 daría un viraje a la política restrictiva estadounidense, otorgando la amnistía de inmigrantes indocumentados y legalizándoles. En 1990, se daría puerta abierta a migración educada y preparada a través de la Ley de Inmigración. Sin embargo, para 1996 la Ley de Responsabilidad Inmigrante y Reforma a la Inmigración Ilegal de 1996 (IIRIRA) y la Ley de

Bienestar Social o *Personal Responsibility and Work Opportunity Act (PRWORA)* o Ley De Reforma De La Asistencia Social, optaría contrariamente por suspender servicios sociales a los indocumentados. En ese mismo año nace la AEDPA o Ley de Antiterrorismo y Pena de Muerte Efectiva, encausada obviamente a la deportación y control del terrorismo.

A partir de 2001 después del atentado terrorista el 11 de septiembre, se daría la creación de nuevas leyes antiinmigratorias con el fin de controlar el terrorismo⁵⁴ de Estados Unidos. Entre estas leyes está la *USA Patriot Act* o Ley Patriota de EE.UU, promulgada el 26 de octubre de 2001, cuyo objetivo sería ampliar la capacidad de control del Estado para combatir el terrorismo, restringiendo libertades y garantías constitucionales tanto para ciudadanos como para extranjeros, siendo sancionadas como normas provisionales hasta el 31 de diciembre de 2005. Ésta, finalmente se promulgó como ley el 9 de marzo de 2006 por el presidente Bush (Lecours, 2007).

También se creó la Operation Streamline que sería implementada durante la administración igualmente de Bush. Se caracteriza principalmente por perseguir y encarcelar extranjeros que cruzan la frontera de forma irregular; también procede judicialmente contra inmigrantes indocumentados tengan o no antecedentes criminales, los que llegan a ser procesados hasta en hora y media o menos por el delito de "entrada ilegal" pagando una pena de 30 a 180 días

⁵⁴ Sobre el terrorismo se hablará de manera particular en párrafos más adelante.

en prisión. Como ejemplo de una ciudadanía antiinmigratoira es Tucson (Arizona), que se propuso como meta procesar 210 inmigrantes por día. (Fleck and Nelson, 2013)

Ley Sensenbrenner o la Iniciativa HR-3447 del 16 de Diciembre de 2005, que tipificaría como un nuevo delito federal "la presencia ilegítima". En protesta a ésta se dio la conocida Gran Marcha. En contraposición a la HR-4437, se crea la Ley S2611 el 25 de mayo de 2006 o la "Reforma Comprensiva de la Inmigración" que incluyó la legalización ganada.

Finalmente se menciona la Ley del Cerco Seguro o Secure Fence Act de fecha 26 de Octubre de 2006, la que demandó más del doble los fondos para la seguridad fronteriza - de \$ 4.6 mil millones en 2001 a 10.4 mil millones dólares e en ese año; aumentó el número de agentes de la Patrulla Fronteriza de aproximadamente 9.000 a más de 12.000 - y se estimaba para finales de 2008 el duplicar el número de agentes de la Patrulla Fronteriza. Su particular característica ha sido el buscar construir tanto un muro de concreto como uno virtual que se extenderá a todo lo largo de la frontera con México.

Para una mayor comprensión del seguimiento cronológico y de sus particulares características de las leyes Federales de Inmigración creadas por el gobierno de Estados Unidos mencionadas en los párrafos anteriores, se presenta la siguiente tabla en la que se puede apreciar nombre de la ley, año de creación, contenido y algunas

observaciones de mayor interés que abarcan las mismas. Por tanto se esquematiza así:

Tabla 3.1. Legislación Migratoria Estadounidense. Desarrollo Histórico 1797-2006.

LEY	AÑO DE EXPEDICIÓN	PROPÓSITO	OBSERVACIONES
Ley de Extranjeros y Sedición. FEDERAL	1797	Autorizar la expulsión de migrantes considerados peligrosos o subversivos, estando en vigor durante un período de tres años.	Un dato interesante es que el propio Congreso fomentaba la inmigración solicitando la mejora del transporte marítimo para que los extranjeros pudieran arribar al país en desarrollo.
Primera Acta de Exclusión de Inmigración China. FEDERAL	1875	Controlar el flujo migratorio chino.	Esta Acta se reformó en 1882 y se ratificó por varias décadas más. (Walter, 2008:2)
Ley de Exclusión China FEDERAL	1882	Prohibir la inmigración de trabajadores provenientes de China.	Aprobada por el Congreso en 1882, tenía como propósito prohibir la inmigración china, lo que originó una oleada de carácter legal de deportaciones de personas provenientes de ese país oriental y aunque era de carácter perma-

			nente se derogó al aliarse tanto el país receptor como expulsor frente a Japón durante la Segunda Guerra Mundial. Esta ley de Exclusión quedó abolida en 1943. (Walter, 2008:5)
Primera ley sobre contratación de trabajo:	1885	Prohibir la contratación de mano de obra barata por parte de empleadores norteamericanos.	Las organizaciones laborales estadounidenses consideraban que la mano de obra inmigrante provocaba tanto un descenso salarial de condiciones de trabajo.
<i>Inmigración Act</i> FEDERAL	1891	Crea el comité <i>Bureau of Inmigración</i> .	En esta Acta controlaban dos aspectos migratorios: deportar la inmigración ilegal y a la afectada por alguna enfermedad contagiosa (Walter, 2008:5).
<i>Anarchist Exclusion Act</i> FEDERAL CONGRESO	1903/1907	Creadas en paralelo a la <i>Inmigración Act</i> de 1891. Vetada por el Pte. Woodrow Wilson	En 1903 prohibía la entrada a anarquistas al territorio de Estados Unidos. La de 1907, restringió la entrada a personas discapacitadas mental o físicamente que impidiera el desarrollo de trabajo (Walter, 2008:5).

Primera Ley Orgánica de inmigración FEDERAL	1917	Prohibía la admisión de analfabetas, de constitución psicopática inaceptable, alcohólicos y vagos, y ciudadanos de ciertas regiones asiáticas.	En esta región se encontraban China, India, Persia, Birmania, Siam y los Estados Malayos, parte de Rusia, Arabia y Afganistán, así como Islas de Polinesia y de la India Oriental.
Ley de Cuotas (<i>Quota Law</i>)	1921	Restringir el número de visas a otorgar a los nacionales de cualquier país.	Se consideró un total de 357 803 inmigrantes al año, siendo reservadas para la inmigración europea 197 630 visas. Los mexicanos quedaron excluidos de estas medidas.
Ley de Cuotas (<i>Quota Law</i>)	1924	Reducir el número de visas para los nacionales europeos del Sur y oriente.	Nacionales de origen canadiense, mexicana y demás latinas fueron eximidas de las restricciones numéricas.
Patrulla Fronteriza	1924	Facultar a los policías de la Oficina de Inmigración la vigilancia de fronteras y costas norteamericanas e impedir la entrada ilegal de extranjeros.	En 1940 cambia al nombre de Servicio de inmigración y naturalización, trasladándose a la oficina del Departamento de justicia. También las deportaciones se incrementarían en los siguientes 20 años. Debe señalarse que después de la Segunda Guerra Mundial, surge una migra-

			ción anti japonesa y se da apertura a la migración China.
Ley de Seguridad Interna FEDERAL	1950	Expande restricciones a la inmigración	Realiza la exclusión y deportación de inmigrantes potencialmente peligrosos para la nación.
Ley Pública 78 FEDERAL	1951	Institucionaliza el ingreso del bracero mexicano ⁵⁵ . Firmado en su primera fase por el gobierno de México el 23 de julio de 1942 considerando una vigencia de 22 años y estableciéndose en éste la contratación de 4.6 millones de trabajadores temporales agrícolas. Por otra parte permitió el control unilateral por parte de Estados Unidos respecto a esta ley.	Se canaliza para empleos agrícolas iniciando y extendiéndose esta ley programa entre 1942 y 1964. Aunque se establecieron ciertos lineamientos de reclutamiento el gobierno estadounidense y empleadores no los respetaron, lo que devino en pésimas condiciones laborales y humanas para los braceros entre las que se pueden mencionar "...excesivos cobros por vivienda y alimentos de baja calidad, exposición a pesticidas y químicos dañinos para la salud, deducciones inapropiadas en sus cheques, amén del maltrato y la discriminación" (García y

⁵⁵ Respecto a esta ley se dará mayor información en el tema siguiente a desarrollar.

			Verea, 1988: 33)
<p>Segunda Ley Orgánica de inmigración: Ley de Inmigración y Nacionalidad o <i>McCarren-Walter Act</i> .</p> <p>FEDERAL</p>	1952	Impulsar la distribución de visas para inmigrantes de cierta preparación y calificación.	La cuota de visas para países fuera del continente americano fue igual al de la ley de 1924. También combatió de forma moderada la inmigración indocumentada mexicana. Incorporación de la cláusula "albergar a un indocumentado", lo que penalmente se castiga sea que se introduzca, transporte o albergue a un indocumentado. No se incorporó la propuesta del gobierno mexicano de sancionar a empleadores de indocumentados, por lo que un año después se introdujo la cláusula Texas Proviso señalando que dar empleo no se consideraba dar albergue.
<p><i>Operation "Wetback"</i></p> <p>CONGRESO</p> <p>FEDERAL</p>	1954	Controlar la Inmigración indocumentada.	Surge de manera paralela con el programa bracero al originarse el creciente número de inmigración indocumentada, por lo que en 1954 se alcanzó un número aproximado de un millón

			de inmigrantes deportados en esa calidad migratoria (Walter, 2008:5)
Ley de Inmigración (Primera Enmienda) FEDERAL	1965	Abolir el sistema de cuotas de acuerdo a origen nacional y la "Reunificación familiar". Se considera es base fundamental del derecho de Inmigración en Estados Unidos. Se consideró un ordenamiento menos racista y menos discriminatorio; apoyado por el Pte. Johnson	Se limitó globalmente el número de visas a países del hemisferio occidental (120 000 al año), es decir, 20 000 visas anuales por país quedando eximidos los parientes inmediatos de ciudadanos norteamericanos.
Ley de Inmigración (Segunda Enmienda) FEDERAL	1976	Se hace extensiva la limitación numérica de visas (20 000) a los solicitantes de países americanos. Perjudicó la inmigración mexicana al reducir las visas y haciéndola ilegal.	La inmigración mexicana de entre 60 y 70 mil por año, descendió a 44000. Se consideró que se habían reducido indebidamente el número de visas al considerar a los refugiados cubanos.
Ley de Inmigración (Tercera Enmienda) Ley de Refugiados FEDERAL	1980	Otorgar 50 000 visas anuales a refugiados políticos.	Se incorpora de la Organización de Naciones Unidas el concepto de "refugiado político".

<p>Ley de Inmigración (Cuarta Enmienda) Ley de Control y Reformas Migratorias o Ley Simpson-Rodino FEDERAL</p>	<p>(Debate iniciado desde 1971)</p>	<p>Medidas a adoptar por el gobierno estadounidense con la finalidad de reducir la inmigración indocumentada.</p>	<p>Sus autores: el senador Alan K. Simpson y el diputado Peter Rodino. No se modificaron las disposiciones de admisión de inmigrantes. Desde 1977 el sistema de cuotas de visas permanece fijo.</p>
<p>Ley de Reforma y Control a la Inmigración o <i>Immigration Reform and Control Act</i> (IRCA) FEDERAL</p>	<p>1986</p>	<p>Tuvo como objetivo la legalización o amnistía de la población extranjera que se encontraba en forma indocumentada en territorio estadounidense.</p>	<p>Se consideró en ésta la sanción a patrones de inmigrantes indocumentados, y en las diferentes categorías que estipuló, se legalizaron casi tres millones de trabajadores indocumentados, favoreciendo a dos millones de mexicanos entre éstos (García y Vereza, 1988:33).</p>
<p>Ley de Inmigración de 1990 FEDERAL</p>	<p>1990</p>	<p>Surge en el contexto de la globalización y la competencia internacional, circunscribiendo ésta a una inmigración educada y calificada.</p>	<p>A partir de 1994 se otorgaron 65 mil visas a trabajadores de alta capacitación (H1B), incrementándose posteriormente con la H-1ª para personal de enfermería, así como la O y P, Q y R, en las que fueron considerados científicos destacados, artistas, atletas, empleados de la indus-</p>

			tria del entretenimiento, religiosos, y finalmente, los trabajadores con habilidades especiales (García y Vereá, 1988:34-35).
Ley de Responsabilidad Inmigrante y Reforma a la Inmigración Ilegal de 1996 (IIRIRA) y la Ley de Bienestar Social o <i>Personal Responsibility and Work Opportunity Act (PRWORA)</i> O Ley De Reforma De La Asistencia Social: FEDERAL	1996	Prohibición de beneficios sociales.	Afectando incluso a inmigrantes legales, estipuló la prohibición de tratar de acceder a ciertos beneficios sociales, lo que dio como resultado una baja demanda de los nacionales mexicanos para adquirir la ciudadanía (García y Vera, 1988,34-35). La IIRIRA amplió los actos catalogados como "delitos agravantes" y permitía fuera de efecto retroactivo haciendo deportaciones por crímenes realizados anteriores a la ley (Walter, 2008:7).
AEDPA Ley de Antiterrorismo y Pena de Muerte Efectiva de 1996 FEDERAL	1996	Deportación y detención por sospecha de terrorismo sin ninguna prueba.	Proyecto convertido en ley el 24 de abril de 1996. Presentada por Bob Dole y firmada por el Presidente Bill Clinton. Limita el poder de los jueces federales para ordenar medidas y

			apelación por parte de los detenidos.
<i>USA Patriot Act</i> FEDERAL	26 de Octubre 2001	Tuvo como propósito restringir libertades y garantías constitucionales de ciudadanos y extranjeros.	Después del 11 de Septiembre de 2001, se crearon leyes con la finalidad de controlar el terrorismo. Se levantaron inconformidades por la violación de las garantías constitucionales. Promulgada por el presidente Bush el 9 de marzo de 2006 (Lecours, 2007).
<i>Operation Streamline</i> FEDERAL		Su objetivo ha sido perseguir y encarcelar extranjeros que cruzan la frontera de forma irregular; igualmente procede judicialmente contra inmigrantes indocumentados	Sus procesos judiciales duran 90 minutos o menos; son en serie y puede decirse que Arizona ha sobresalido en las funciones que desempeña con esta ley (Fleck y Nelson, 2013) .

<p>Ley Sensenbrenner Iniciativa HR- 3447 FEDERAL</p>	<p>16 de Diciembre 2005</p>	<p>Su propósito es criminalizar a los inmigrantes indocumentados que ingresan a su territorio</p>	<p>Aprobada por la Cámara de Representantes. Tipifica como nuevo delito federal "la presencia ilegítima" (siendo extensión del delito de "trata de extranjeros") además de minar los procesos respectivos de acceso a tribunales o expulsión. Asentó la detención de extranjeros en fronteras, así como la retroactividad de delitos menores (Bustamante, 2006).</p>
<p>Ley S2611 "Reforma Comprensiva de la Inmigración" FEDERAL</p>	<p>25 de mayo 2006</p>	<p>Aprobada por el Senado. Propuso una mayor vigilancia en la frontera incluyendo una legalización ganada.</p>	<p>Ha llevado a un debate migratorio en Estados Unidos en cuanto a tratar de reconciliar la Ley HR4437 con la S2611 (Verea, 2006). La Ley S2611 fue apoyada por el expresidente George W. Bush. Señalan a los inmigrantes como criminales y terroristas (<i>Proletarian Revolution</i>, 2006).</p>
<p>Ley del Cerco Seguro <i>Secure Fence Act</i></p>	<p>26 de Octubre 2006</p>	<p>Mejorar la vigilancia de fronteras e infraestructura a través de incluir nuevas cercas y barreras vehicula-</p>	<p>Autoriza la construcción de cientos de kilómetros de vallas adicionales a lo largo de la frontera sur ; Autoriza más</p>

FEDERAL		res.	barreras para vehículos , puestos de control e iluminación para ayudar a prevenir a personas que entren ilegalmente al país ;Autoriza al Departamento de Seguridad Nacional para que aumente el uso de tecnología avanzada, como cámaras, satélites y aeronaves no tripuladas para reforzar la infraestructura en la frontera. (<i>Office of the Press Secretary, 2006</i>)
---------	--	------	---

Tabla 1. Elaboración propia con información de García y Griego, Manuel y Mónica Vereá Campos, México y Estados Unidos Frente a la Migración de Indocumentados (García y Griego y Vereá, 1988); Ewin, Walter A, Opportunity and Exclusion: A Brief History of U.S. Immigration Policy; Bustamante, Jorge, Migración indocumentada de México a Estados Unidos; la dialéctica de la vulnerabilidad y de los derechos humanos, ponencia en el Simposio internacional sobre “La vulnerabilidad de los migrantes internacionales; Vereá, Mónica, ¿Hacia una reforma migratoria? , y Demócratas y republicanos: enemigos de los trabajadores inmigrantes.

De acuerdo a la Tabla arriba presentada, puede observarse que Estados Unidos tiene una vivencial experiencia sobre lo que a política migratoria se refiere a través de su historia y sobre la importancia que ha tenido ésta para la conformación de su país y de los objetivos que la misma ha tenido logrando una economía y poder hegemónicos, donde la mano de obra barata del migrante ha tenido una participación muy importante, sea éste documentado o indocumentado.

Respecto al origen poblacional migratorio de Estados Unidos, a lo largo de su historia y sus instrumentos regulatorios, debe señalarse que en el año de 1819 surgió la *Steerage Act* o ley *Steerage*, como un documento regulador de los flujos migratorios que llegaban al nuevo territorio estadounidense. En esta Acta, todos los pasajeros de los barcos que arribaban a las entonces nuevas colonias inglesas tenían la obligación de anunciar su llegada a las aduanas locales, las que a su vez expedían copia al Secretario de Estado y al Congreso; de tal forma se hizo un cálculo de entrada de inmigrantes a ese territorio entre las décadas de los 40 a los 60 de un aproximado de 6.6 millones de personas (Ewin, 2008: 2-7).

Lo anterior expresado permite comprender también la necesidad como Estado de crear instrumentos que regulen la entrada de extranjeros a su territorio a lo largo de su evolución histórica como Estado soberano hasta llegar a la época actual, pero no por ello se justifica el ignorar la responsabilidad internacional que tiene de respetar los Tratados Internacionales como se ha mencionado ya en el Capítulo Uno sobre los Derechos Humanos de los inmigrantes, principalmente indocumentados, los que han sido reconocidos también por este país en la Declaración Universal de los mismos.

Complementando la información de la tabla anterior de acuerdo a algunas ideas expresadas por el autor Manuel Esquivel Leyva, se recuerda que efectivamente este país ha creado regulaciones convenientes a sus intereses,

principalmente económicos, en los que ha permitido la migración mexicana y otras, como la china, las que en su momento fueron restringidas, pero que sin embargo su participación para el desarrollo económico de Estados Unidos han sido oportuna y ventajosamente permitidas (Leyva, 1993). Al respecto se pueden mencionar varias circunstancias.

Durante el periodo de 1820-1830, México se encontraba en una etapa difícil, su situación económica debido a la guerra de independencia por más de diez años arrojaba a sus pobladores a buscar mejoras de vida en el país vecino al norte. Durante esta década se da el pronunciamiento de la Doctrina Monroe⁵⁶ de 1823: "América para los Americanos" con la finalidad de extender sus fronteras al Pacífico, por lo que comunidades anglosajonas se asentaron en el territorio de Texas todavía perteneciente a México.

También, de mayor importancia resulta la declaración de guerra de Estados Unidos a México en 1846 y concluida en 1848 con la firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo, cediendo casi la mitad de su territorio con los Estados de California, Arizona, Nevada, Utah, Colorado, Nuevo México y Wyoming. Este expansionismo estadounidense ya traería consigo el nacimiento de migraciones y deportaciones de la población asentada en el entonces territorio mexicano, con lo cual se ha creado aquella idea de que en ese tiempo, los

⁵⁶ Esta doctrina se le atribuyó a James Monroe aunque fue elaborada por John Quincy Adams en 1823, la cual se enfocaba a expresar a las potencias europeas que Estados Unidos no permitiría intromisiones en América.

nacionales mexicanos no traspasaron la frontera, sino que la frontera literalmente los alcanzó.

Pertinentemente para Estados Unidos, la migración mexicana se hizo notar en la construcción del ferrocarril entre México y Estados Unidos (1880-1990), así como en labores agrícolas y mineras. No obstante la conveniencia de la fuerza laboral migrante mexicana, no dejarían de manifestarse de forma negativa la sociedad estadounidense ante ésta, por lo que se expediría la primera ley sobre contratación de trabajo en la que se presentaban quejas sobre la mano de obra barata de otros países (entre esos obviamente México), lo que repercutía en los salarios y condiciones laborales bajas de esta sociedad anglosajona, situación que como se verá más adelante en resultados de una encuesta, sigue pensando actualmente el ciudadano americano.

Otros eventos a considerar que cambian las regulaciones migratorias son: la Primera Guerra Mundial con la que se expide la Ley de Inmigración o Ley *Burnet* que eliminaba restricciones migratorias impuestas en leyes anteriores. La posguerra traería nuevas oleadas migratorias para salir de la pobreza por lo que se creó en 1921 y en 1924 la ley de Cuotas las que nuevamente se restringían la entrada a extranjeros al territorio estadounidense. Por otra parte, la Segunda Guerra Mundial detonó la creación del programa bracero con fecha 4 de agosto de 1942 con la finalidad de mantener labores agrícolas. Cabe afirmar que este programa se dio en igualdad de condiciones de negociación entre ambos países (México-Estados Unidos) y que fue de gran beneficio al

campesino mexicano hasta su culminación en 1964, lo que provocaría el incremento migratorio irregular al darse por finalizadas estas labores y dicho programa.

Sí bien para 1986 este fenómeno migratorio irregular o indocumentado siguió creciendo, se considera importante mencionar algunas de las características que presentó la Ley *Simpson-Rodino* (Alan Simpson-Senador y Peter Rodino-Diputado respectivamente) ya que fue dirigida a la migración mexicana en la que se estipuló lo siguiente:

- ✓ el incremento de mil nuevos miembros en la Patrulla Fronteriza;
- ✓ la construcción de una barrera inexpugnable para quienes quieren entrar subrepticamente a pie o en vehículo en siete ciudades de la frontera con México: San Diego, El Centro, Yuma, El Paso, Del Río, Laredo y McAllen (Bustamante, 1997: 173)

los cuales son puntos geográficos fronterizos que como se muestra en el siguiente mapa están localizados a lo largo de los más de 3 mil kilómetros de frontera México-Estados Unidos. Véase en la siguiente página:

Mapa3.1. Frontera México-Estados Unidos.



Fuente: http://galerias.educ.ar/main.php?g2_view=keyalbum.KeywordAlbum&g2_keyword=M%C3%A9xico&g2_itemId=9877

Sin embargo, debe reconocerse a manera de equilibrio en ese mismo año entra en vigor la Amnistía Migratoria regularizando su calidad migratoria a cerca de 2.7 millones de extranjeros asentados en territorio estadounidense.

Es necesario mencionar que a partir del 11 de septiembre de 2001 el fenómeno migratorio de México se encausó principalmente al área de seguridad⁵⁷ ⁵⁸, permitiendo

⁵⁷ Sobre el tema de seguridad se estudiará en un apartado específico para señalar su importancia.

⁵⁸ Varios autores han manejado el anglicismo security haciendo de él un verbo, por lo que se encuentran expresiones como un ejemplo de ello: “la migración se securitizó”.

que el gobierno americano creara la Alianza Fronteriza entre México y Estados Unidos en marzo de 2004, en el que el gobierno mexicano tuvo que replegarse a las necesidades de seguridad del país vecino dejando de lado la problemática migratoria de sus connacionales frente a la constante violación de Derechos Humanos sufridos por las regulaciones migratorias creadas por el gobierno americano. Las medidas que tomó el gobierno estadounidense tuvieron dos vertientes; la primera, darse cuenta de la fragilidad de las fronteras; la segunda, el que fue un acto planeado para conservar su hegemonía internacional, por lo que las medidas que se tomarían serían:

- ✓ Perseguir a quienes planearon el ataque: Osama Bin Laden, el culpable de los ataques terroristas, (...).
- ✓ Prevenir otro ataque mediante medidas más extremas de seguridad (Sanchez y Ortega, 2010: 191)

También se enfatiza que la migración se ha convertido en un fenómeno mundial en el que Estados Unidos (entre otros), se ha reafirmado como país receptor de inmigración documentada o no (que a particular opinión pudiera afirmarse de excelencia en el Continente Americano para los latinos), por expresarlo de alguna forma "obligado", siendo consecuencia de ello el estatuir como país soberano que es, una política migratoria selectiva sobre quien puede entrar o no a su territorio, es

decir, que población migratoria es tipificada como aceptable dentro de su sociedad e intereses establecidos.⁵⁹

Si bien ya se han desarrollado cronológicamente los principales lineamientos legislativos de la inmigración para su control en Estados Unidos, debe recordarse más específicamente que es en la décadas de los años 40, precisando, en 1948, el surgimiento de la Declaración de los Derechos Humanos, y que en esa década Estados Unidos continúa con una regulación migratoria conveniente para fines económicos de ese país como lo fue el Programa Bracero ya mencionado anteriormente, y que fue establecido durante el período de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, este país ha seguido desarrollando y aplicando posteriormente lineamientos de matiz restrictivo y discriminatorio para el migrante los cuales siguen imperando en la actualidad, ejerciendo el peso de su ley dando un carácter criminalizado a la migración indocumentado y carente del respeto a los Derechos Humanos del migrante, documentado o no como se verá más adelante sobre la Ley SB1070 en su apartado de estudio específico.

Antes de concluir este apartado, debe considerarse que de 11 millones de indocumentados en Estados Unidos, 5 millones son mexicanos, haciendo de la migración un asunto todavía más complicado en las relaciones bilaterales entre estos países, así, la migración vista por México resulta un

⁵⁹ Así como en el Continente Americano, Estados Unidos es el país receptor obligado y escogido para recibir más no aceptar aquella inmigración latina irregular que se interna en su territorio, en la Unión Europea ejemplo similar serían Alemania, Francia y España en relación con la inmigración de Turquía y países africanos, igualmente en busca de una mejor oportunidad de vida en todo sentido.

aspecto positivo para la economía estadounidense. Por su parte, los sectores conservadores de Estados Unidos perciben a la inmigración ilegal como una amenaza a su seguridad nacional, pues con ello se da origen al robo de empleos, narcotráfico y en general, contribución al crimen, así como daño a la vida y costumbres estadounidenses (Velázquez, 2011: 102-103).

The Pew Hispanic Center (Velázquez, 2011: 103) arrojó como resultados los siguientes aspectos sobre la inmigración en Estados Unidos:

- ✓ Favorece la aplicación de medidas duras para detener la inmigración ilegal
- ✓ En agosto de 2010, 6 de cada 10 estadounidenses apoyaron la Ley Arizona.
- ✓ En 2011, 40% de estadounidenses apoyaron la imputación de la inmigración ilegal como una carga fiscal para los gobiernos estatales y condados, en particular al proveerles servicios.
- ✓ El 27 % de la población expresó su disgusto al considerar se roban los empleos de la gente nativa de Estados Unidos.

Otros datos no menos relevantes son los proporcionados por The Federation for American Immigration Reform (2011), en la que los resultados de las encuestas realizados, los encuestados (población estadounidense) consideraron y expresaron sobre la problemática inmigratoria y posible solución los siguientes aspectos contenidos en la tabla que a continuación se presenta en la página siguiente:

Tabla 3.2. Opinión Estadounidense sobre Migración Ilegal

TABLA 3.2	
Porcentaje %	OPINIÓN EXPRESADA
63%	Tener mayor control sobre la frontera más que pretender regularizar a los migrantes ilegales.
61%	Los niños nacidos de ilegales no se conviertan en ciudadanos de Estados Unidos.
61%	Mayor control de migración para reducir índice de pobreza.
66%	Aplicación estricta de de sanciones para empleadores de ilegales.
67%	Apoyan la aplicación de leyes estatales sobre inmigración, sí el Gobierno Federal falla al hacerlo.
67%	Considera apropiado enviar tropas militares a la frontera.
88%	Incrementar número de oficiales para hacer cumplir leyes federales.
59%	A favor de continuar con la construcción del muro.
67%	Considera a los inmigrantes como carga del presupuesto del Gobierno Federal.
60%	Aprueba se autorice a la policía sobre el status migratorio.

Fuente: Tabla 3.2. Elaboración propia con información obtenida en Velázquez Flores, Rafael, pág. Web: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=193722773004a>

Un aspecto igualmente importante y necesario expresar en este rubro, es que el criterio para establecer las categorías de la política inmigratoria estadounidense regulada entre los años 1882-1917, no ha cambiado en mucho en el derecho migratorio que sigue creando y aplicando la nación americana actualmente, por lo que de manera concreta se recuerda que los extranjeros no deseables (o no admisibles como se mencionó anteriormente) se imponía como una restricción a:

"convictos", "débiles mentales", "epilépticos", "limosneros", "anarquistas", "prostitutas", "alcahuetes", "analfabetas", personas "susceptibles de convertirse en carga pública", y personas que tuvieran ciertas enfermedades" (García y Griego y Vereá, 1988: 60)

Pese a toda esta creación y aplicación de leyes federales que vienen regulando el fenómeno migratorio de Estados Unidos, el arribo y constante crecimiento del flujo inmigratorio en los Estados Unidos a obedecido, como se ha expresado anteriormente, a factores como la globalización (lo cual implica la interacción de países centro y periferia), al quehacer democrático de los países occidentales, a la imposibilidad de los países emisores de contener a su población dentro de sus fronteras, y por tanto, a la necesidad, decisión y derecho del ciudadano de traspasar sus fronteras nacionales y de convertirse en un migrante que bien puede ser documentado o no en busca de una mejor oportunidad de vida o alcanzar el sueño americano cuando éste se dirige particularmente a los Estados Unidos.

De tal forma, estudios realizados por el Consejo Nacional de Población en México, hacen constar que durante la década del 2000 al 2010 hubo un incremento de la inmigración hacia Estados Unidos de 1.4%, alcanzando un total de 42, 813, es decir, el 13.8% de inmigrantes en el año de 2010, como se refleja en la información abajo elaborada:

Tabla. 3.3. Estados Unidos Receptor de Inmigración 2000-2010

	Población Total (Miles)			Inmigrantes (Miles)		
	2000	2005	2010	2000	2005	2010
Total	6 056 715	6 464 750	6 895 889	174 781	190 634	213 944
Sub total	2 071 655	2 212 499	2 386 623	117 622	129 727	143 741
Estados Unidos de América	283 230	298 213	310 384	34 988	38 355	42 813

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de [http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Cuadros Migracion mundial](http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Cuadros_Migracion_mundial)

De tal forma, se tiene que analizar también, si la figura del inmigrante, el cual forma otro de los pilares centrales de la presente investigación, puede ser conceptualizado como extranjero no deseable ya sea con una calidad migratoria irregular o regular dentro de la Ley Arizona. La legislación migratoria de forma general ha seguido su curso, tanto en la

expedición de nuevas leyes federales para controlar este fenómeno, así como ha seguido su curso también expandiendo su ámbito a otros Estados del sur de Estados Unidos bajo el mismo crisol criminalizante, sin respeto y sin inclusión de los Principios e instrumentos internacionales en defensa de los Derechos de los Derechos Humanos.

3.3.4. Detonantes Antiinmigratorios y Criminalizadores Contemporáneos. Justificación: Seguridad Nacional y la Lucha Contra el Terrorismo

Sin intención alguna de desviar el tema de interés de este capítulo, sino al contrario, de analizar la importancia de la legitimación de las políticas inmigratorias expedidas a partir de los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos, se ha decidido incluir dos elementos que han repercutido como un detonante "neoantiinmigratorio" y además "criminalizante" que han difundido esa connotación de "cacería de inmigrantes indocumentados", lo que se ha justificado bajo el amparo de dos figuras y conceptos de gran relevancia para la nación estadounidense: la Seguridad Nacional y la lucha contra el Terrorismo.

El primer elemento muy arraigado dentro de la conformación histórica; el segundo, una conceptualización que ha sido adjudicada (entre otros aspectos) a la movilidad poblacional indocumentada. Ambos elementos, han dado origen y legitimación a la creación de nuevas leyes antiinmigratorias, y las que igualmente han incurrido en la violación de Derechos Humanos del inmigrante, e incluso de los mismos

ciudadanos estadounidenses, razón por la que se dará estudio en los siguientes subtemas de manera breve.

Continuando en el mismo tenor, ya se han mencionado aspectos sobre el tema migratorio, se han estudiado las diferentes leyes federales y se analizarán también las concernientes al ámbito estatal, su desarrollo y aplicación a lo largo del territorio y devenir histórico de la Unión Americana, en las que se constata su perfil nacionalista y nativista lo que conduce al racismo, la discriminación y la xenofobia. Se recordará que la migración es un fenómeno internacional en el que las poblaciones del sur⁶⁰ han rebasado los números de migración permitida por los Estados del Norte y que esta misma migración forma parte de la configuración de los Estados-Nación receptores; sin embargo, el tenor que ha tomado para Estados Unidos en la actualidad es de calificar a esta movilidad inmigratoria e indocumentada como delictiva por considerarla una amenaza a la seguridad nacional de su país.

Por tanto, es necesario precisar que la regulación que calificó y tipificó a la inmigración indocumentada como amenaza a la seguridad nacional y además delictiva, fue la Ley de Reforma y Control a la Inmigración (IIRIRA) de 1986, reiterando que en ésta se implementaría un perfil de control y contención hacía su frontera sur para obstaculizar y desalentar a dicha inmigración como se ha visto en la mayoría de los lineamientos de regulación migratoria expuestos con antelación. Así, esta peculiaridad migratoria resurgiría a partir del 11 de septiembre de 2001.

⁶⁰ También se les reconoce nombrándoles estados periféricos, subdesarrollados, en vías de desarrollo, etc.

La crucial fecha 11 de Septiembre de 2001, ha sido pauta de un cambio de paradigma migratorio en Estados Unidos, pues de la llamada racionalidad económica encausada al control de migrantes laborales indocumentados se ha pasado al paradigma de seguridad. Esto ha dado origen a mayor control fronterizo, militarización y la construcción de muros y a las obvias consecuencias de menoscabo, perdida, disminución de los Derechos Humanos del inmigrante indocumentado en el territorio estadounidense, en este estudio específico en Arizona, pues a éste se le relaciona como un sinónimo de riesgo, delitos y crimen que conducen a la trata, tráfico de personas, narcotráfico, prostitución, esclavitud sexual, maras, e incluso, el terrorismo tan temido por esta nación (Caballeros, 2009).

3.3.4.1. Seguridad Nacional Vs. Inmigración (Documentada e Indocumentada)

Durante la presente investigación, se ha confirmado la importancia de los Principios Internacionales, sobre todo de los concernientes a la aplicación y protección de los Derechos Humanos como lo son entre éstos el *ius Cogens* y el *Pro homine*; también se ha corroborado que estos principios quedan de lado o sencillamente no son tomados en cuenta como parte de una responsabilidad internacional a la que se han comprometido los gobiernos dentro de la misma comunidad.

Por tanto, para aplicar y hacer valer al interior de sus sistemas de gobierno, los Estados deciden poner por encima de éstos (principios, convenios, tratados, acuerdos, etc.) sus particulares políticas y estrategias para reafirmar su soberanía ante la comunidad internacional y miembros que la integran, sin importar con ello el resultado o consecuencia sobre los individuos o miembros en los que recaen estas decisiones individualistas fuera de la concordancia de buscar un bien común para la sociedad e individuos particulares. Así, en estas decisiones unilaterales (en cuanto al sentido de su aplicación) se encuentran en la Doctrina de la Seguridad Nacional.

El concepto de Seguridad Nacional no es algo nuevo dentro del ámbito internacional, es una doctrina que se desarrolló e implemento de acuerdo a los requerimientos de Estados Unidos durante la época de la Guerra Fría y la cual ha ido cambiando de acuerdo a diversos eventos presentados hasta ser propicios como vehículo jurídico de legitimación y violación respectivamente de leyes antiinmigratorias y de Derechos Humanos, particularizando para este estudio, los de los inmigrantes de origen latino y con mayor incidencia, los indocumentados.

Para algunos estudiosos del tema como Sergio Aguayo, Celia Toro y James R. Harding, la Seguridad Nacional abarca:

- ✓ Defensa frente amenazas externas o internas del territorio, de la soberanía y de los valores nacionales.
- ✓ Concepto político para preservación de la democracia,

- ✓ Todo lo que pone en peligro al Estado nacional (por lo que pudiera integrarse en ello el terrorismo, narcotráfico, contaminación ambiental y la inmigración indocumentada) (Calleros, 2010:9).

Este concepto y doctrina en estudio no es exclusivo de Estados Unidos, la comunidad internacional lo ejerce en desigual poder y conceptualización conforme a lo que cada uno pretende sea su seguridad y obviamente la ejerce en relación a la presencia internacional que se tiene, razón que justifica la presencia continental de la Unión Americana en la seguridad hemisférica (Caballeros, 2010:9). De tal forma, para mejor comprensión de los alcances de éste concepto, se entiende que:

está condicionada por la inserción específica de cada país en la política mundial, lo cual permitiría plantear la existencia de seguridades nacionales diferentes y particulares de cada Estado (Calleros, 2010:47).

3.3.4.2. Antiterrorismo: Una lucha Contra la Inmigración (Documentada e Indocumentada)

Este segundo elemento al que se debe prestar también atención, es a la lucha contra el terrorismo, que igualmente surge a partir de los ataques infringidos a Estados Unidos (Nueva York y Washington) , estableciéndose a la cabeza de la agenda internacional, persiguiendo como fin último, el proteger y brindar seguridad a los ciudadanos como parte de

las obligaciones de los Estados, lo que estaría legitimado dentro de la normativa internacional (Reyes, 2006:97-99), y estaría fijando también la inclusión de nuevos elementos antiinmigratorias para la regulación de las mismas políticas.

En la guerra contra el terrorismo, los cambios serían eminentes en lo que a seguridad nacional, seguridad hemisférica y seguridad fronteriza se refiere, pues en lo que respecta a este último punto, se haría de la migración la columna vertebral de la labor antiterrorista por parte de Estados Unidos con el flujo migratorio latino, pues la inmigración indocumentada se vio como una amenaza potencial considerando que grupos terroristas se internaran a su territorio a través de los medios y rutas que los inmigrantes indocumentados utilizan (Calleros, 2010:5, 22-23).

Sobre los dos elementos que se han vertido anteriormente, resulta interesante mencionar cinco puntos que el expresidente mexicano Vicente Fox consideraría en su proyecto "la enchilada completa" sobre asuntos migratorios: 1) la legalización de los inmigrantes que ya habían cruzado la frontera y vivían en Estados Unidos; 2) la exención para México y Canadá del sistema de restricciones normales para la entrada de inmigrantes legales; 3) la negociación de un programa de trabajadores temporales; 4) mayor cooperación bilateral para disminuir el número de decesos que ocurren en la frontera, y 5) promover el desarrollo de las comunidades con mayor índice de expulsión de migrantes (Protocolo, 2005).

También debe mencionarse que otro resultado del 11 de septiembre, es la creación del Departamento de Seguridad

del Territorio Nacional (*Department of Homeland Security, DHS*) como parte de la Estrategia nacional para la Seguridad Territorial tomándose diversas acciones para "refronterizar"⁶¹ la frontera sur auxiliándose de alta tecnología. Entre estas acciones pueden mencionarse luces de mayor intensidad, sensores de movimiento, cámaras infrarrojas (de visión nocturna) y videos, se incrementó el número de agentes de la Patrulla Fronteriza, el apoyo temporal de seis mil miembros de la Guardia Nacional, la construcción de bardas dobles y triples, armonizar las políticas migratorias y de seguridad fronteriza, lo que conllevaría a la implantación de nuevas normas aduanales (García y Griego y Vereá, 1988:35-36).

Doctrina de Seguridad Nacional, terrorismo y la lucha contra éste mismo, están implícitamente relacionados unos con otros, razón por la que la figura de seguridad nacional sigue siendo necesario comentar en este subtema. Debe quedar claro que la seguridad nacional que surgió durante el período de la Guerra Fría para identificar la expansión del comunismo frente a los intereses de Estados Unidos, dejó vislumbrar la idea de riesgos que provinieran del exterior y afectara su Estado-Nación.

Seguridad Nacional implicaba en ese momento la capacidad de un Estado de proteger la integridad de su territorio, soberanía, fronteras, nación, e incluso riesgos

⁶¹ Se hace la aclaración que aunque "refronterizar" no es un verbo, se ha utilizado en el mismo sentido que lo expresa la investigadora Mónica Vereá de realizar una acción para restablecer los límites de la frontera México-Estados Unidos en cuanto al aspecto de seguridad nacional estadounidense. (García y Vereá, 1988: 35-36)

al sistema político y económico. Sin embargo, al igual que los Principios Internacionales se deben ir adaptando a la constante dinámica de la sociedad internacional, el concepto de Seguridad ha ido cambiando y ampliándose de acuerdo a las necesidades que de seguridad nacional tengan las naciones, por lo que actualmente considera también protección ecológica, combate a la delincuencia organizada, propagación de enfermedades contagiosas a través de fronteras y terrorismo internacional (Calleros, 2010).

Bajo este nuevo y perjudicial contexto criminalizante, el inmigrante indocumentado que transita por este corredor fronterizo-migratorio (México-Estados Unidos), se ha convertido en sujeto de abusos, asesinatos, accidentes, etc. que quedan justificados ante la lente de políticas migratorias restrictivas bajo el amparo de la seguridad nacional y por ende de llevar a cabo la lucha contra el terrorismo; hablese de la competencia federal o estatal (como se verá en el caso Arizona y la Ley SB1070), ambas conducen a actos violatorios de los Derechos del Hombre que tienen estos migrantes, debe aceptarse, documentados o no.

Retomando la idea breve que se expresó en el capítulo uno sobre el tema de seguridad, es importante recordar dos aspectos que las diversas naciones manifiestan a través de esta Teología de la Seguridad: Supremacía y Poder. En las Relaciones Internacionales sigue predominando una teoría estatocéntrica, en cuanto que son los Estados los principales sujetos dentro de la dinámica de estas relaciones. Por otra parte, se mencionó que la OCDE ha caracterizado a los países desarrollados como países

receptores de inmigración dado el estatus de supremacía y riqueza que les sustenta, razón por la que los inmigrantes se ven motivados a insertarse en una nación ajena y extranjera con una economía que les puede permitir una mayor liquidez a través de trabajos con mejor remuneración en comparación a lo que ofrece su propio Estado expulsor.

Sobre esta inserción laboral, es bien sabido que la mano de obra del inmigrante es barata, principalmente la del inmigrante indocumentado, razón por lo que son considerados también convenientes al desarrollo económico de la nación receptora. Sin embargo, antagónicamente a la vez, un nacionalismo por parte de la sociedad receptora considera esta inmigración como una especie de contaminante que hace ir perdiendo la verdadera identidad y cultura estadounidense, también se ve como un menoscabo a sus oportunidades de trabajo lo que afecta su economía, aunado a estos aspectos, se consideran los egresos pecuniarios que representan los servicios sociales que el inmigrante, documentado o no, va adquiriendo durante su estancia en el país extranjero, caso particular, en el Estado de Arizona de acuerdo a esta investigación.

Lo que arriba se ha expresado tiene la intención de visualizar la importancia de esta doctrina imperante en Estados Unidos , la de Seguridad Nacional, en la que tanto los elementos de supremacía se manifiestan a través de su riqueza y poder de recursos naturales, económicos, científicos y bélicos aunado al elemento del nacionalismo que la mayoría de su sociedad ostenta contra la inmigración, en especial la indocumentada, pues representa para ellos

perder la seguridad que como ciudadanos tienen derecho a recibir por parte del gobierno estadounidense, refiérase al federal o al estatal, tal como se vio en apartados anteriores, los que de igual manera proponen y promulgan leyes antiinmigratorias para frenar la inmigración latina justificando la protección del bien común de la sociedad estadounidense basados en la Seguridad Nacional.

Sobre este capítulo solo resta comentar que efectivamente la Unión Americana ha tenido un genuino interés para manejar su política migratoria, claro de acuerdo a las pautas que marca su desarrollo económico o de los eventos bélicos en los que ha tomado parte, razón por la que ha sido en diferentes momentos una política migratoria flexible, restrictiva, comprensiva y finalmente criminalizante.

Capítulo Cuarto
La Ley SB1070: Repercusiones en el Migrante
Indocumentado

Conforme a lo analizado en el capítulo anterior sobre lo que es una política migratoria y particularizando sobre el criterio utilizado por el gobierno federal de Estados Unidos para fundamentar las bases legales en las cuales se ha delegado su creación y regulación, se recuerda que el ámbito primero de competencia jurídica para conocer de ello es la Ley Federal a través de lo que establece la Constitución de Estados Unidos, el United States Code (U.S.C.) o Código de Estados Unidos y The Immigration and Nationality Act (I.N.A.) o Ley de Inmigración y Nacionalidad.

Lo anterior demuestra el desarrollo constante de políticas migratorias que el gobierno federal ha promulgado para regular dicho fenómeno. Aspecto importante es que esta competencia se ha compartido con los gobiernos estatales, los cuales han iniciado sus propias leyes antiinmigratorias al considerar que el gobierno federal no resuelve o da solución a un fenómeno que es visto como un problema que pone en riesgo la seguridad nacional-estatal de la sociedad estadounidense.

De tal forma, ha llegado el momento de profundizar sobre el tema medular de este estudio, la Ley SB1070, pero no

sin antes considerar cómo es que se ha expandido el tema federal de control migratorio al gobierno de los estados y el impacto tanto a la vida de las sociedades estatal y federal, así como a la de los inmigrantes que se vuelven sujetos activos de esta ley.

Previo al análisis de la ley Sb1070, se analiza como antecedente de legislación antiinmigratoria a la Propuesta 187 del Estado de California, lo que permite confirmar conjuntamente con la Ley SB1070 de Arizona, la rigidez de los preceptos legales que contiene, lo que sin duda deja al descubierto la falta de contenido que haga referencia a la protección de los Derechos Humanos, y que por obvia situación la legislatura de la nación americana omitió los Principios Internacionales de Derechos Humanos que permitieran humanizar los criterios con que han sido elaborados estos preceptos antiinmigratorios .

Por tanto, a continuación se da inicio con este fenómeno de ensanchamiento de la competencia federal a la estatal, promoviendo un expansionismo regulatorio antiinmigratorio.

4.1. Expansión de la Legislatura Estatal Antiinmigratoria

Se ha venido haciendo la pregunta del por qué prosperan las leyes antiinmigratorias que violan los Derechos Humanos. Podrían darse una serie de causales que lo expliquen pero no

que lo justifiquen, pues si bien crece la oleada de políticas migratorias restrictivas como una particularidad de países primer mundistas o desarrollados, Estados Unidos no es la excepción. Éste, en un afán de seguridad, interés nacional, democracia y soberanía entre otros, en que una gran mayoría de los Estados de la Unión Americana han optado por continuar con una cacería de no brujas, sino de inmigrantes a confirmar su calidad migratoria a través de diversas regulaciones que se han propagado en casi toda la Unión Americana, trastocando diversos Derechos Humanos como se verá en este capítulo.

Se ha considerado iniciar con un expansionismo (territorial) de la ley migratoria. Sea abierta o cerrada, la política migratoria ha sido adherida a la competencia de los gobiernos estatales que conforman a la Unión Americana. Esta competencia legal llega a rebasar las atribuciones que sobre la materia le corresponden al gobierno federal y a perder el sentido de que dicha nación estadounidense se ha integrado a nivel internacional adquiriendo la responsabilidad que el mismo Derecho Internacional le genera como miembro de varias organizaciones del mismo ámbito en las que se procura el desarrollo, la aplicación y respeto de los Derechos Humanos, a los cuales también el inmigrante documentado o no, tiene derecho a que le sean reconocidos dentro del estado receptor.

Así, en un reporte de *The Immigration Policy Project* (El Proyecto de Política de Inmigración)⁶² sobre esta

⁶² Traducción de la autora de la presente investigación.

expansión a la que se hace referencia en este apartado, plasmó la siguiente información, la que de forma precisa y contundente dice a la letra:

los legisladores estatales de 46 estados y el Distrito de Columbia introdujeron 948 proyectos de ley y resoluciones relacionadas con inmigrantes y refugiados de enero a junio de 2012, lo que representa una baja del 40% de 1592 proyectos que había en el primer semestre de 2011. Las legislaturas de Montana, Nevada, Dakota del Norte y Texas no se reunieron en el periodo ordinario de sesiones. En ese mismo primer semestre de 2012, 41 legislaturas estatales dieron aprobación a 114 proyectos de ley y fueron adoptadas 92 resoluciones de un total de 206, lo que representa un descenso del 20% de las 257 leyes y resoluciones aprobadas también en el primer semestre de 2011. A partir de 2012, dos proyectos adicionales se vetaron por los gobernadores y otros trece proyectos estaban en firma. Entre las leyes las de fuerza pública y licencias tanto de identificación como de conductor representan el 18 y 11 % de los temas de inmigración aprobadas. También se incluye los costos presupuestarios de financiar el idioma inglés como segunda lengua tanto a migrantes como a refugiados lo que representa una cuarta parte de las leyes aprobadas durante el primer semestre de 2012. Por otra parte el sistema de autorización de trabajo federal sigue siendo de interés estatal, pues las legislaturas de Georgia, Michigan, Alabama, Luisiana, Hampshire y Virginia han optado por este sistema. En lo que se refiere a leyes de inmigración Ómnibus, en 2011 treinta legislaturas crearon más de 50 proyectos de ley similares a los creados por Arizona, sin embargo, para 2012 sólo 5 legislaturas entre ellas Kansas, Mississippi, Missouri, Rhode Island y Virginia lo habían hecho sin llegar a promulgar ninguna; en este sentido, solo el Estado de Alabama actuó para un proyecto de ley general que consideraba aspectos como el sistema E-Verify de trabajo, licencias de identificación (ID), de conducir, albergar y transportar a inmigrantes (NCSL, 2012).

Si bien la información arriba descrita señala una baja en cuanto a la creación y promulgación de leyes estatales del 2011 en comparación entre las propuestas y promulgadas en el

2012, no puede dejar de ser evidente que la expansión de leyes estatales para la inmigración (y refugiados) ha logrado penetrar de manera firme dentro de estas legislaturas, las que de igual manera que las estudiadas en las leyes federales, siguen un modelo restrictivo, pero sobre todo, criminalizante para la inmigración indocumentada, la que también afecta a migrantes documentados y ciudadanos por el hecho de presentar un fenotipo principalmente latino. Conforme al interés de estudio, se grafican los datos afirmados por *The Immigration Policy Project* en la que se aprecia la expansión de la legislatura estatal sobre el tema migratorio y las categorías establecidas. Véase la siguiente página:

Tabla 4.1. The Immigration Policy Project. Reporte 2012

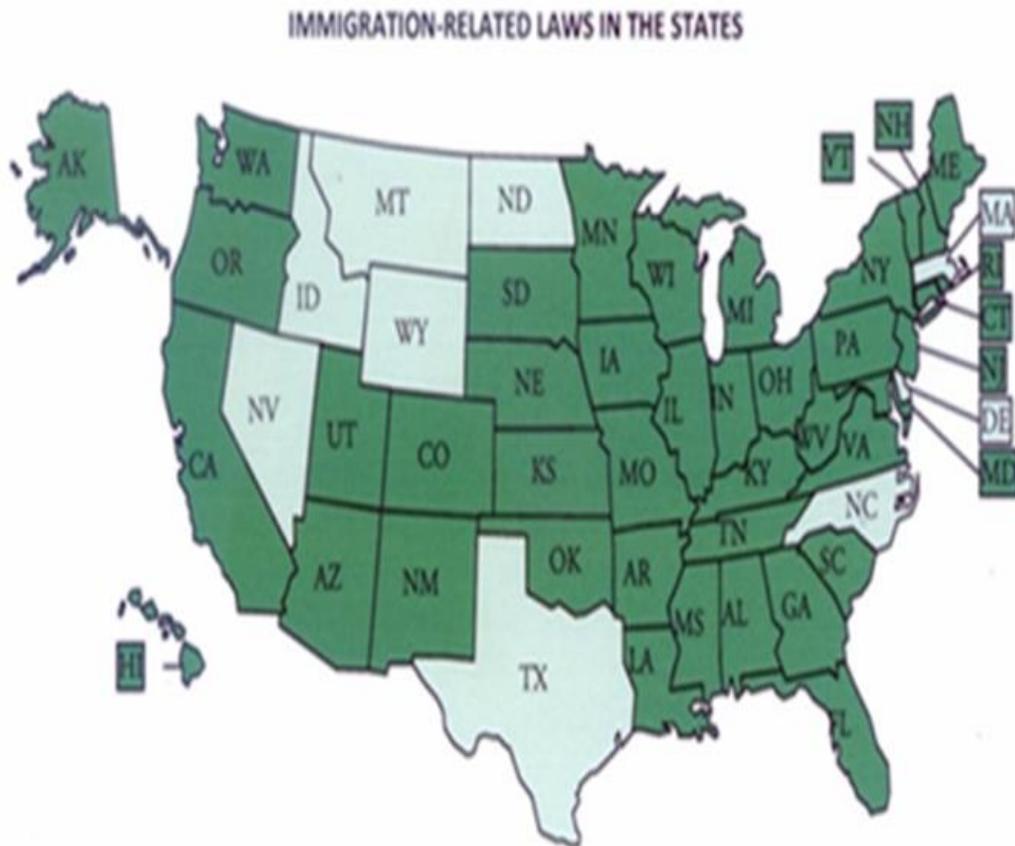
LEGISLATURA ESTATAL: PROYECTOS INMIGRATORIOS 2012				
No. Territorios c/proyectos	No. Proyectos propuestos	Tema	No. Territorios que los aprobaron	No. de proyectos y resoluciones aprobados
46 territorios 1 Distrito (Columbia)	948	*Inmigración *Fuerza Pública *Lic. Identificación *Lic. Conducir *Costos presupuestarios *Autorización de trabajo federal (E-Verify)	41 territorios	114 leyes 92 Resoluciones

		*Autorización del idioma inglés *Refugiados *Leyes Omnibus		
--	--	--	--	--

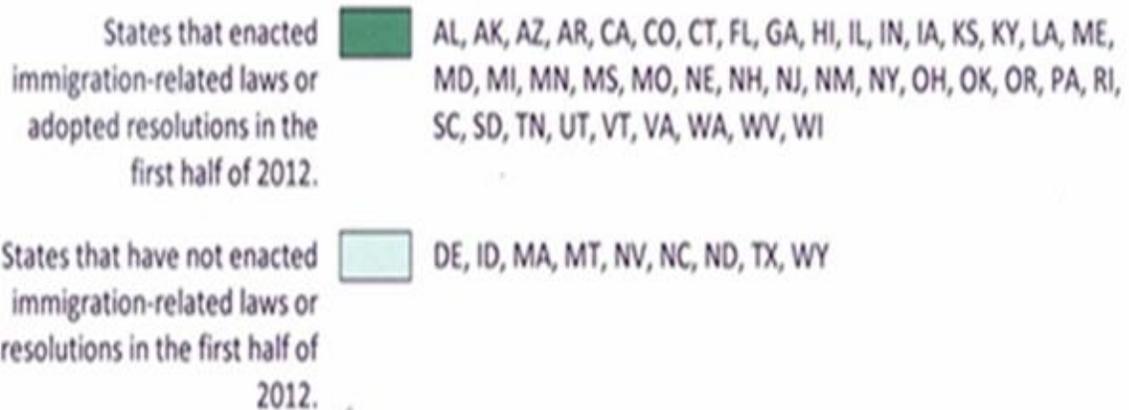
Fuente: Tabla 4 1. Elaboración propia con datos del NCSL. Inmigration Policy Project 2012.

Con la intención de representar los datos arriba señalados, se integran a continuación respectivamente un mapa y gráfica, en las que se aprecian, primero: los Estados miembros de la Unión Americana en los que se manifiesta el carácter antiinmigratorio de su legislatura y, segundo: la categoría en que queda la creación de esas leyes. Véase la siguiente página:

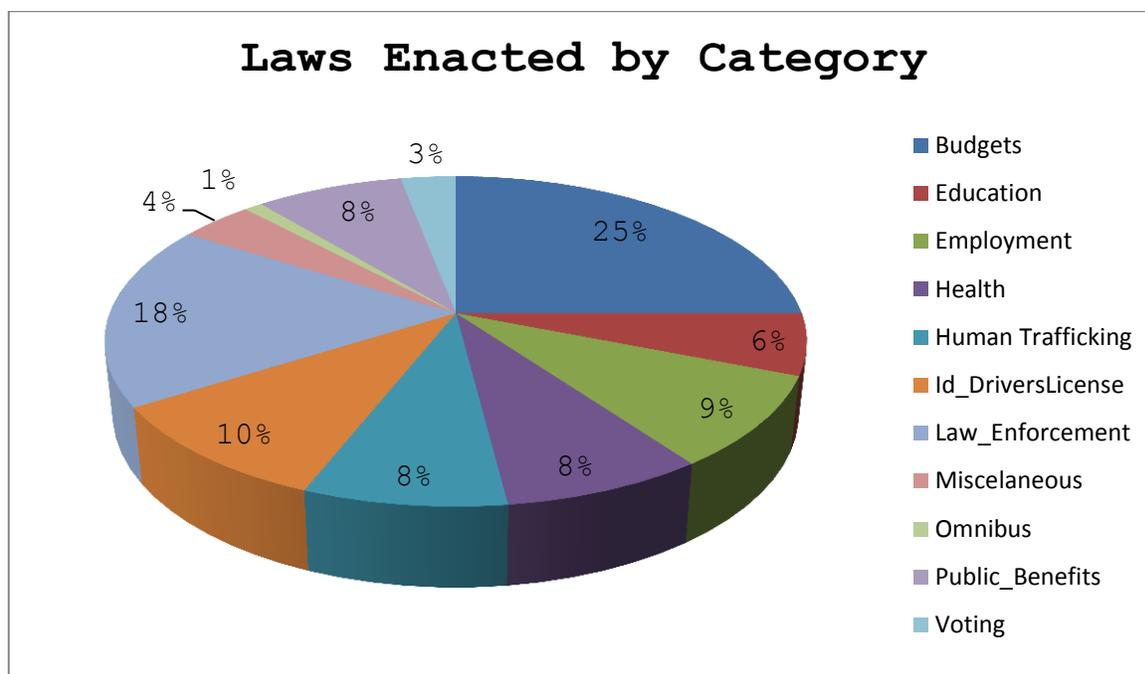
Mapa 4.1. Leyes relacionadas con la Inmigración en los Estados :



Fuente: <http://www.ncsl.org/research/immigration/2012-immigration-related-laws-and-resolutions.aspx>



Gráfica 4.1. Leyes Promulgadas por Categoría



Fuente gráfica 1: Elaboración propia con datos obtenidos en: <http://www.ncsl.org/research/immigration/2012-immigration-related-laws-and-resolutions.aspx>

Enlistando en español la gráfica anterior, de arriba hacia abajo, se muestran las categorías que se promovieron es esas leyes fueron: presupuesto, educación, empleo, salud, tráfico de personas, identificaciones, aplicación de ley, varios, legislación omnibus, prestaciones públicas y votación.

Esta información gráfica, ofrece un resumen del crecimiento y aceptación de leyes y resoluciones promulgadas con el propósito de regular y controlar el fenómeno migratorio durante el primer semestre de 2012. Sí bien las categorías ya se mencionaron, cabe precisar que se abordan los aspectos de inmigración legal, trabajadores migrantes y

estacionales, refugiados e inmigrantes no autorizados, o ilegales, indocumentados o extranjeros, conformando prácticamente la política migratoria actual estadounidense, en la que tanto Gobierno Federal como Estatal han proliferado y coincidido con leyes que se reconocen en general como restrictivas, racistas, discriminatorias y xenófobas, tanto en su esfera nacional como en el ámbito internacional.

La propuesta 187 de California se analiza a continuación, y se ve referida como un antecedente a la SB1070 de Arizona, pues se constata la unilateralidad de éstas en cuanto al bien jurídico protegido, territorio y sociedad estatal frente al impacto que el contenido de éstas leyes (y todas las demás creadas por las legislaturas estatales) tienen sobre las vidas de los inmigrantes, sea en su vida cotidiana como migrantes documentados, ciudadanos o migrantes indocumentados que llegan a ser víctimas más que criminales.

Finalmente, de este modo, queda la responsabilidad individual e internacional dentro de las esferas civiles, sociales, políticas, económicas, etc. de hacer una reflexión sobre el porqué la nación estadounidense no ha considerado las figuras categóricas del *Ius Cogens* y del *Pro Homine*, tanto en la elaboración y aplicación de sus regulaciones antiinmigratorias anteponiendo sus intereses y seguridad nacionales. Así, a lo largo de su trayectoria histórica, la persistente característica o lineamiento restrictivo y cerrado de éstas, aunque han existido excepciones, donde con el afán e interés de desalentar la inmigración, principalmente indocumentada latina, se ha perdido la visión

jurídico-internacional de protección al ser humano a través n del respeto y aplicación exacta y eficaz de los Derechos Humanos.

4.2. La Propuesta 187 del Estado de California: Modelo Antiinmigratorio de la SB1070

En el presente apartado, se ha considerado hacer referencia específicamente a la Propuesta 187 de California, ya que su contenido y perfil antiinmigratorio, muestra al igual que la ley SB1070⁶³, la gran vulnerabilidad en la que deja al inmigrante irregular, indocumentado, o de acuerdo al criterio estadounidense "*Ilegal allien*" (principalmente al inmigrante mexicano debido a esa tan inevitable contigüidad geográfica. También ha sido calificada como anticonstitucional, xenófoba y nativista, violando el trato digno del inmigrante (independiente a su calidad migratoria) y demás Derechos Humanos de los que es sujeto. Lo anterior como resultado de conseguir el sueño dorado del "*american way of life*" (estilo de vida americano)⁶⁴ que difícilmente pudiera alcanzar en su país de origen, y del que desafortunadamente su gobierno no ha podido garantizar su derecho a no migrar, en general a los derechos sociales, y por supuesto a una vida digna.

⁶³ El Estado de Arizona ha creado un gran número de documentos regulatorios de inmigración con perfil antiinmigratorio, en las que sobresalen la discriminación racial, la xenofobia y la falta de responsabilidad internacional ante los compromisos contraídos en los documentos internacionales sobre la defensa y respeto de los Derechos Humanos.

⁶⁴ Traducción de la autora de la presente investigación.

La Propuesta 187 de California surge en las elecciones de 1994 con el entonces asambleísta Republicano Dick Mountiov, pretendiendo restringir los servicios públicos a la inmigración negando servicios sociales a los inmigrantes como los de educación, salud, vivienda, etc. Por otra parte, ven en el inmigrante a un sujeto que desplaza de empleos a sus ciudadanos, a terroristas, criminales, narcotraficantes, propagadores de SIDA y otras enfermedades. La Propuesta 187 o "Save our State" (S.O.S. o Salvar Nuestro Estado)⁶⁵ aunque fue aprobada por un 59% de la población sería revocada por una corte federal.

4.2.1. El Estado de California: Su Contexto Político, Económico y Social en 1994

Debe considerarse primeramente la imagen de bonanza y prosperidad que siempre ha reflejado Estados Unidos por lo que sigue siendo, como se viene mencionando, el país de mayor atracción para la inmigración internacional y entre la que se puede mencionar la India, Turquía, Bangladesh, Ucrania, China, México, El Caribe (refugiados haitianos y balseros cubanos), Centro y Suramérica; estos dos últimos, utilizando a México como corredor migratorio para su entrada al país vecino al norte. Esta migración se considera como resultado de la recesión económica internacional general que prevalecía en ese tiempo y que trajo consigo desempleo, baja liquidez y

⁶⁵ S.O.S. por sus siglas en inglés. Traducción de la autora de la presente investigación.

condiciones de vida muy distantes al que el sueño americano estadounidense podía seguir sosteniendo y ofreciendo a sus nacionales (Méndez, 2003).

Aunado a lo anterior mencionado, en 1994 había elecciones estadounidenses las cuales habían despertado especulaciones y pronósticos sobre sus resultados. Así el 8 de noviembre de ese año se dio el triunfo para el partido republicano, lo que en especial para ese momento reduciría las presiones anti-TLC (refiriéndose al Tratado de Libre Comercio de América del Norte integrado por Canadá, Estados Unidos y México) tanto dentro como fuera del Congreso, las que hubieran podido dificultar la implementación del nuevo tratado entre las tres naciones ya arriba señaladas (Lustig, 1994).

Dentro de este período, Jesse Helms, obtuvo el nombramiento como presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y también se da la aprobación de la Propuesta 187 en estudio jugando un papel muy importante para la obtención del triunfo de Pete Wilson, señalado de tener un pensamiento conservador y retrógrado para hacer política. En este contexto de elecciones estadounidenses efectivamente la reelección del gobernador republicano Pete Wilson⁶⁶, quien para ganar popularidad desatara un discurso antiinmigrante con la propuesta 187 o S.O.S que lo llevaría a la gubernatura nuevamente a la vez que esta propuesta era aprobada igualmente el 8 de noviembre de 1994. Por otra

⁶⁶ Se ha considerado en el caso de California que el gobernador republicano Pete Wilson, es arquetípico por lo que se da un serio indicio preocupante que refleja una clara escalada antiinmigrante en los Estados Unidos (Lustig, 1994).

parte, se recuerda que al terminar la guerra fría, se dio una baja en la actividad de las industrias militares.

Conviene mencionar que en la Propuesta en estudio la cual fue elaborada por un grupo de ciudadanos, destacan entre ellos Ron Price (en ese momento un contador sin empleo) y Harold Ezell (quien había fungido como Comisionado del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN)), que incluían aspectos como ya se menciono arriba restrictivos a servicios sociales (principalmente de educación y salud) los cuales se financian con fondos públicos, y los cuales son detallados en el siguiente apartado.

4.2.2. Medidas Antiinmigratorias en la Propuesta 187 o "S.O.S.

Respecto la aprobación de la propuesta 187 se consideró esta como ominosa⁶⁷, pues si bien hubo consideraciones de tipo ético y moral, se anticipó como un factor de fricción entre la relación bilateral de los gobiernos mexicano y estadounidense pues esto significaba tomar una postura de mayor firmeza contra los inmigrantes indocumentados lo que generaría dividendos políticos, además de que otros candidatos verían el utilizar estas propuestas como recurso político.

⁶⁷ De acuerdo al Diccionario Real de la Academia Española, se entiende por "Ominosa": [adj.](http://lema.rae.es/drae/?val=ominosa) Azaroso, de mal agüero, abominable, vitando. En <http://lema.rae.es/drae/?val=ominosa>. Visitada el 5 de mayo de 2014.

La economista e investigadora de la Brookings Institution de Washington, Nora Lustig expresó:

como ha ocurrido con la posición llamada anticrimen, puede ocurrir que los candidatos entren en una asidua competencia para demostrar quién es más "cabrón" con respecto a los indocumentados. La desgracia es que esta posición apela a sentimientos de bajo calibre y exacerba tendencias racistas (Lustig, 1994),

situación, que se ha seguido presentando y que se verá reflejada en el contenido de regulación migratoria de la Ley SB1070.

La Propuesta 187 lastimó dos servicios sociales de gran importancia, no solo para el sujeto calificado como inmigrante indocumentado, sino para cualquier ser humano que forma parte de una sociedad, sea éste nacional o no de la misma. A continuación se detalla en la siguiente tabla, la Propuesta en estudio:

Tabla 4.2. La Propuesta 187: Save Our State (S.O.S.)

PROPUESTA 187: SAVE OUR STATE (S.O.S.)				
FECHA DE APROBACIÓN	AUSPICIADA POR	MEDIDAS ANTI INMIGRATORIAS	MODIFICACIONES A INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS EN VIGOR	TIPIFICACIÓN DELICTIVA A NIVEL ESTATAL
8 de Noviembre de 1994	Ron Prince Harold Ezell (ciudadanía estadounidense)	*Salud: Prohibición de recibir servicios médicos no urgentes y sostenidos con fondos públi-	*Código Penal Código de Beneficencia e Instituciones. *Código de Salud	*Manufactura, distribución o venta de documentos falsos de ciudadanía o de residencia

		<p>cos.</p> <p>*Educación: Prohibición de asistir a escuelas primarias, media, superior y universidades públicas.</p> <p>*Disposiciones de la legislación Federal: Sanción al portar documentos falsos o elaborarlos.</p>	<p>y Seguridad,</p> <p>*Código de Educación</p>	<p>legal.</p> <p>*Uso de documentos de ciudadanía o de extranjero residente falsificados</p> <p>*Sólo ciudadano de Estados Unidos, residente permanente o extranjero legal temporal podrán recibir atención médica no urgente.</p>
--	--	---	---	--

Fuente Tabla 4.2. Elaboración propia con información obtenida de Méndez Silva, Ricardo, La Iniciativa 187 del Estado de California, Estados Unidos de América, Sobre Migrantes Indocumentados (Méndez. 2014: 387-388).

Sobre esta Propuesta es necesario explicar lo siguiente:

Salud: Sí la Institución médica pública determina "sospecha razonable" de que el solicitante es extranjero y está en violación a la Ley federal de Estados Unidos:

- ✓ La institución no deberá proporcionar a la persona los servicios;
- ✓ La institución deberá notificar por escrito a la persona de su aparente estatus de inmigración ilegal y que deberá obtener el estatus legal o salir del país;
- ✓ La institución deberá notificar al Director Estatal de Servicios de Salud, al Procurador General de California y al Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos del aparente estatus ilegal [...] (Méndez. 2003: 387-388).

Educación: A partir del primero de enero de 1995 cada Distrito escolar verificaría el estatus migratorio de niños inscritos por primera vez. Así, en 1996 se verificaría estatus del niño como el de los padres o tutores informando al procurador general de California y al Servicio de Inmigración y naturalización de Estados Unidos de cualquier sospecha razonable.

Cabe mencionar que esta Ley antiinmigratoria encontraría recursos de impugnación a su aplicación. Ejemplo de ello es San Francisco, suspendiéndose temporalmente lo concerniente a educación; en los Ángeles, se suspendieron todas las fracciones de la ley, exceptuando lo relativo al uso y fabricación de documentos falsos y la educación universitaria pública. También debe reconocerse que este espíritu antiinmigrante californiano, por expresarlo de alguna manera, no ha sido exclusivo de los republicanos, ya que representantes del partido Demócrata en California como lo son Cathelene Brown y Janet Reno también tuvieron pronunciamientos severos contra los migrantes con la diferencia de que buscan una vía de medidas políticas y operaciones de la Procuraduría General (Méndez, 2003: 393).

La Propuesta 187 con su discurso antiinmigrante, provocó también, concientización de la población californiana, la que a través de asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales protestó contra Wilson. Igualmente profesionistas, entre ellos médicos y maestros, que expresaron el no acatar la propuesta en caso de ser

votada de manera afirmativa. Al respecto, la votación recibida a esta propuesta logró un 59% de votos a favor, lo que declara y muestra el sentimiento antiinmigratorio de la sociedad estadounidense contra la inmigración indocumentada.

Sin embargo, debe reconocerse que este sentimiento antiinmigratorio no es algo nuevo en la población estadounidense, pues como se ha asentado en párrafos anteriores, el desarrollo histórico de la política pública migratoria, ha mostrado sus restricciones a quienes el estadounidense cataloga de indeseable para ser admitido dentro de su territorio.

Por otra parte, organizaciones antiinmigratorias se manifiestan en contra de este tipo de regulaciones migratorias cerradas, restrictivas y denigrantes para quienes son creadas y aplicadas, mayormente para el inmigrante indocumentado y de origen latino, siendo aún más dirigida a la inmigración indocumentada mexicana por la contigüidad geográfica existente. Éstas, desafortunadamente llegan a prosperar (aunque no siempre con éxito en su totalidad como se verá en el próximo capítulo), pese a los Principios Internacionales de Derechos Humanos que se han plasmado para su ejercicio y cumplimiento por parte de los diferentes miembros de la comunidad internacional, entre los que obviamente Estados Unidos y México lo son.

Sobre la importancia de detenerse en esta propuesta, es el considerar los servicios sociales que restringe como un derecho (universal) al que tienen los inmigrantes, documentados o no, y los que desafortunadamente

se violan pretendiendo de ellos una barrera (no solo hablando del muro fronterizo entre México y Estados Unidos), que frene la entrada inmigratoria al país vecino del norte, desaliente su intención de entrar o permanecer y brinde al ciudadano estadounidense las oportunidades de trabajo que se dice quita el inmigrante indocumentado. Los servicios sociales de educación y salud son garantías universales que deben tener todo ser humano, inmigrante o no, latino, mexicano, hispánico o de la nacionalidad que sea, hijos de nacionales o no, anciano, adulto o niño.

Asentados estos derechos en instrumentos internacionales, se puede constatar que hay una violación de principios Internacionales de Derechos Humanos por parte de la regulación migratoria creada en este caso específico, la Propuesta 187 por parte del Estado de California, Estados Unidos. También tendría que valorarse a qué se refiere la expresión "sospecha razonable", pues es de admirarse (como protagonista internacional que se es), que una nación industrializada y que ha pugnado con su intervención en varias naciones por la democracia y demás derechos que de ella derivan, entre ellos todo lo concerniente a los Derechos Humanos, criminalice a individuos por su sola apariencia social o fenotipo en cuanto pueda valorarse a esa "sospecha razonable".

El otro aspecto a analizar sería sobre lo que puede denominarse como una urgencia médica, ya que es una expresión muy amplia en la que se tendría que dar una clasificación exacta de aquellas enfermedades o síntomas que pueden considerarse urgentes, ya que finalmente cada individuo puede

tener una mayor o menor respuesta a tratamientos médicos rutinarios (gripes, infecciones, torceduras, etc.), y que sobre todo, el servicio a la salud es un derecho de los niños e incluso de sus madres.

Este Derecho es perteneciente a los derechos de segunda generación y tiene su antecedente de carácter internacional en la constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946, que a la letra dice:

el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social (Fernández, 2000:195)

Para la ya citada Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en su artículo 25 enuncia:

toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios (Fernández, 2000:195).

4.2.3. Argumentos de Aprobación de la Propuesta 187 en California

Una de las dudas que más embargan en este tipo de regulaciones antiinmigratorias es el cuestionarse ¿por qué prosperan esta clase de instrumentos que son contrarios a los

creados en defensa de los Derechos Humanos? Igual pudiera afirmarse que no hay argumentos que justifiquen este tipo de documentos, sin embargo, a la fecha se siguen creando y aplicando de acuerdo a la política migratoria que pretenden ejercer, por lo que se mencionan los siguientes seis puntos que dan pauta a ello, particularmente estudiando la propuesta ya mencionada (Lustig, 1994):

Primero: Sí bien la contigüidad geográfica fronteriza de Estados Unidos con México es contundente en el paso de migración indocumentada, se consideraría como un error, hablando específicamente del gobierno mexicano, tomar la aprobación de la Propuesta 187 como una afrenta nacional por parte del gobierno norteamericano

Segundo: La propuesta 187 es limitada y localizada a un territorio: California, por lo que no alcanza un interés nacional (hablando de Estados Unidos), sin embargo México prestó gran atención a ello (en cuanto se refiere a la prensa mexicana)⁶⁸.

Tercero: Sí bien en la administración del Presidente W. Clinton, él y la comisionada de los servicios de inmigración y naturalización, Doris Meissner (reconocida por la profundidad, integridad y, espíritu de justicia) optaron por una postura empática frente al problema migratorio pese a moverse en un ambiente muy restrictivo determinado tanto por

⁶⁸ Contrariamente, la prensa de mayor reconocimiento como lo son el Washington Post y el New York Times no habían prestado atención a la propuesta 187

las preferencias de la población al respecto, así como por la conveniencia y uso político que los candidatos deseen darle.⁶⁹ Esta administración trabajó frente al problema migratorio con una actitud de espíritu cooperativo y de buena fe.

Cuarto: Hay una percepción de que los inmigrantes ilegales conllevan un costo económico, lo que genera una intolerancia cuando hay una situación económica local precaria como se dio en el Estado de California.

Quinto: Estados Unidos ha endurecido su política antiinmigratoria, ya que en general de acuerdo a un reporte de la OCDE, todos los países avanzados han optado por una línea de regulación migratoria similar.

Sexto: Como punto final debe reconocerse que Estados Unidos no es generoso en cuanto a que personas desvalidas obtengan servicios gratuitos, así se trate de su propia población en referencia a ser ciudadanos, ya que su sociedad considera que todo debe ganarse a través del propio esfuerzo de cada persona.

⁶⁹ Entre las limitaciones que enfrentó la comisionada Meissner está como ejemplo la operación bloqueo en El Paso realizado por un funcionario local, sin consultar autoridades en Washington y, que en sentido estricto, se consideró que dicho funcionario cumplía con su deber.

4.3. Ley SB1070 o Ley Arizona: Repercusiones en el Migrante indocumentado

Con referencia al tema de investigación de este capítulo, se señalan algunas circunstancias muy específicas que han propiciado la lente internacional sobre la ley en estudio, pues su contenido muestra un perfil violatorio de Derechos Humanos, en que ni soberanía, democracia u otros Principios Internacionales que abogan o protegen a la figura del Estado y su autonomía para tomar decisiones, en cuanto a las políticas desarrolladas en su fuero interno, legitiman el abuso de poder con qué son tratados los inmigrantes, documentados e indocumentados.

Entre estas circunstancias, esta la proximidad del Estado de Arizona con México al compartir conjuntamente una frontera de 362 millas y que es parte de su historia; por otra parte, la diversa y numerosa regulación migratoria estadounidense, ha continuado con mayor interés sobre la inmigración indocumentada, llamando la atención del Gobierno Estatal para controlar esta situación y pretender dar solución a esta problemática de carácter internacional. Los principales actores involucrados son el Estado de Arizona como emisor de la Ley SB1070, y la inmigración tanto documentada como indocumentada proveniente principalmente de América Latina, reiterándose que incluye México, El Caribe, Centro y Sur América (aunque ésta última en menor número), la que recibe el impacto de violación de derechos a través de la Ley señalada.

Esta contigüidad geográfica, el crecimiento de la población inmigrante, y la proporción de éstos de manera ilegal en el territorio estadounidense, han hecho de este fenómeno un tema de controversia. Así, cuando se oye hablar de la Ley de Inmigración de Arizona, también conocida como Senate Bill (SB)1070 (Proyecto del Senado 1070)⁷⁰ o Ley del Odio, se hace alusión inmediata a violación de Derechos Humanos para el inmigrante, sea cual sea su calidad migratoria, legal o ilegal, siendo de primera instancia, para aquel inmigrante cuyo fenotipo corresponde a aquella población que puede ser identificada como latina, hispanohablante y se encuentre dentro del territorio del Estado de Arizona en Estados Unidos de América.

Este Estado, se ha identificado en los últimos años por la Ley SB1070, que lanza y fundamenta un contenido criminalizante, atrayendo la atención, y generado gran polémica entre su sociedad nacional e internacional. Por otra parte, la Ley SB1070, ganó terreno al ser aprobada en 1994 la Ley 187 (*Safe Our State* o Salvando Nuestro Estado) por el Gobernador entonces de California, Pete Wilson, que como ya fue detallada en el capítulo anterior, ha sido la punta de lanza y base para la creación de la Ley Arizona con características similares a la ley anterior mencionada.

Precediendo al estudio de la Ley SB 1070, se contextualizan aspectos geográficos, económicos y políticos del Estado en que ha sido creada.

⁷⁰ Traducción de la autora de la investigación.

4.3.1. El Estado de Arizona. Panorama General de Población y Migración

Por su ubicación geográfica, Arizona es uno de los llamados «Estados de las cuatro esquinas». Limita con: Nuevo México, Utah, Nevada y California; su frontera internacional es de 626 kms. de longitud con los estados de Sonora y Baja California en México con bastas zonas desérticas. Tiene una superficie de 295.253 km² (equiparable al que tiene Italia en Europa), identificando lo anterior descrito en los siguientes mapas:

Mapa 4.2. División Política de los Estados Unidos Americanos



Fuente:http://mx.images.search.yahoo.com/images/view; ylt=Az_6xdhBl_hSpyQA2uLF8Qt.

Mapa.4.3. Localización geográfica del Estado de Arizona, (U.S)



Fuente:<http://www.worldatlas.com/webimage/countrys/namerica/usstates/az.htm>

Arizona cuenta con un clima semiárido, árido y húmedo. Esto, geográficamente le convierte en un territorio difícil de cruzar por parte del inmigrante indocumentado al internarse en éste, razón por la que muchos de ellos pierden la vida.

El contexto histórico de Arizona como surgimiento en Estado, es el siguiente. Primero, fue colonizada por España, posteriormente pasó a control del México Independiente en 1821. En 1848, al finalizar la intervención estadounidense en México y con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, se anexa a Estados Unidos. Con fecha 14 de febrero de 1912, se convierte en el último territorio estadounidense en adquirir el estatuto de Estado, siendo el número 48 de ellos. La Segunda Guerra Mundial, aceleró su

economía, afirmándole como abastecedor de materias primas procedentes tanto de la minería, como del campo.⁷¹

Cabe asentar, que este territorio no se inició con una población netamente anglosajona, pues un 60% de ella era de origen mexicano y sin dominio alguno de la lengua inglesa (Powers, 2008:469; Arizona State library, 2013)⁷². En 1932, por campañas realizadas del gobierno, Arizona se fue poblando e incrementó la población blanca en seis de cada diez habitantes (Powers, 2008:469), siendo que en 2012, la población blanca alcanzó el 84.3% de su población total (U.S. Census, 2012). Por otra parte, con fecha 27 de mayo de 2014, la población total de Estados Unidos llegó al número de 318, 115,315 individuos. En el 2013, las cifras poblacionales de Arizona de acuerdo al Departamento de Censo de Estados Unidos, es la siguiente:

⁷¹ Para mayor información sobre la Monografía del Estado de Arizona. Remitirse a la página web siguiente: [http://enciclopedia.us.es/index.php/Arizona_\(Estados_Unidos_de_Am%C3%A9rica\)](http://enciclopedia.us.es/index.php/Arizona_(Estados_Unidos_de_Am%C3%A9rica)). Consultada 23 de octubre de 2013.

Tabla 4.3 Población de Arizona

People QuickFacts	Arizona	USA
Population, 2013 estimate	6 626 624	316 128 839
Population, 2012 estimate	6 551 149	313 873 685
Population, 2010 (April 1) estimate base	6 392 015	308 747 716
Population, percent change, April 1, 2010 to July 1, 2013	3.7%	2.4%
Population, percent change, April 1 2010 to July 1, 2012	2.5%	1.7%
Population, 2010	6 392 017	308 745 538
Persons under 5 years, percent, 2012	6.7%	6.4%
Persons under 18 years, percent 2012	24.7%	23.5%
Persons 65 years and over, percent, 2012	14.8%	13.7%
Female persons, percent, 2012	50.3%	50.8%
White alone, percent, 2012 (a)	84.3%	77.9%
BLACK OR African American alone, percent, 2012 (a)	4.5%	13.1%
American Indian and Alaska Native alone, percent 2012 (a)	5.3%	1.2%
Asian alone, percent, 2012 (a)	3.1%	5.1%
Native Hawaiian and Other Pacific Islander alone, percent, 2012 (a)	0.3%	0.2%
Two or More Races, percent, 2012	2.5%	2.4%
Hispanic or Latino, percent, 2012(b)	30.2%	16.9%
White alone, not Hispanic or Latino, percent, 2012	57.1%	63.0%

Tabla 4.3.Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en [:http://quickfacts.census.gov/qfd/states/04000.html](http://quickfacts.census.gov/qfd/states/04000.html)

La vecindad geográfica ha favorecido que la población mexicano-estadounidense se asiente en la región sur de Arizona, además de la ya previa población original mexicana, a quienes la frontera los alcanzó. Como dato particular, en 2003, la tasa de nacimiento de hispanos superó a la de blancos no hispanos, situación que podrá vincularse con uno de los propósitos de la Ley SB1070 en cuanto a las características físicas del inmigrante latino, y que por sus rasgos particulares o fenotipo, documentados o no, nacionales o extranjeros, se ven bajo el juicio de valor de los sujetos autorizados a aplicar esta ley en sus personas, invalidando el respeto y protección de Derechos Humanos que se tienen y que han sido aceptados a nivel internacional en diversos instrumentos⁷³.

Esta estructura poblacional y su incremento demográfico son aspectos muy importantes a analizar. Ya se mencionó que el propio gobierno estadounidense instituyó campañas para incrementar la población blanca en Arizona, la que podría señalarse como población originaria anglosajona. Otro aspecto, es que esa población se ha incrementado por ciudadanos estadounidenses jubilados o retirados, los que asentados en su nueva residencia, han visto en el crecimiento hispano una amenaza a sus vidas. El incremento de población

⁷³ Se puede remitir para lectura de algunos de estos instrumentos internacionales al Capítulo 2 en el que están detallados.

blanca alcanzó una cifra relevante, ya que en el período de 2001 a 2009 la migración interna llegó a 77 mil habitantes por año (U.S. Census ,2012).

De tal forma, de acuerdo a los datos arrojados por la misma Oficina del Censo de Estados Unidos al 1 de julio de 2012, la población alcanzó un número de 6, 626, 624 habitantes, siendo el resultado de haberse incrementado en un 2.5% la población de 2010. De este incremento y resultado, se presenta la siguiente tabla 4.4 en la que se puede apreciar la conformación particular poblacional de Arizona:

Tabla 4.4. Conformación Poblacional de Arizona	
TABLA 4	
POBLACIÓN EN ARIZONA	
PORCENTAJE	CLASE DE POBLACIÓN
59.5 %	Descendientes de europeos no hispanos (Alemanes, británicos e irlandeses)
29.2 %	Latinoamericanos o hispanos (principalmente mexicanos) ⁷⁴
13.3 %	Amerindios
3.4 %	Negros
2.3 %	Asiáticos
Resto	Conformado por otras etnias

⁷⁴ Se ha resaltado en negritas por ser la población en la que recae el peso de la Ley Arizona.

Fuente:Tabla 4.4 Elaboración propia de la autora de la investigación con información obtenida en <http://es.wikipedia.org/wiki/Arizona>.

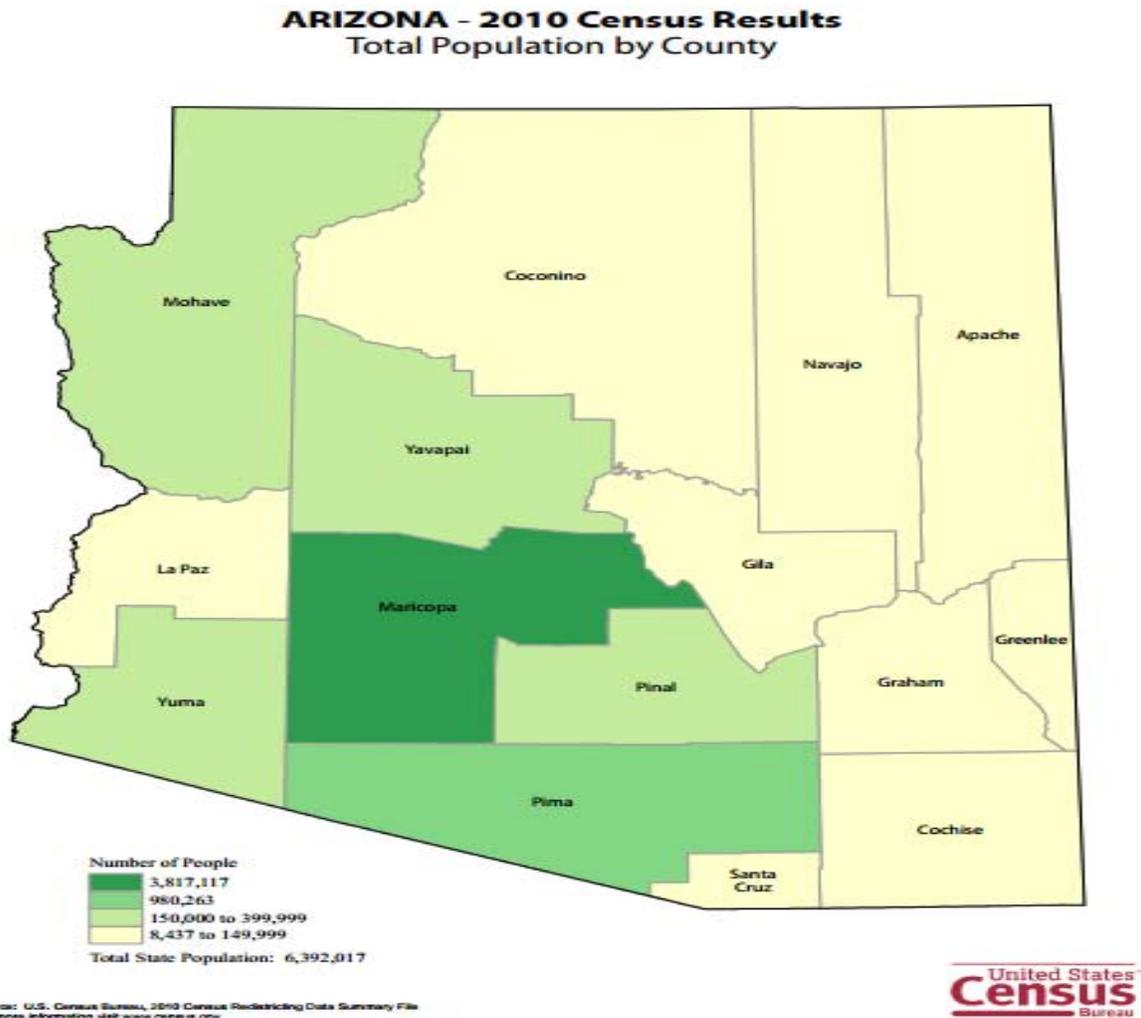
Como comentario complementario, datos más recientes proporcionados por la oficina arriba señalada, considerando al país como tal, informó que el grupo racial o étnico de mayor crecimiento ha sido el asiático, ya que de 530,000 individuos en 2011 se incrementó un 2.9 %, es decir, una población de 18.9 millones de asiáticos provenientes del flujo migratorio internacional. El otro grupo de mayor crecimiento es el hispano, que para el año 2012 incrementaría un 2.2% lo que equivale aproximadamente 1.1 millones de personas aumentando la población hispana a más de 53 millones, lo que los sitúa en el segundo grupo racial mayoritario detrás del blanco no hispano, ya que representan un 17% de la población total de los Estados Unidos.⁷⁵

A continuación se presenta el mapa de Arizona que muestra en particular el porcentaje de población asentada en cada uno de los condados que la conforman, siendo

⁷⁵ El director interino de la Oficina del Censo, Thomas Mesenbourg, señaló que "...Los asiáticos y los hispanos son desde hace tiempo entre los grupos raciales o étnicos de crecimiento más rápido de nuestra nación". Por otra parte el "...gobierno federal trata la raza y el origen hispano como conceptos separados y distintos. En encuestas y censos, se hacen preguntas separadas sobre el origen hispano y la raza. En la pregunta sobre el origen hispano se pide a los encuestados que digan si son de origen hispano, latino o español. A partir del Censo de 2000, en la pregunta sobre la raza se pedía a los encuestados que indicaran la raza o las razas a las que ellos consideraban que pertenecían. Los hispanos pueden ser de cualquier raza. Las respuestas de "otra raza" en el Censo de 2010 están modificadas en estos estimados. Esto da lugar a diferencias entre la población por categorías específicas de raza mostradas para la población del Censo de 2010 en este comunicado frente a las de los datos originales del Censo de 2010". (U.S. Census, 2012)

precisamente Maricopa⁷⁶ el de mayor población en el 2010. Véase la siguiente página:

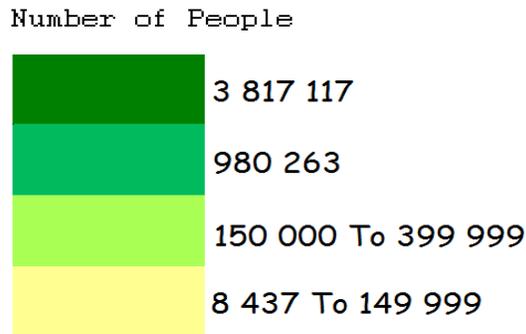
Mapa. 4.4. División Política de Arizona y Población Por Condado.



Fuente. Mapa 4.4 http://www.census.gov/geo/mapsdata/maps/pdfs/2010pop/az_totalpop_2010map.pdf

⁷⁶ En el apartado siguiente se detallarán más aspectos sobre Maricopa ya que causa particular atención en cuanto a que el responsable de la seguridad local, Joe Arpaio, ha sido reconocido por la crudeza con que aplica la Ley Arizona a los inmigrantes quienes literalmente son vejados en su dignidad humana por la serie de humillaciones que les hace.

Viendo la información específica de la población que brinda el mismo mapa, se observa lo siguiente:



Total State Population: 6 392 017

Fuente. Mapa 4.4: Elaboración propia con datos obtenidos en : http://www.census.gov/geo/maps-data/maps/pdfs/2010pop/az_totalpop_2010map.pdf

Este dato permite ver que Maricopa tiene una población aproximada a los 4 millones de habitantes, y es el territorio en que Joe Arpaio ha dejado ver la rudeza de su poder estatal sobre el fenómeno migratorio en estudio.

En este Estado americano, Arizona, es que nace la Ley SB1070, desatando con ello un debate a escala global y una reacción de condena a nivel nacional e internacional, en donde una Norma de carácter Estatal/Sub-federal regula la inmigración con carácter administrativo, lo que ha sido un debate por décadas igualmente en relación a otras leyes inmigratorias. Debe mencionarse que Arizona ha sido reconocido como uno de los principales promotores de políticas antimigratorias por su perfil hacia el conservadurismo racial, el que se ha reflejado con sus políticas y en las que se denota obviamente la violación de

Derechos Humanos poniendo un modelo a seguir para otros Estados pertenecientes a la Unión Americana mencionados anteriormente como Georgia, Carolina del Sur, Alabama, y Utah.

4.3.2. La Ley SB1070: Contexto y Creación

Con fecha 22 de abril de 2010, Janice K. Brewer⁷⁷, Gobernadora del Estado de Arizona, dio a conocer el "Programa de Reforzamiento de Seguridad Fronteriza", es decir, la Ley De Inmigración de Arizona "*Support Our Law Enforcement And Safe Neighborhoods Act*" o "*Senate Bill*" (Sb) 1070, en las que se reforzarían tanto las fuerzas policiales como las misiones aéreas sobre la frontera contigua a México.

Este plan implicaba también el que la Guardia Nacional de Arizona aumentara el patrullaje aéreo y terrestre, así como la inclusión de la Fuerza de Tarea Conjunta contra el Narco Terrorismo (JCNTF por sus siglas en inglés). Para el día 23 del mismo mes y año la Ley en estudio fue promulgada y aprobada por el Congreso del mismo Estado. Con fecha 29 de julio entró en vigor en la que se legalizara el racismo y xenofobia y, en la que su objetivo ha consistido en desalentar e impedir la entrada ilegal, la entrada a extranjeros y su respectiva actividad económica en

⁷⁷ Janice K. Brewer ha tenido una carrera al servicio público del Estado de Arizona, desempeñándose como Senadora, Secretaria de Estado y actualmente como Gobernadora. Para mayor información sobre la Gobernadora Brewer puede referirse a la página web oficial:

http://www.azgovernor.gov/About/Gov_Bio.asp

territorio estadounidense criminalizando la estadia ilegal de los migrantes, pues tipifica como delito el que un extranjero no cuente con los documentos migratorios exigidos por su política migratoria. (La voz del pueblo, 2010) La Ley SB1070 sería modificada unos días después por el Proyecto de Ley HB2162, la que con fecha 28 de julio suspendería temporalmente las secciones 2 (B), 3, 5 (C) y 6 (A).⁷⁸

Se ha cuestionado ya sobre el por qué estas leyes prosperan siendo violatorias de Derechos Humanos, y en este apartado en especial la pregunta es ¿Qué hizo detonar la creación de una ley estatal tan alejada de los tratados internacionales relacionados con los Derechos Humanos y el consecuente respeto a la dignidad humana del migrante latinoamericano? Una de las respuestas se encuentra en la postura legislativa del senador estatal republicano de nombre Russell Pearce quien argumentaría dicha ley diciendo:

me di cuenta de los enormes costos fiscales y sociales que la inmigración ilegal impuso a mi estado. Vi a norteamericanos sin trabajo, hospitales y escuelas rebotando de gente indocumentada y tensiones en los presupuestos. Lo más inquietante fue ver a mis conciudadanos convertidos en víctimas de criminales ilegales extranjeros [...] (Durán, 2011:92)

A lo arriba afirmado, la Gobernadora Brewer, sin mayores reparos y fundamentos, reaccionaría con una postura

⁷⁸ Las suspensiones de las secciones señaladas evitarían: 1. Detener a alguna persona por sospecha de ser indocumentado; 2. Detener a ninguna persona para pedir sus documentos y avalen su estancia legal dentro del país; 3. Presentar cargos penales por no portar documentos que avalen su calidad migratoria; 4. detener a alguna persona sin orden de arresto bajo sospecha de ser indocumentado y, 5. Criminalizar el trabajo indocumentado.

complaciente ante lo expresado por el senador Pearce, considerando que esta ley venía a ser:

una herramienta más (...) en el trabajo por resolver una crisis (...) que el gobierno federal se ha negado a arreglar (...) la crisis causada por la inmigración ilegal y la porosa frontera de Arizona (Gilman, 2011: 91)

garantizando así la seguridad de los ciudadanos americanos. Esta argumentación que si bien parece carente de una mayor fundamentación social-jurídico, igual se presentó ante el Senado de la República con apoyo en las enmiendas constitucionales.

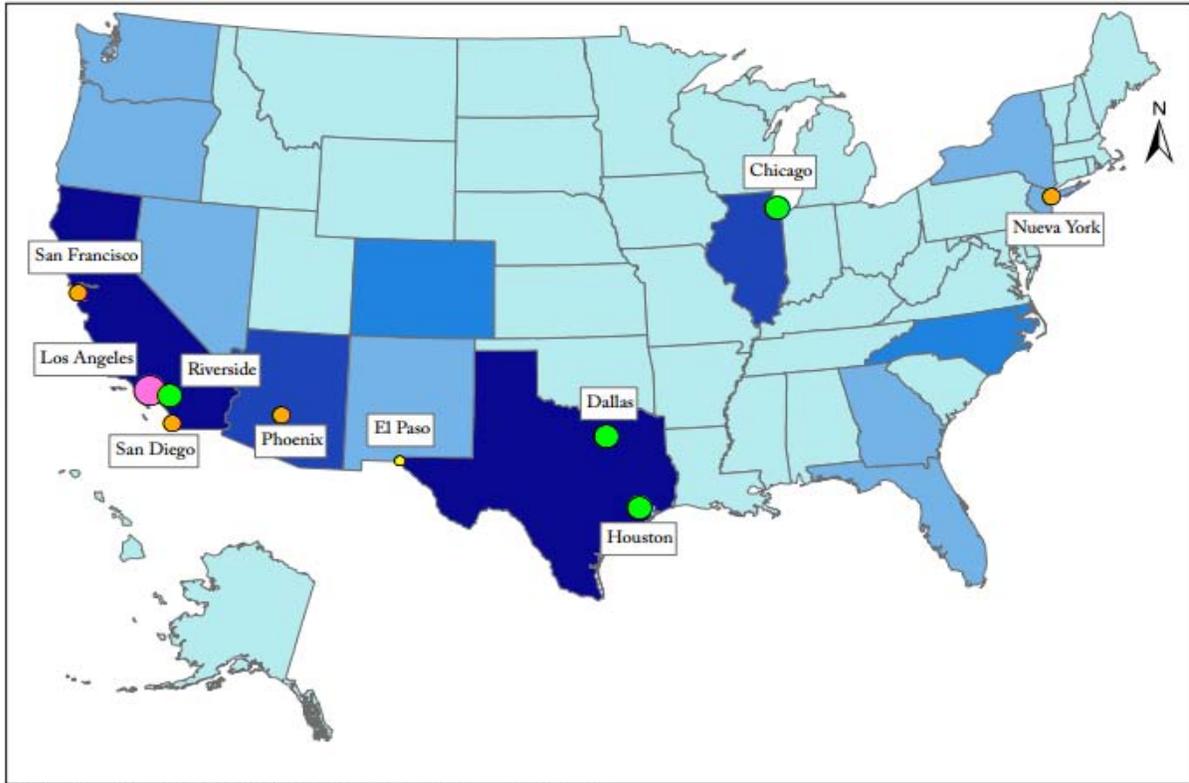
Otra respuesta y aspecto en la regulación del fenómeno migratorio, tiene que ver con el índice de población en el que se ha constatado que llega a ser mayor el incremento de la población en particular, migratoria internacional que la misma nacional, por lo que los gobiernos Estatales han creado estas leyes con un perfil antiinmigratorio y criminalizante como el caso de la Ley SB1070, pues la población migratoria se incrementa tanto por la llegada y entrada legal e ilegal, así como por el nacimiento de hijos de inmigrantes dentro de su territorio, lo que a opinión pública estadounidense también perjudica la economía estatal así como la estructura social y cultural propias de la nación americana.

Cabe señalar que la inmigración mexicana se asienta en 10 principales ciudades de Estados Unidos, que de menor a mayor número de habitantes inmigrantes son: El Paso, Nueva York, Phoenix, San Diego, San Francisco, Houston, Dallas,

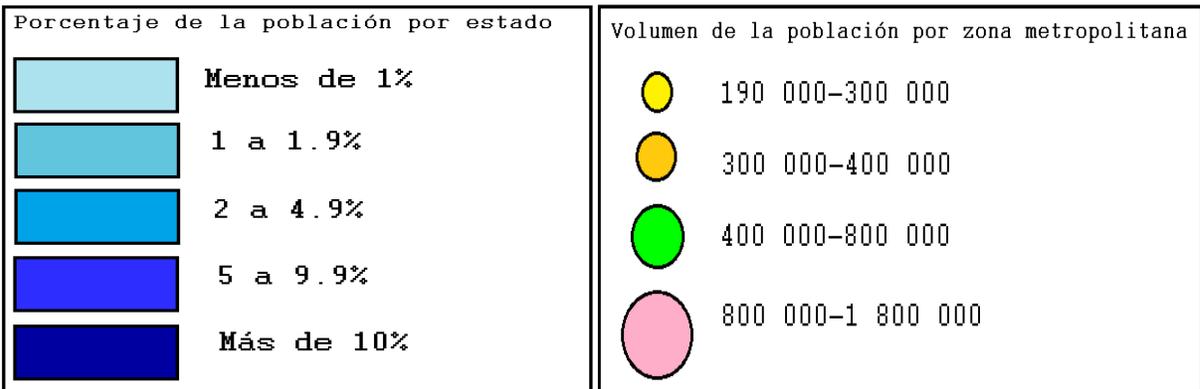
Chicago, Riverside y Los Ángeles. El siguiente mapa muestra la distribución mencionada en el territorio estadounidense:

Mapa 4.5. Asentamiento Geográfico de la Inmigración Mexicana en USA

Porcentaje por estado y volumen de la población inmigrante mexicana en las 10 principales zonas metropolitanas en Estados Unidos, 2013



Fuente: Elaborado por el CONAPO con base en U.S. Census Bureau, Current Population Survey (CPS), marzo de 2013.



Fuente: [http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Mapas Mexicanos en USA](http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Mapas_Mexicanos_en_USA)

También debe tenerse en cuenta el alto grado de desconfianza que vive la sociedad de Arizona con respecto al inmigrante latino, de forma específica: el mexicano, pues derivado del alto nivel de inseguridad en que se encuentra México y de las medidas que tomó en su tiempo el ex presidente mexicano Felipe Calderón Hinojosa para control del crimen organizado, relacionan a estos inmigrantes como parte de estas organizaciones y como vendedores de estupefacientes (Cantú, 2013).

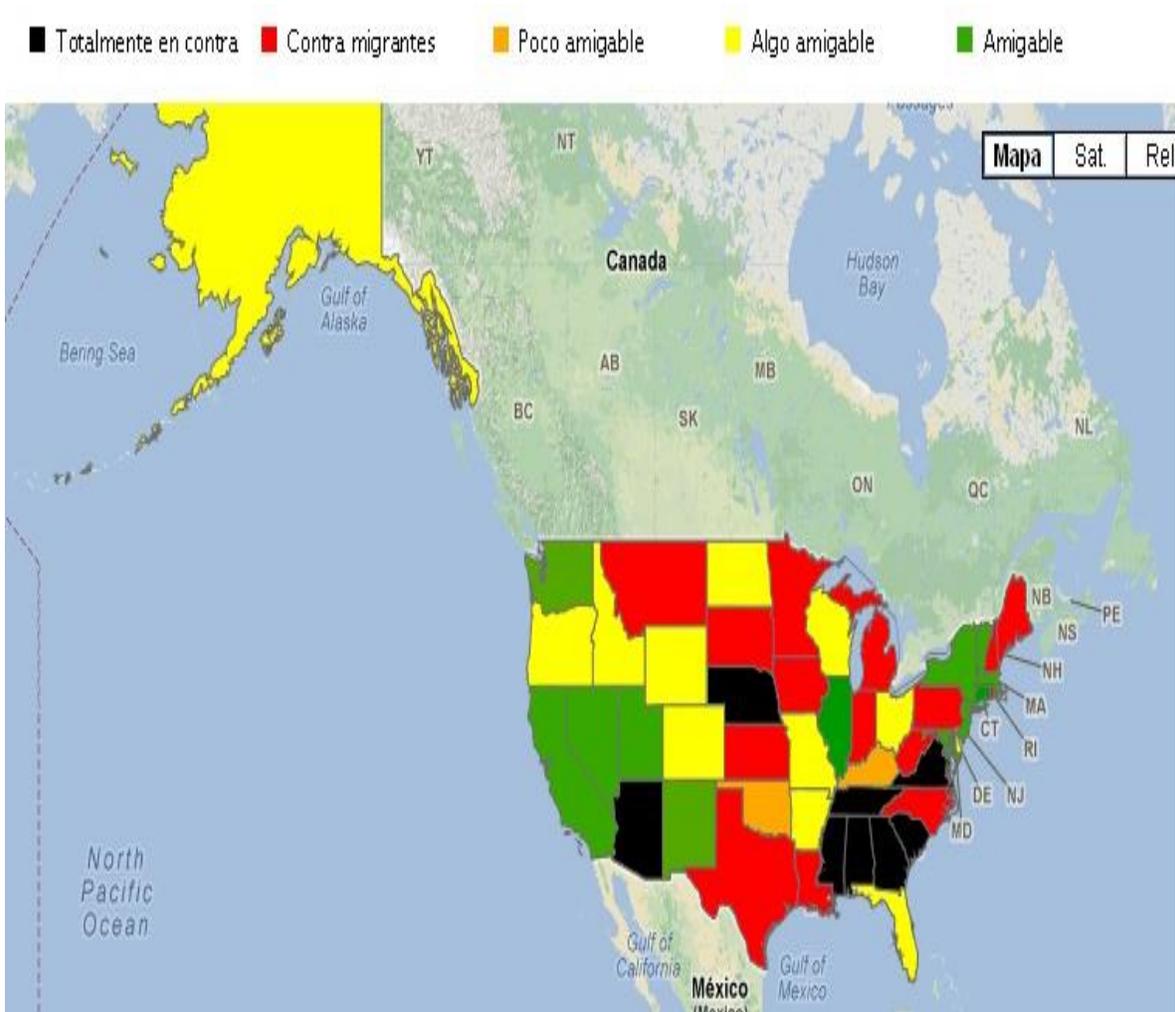
Concretando este punto, la estudiosa Mónica Vereá proporciona la siguiente información relacionada a aquellos factores que han sido determinantes para la creación de leyes antiinmigratorias de acuerdo a la posición de los conservadores estadounidenses considerando dos elementos:

el constante crecimiento del volumen tanto de la inmigración legal como de la indocumentados, que ha variado con la composición étnica de la población estadounidense (Vereá, 2012:103) [y]... una mayor presencia de inmigrantes, la cual ha sido presentada como una de las causas de la crisis económica y fiscal de algunos estados, como California en particular, en tanto que su mayor visibilidad ha causado un aumento en su rechazo (Vereá, 2012:103).

Dando soporte gráfico a lo anterior señalado, se presenta el siguiente mapa en el cual se aprecia la totalidad de los Estados de la Unión Americana y la actitud en cuanto a la intolerancia que manifiestan a la inmigración en cuanto a la característica de su política migratoria, en la que resalta obviamente en un rechazo total a este fenómeno el Estado de Arizona, territorio que ha creado igualmente políticas

antiinmigratorias para su aplicación restrictivas y criminalizantes sobre la inmigración indocumentada. De esta manera, se puede apreciar en el mapa a continuación:

Mapa 4.5. Legislación Estatal Inmigratoria 2012.



Fuente: http://blogs.eluniversal.com.mx/wwwblogs_detalle.php?p_fecha=2013-05-28&p_id_blog=139&p_id_tema=18476

4.3.3. Alcance de la Ley Arizona. Contenido Regulatorio

En cuanto a su alcance del ámbito territorial de la Ley SB1070 o la conocida Ley del Odio, su jurisdicción se extiende sobre los 15 condados que conforman al Estado de Arizona, pues como se ha explicado antes, es una regulación migratoria de origen estatal específicamente para Arizona.

Conforme a lo anterior, la Ley SB1070 asienta como un delito de ámbito estatal en Arizona la inmigración, mayormente la irregular, siendo su objetivo generar en el extranjero desaliento y disuasión de su ingreso, así como a través de su política pública utilizar la atrición, la cual de acuerdo al Diccionario de M. Webster consiste en debilitar o agotar a través de un constante acoso, abuso o ataque, así como reducir números a causa de muerte o renuncia (Gilman, 2011: 88).

Por el contenido mismo de regulación de esta Ley antiinmigratoria en la que se pueden encontrar violaciones graves a los Derechos Humanos, se pueden considerar algunos otros aspectos o características que ha generado una gran polémica en la sociedad internacional y que a continuación se en listan (Iglesias, 2010):

- ✓ Debate a escala global
- ✓ Reacción de condena a nivel nacional e internacional
- ✓ Es una norma Estatal/Sub-federal: Regula la inmigración con carácter administrativo
- ✓ Capítulo de debate por décadas

✓ Impulsada por la aprobación de la Proposición 187 (SOS) en 1994: la que a su vez se caracterizó por:

- Ser aprobada por consulta popular
- Limitar el acceso a inmigrantes irregulares a servicios públicos
- Tiene suspensión permanente decretada por un tribunal de distrito de la jurisdicción federal

En cuanto a su corriente de opinión la Ley SB1070 puede considerarse restriccionista en la que se encuentran sobre ésta tres corrientes de pensamiento con la que se puede identificar a la Ley en estudio, siendo éstas la xenofobia, nativismo y restriccionismo (Verea, 2012: 65).

Por tanto, al considerar a la Ley Arizona dentro de la corriente de la xenofobia, implica fobia a lo extraño y diferente, rechazando a un determinado grupo de personas extranjeras de las que los nacionales prefieren mantenerse a distancia y diferenciarse de ese grupo que es migrante y que arriba a lugares enclave donde precisamente nacen grupos xenofóbicos. La Ley SB1070 también perfila con el pensamiento del Nativismo ya que se pretende una nación con población blanca, de origen europeo y preferencialmente protestante, lo que atribuye un racismo en que una raza es superior a otra considerando aspectos como el lugar de procedencia, color de piel, las antipatías culturales y los juicios etnocéntricos, lo que llevó a la subordinación de grupos migrantes que no tenían como país expulsor a Europa Occidental (Verea, 2012: 65-72).

Por último, el restriccionismo puede ser "de principios" o "pragmático". El primero se refiere a un grupo con alto grado de intolerancia y, el segundo, a un grupo de menor grado de intolerancia. El restriccionismo de principios considera que los altos niveles de inmigración amenazan los valores y/o metas políticas, provocan el desplazamiento de trabajadores locales, demandan los escasos recursos de los programas de bienestar social, preocupación por la unidad lingüística, así como la tolerancia religiosa y/o la coherencia cultural (Verea, 2012: 65-72).

Se puede decir que el punto álgido de la Ley en estudio es el aspecto criminalizador que da al migrante irregular, aunque por las consideraciones y requisitos que impone, afecta igualmente al migrante regular, ya que restringe la posibilidad de que éstos puedan transitar con libertad y seguridad de ser respetados sus Derechos Humanos, pues la misma Ley atenta contra la dignidad del migrante, independiente de su calidad migratoria. Por tanto los principales puntos que conforman los términos de la Ley SB1070 son:

- ✓ Criminalización del Estatus Irregular
- ✓ Control del Estatus Migratorio y Generación de Perfiles (*Profiling*)
- ✓ Otras Disposiciones

De tal forma, a continuación se mencionan ocho aspectos que integran la ley, plasmando las especificaciones que se considera pueda cumplir el migrante o incumplir

dependiendo de su situación en el territorio de Arizona y convirtiéndole en criminal por incurrir en éstas:

Primero: La presencia indocumentada del migrante en el Estado de Arizona se tipifica de inmediato como delito y lo hace acreedor de persecución penal pues no cumple el requisito federal de inscripción y registro para adquirir un estatus regular migratorio.

Segundo: Será tipificado como delito el que los migrantes no lleven sus documentos de inmigración. Esta regulación deja en desventaja a aquel migrante que puede obtener el estatus legal, ya que no puede portar estos papeles consigo pues el proceso de postulación para este beneficio lleva de meses a años para adquirirlo, por lo que criminaliza al migrante regular y al irregular.

Tercero: También se tipifica como delito estatal (en Arizona) que la migración indocumentada busque empleo y ejecute algún trabajo.

Cuarto: Exige a oficiales a detener a cualquier individuo por la "*sospecha, siempre, razonable*", de que éste se encuentra en el territorio estadounidense de manera ilegal.

Quinto: La policía estatal y local de Arizona también verificarán el estatus migratorio de los arrestados formalmente, los que permanecerán ahí hasta que se verifique el estatus migratorio que tienen bajo interrogatorios invasivos y detenciones prolongadas.

Sexto: Las autoridades de Arizona reportarán informes a las autoridades federales de inmigración en caso de controlar el estatus migratorio de un individuo, así de cuando un migrante indocumentado sea culpable de violar la ley, e incluso en condenas de multas menores.

Séptimo: Los agentes llevarán directamente a las autoridades de inmigración a individuos *sospechosos* de estatus indocumentado.

Octavo: El punto referido a otras disposiciones impone otra serie de sanciones, como criminalizar al inmigrante indocumentado por haberse autocontrabandeado. También se arresta sin orden de aprehensión a aquel individuo cuya sanción sea la deportación (Gilman, 2011: 88-89).⁷⁹

Es necesario hacer una aclaración sobre las expresiones "*sospecha razonable*" o "*individuos sospechosos*" dentro de esta regulación estatal estadounidense que igualmente se refiere a la presencia ilegal de inmigrantes. Esta idea de "*sospecha razonable*" en la que encajan algunos individuos migrantes o no, documentados o no, están "fuertemente relacionadas con un perfil racial específico y ^...^ el fenómeno se ve exacerbado dentro de ciertas comunidades ^...^ que han experimentado cambios demográficos rápidos con la llegada de latinos" (Gilman, 2011:89).

⁷⁹ Esta jurisdicción era exclusivamente federal, ampliando su ámbito a las autoridades locales y estatales tanto del proceso de detención como de deportación como se vió en el capítulo tres.

Desafortunadamente el que un individuo perfile en características como raza, idioma y, origen étnico y racial tipificara de inmediato como un individuo sospechoso.

Conforme a lo arriba expresado, es obvio visualizar el panorama de la ley Arizona dirigido a un grupo minoritario y vulnerable que afecta principalmente al migrante indocumentado, documentado, e incluso hasta aquel que es ciudadano estadounidense por el hecho de que idioma, apariencia racial y étnica lo distinga como latino, será sujeto de un severo escrutinio en aquellas infracciones menores para tener la posibilidad de ser denunciados al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE por sus siglas en inglés), lo que le da un carácter de perfil discriminatorio tomando como factores principales tanto el color de la piel como el idioma del posible sospechoso, circunstancias que encausaría en la Ley SB1070 una enmienda en la que se prohíbe a los agentes detenciones que se argumenten en perfiles raciales.⁸⁰

A continuación se transcribe de forma resumida el contenido de la Ley SB1070, la cual se anexará versión en idioma español:

SB 1070 SEGÚN ENMENDADA POR LA HB 2162⁸¹

Sea promulgado por la Legislatura del Estado de Arizona:
Sección 1. Propósito

⁸⁰ Ibídem. p.p. 89-90

⁸¹ **Anexo 3.** Ley SB1070. Versión en español. Para su lectura en pdf. o impresión, remitirse a la página web. http://consulmex.sre.gob.mx/sb1070/images/stories/SB_1070_PDF/textosb1070_esp.pdf. Visitada el 27 de Mayo de 2014.

La legislatura encuentra que hay un interés apremiante en la ejecución Cooperativa de las leyes federales de inmigración a través de todo Arizona. La legislatura declara que el intento de este acto es establecer la atrición por ejecución la política pública de todas las agencias de gobierno estatales y locales de Arizona. Las disposiciones de este acto pretenden trabajar juntas para desanimar e impedir la entrada ilegal y presencia de extranjeros y la actividad económica de personas ilegalmente presentes en los Estados Unidos.

Sec. 2. Se enmienda el Título 11, capítulo 7, Estatutos Revisados de Arizona, con la adición del artículo 8, para leer:

Artículo 8. Ejecución de las Leyes de Inmigración 11-1051. Cooperación y asistencia en la ejecución de las leyes de inmigración; Indemnización

Sec. 3. Título 13, capítulo 15, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada por la adición de la sección 13-1509, para leer:

13-1509. Falla intencional de completar o llevar un documento de registraciónde extranjero; evaluación; excepción; registros autenticados; clasificación

Sec. 4. Sección 13-2319, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer: 13-2319. Contrabando: clasificación: definiciones

Sec. 5. Título 13, capítulo 29, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada por la adición de las secciones 13-2928 y 13-2929, para leer:13-2928. Parada ilícita para contratar o recoger pasajeros para trabajar; aplicación ilícita, solicitud o empleo; clasificación; definiciones.

Sec. 6. Sección 13-3883, Estatutos Revisados por Arizona, es enmendada para leer: 13-3883. Arresto por un oficial sin orden

Sec. 7. Sección 23-212, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer: 23-212. Empleo con conocimiento de extranjeros no autorizados; prohibición; denuncias falsas y frívolas; violación; clasificación; suspensión y revocación de licencia; defensa afirmativa

Sec. 8. Sección 23-212.01, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer: 23-212.01. Empleo intencional de extranjeros no autorizados; prohibición; denuncias falsas y frívolas; clasificación; suspensión y revocación de licencia; defensa afirmativa

Sec. 9. Sección 23-214, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer: 23-214. Verificación de elegibilidad de empleo; programa de verificación electrónica (e-verify);

incentivos de desarrollo económico; lista de empleadores registrados

Sec. 10. Sección 28-3511, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer: 28-3511. Extracción e inmovilización o incautación de un vehículo.

Sec. 11. Título 41, capítulo 12, artículo 2, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada por la adición de la sección 41-1724, para leer: 41-1724. Fondo de Misión del Equipo de Trabajo de Inteligencia de Gangas e Inmigración. Se establece el Fondo de Misión del Equipo de Trabajo de Inteligencia Sobre Gangas e Inmigración, consistente de dineros depositados según establecido en la sección 11-1051 y dineros apropiados por la legislatura.

Sec. 12. Divisibilidad, implementación y construcción

Sec. 13. Título corto. Este acto puede ser citado como el "Acto de Apoyar Nuestras Autoridades De Cumplimiento de la Ley y Vecindarios Seguros".

Sec. 14. Retos a la legislación de inmigración

A. Independientemente del título 41, capítulo 1, Estatutos Revisados de Arizona, y cualquier otra ley, hasta el 31 diciembre de 2010, el Procurador General actuará bajo la dirección del gobernador en cualquier acción en una corte estatal o federal a las Leyes 2010, capítulo 113 y cualesquiera enmiendas a dicha ley.

B. Independientemente del título 41, capítulo 1, Estatutos Revisados de Arizona, y cualquier otra ley, hasta el 31 de diciembre de 2010, el gobernador puede encomendar a cualquier asesor que no sea el Procurador General a comparecer en nombre de este estado para defender cualquier acción a las Leyes 2010, capítulo 113 y cualesquiera enmiendas a dicha ley (CONSULMEX, 2012).

Cerrando este apartado, se presenta la siguiente tabla con las secciones que han sido suspendidas y que tuvieron su vigencia al 1 de marzo de 2012:

Tabla 4.5. SB1070. Secciones Suspendidas

Secciones suspendidas LEY-SB1070		
Vigencia al 1 de marzo de 2012.		
Sección	Contenido Breve	Vigencia
Sección 3. Título 13, capítulo 15, Estatutos Revisados de Arizona, Sección 13-1509	Es una violación a la ley no poseer y portar un documento de registro de extranjero válido.	Suspendida el 28 de Julio de 2010.
Sección 5. Título 13, capítulo 29, Estatutos Revisados de Arizona, Sección 13-2928 (C).	Es ilegal que una persona solicite empleo en un lugar público o realice una labor como empleador o contratista.	Suspendida el 28 de julio de 2010.
Sección 5. Título 13, capítulo 29, Estatutos Revisados de Arizona, Sección 13-2929 (C).	Excepción para los trabajadores sociales, choferes de ambulancia y paramédicos que esté transportando a un extranjero dentro del estado.	Suspendida el 28 de julio de 2010.
Sección 6. Sección 13-3883, Sección (A) 5.	Arresto sin una orden judicial por un agente policiaco, de personas que hayan cometido un delito público que las hace sujetas a una probable deportación.	Suspendida el 28 de julio de 2010.

Sección 5. Título 13, capítulo 29, Estatutos Revisados de Arizona, Sección 13-2928 (A).	Es ilegal contratar y subir pasajeros a un vehículo en una calle o carretera, que impida el movimiento normal del tráfico.	Suspendida el 29 de febrero de 2012.
Sección 5. Título 13, capítulo 29, Estatutos Revisados de Arizona, Sección 13-2928 (B).	Es ilegal que cualquier persona suba a un vehículo detenido en una calle o carretera, para ser contratado y transportado a otro lugar diferente, si el vehículo impide el movimiento normal de tráfico.	Suspendida el 29 de febrero de 2012.

Fuente Tabla 4.5: Elaboración propia con información de CONSULMEX, 2012.

De igual manera, se presenta a continuación la Tabla 4.6 en la que se puede observar aquellas Secciones vigentes con su respectivo contenido al 1 de marzo de 2012:

Tabla 4. 6.SB1070. Secciones Vigentes al 1 de Marzo de 2012

Secciones vigentes LEY-SB1070		
Vigencia al 1 de marzo de 2012		
Sección	Contenido breve	Vigencia
Sección 1.	Propósito de la ley	Vigencia
Sección 2. Se enmienda el Título 11, capítulo 7, ARS 11-1051, Sección (A) a la (L)	Cooperación y atención en la aplicación de leyes de inmigración: Indemnización	Vigente
		Vigente

Sección 4, Sección 13-2319. Estatutos Revisados de Arizona	Contrabando; clasificación; definiciones	
Sección 5. Título 13, capítulo 29, Estatutos Revisados de Arizona Sección 13-2928 (D) y (G).	Detenerse en un vehículo para contratar o recoger a pasajeros en su sitio de trabajo: aplicación, oferta de empleo y clasificación ilícita, definición.	Vigente
Sección 5. Título 13, capítulo 29, Estatutos Revisados de Arizona Sección 13-2929 (A) y (B).	Transportar, trasladar, ocultar, acoger o proteger a personas indocumentadas será causa del embargo del vehículo; excepciones; clasificación.	Vigente
Sección 6 Estatutos Revisados de Arizona Sección 13-3883, Sección (A) 1ª. Sección (A) 4	Arresto sin orden judicial por un agente policiaco	Vigente
Sección 6 Estatutos Revisados de Arizona. Sección 13-3883, Sección (B).	Arresta sin orden judicial por un agente policiaco	Vigente
Sección 7 Estatutos Revisados de Arizona Sección 23-212, Sección (A) a la (L)	Emplear a un extranjero no autorizado, a sabiendas de su estatus: prohibición, quejas falsas y frívolas: violación; clasificación, suspensión de licencia y revocación defensa afirmativa.	Vigente
Sección 8 Estatutos Revisados de Arizona Sección 23-212.01 Sección (A) a la (L).	Emplear con conocimiento de causa a un extranjero no autorizado: prohibición, demandas falsas y7o frívolas: violación: clasificación, suspensión de licencia y revocación, defensa afirmativa.	Vigente
Sección 9 Estatutos Revisados de Arizona Sección 23-214 Sección (A) a la (C).	Verificación de elegibilidad en el trabajo: programa E-verify. Incentivos de desarrollo económico: lista de empleadores registrados.	Vigente
Sección 10 Sección 28-3511, Sección (A) a la (F)	Remoción e inmovilización o incautación de vehículos.	Vigente
Sección 11. Título	Fondo de reforzamiento del equipo de	Vigente

41, capítulo 12, artículo 12, Estatutos Revisados de Arizona, Sección 41-1724.	inteligencia contra pandillas e inmigración.	
Sección 12 Divisibilidad, implementación y construcción	La pérdida de vigencia de laguna sección de esta ley no afecta a las otras secciones y respetando los derechos civiles de las personas en Estados Unidos	Vigente
Sección 13. Título corto	" Acto de Apoyar Nuestras Autoridades de Cumplimiento de la Ley y Vecindarios Seguros"	Vigente

Fuente: Tabla..4.6 Elaboración propia con datos obtenidos en: CONSULMEX, 2012.

Sí bien el Congreso estatal tuvo que enmendar el carácter del perfil profiling de la SB1070 debido al debate que se origino por el contenido y términos de la ley, la regulación de la mayoría de las secciones siguen vigentes dando como resultado la violación de Derechos Humanos de los migrantes independiente de la calidad migratoria de la que sea sujeto.

4.3.4. Jurisdicción Estatal y Federal de la Ley SB1070: Polémica de Aplicación

Ya se ha estudiado en el capítulo 3 las fuentes que conforman la política migratoria en Estados Unidos, las cuales emanan principalmente del gobierno federal. También se ha incluido al inicio de este capítulo en desarrollo, la forma tan contundente en que la política migratoria se ha expandido al ámbito estatal: la fuerza y determinación con

que estos estados crean, promulgan y aplican leyes migratorias en la que sus principales características es precisamente que son antiinmigratorias, que son racistas, discriminatorias y que eliminan o limitan el ejercicio universal de los Derechos Humanos al inmigrante, principalmente indocumentado y principalmente también, de fenotipo latinoamericano.

De esta expansión al ámbito estatal de la regulación migratoria, es que se ha generado una serie de controversias sobre el alcance que tienen sobre la legislatura federal y sí siendo este gobierno quien representa a la Unión Americana ante la aceptación de Principios Internacionales, como se ha dicho reiteradamente en este estudio, es el gobierno federal el que admite el cumplimiento y observancia de acuerdos, tratados, convenios, etc. que se hacen efectivamente ley, lo que es obvio para cumplir con ello y sea aplicable en su país.

Para iniciar la comprensión de esta ambivalencia legal migratoria, considérese el siguiente asunto. Retomando las características predominantes de la Ley Sb1070 con referencia al nativismo y restriccionismo estudiadas en párrafos anteriores, queda entendido con ello el racismo acentuado en esta ley antiinmigratoria y la vulnerabilidad del inmigrante tipificado en la misma. Sobre este tema es pertinente enfatizar que es en el Condado de Maricopa, (Az) donde su Sheriff Joe Arpaio ha recrudecido más estos elementos violatorios de Derechos Humanos contra el inmigrante indocumentado. Este personaje ha estado en el poder por más de 19 años y se ha promulgado como simpatizante

del Partido Republicano (apoyando en su momento la campaña Electoral de Mitt Romney).

En su sexta reelección ganó como Alguacil por un 50.70% de votos frente a dos candidatos (Paul Penzone y Mike Stauffer) , con lo que consolida la seguridad de Maricopa expresando que es la población quien lo reelige para ello, además que tiene electores fuera de Arizona, pues durante un período de seis años (2006-2012) ha detenido a 50, 000 indocumentados, por lo que se ha expresado que su política ha sido la más propicia y ,a propia voz, considera que su política es muestra de botón para llevarse a cabo en toda la nación estadounidense, pues no "caza gente" por interés económico, sino por un verdadero sentido de servicio a su condado y nación, por lo que seguirá evitando la invasión de gente no deseada para la sociedad estadounidense. Además, que el que no ganara el candidato republicano no afectaría su autoridad como alguacil en Maricopa (Cantú, 2013).

Una interpretación personal de la autora de la presente investigación sobre la actitud del Sheriff Arpaio, es que es obvia la indiferencia que se tiene ante la competencia preeminente que debe sostener el Gobierno Federal para dirigir y aplicar la política migratoria dentro del país, pero que sin embargo, bajo el criterio de dar solución a una problemática de años sin resolver eficazmente por el Gobierno Federal, se decide regular bajo legislaturas estatales que finalmente no han puesto por encima de la legislatura interna como nación, aquellos instrumentos internacionales que han sido firmados por Estados Unidos y que tienen una responsabilidad internacional ante éstos ,

así como el cumplir con un Principio de Observancia que no permite justificar su incumplimiento ante la comunidad internacional.

Lamentablemente se debe admitir que el Sheriff Joe Arpaio es actualmente un reconocido ejemplo de supremacía del derecho interno sobre el internacional, pues aunque hace alusión a respetar la dignidad de los inmigrantes indocumentados, particularmente arremetiendo contra los mexicanos⁸², los tratados internacionales de Derechos Humanos quedan por debajo de la legislatura estatal de Arizona y, a su vez, ésta por encima de la Federal.

Efectivamente sobre política migratoria en Estados Unidos se origina el debate de su regulación por la esfera Estatal o Federal, pues los diversos acontecimientos dentro del desarrollo histórico de la Unión Americana que han ocurrido sobre la inmigración regular e irregular y la forma en que han afectado a los migrantes latinos en sus Derechos Humanos, han quedado en tela de juicio sobre la legitimación del gobierno federal sobre estas políticas, así como sobre el ámbito de validez territorial que se desprende de las legislaturas estatales.

⁸² Joe Arpaio practica un respeto de Derechos Humanos de manera muy particular y muy alejado a ello, pues estigmatiza a los inmigrantes indocumentados mexicanos como personas no deseables en el Estado de Arizona vistiéndoles uniforme de rayas y ropa interior de color rosa. Además la cárcel Tent City reúne las condiciones de clima y geografía que la hacen pertinente para evitar el escape y pueda proseguir con sus prácticas vejatorias y humillantes a este grupo vulnerable de individuos.

4.3.5. Factores de Preeminencia de la Jurisdicción Estatal de Arizona Sobre la Federal

Se ha considerado que durante un período de tiempo la regulación migratoria recayó en la competencia de la legislatura estatal, sin embargo, sería retomada por el Gobierno Federal apoyado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, consolidando así su competencia en esta área.

Otro aspecto que explica la expansión legislativa estatal en el fenómeno migratorio es el relativo a la crisis económica de 2007-2008 de Estados Unidos ya que a dicha recesión se ha llegado a imputar al número de inmigrantes que rebasa a los si permitidos y documentados en esa nación. Respecto a este punto, debe señalarse que igual Arizona no creó la Ley del mismo nombre por la recesión comentada, sino particularmente para no permitir la inmigración indocumentada dentro de lo que serían sus áreas económicas. De esta forma, ante un período de crisis económica lo que buscaba la legislatura estatal de Arizona era:

- ✓ subsanar la inacción del gobierno Federal para controlar la inmigración principalmente indocumentada
- ✓ reducir la inmigración indocumentada y su inclusión en áreas económicas (construcción, manufactura y servicios personales) durante la recesión (2007-2010)
- ✓ reducir los millones de dólares gastados por el Estado en servicios públicos para los inmigrantes

- ✓ el interés político de Jan Brewer para su elección dentro del Partido Republicano y ganar escaños para el mismo partido.

Se puede afirmar que la preeminencia estatal sobre el tema migratorio es exclusivo de aquellas circunstancias y aspectos que contextualizan al Estado, imponiendo su propio criterio para el control fronterizo y regular la inmigración que a criterio de la legislatura estatal y otros electores resulta ser más apropiada que la emitida por la legislatura federal. La legislatura estatal pasa por alto que es el gobierno federal quien tiene representación internacional y que por lo tanto tiene una responsabilidad ante la comunidad internacional de dar cumplimiento a los tratados internacionales de Derechos Humanos que ha convenido, y en particular, dado que la Ley Arizona va mayormente dirigida al control inmigratorio indocumentado de mexicanos, respetar y cumplir con los tratados sobre Derechos Humanos con el Gobierno de México.

Sí bien la legislatura estatal para el control inmigratorio indocumentado se basa principalmente en políticas restrictivas sobre educación, salud, licencias de conducir, empleadores, etc. debe advertirse que a partir de la Propuesta 187 de California y de la Ley SB1070 de Arizona ha generado un gran auge la creación de leyes similares, tomando principalmente la Ley del Odio, como el modelo a seguir por los resultados que ha obtenido para reducir el índice inmigratorio no deseable a la nación estadounidense.

4.3.6. Instrumentos de Regulación Migratoria en Arizona

Con lo estudiado en el apartado anterior, se considera pertinente dar paso a aquellas leyes que han sido propuestas para regular el fenómeno migratorio indocumentado, irregular o ilegal dentro del territorio de Arizona, en las que se podrá apreciar su contenido y efectos sobre la población inmigrante que ve violado sus derechos, integridad y dignidad humanas. Así, se muestra la siguiente tabla con las leyes emitidas dentro de este territorio:

TABLA 4.6. Leyes Migratorias de Arizona

LEYES MIGRATORIAS EMITIDAS EN EL ESTADO DE ARIZONA (ESTADOS UNIDOS)				
REGULACIÓN MIGRATORIA	AUSPICIADA POR	FECHA DE APROBACION	MEDIDA ANTIINMIGRATORIA	EFFECTOS SOBRE LA POBLACIÓN INMIGRANTE
Iniciativa para Control de la Frontera de Arizona (Arizona Border Control: ABC)		Mayo 2004	Apoyar a las Agencias del Departamento de Seguridad Interna para detectar actividades de índole terrorista así como el tráfico fronterizo irregular.	
Ley de		Noviembre 2004	Restringió el acceso a programas de asistencia;	Restricción en los servicios de salud, educación, auxilio

Protección al Ciudadano y al Contribuyente de Arizona (Propuesta 200)			reporte por parte de trabajadores sociales de inmigrantes indocumentados; los residentes deben demostrar su estatus para obtener licencia de conducir y participar en el voto.	de bomberos o policías a bibliotecas públicas
A.R.S. 13-2319 (Ley Estatal)	Andrew Thomas Procurador del Estado	Agosto 12 2005	Tipifica como delito grave el tráfico de personas	Se considera que esta ley puede aplicarse a los inmigrantes por participar en el acto de contrabando de acuerdo al estatuto sobre conspiración ARS 13_1003. Joe Arpaio, Sheriff del Condado de Maricopa inició una campaña para arrestar inmigrantes indocumentados y traficantes de personas.
Ley HR 4437 ⁸³ Acta de			Se tipifica como delito el pres-	Provocó la protesta in

⁸³ Sí bien ya el desarrollo de regulación migratoria ha dejado ver el contundente perfil criminal que se adjudica al inmigrante indocumentado o irregular como se parecía en la información vertida en la tabla 4.4 se señala de forma específica que la Ley HR 4437 aprobada el 16 de diciembre de 2005, se caracteriza por criminalizar la estadía dentro de

Control para protección fronteriza, anti terrorismo inmigración ilegal.		Diciembre 16, 2005	tar ayuda a un inmigrante ilegal a permanecer en los Estados Unidos. Privación de libertad para inmigrante ilegal y para quien lo ayude.	migrante el 10 de abril de 2006 en 102 ciudades de Estados Unidos, siendo apoyados por medios de comunicación.
Ley HB 2751 "Immigration Law: Appropriation"		Marzo 13 2007	Autoriza a Agentes del orden y personal de gobiernos locales ejercer leyes de inmigración	
Ley HB 2460		Abril 19 2007	Prohibición de aceptar identificaciones consulares como documento oficial en el Estado de Arizona	El 8 de mayo la Gobernadora Janet Napolitano veta la ley bajo el rubro de que "...sin los documentos consulares es más probable que los inmigrantes traten de obtener documentos falsificados [...] es mejor para el

su territorio de forma irregular, acelera el proceso de deportaciones, sanciona a quien otorgue ayuda a indocumentados, aumenta los elementos de la patrulla fronteriza, ordena la construcción de nuevas cárceles para el migrante indocumentado y da la autorización para construir el muro Estados Unidos-México, dando un carácter penal a la indocumentación del inmigrante.

				Estado que los extranjeros usen sus documentos que los identifica como tales"
Ley HB 2779 "Legal Arizona Workers Act"	Russel Pearce /Janet Napolitano	Julio 2 2007 (En vigor el 1° de Enero de 2008)	Establece la no contratación de indocumentados: En caso de contratación multará con \$2,500 dólares y suspensión de su licencia por 10 días; Contrataciones posteriores implicaría multas hasta de 150,000 dólares y a suspender o cancelar licencia de empleador.	También es considerada como otra de las leyes agresivas contra los inmigrantes indocumentados.
Ley Acta de los Trabajadores de Arizona		En vigor el 10 de Enero 2008	Verificar por parte de las empresas que sus empleados estén autorizados legalmente para trabajar.	Viola el proceso debido de los empleadores de negar las acusaciones de ilegalidad de sus trabajadores.
S1184 Presas embarazadas o		Marzo 20 2012	Esta ley prohíbe el uso de restricciones sobre las presas	Estas restricciones se dan sobre las detenidas durante el parto a menos

Law Enforcement			embarazadas.	que persistan ciertas condiciones.
Arizona S 1115 Límites de inversión del Sistema de Retiro		Marzo 21 2012 Promulgada	Esta ley requiere los préstamos o contratos de inversión suscritos por la Junta de Sindicatos del Sistema de Retiro del Personal de Seguridad Pública	No implican proporcionar apoyo a los terroristas o de alguna manera facilitar la inmigración ilegal a los Estados Unidos.
SCR 1014 Seguridad en la Frontera Resoluciones		Promulgada el 21 de Marzo de 2012	Esta resolución apoya un incremento de las Aduanas de EE. UU. y Protección Fronteriza de personal en el sector de Tucson en la frontera entre Estados Unidos y México.	Hacer cumplir las leyes de inmigración, facilitar el comercio y asegurar más el no paso de drogas.
S 1149 Ley Sobre el Tráfico de Armas Law_Enforcement		Promulgada Abril 10 2012	Esta ley establece que es ilegal para los inmigrantes indocumentados que estén en posesión de un arma de fuego.	
H 2286 Violaciones de		Promulgada	Esta ley permite que un oficial de policía inmovi-	Se ejerce si es utilizada para esconder extranjeros

Licencias de Conducir		a Abril 12 2012	lice o incaute un vehículo.	ilegales.
Id_Drivers License				
S1523 Asignaciones Generales		- Promulgada Mayo 7 2012	Considera 1 213 200 dólares para el fondo de la Ley de Inmigración y 2, 390, 000 para la banda de seguridad fronteriza.	Establece la imposición de equipo de inteligencia y la aplicación de la Ley de Presupuesto

TABLA 4.6. LEYES MIGRATORIAS DE ARIZONA. Elaboración propia con páginas webs correspondientes al tema migración mexicana y leyes antiinmigratorias en es.wikipedia.org., y <http://www.ncsl.org/Portals/1/Documents/immig/2012ImmigrationReportJuly.pdf>

Puede decirse que sí bien las leyes estatales tienen una restricción superior que es acatar su subordinación ante la competencia Federal, éstas han ganado terreno y aceptación de una gran parte de la sociedad estadounidense que no está de acuerdo con el ambiguo control que otorga el gobierno federal para el fenómeno migratorio indocumentado, se reitera de forma particular, el latino.

4.3.7. Preeminencia de la Jurisdicción Federal Ante la Ley SB1070

Como se ha afirmado anteriormente, la legislatura Federal tomo preeminencia para regular la política migratoria del

país y ha sido así en el transcurso de su desarrollo como nación, pues como se vio en el capítulo anterior, el Gobierno Federal ha emitido leyes con el propósito de regular el fenómeno migratorio a su territorio desde 1797, siendo uno de los primeros documentos para dicha regulación la Steerage Act d 1819.

Por otra parte, debe recordarse que dentro del ámbito de praxis internacional aún predomina la corriente estatocéntrica la cual reconoce como principales sujetos de las Relaciones Internacionales a los Estados, por lo que la conformación de la Unión Americana como una Federación, ha depositado la representación de cada Estado miembro que la integra en un Gobierno Federal, el que para esta investigación se reconoce con la potestad y soberanía de contraer responsabilidades internacionales dentro de la misma comunidad a través de diversos instrumentos internacionales como lo son los Tratados que sobre Derechos Humanos ha aceptado participar.

Se tiene que para el Gobierno de Estados Unidos la Norma principal en materia migratoria es la llamada Immigration and Nationality Act de 1952, la cual queda inserta en el USC, y que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo consolidó competencia federal sobre la inmigración. La Constitución de Estados Unidos otorga y justifica que la inmigración sea de competencia federal y se fundamenta en los recursos que se estipulan a través de:

Tabla 4.7. Competencia Federal de la Inmigración

Justificación Constitucional de la Competencia Federal sobre la Inmigración		
Recurso Constitucional	Artículo	Cláusula
Cláusula de Comercio	Artículo 1	Cláusula 3
Cláusula sobre los poderes de guerra	Artículo 1	Cláusula 11
Cláusula de naturalización	Artículo 1	Cláusula 4
Cláusula sobre la migración o importación	Artículo 1	Cláusula 1

Fuente tabla 4.7. Información obtenida en: Iglesias Sánchez, Sara (2010), La Ley de Inmigración de Arizona (SB1070): contextualización e impacto en la aproximación a la inmigración irregular en Estados Unidos y en la Unión Europea, Barcelona, Institut de Dret Públic Parc Científic de Barcelona.

P.3 <http://www.idpbarcelona.net/docs/public/wp/workingpaper4.pdf>. Consultada 14 de octubre de 2013.

Sobre esta competencia federal de regulación migratoria debe considerarse que esta corresponde a esferas políticas y que se apega a las siguientes doctrinas practicadas por el gobierno estadounidense (Iglesias, 2010):

- ✓ Regulación de la inmigración corresponde a esferas políticas
- ✓ Doctrina *Plenary Powers* o *Podere*s Plenos: existe discrecionalidad en la regulación y aplicación de la ley federal de inmigración
- ✓ Doctrina de la *Preemption*: o de Preferencia: deriva de la cláusula de supremacía del derecho federal (Constitución de los Estados Unidos de América. Art. 6,

cl. 2). Una subclasificación de esta doctrina se dirige de la siguiente forma:

Field preemption: esquema regulatorio completo a nivel federal.

Express Preemption: lo dispone expresamente una norma del Congreso

Conflict Preemption: conflicto entre la norma estatal y la norma federal

Continuando sobre este rubro, el Marco Jurídico de la competencia federal inmigratoria presenta, por decirse así, algunos vacíos en la ley lo que ha dado lugar a las siguientes circunstancias (Iglesias, 2010: 4-6):

- ✓ el Tribunal Supremo ha pronunciado inconstitucionalidad de algunas normas
- ✓ no hay delimitación absoluta de las competencias locales, estatales y federal
- ✓ surge un entramado jurídico de preceptos constitucionales relativas a:

Equal Protection Clause (Catorceava Enmienda)

Cuarta Enmienda, libertad de expresión de la primera Enmienda

Due Process Clause o *Cláusula del debido proceso*

- ✓ la participación subfederal en participación inmigratoria es de tenor restrictivo

Se afirma que realmente en el desarrollo de la regulación antiinmigratoria ha prevalecido el criterio federal soportado tanto en constitucionalidad como en principios que rigen su política, pero no sin embargo a la fecha, los Estados que han tomado por sí mismos esta competencia y auto delegándose autoridad para crearlas y aplicarlas, han generado los mayores debates dentro de las comunidades nacional e internacional, sobre todo en las últimas dos décadas en las que la inmigración indocumentada hacia Estados Unidos provenientes de su frontera sur ha provocado un férreo sentimiento xenofóbico, discriminatorio y racista como el plasmado en la Ley SB1070 de Arizona.

Con referencia al actual Presidente de los Estados Unidos de América, el Sr. Barak Obama, sobre este rubro, se ha visto disminuida y sin fuerza la participación y propuesta del mencionado Presidente, quien desde sus campaña electoral en el 2009 se comprometiera con la población latina por una reforma integral migratoria, la que a cinco años de su administración no ha tenido mayor avance y no ha dado solución a la población latina que se encuentra con una calidad migratoria irregular quedando de esta manera expuestos a deportaciones, pérdida de derechos que han sido reconocidos por diferentes convenciones internacionales referentes a migración, y finalmente y de mayor gravedad, expuestos a perder la vida, sea porque pueden ser sujetos de sentencias privativas de la libertad o de muerte, lo que desafortunadamente hace a esta altamente vulnerable a las muy convenientes políticas migratorias emitidas por Estados

Unidos, en particular estudio, de la Ley SB1070 emitida por Arizona como se ha dicho ya en párrafos anteriores.

4.3.8 Aprobación de la Ley SB1070. Impacto en la Sociedad Nacional e Internacional

Para dar termino a esta investigación, se han conjuntado una serie de noticias en las que se han plasmado una variedad de aspectos, tanto a nivel nacional como internacional a partir de la creación y promulgación de esta ley. Son testimonios públicos de cómo el inmigrante regular o irregular, el residente, el ciudadano, las organizaciones no gubernamentales en pro del migrante, e incluso, el mismo gobierno federal, perciben una realidad que ha sido impactada por esta ley. Para dar paso a ello, sólo como un resumen migratorio a nivel nacional en Estados Unidos se vierten los siguientes datos.

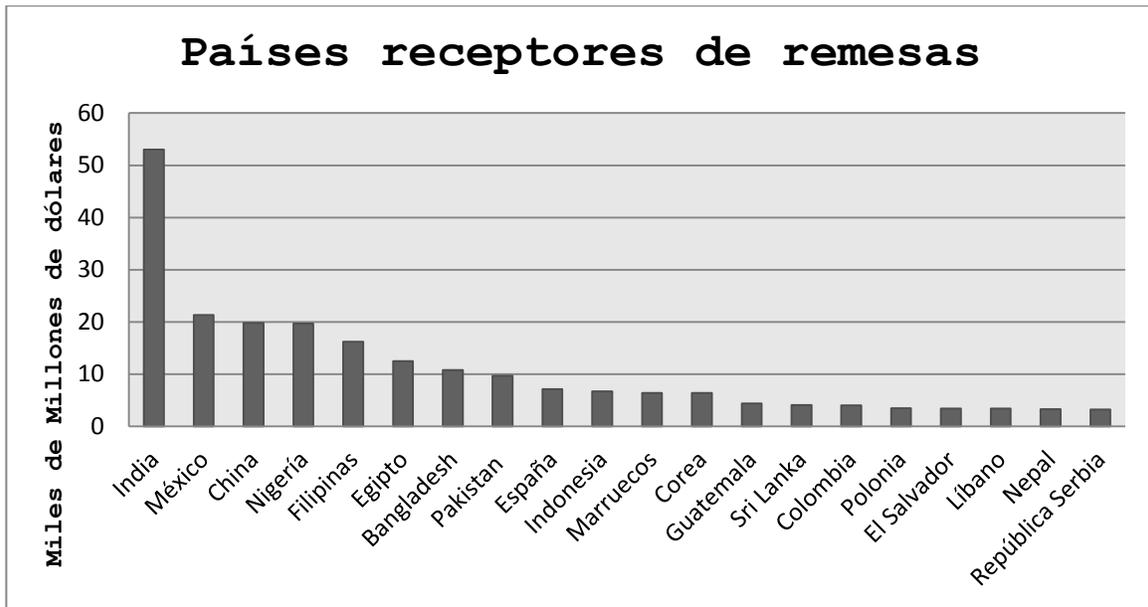
Primeramente, considerando la vecindad geográfica de Estados Unidos se tiene que bajo el rubro de población naturalizada, México aportó un 13.7%, Centroamérica el 4.9%, El Caribe 11.5% y Sudamérica el 10.2% de población naturalizada en el año 2011, Como contraparte, pese a las regulaciones de migración restrictivas, la inmigración indocumentada se marcó en una cifra de 11.5 millones en el mismo año y proveniente también del Caribe, Centroamérica y México. (Lee, 2012: 2).

Los porcentajes arriba señalados, justifican el que en los hogares estadounidenses un 11% sea hispanohablante y esto remite la importancia que ha tomado en las políticas restrictivas migratorias estadounidenses el querer negar la educación bilingüe, siendo contundentes en señalar el inglés como el único idioma oficial a hablar, tal como es el caso de lo señalado por la Ley SB1070 en Arizona.

Así, en términos generales, es importante considerar que la población extranjera representa un 13% (40 millones de inmigrantes) de la población total de Estados Unidos, la que si bien equivale a un 16% de su fuerza laboral total de ese país, también es la que representa el índice de mayor desempleo con un 10.3% de acuerdo a lo informado por el *US Department Labor* en el año 2012. De tal forma, del desempleo se pasa a la pobreza, la que ha alcanzado un índice del 25.3% en los hispanos en comparación al 9,8 de blancos pobres. Pese a estos resultados, se debe señalar que en el 2010 dentro de los cinco países que reciben y envían el mayor número de remesas, México ocupó el segundo lugar, y que dentro de los cinco países principales emisores de remesas, Estados Unidos se distinguió por tener el primer lugar en este rubro, tal como se aprecia en la siguientes tablas:

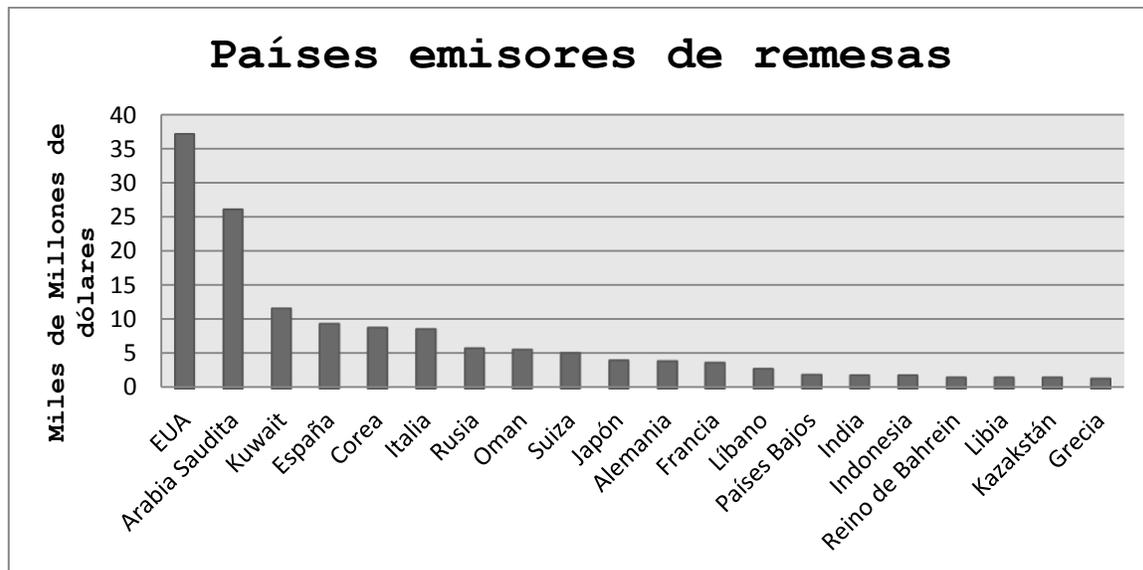
Véase la siguiente página:

Tabla 4.8. Países Con Mayor Recepción de Remesas



Fuente. Tabla 4.8: Elaboración propia con datos obtenidos

en: http://www.omi.gob.mx/work/models/OMI/Resource/391/Migrantes_internacionales.pdf



Fuente. Tabla 4.8: Elaboración propia con datos obtenidos en

: http://www.omi.gob.mx/work/models/OMI/Resource/391/Migrantes_internacionales.pdf

En lo que respecta al fenómeno inmigratorio indocumentado que ingresa a los Estados Unidos, para el año 2011 había una población total de 11, 510,000 de inmigrantes indocumentados, por tanto, destacando en este concepto como los diez primeros Estados, se mencionan de mayor a menor población los siguientes: California, Texas, Florida, Nueva York, Illinois, Georgia, New Jersey, Carolina del Norte, Arizona y Washington, oscilando de los 2,830,000 a 170,000 inmigrantes con calidad indocumentada, especificando sobre el Estado de Arizona una población de 360,000 y ocupando el noveno lugar. (*US Homeland Security, 2012*)

Todas las cifras que se han visto a lo largo de este estudio expresan una realidad sobre un fenómeno migratorio que se necesita regular por parte de Estados Unidos como nación soberana que es delimitando el número de migrantes que decide recibir en su país, principalmente para trabajar y radicar en él, por lo que tiene todo el derecho de aplicar la política migratoria más convenientes a su interés y seguridad nacional, debe quedar claro que no justifica que la expansión estatal de la regulación migratoria, subyugue los Derechos Humanos del extranjero ilegal que se ha internado en su territorio. Tal situación se muestra a continuación, con todos aquellos actores que quedan involucrados en la creación de la SB1070, los cuales han expresado lo siguiente:

Manifestaciones ante la creación de la Ley SB1070:

Como respuesta a la aprobación de la Ley SB1070, las inconformidades comenzaron a manifestarse tanto dentro de

su propio ámbito espacial como en el internacional, provocando una gran polémica por las medidas enunciadas en ella. Sin embargo, si bien la mayoría demócrata del Senado de Arizona propuso legalizar a más de 10 millones de personas indocumentadas, se refuerza la vigilancia fronteriza con el fin de evitar el flujo masivo ilegal de inmigrantes, que considerando la cercanía geográfica fronteriza, involucra principalmente consecuencias para el gobierno federal de México. (El país, 2010)

La reacción de rechazo y desaprobación a la ley SB1070 se dejaron percibir a través de las manifestaciones de diversos grupos defensores de derechos de los inmigrantes como lo son la Coalición *Fair Immigration Movement* y la *National Day to Fight for Families* que prepararon concentraciones en los estados de Philadelphia en Pennsylvania, Los Ángeles en California, Crossville en Tennessee, y Missouri y Phoenix en Arizona, en las que se llevarían a cabo actos de desobediencia civil. (Uniradioinforma, 2010)

Propuestas de Ley Para Reforma Migratoria:

Ante la polémica que se desató en Arizona por las medidas antiinmigrantes el Senado Demócrata presentó una propuesta para legalizar a más de 10 millones de inmigrantes indocumentados con el respectivo reforzamiento de vigilancia fronteriza para dificultar subsecuentes traspasos masivos de ilegales. Sobre la propuesta, que se consideró un esbozo de la reforma migratoria y fue apoyada por el presidente Obama contemplando, primero, Seguridad a través de mayor

reclutamiento de agentes fronterizos así como medidas estrictas de control; por otra parte, reconocer el papel de los ilegales dentro de su sociedad y dar oportunidad a la legalización de su estancia siempre que demuestren la misma en ese territorio por un determinado periodo de tiempo (el país, 2010).

Aspecto Económico-laboral del Inmigrante ilegal:

Si bien se reconoce la importancia de la mano de obra barata inmigrante ilegal en la economía de comercios fronterizos igualmente se considera genera marginación y delincuencia, por lo que a través de encuestas, tanto particular del Estado de Arizona como del país en conjunto, han arrojado un resultado de estar un 60% de las poblaciones respectivamente a favor de este tipo de medidas (el país, 2010).

Por otra parte, la afluencia migratoria indocumentada en particular investigación a Arizona, es de origen latinoamericano y El Caribe , la vecindad con México propicia un mayor número de inmigrantes indocumentados de origen mexicano, razón por lo que desde la aprobación de la Ley SB1070 y a 90 días de su entrada en vigor, se comenzaron a generar una serie de consecuencias para los diversos actores involucrados en ella como lo son los migrantes, el gobierno de Arizona y el gobierno federal de México, entre las que se pueden considerar los siguientes aspectos:

Primero: Si bien la mano de obra del migrante en Estados Unidos es considerada barata en relación a la estadounidense,

la Asociación de Consultores Internacionales ha afirmado que de 850 mil trabajadores, el 50% es de origen mexicano y serán todavía más vulnerables al rebajar más su mano de obra para obtener empleo.

Segundo: El costo social de la persecución y criminalización de los inmigrantes que a la vez afecta las áreas educativa y sanitaria, propiciaría el muy posible desplazo del flujo migratorio indocumentado a otros estados, los que igualmente tratarán de frenar su entrada con el mismo modelo de ley antiinmigratoria que la SB1070, por lo que como respuesta a ello ya se han aprobado a nivel estatal 222 leyes del mismo perfil.

Tercero: También repercutirá en un costo fiscal al momento que departamentos de policías y alguaciles inicien con actividades que no les correspondan al detener, procesa y deportar a la inmigración indocumentada, lo que impactará en la calidad de otros servicios del estado de Arizona, además de que no estarán exentos de ser demandados por residentes y ciudadanos por ser elegidos por su aspecto físico.

Cuarto: Se ha manifestado ya un impacto de reducción económica en el sector turístico así como la obvia manifestación de población pro inmigrante en la que se estarían preparando más de 80 movilizaciones para el 30 de abril de 2010.

Quinto: Las autoridades mexicanas tienen también responsabilidad ante sus connacionales y su decisión de migrar como es el generar empleos que les permitan una vida

digna, distribución de riqueza equitativa, oportunidades de desarrollo, generar niveles altos de seguridad y respetar los derechos humanos. Contradictoriamente el secretario de Educación, Alonso Lujambio, expresó que "para que exista democracia no se requiere justicia social ni distribución equitativa de la riqueza" (La Jornada 28 de abril de 2010). Si se considera un apartheid en Arizona de migrantes, se deberían considerar los 70 millones de mexicanos en apartheid en el país de México. (iblnews, 2010).

Debe considerarse aunque sin datos oficiales de un impacto económico negativo en Arizona a partir de la ley SB1070, algunas organizaciones no gubernamentales han señalados mermas en el turismo estatal de un 35%. Así, el director de Inmigración del centro para el Progreso Estadounidense, Mundo Marshall Fitz manifestó que Arizona podría haber tenido una pérdida aproximada de 140 millones de dólares, por lo que las empresa agropecuarias presentan más reservas a normas antiinmigratorias en otros estados. Otro efecto económico es una mayor disponibilidad de casas para alquiler, y pérdida de un 75% de negocios que se manejaban a manos de inmigrantes, principalmente hispanos (BBC, 2011).

Considerando lo anterior, por lo menos 100 mil mexicanos que residían en el sureño estado de Arizona huyeron en los últimos dos años tras la aprobación de severas leyes antiinmigrantes, reportó el diario Reforma. El éxodo significó un severo golpe a los comercios y empresas por la falta de mano de obra (univisión,2012).

Reacción del Gobierno de México frente a la Ley SB1070:

Desde que se diera inicio a la discusión de la Ley SB1070 y a través del proceso judicial en que se ha analizado su constitucionalidad, México ha sido contundente en expresar su rechazo a toda iniciativa que criminalice la migración. Así, con fecha 5 de septiembre de 2012, la Corte de Distrito en Arizona se pronunció en primera instancia contra algunas de las secciones contenidas en la ley SB1070 con referencia a criminalizar la transportación y el albergue a personas indocumentadas.

Al respecto, el Gobierno de México reconoció la decisión de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito presidida por la juez federal Susan Bolton de reafirmar la suspensión de dichas secciones, por lo que en noviembre del mismo año presentó el recurso de "Amigo de la Corte" o Amicus Curiae" ante la Corte arriba mencionada contra la impugnación realizada por parte del gobierno de Arizona (uniradioinforma, 2012). Sobre estas secciones ya mencionadas, vale comentar que la juez Bolton manifestó que el propósito de éstas era atacar la práctica de los jornaleros de congregarse en las esquinas, ferreterías y alrededores en espera de oferta de trabajo, así como de recoger a los jornaleros para su desempeño y no el de controlar el tráfico que es una función legítima de las autoridades estatales, esto último de acuerdo a lo expresado por la misma gobernadora Brewer, por lo que los representantes legales de Arizona argumentaron que el interés sustancial que se tiene por parte del Estado es la seguridad de sus calles, la reducción de la delincuencia, la

intimidación y destrucción de la propiedad, lo que es resultado de la congregación de jornaleros inmigrantes en su búsqueda de trabajo (uniradioinforma, 2012).

La Temida aprobación de la Sección 2B:

Una de las Secciones que conforman la Ley SB1070 y que por la opinión pública internacional afecta de mayor manera los Derechos Humanos de los migrantes indocumentados latinos es la Sección 2B. En ésta, se estipula el autorizar a los policías y alguaciles del Estado de Arizona revisar el estatus migratorio de personas detenidas por infracciones, arrestadas o cuestionadas por existir sospechas razonables de ser indocumentada. Debe señalarse que varias organizaciones en defensa de los derechos de los migrantes solicitaron a la Corte Federal de apelaciones en San Francisco, California, el frenar la entrada en vigor de la sección ya señalada, sin embargo esta sección entro en vigor el 18 de septiembre de 2012, como respuesta a la demanda interpuesta por la gobernadora Jan Brewer de levantar la suspensión impuesta por la juez federal Bolton.

Lo anterior señalado propició que el gobierno de México a través de su embajada en Estados Unidos y otros países latinoamericanos cuyos connacionales migrantes se ven afectados, hayan reconocido el recurso legal de impugnación contra dicha sección presentado por diversos grupos defensores de derechos civiles y de los inmigrantes. En particular, el gobierno de México expresó su oposición a legislaciones que se basan en consideraciones de origen

nacional, étnico o racial, por lo que también se apoya se suspenda la aplicación de la Sección 5 que fundamenta tipificar como delito estatal el transportar y auxiliar a individuos indocumentados (uniradioinforma, 2012).

Asimismo, los grupos defensores señalados antes se han dado a la tarea de asesorar a residentes hispanos, tanto inmigrantes documentados y ciudadanos para que porten sus licencias de conducir y documentos migratorios para demostrar su estatus legal. En cuanto a los inmigrantes indocumentados, en caso de ser detenidos no contesten a los policías ninguna pregunta relacionada con su estatus migratorio y lugar de nacimiento. El abogado y activista pro inmigrante de Phoenix, Arizona, Daniel Ortega, expresó que éstos solo deben proporcionar a las autoridades en caso de no contar con documentos, su nombre y fecha de nacimiento (uniradioinforma, 2012).

Al respecto de la aprobación de estas secciones, representantes de grupos defensores pro inmigrantes como lo son por mencionar a algunos Raúl Murillo de la Hermandad Mexicana Nacional, Osvaldo Cabrera de Coalición Latinoamericana Internacional, Ángela Zambrano del Centro de Refugiados Centroamericanos (CARECEN), Angélica Salas directora de la Coalición pro Derechos del Inmigrante en Los Ángeles (CHIRLA) y Janet Murguía del Consejo Nacional de la Raza (CNN), afirman que estas resoluciones judiciales impulsan el racismo y discriminación como el practicado por el Sheriff de Maricopa, Joe Arpaio, castigando a trabajadores por su sola apariencia, imponiendo el

sufrimiento, prejuicio, y exilio en familias enteras por el color de la piel, lengua, vestimenta o etnia, por lo que además se exige que los estados no tengan injerencia alguna ni usurpen funciones que son competentes del gobierno federal, caso específico, la migración, ya que hay más de 23 mil agentes de migración dispuestos a responder a un llamado de detención realizado por la policía estatal (uniradioinforma, 2012). De igual manera, Vince Warren como Director del Centro de Derechos Constitucionales concordó con la Suprema Corte la invalidación de las secciones 3,5 y 6 de la ley Sb1070, desaprobando también el apoyo que se brindó para su aplicación de la sección 2B, pues esta sección promueve la discriminación racial, arrestos equivocados y el creciente temor de las minorías raciales y étnicas en el país.

Por otra parte, el gobierno mexicano siempre ha afirmado el derecho que cada país tiene de emitir y aplicar sus propias leyes en su respectivo territorio, por lo que reconoce que la Corte Federal haya establecido la Sección 2B , pero a la vez lamentó que ésta no se declarara inconstitucional bajo la preeminencia de la ley federal, expresando el instrumentar todas las acciones legales, políticas y diplomáticas necesarias para la defensa de los derechos humanos de sus connacionales en ese país, independientemente de su calidad migratoria. (uniradioinforma: 2012)

Sobre la Sección 2B, la Suprema Corte declaró que la implementación de la misma es en base a que no se

encuentra en conflicto con las leyes federales en materia migratoria, por lo que se ha considerado por parte de activistas el que se ha permitido la creación de un estado policiaco en Arizona (uniradioinforma, 2012). La declaración de la Corte se encuentra en incongruencia con lo dictaminado en un inicio por la misma juez federal Susan Bolton antes de que dicha ley entrara en vigor, pues se admitió la demanda del Departamento de Justicia argumentando su anticonstitucionalidad, así como el de invadir funciones exclusivamente reservadas para el gobierno federal. Ante dicha situación, la gobernadora Brewer expuso a favor de esta ley ante la Suprema Corte de Justicia, el derecho del estado de Arizona de proteger a sus ciudadanos y participar en la política migratoria. El fallo dado por la Suprema Corte de Justicia repercute igualmente sobre las leyes antiinmigrantes aprobadas en años recientes por Utah, Indiana, Georgia, Carolina del Sur y Alabama, las que se consideran han violado la Cláusula de Supremacía de la ley federal en materia de migración (uniradioinforma, 2012).

Sin embargo, 13 de junio de 2012 anticipándose a los resultados del fallo por parte de la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de la Ley SB1070 de Arizona, la que se considera como una de las más estrictas aprobadas sobre inmigración ilegal en el país, Jan Brewer ordenó la distribución del material de capacitación elaborado por la Junta de Entrenamiento y Normas para Oficiales de Paz en Arizona, para la aplicación de dicha ley por cerca de 15 mil policías en todo el territorio de Arizona. El material consiste en un video digital de 90 minutos, en los que se

establece por parte de los agentes enlistar los hechos y circunstancias específicas que los conducen a la sospecha razonable de que un individuo esta ilegalmente en el estado., por lo que para proceder deberán contemplar (uniradioinforma, 2012):

Primero: leerles sus derechos si se les relaciona con otro delito antes de cuestionar su estatus migratorio.

Segundo: tanto victimas como testigos no pueden ser cuestionados sobre su estatus migratorio.

Tercero: los pasajeros de un automóvil no pueden ser cuestionados salvo alguna violación previa.

Cuarto: detectar a sospechosos de ser inmigrantes indocumentados identificando factores relevantes como: forma de vestir, dificultad para hablar inglés, viajar hacinados en un vehículo, falta de identificación o posesión de identificación extranjera, estar acompañados por extranjeros ilegales, Imposibilidad de proveer una dirección, y mostrar una conducta errática.

La Ley SB1070. Ley Modelo:

La entrada en vigor de la ley de Arizona ha permitido a la fecha ser vista como un modelo de ley y control antiinmigratorio por otros estados fronterizos como es el caso de Texas, Utah, Alabama, Carolina del Norte e Indiana, como ya se había hecho mención anteriormente. Así, siendo un modelo migratorio de regulación para otros estados,

Georgia se convirtió en un ejemplo extremo de control a imponer a los extranjeros indocumentados (el país, 2010). De tal manera, Arizona se ha convertido en el baluarte de lucha contra la inmigración ilegal desde la aprobación de la Ley SB1070 aun que permanecen congeladas varias clausulas y sin aplicación por tribunales federales, ya que se considera a éstas reñidas contra lo que señalan las regulaciones migratorias de aplicación nacional o competente a aplicar por el gobierno federal (BBC, 2011).

Como puede verse, la sociedad nacional e internacional han dejado ver su aprobación o desaprobación de la Ley SB1070. Lo cierto, es que poco se considera sobre la legitimación de la misma en cuanto a la responsabilidad que se tiene por parte de Estados Unidos de incluir en su política migratoria la relevancia de los Principios internacionales de los Derechos Humanos como el *Ius Cogens* y el *Pro Homine*, los cuales bajo criterios diferentes, velan porque estos derechos sean hechos una realidad en la vida del ser humano.

Quedaría analizar para los lectores de este estudio algunas interrogantes que se desprenden de la creación, promulgación y aplicación de la Ley SB1070, entre éstas ¿podría considerarse que se pensó y plasmo bajo una lente jurídico internacional que incluyera la imperatividad del respeto y aplicación de los Principios Internacionales de los Derechos Humanos como *Ius Cogens* y Principio universal que son y sobre los cuales no puede haber una ley superior que les anule o haga de menor jerarquía? Por otra parte ¿podría considerarse que al irse elaborando esta ley se sopesaron

cada sección en cuanto a interpretar que se estaría dando el beneficio de la mayor protección a los Derechos Humanos del inmigrante indocumentado o se valoró cual afectaría menos a estos derechos cómo se desprende de sujetarse al *Pro Homine*? Desafortunadamente adelantando la respuesta sería no.

Por último, queda como Anexo N° 4, un seguimiento hemerográfico que permite remitirse al lector interesado en este tema, informarse de manera más amplia a través de diversos medios de comunicación masiva que se encuentran en página electrónica, permitiendo acceder a diferentes criterios manifestados por la opinión pública.

CONCLUSIONES

De acuerdo al desarrollo que se ha realizado de la investigación "*El Ius Cogens Y El Pro- Homine. Un Vacío Jurídico De Los Principios Internacionales De Los Derechos Humanos En La Ley Sb1070 Frente La Migración Indocumentada: 2010-2014*", a través de la descripción e interpretación de los cuatro capítulos que la conforman, se asientan las siguientes conclusiones de dicho estudio en las que se ha analizado una problemática de índole internacional que ha generado gran atención por parte de los miembros de la misma, refiriéndose así, a la creación y aplicación de leyes antiinmigratorias, particularmente en este estudio, la Ley SB1070 de Arizona dirigida al propósito de lograr regular el fenómeno migratorio, principalmente indocumentado, que acontece en ese territorio estadounidense.

En esta delimitación, no se omite considerar aquella migración documentada o legal que igualmente es afectada por las características propias de dicha ley, sobre la que finalmente puede afirmarse que su creación , promulgación y aplicación ha carecido de la imperatividad e interpretación hermenéutica que debería haber considerado como control regulatorio de la inmigración en que claramente se han violado los Derechos Humanos de ciudadanos, residentes, inmigrantes documentados, y por supuesto indocumentados en los que recae todo el peso de esta ley de jurisdicción estatal.

Por tanto, siguiendo el capitulado y esquema bajo el cual se desarrolló este trabajo, se expresan las siguientes conclusiones:

Como estudiosa del Derecho y de las Relaciones Internacionales ha sido muy interesante relacionar la importancia que tiene hoy en día el Arte del Derecho (en esa esencia de ser creado) en su función reguladora de los miembros de la sociedad, nacional e internacional, individuo y Estado, por lo que aún este Arte dirigido a la creación reguladora de las Relaciones Internacionales tiene un largo camino por andar y evolucionar en las diferentes directrices que de la misma praxis internacional nace, se requiere, e incluso se exige para su sobrevivencia como sociedad.

Para delimitar las acciones de los diferentes miembros que conforman el orbe, ha sido indispensable la creación del Derecho Internacional y de una serie de Principios Internacionales que coadyuven a éste para establecer las facultades y obligaciones que como entes jurídicos internacionales tienen los Estados, lo que ha permitido delimitar sus acciones tanto en su praxis nacional como en la internacional, ya que desafortunadamente las decisiones que como naciones soberanas deciden y aplican llegan a afectar al individuo dentro de su territorio, sea nacional o extranjero, afectando así también la interacción entre los diferentes gobiernos que se ven parte de esta constante dinámica internacional y global.

Los Principios Internacionales son elementos contundentes y de gran importancia en la dinámica jurídica internacional de

la misma sociedad, pues al igual que lo son los Principios Generales de Derecho, desempeñan una misión complementaria del orden jurídico en el cual es imposible contener todos los supuestos que ocurren en la realidad al interactuar el hombre en el ámbito nacional e internacional, pero que finalmente se persigue regular aquellos espacios, omisiones, lagunas y vacíos que han dejado los creadores del Derecho (legisladores y plenipotenciarios facultados para celebrar los tratados internacionales) para lograr el propósito de aplicar la justicia, seguridad, orden y la protección del bien común, que para esta investigación, es la de reconocer el hacer valer la aplicación de los Derechos Humanos en los inmigrantes, documentados o no que se internan en el Estado de Arizona (U.S.).

De tal forma, se ha tornado un aspecto difícil el poder regular todas las interacciones que nacen de una constante dinámica internacional globalizada, y que éstas al rebasar las fronteras, ha provocado el desgaste de soberanías para los países más débiles, pero también, el que otros se expandan no solo en un sentido literal de territorio, sí no en cuanto a la expansión y cobertura política que alcanzan las diversas decisiones de los Estados más fuertes sobre la mayoría de los miembros periféricos de la sociedad internacional, las que también pueden afectar en su ámbito nacional o doméstico. Por tanto, debe considerarse como caso particular, la afectación de la política inmigratoria estadounidense ejercida por el Estado de Arizona a través de la Ley SB1070 a los inmigrantes, que en su mayoría son

indocumentados provenientes de Latinoamérica (México, Centroamérica y El Caribe principalmente).

Los Principios Internacionales son un elemento importante de convivencia y supervivencia entre los diferentes Estados., pues Principios como el de Integridad Territorial, Inviolabilidad de las Fronteras, Igualdad Soberana de los Estados, Igualdad de Derechos y Autodeterminación de los pueblos van dirigidos a la protección, expresándolo en términos generales, de la Soberanía de cada nación, que como ejemplo son la de mantener la no injerencia de los Estados en asuntos internos de otros, y el que a través de éstos se ha logrado delimitar el poder de los países centrales sobre los periféricos, como lo sería en un ejemplo de antaño las colonizaciones y el logro de sus independencias , o por otra parte, el limitar las acciones y alcances de situaciones bélicas que alarmantemente siguen siendo una realidad en esta era dentro de la comunidad internacional.

Los Principios Internacionales surgen como una necesidad auténtica para poner límites a las acciones de los Estados, surge también la imperiosa necesidad de crear y establecer los Derechos Humanos, los cuales han alcanzado el estatus jurídico universal y de norma imperativa a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se confirma que los Derechos Humanos nacen en un contexto de ultraje al hombre durante la Segunda Guerra Mundial tanto a los combatientes como a los civiles, por lo que este evento cruel y retrograda del hombre dio origen a una nueva etapa donde el individuo universalmente sin importar raza, color, sexo,

idioma, credo , opinión política o nación, se hacía acreedor a la protección de derechos fundamentales inherentes a su naturaleza como ser humano, derechos que deben permanecer y/o aplicarse dentro o fuera de su territorio nacional, independientemente de la calidad migratoria con la que se pueda encontrar en un país extranjero

Aunque los Derechos Humanos son reconocidos, entiéndase universalmente, no son respetados por todas las naciones, pues éstos quedan bajo el criterio político de cada Estado y de sus particulares políticas aplicadas por sus sistemas legislativos. Debido a esta situación y de acuerdo al tema de estudio de la investigación, se ha manifestado la importancia de los Derechos Humanos y de los Principios Internacionales que deben considerar para su aplicación en la política migratoria de Estados Unidos, específicamente en el territorio de Arizona, lugar donde nació la Ley SB1070 que ha omitido considerar los elementos que emanan de esta Declaración como lo son el ser universales, inderogables e imperativos, por mencionar algunos de las características más destacables de estos Derechos.

Se concluye que es contundente la conjunción tanto de Principios Internacionales como de Derechos Humanos, pues son necesarios considerar para la creación y aplicación de políticas públicas como lo son las migratorias expedidas en la actualidad por países desarrollados, los que siguen siendo el principal imán para atraer flujos migratorios de países expulsores subdesarrollados que rebasan el número establecido y permitido por los diferentes gobiernos que las

crean, lo que genera a la vez una inmigración indocumentada, aunque no sea en sí la intención de estas políticas.

Al respecto, se ha visto que la Unión Americana aún conformada por una diversa población migrante, el desarrollo de su política migratoria ha venido modificándose, pues si bien, para su conformación como nación promovía la migración europea abierta, ésta ha ido cambiando con una serie de señalamientos restrictivos cuando han considerado poner límite a determinados grupos de individuos extranjeros no deseables para establecerlos en su territorio, desde argüir el considerarles peligrosos en 1797, considerarles terroristas después de los atentados del 9 de septiembre de 2001 o criminales en el 2010 como lo manifestó la SB1070 por internarse sin documentos en ese territorio.

En el desarrollo de estas leyes, partiendo del evento clave que daría origen a la D.U.D.H, la 2^a. Guerra Mundial, en las leyes que se han desarrollado en Estados Unidos han lastimado algún derecho fundamental del inmigrante, documentado o no como se ve en la tabla 3.1. (págs.. 119-12,7) pero como se ha mencionado párrafos arriba, los Principios Internacionales de Derecho Internacional relativos a los Derechos Humanos no son considerados en el contenido de estas regulaciones. Entre estos principios están los que conforman parte del interés particular del presente estudio: el *Ius Cogens* y el *Pro Homine* los cuales dan un fundamento imperativo tanto en el ámbito nacional como internacional.

El *Ius Cogens* es un elemento muy importante que debe ser siempre considerado en las interacciones de los Estados,

sobre todo porque establece la licitud de los diversos tratados que aceptan las diferentes naciones en su praxis internacional, admitiendo y generando con ello una responsabilidad igualmente internacional para quienes forman parte de esos Acuerdos, Tratados, Convenios, Declaraciones, etc.

Como estudiosa de las áreas de Derecho y de Relaciones Internacionales, no se concibe la idea de tal omisión por parte del gobierno de Estados Unidos, ya que crear regulaciones migratorias que son violatorias de los Derechos Humanos es tener la seguridad de que están violando esos principios internacionales y que por consecuencia violando los propios derechos fundamentales del individuo inmigrante, pues los Derechos Humanos son equiparables al *Ius Cogens* y por tanto son generales, han sido aceptados por la comunidad en general, se consideran inderogables, no hay acuerdo contrario a éstos y no puede haber una norma ulterior que los modifique, por lo que la legislación de la Ley Arizona , SB1070 o Ley del Odio carece totalmente del imperativo *Ius Cogens* degradando la imperatividad de los Derechos Humanos a considerar en la promulgación respectiva de la SB1070.

En el Principio del *Pro Homine* pasa la misma situación, no es considerado para dar una interpretación hermenéutica de la Ley SB1070, ya que sí se hiciera, definitivamente cambiarían la restricciones impuestas a la inmigración indocumentada, pues dicha interpretación tendría como consecuencia el que privilegiara, prefiriera, seleccionara y tutelaran las normas que más favorecieran al inmigrante en

relación a la protección de sus Derechos Humanos. Debe considerarse que el *Pro Homine* informa todo el derecho internacional de los derechos humanos en el que se acude a la norma más amplia en cuanto ésta se trate de reconocer estos derechos y, que se acude a restringir la norma que igualmente restringe, lesiona o suspende estos derechos, por lo que siendo un principio que tiene el mismo estatus que los derechos del hombre, sus normas siempre favorecerán al hombre, es decir al inmigrante documentado o indocumentado que esté en el territorio de Arizona (U.S).

De tal forma, tanto el *Ius Cogens* como el *Pro Homine* son figuras del Derecho Internacional que vienen a regular lo no regulado, es decir, vienen a fijar límites del abuso que todavía cometen los Estados contra los Estados, como lo son la intromisión dentro de sus decisiones internas sobre política, economía o cultura por mencionar algunos aspectos, y que la vez afecta a los individuos o población que los integra, nacionales o no, en sus decisiones unilaterales y carentes de la responsabilidad internacional que han adquirido a la aceptación y firma de ser parte en los diferentes tratados internacionales de Derechos Humanos.

Estos principios tendrían que ser estudiados, interpretados y aplicados en la política migratoria en boga en el Estado de Arizona, pero desafortunadamente estos lineamientos internacionales de la imperatividad de los Derechos Humanos quedan en menor jerarquía legislativa ante las legislaturas federales y estatales de diferentes miembros de la sociedad internacional, entre ellos Estados Unidos, ya que la misma

Ley SB1070 ha sido tomada como un modelo de control migratorio para otros Estados, teniendo como una de sus justificaciones el que en vista de la no acción oportuna del gobierno federal, la legislatura estatal da solución al problema inmigratorio indocumentado.

Al respecto, debe recordarse que la propia Constitución emitida por los Estados Unidos, en su Artículo Seis, Sección 2 afirma: "Todos los tratados, así como la Constitución y las leyes, serán ley suprema del País", por lo que al incorporarse y jerarquizarse los Derechos Humanos como parte de esos tratados que la nación estadounidense admite como parte también de su praxis jurídico-internacional, debería considerar que éstos Derechos Humanos se vuelven parte de su ley interna. Más aún para afirmar la inexistencia del *Pro Homine* en la Ley SB1070, habría que indagar si hubo una interpretación hermenéutica de la misma al ser elaborada, aprobada y promulgada preguntándose si ¿cada uno de los artículos y secciones que conforman la Ley SB1070 maximiza y optimiza el sistema de Derechos Humanos? A lo que se añade que éstos son reconocidos en un carácter de conciencia jurídica universal y los que deben ser garantizados de tener una interpretación constitucional.

Un segundo cuestionamiento es si ¿en la Ley SB1070 se permite que permeen y resplandezcan los Derechos Humanos en todo el ordenamiento jurídico? Pues debe enfatizarse la Constitución es el instrumento de mayor jerarquía para los Estados, por lo que a través de ésta debería quedar una genuina protección y garantía del ejercicio de los Derechos Humanos, por lo que se

reitera que el gobierno de Estados Unidos reconoce la jerarquía legal, lo que lleva a estos derechos a que deban ser interpretados como ley suprema.

Pese a lo afirmado arriba, no debe pasarse por alto que la Ley SB1070 emerge dentro de un contexto de elecciones donde el partido republicano y conservador busca ganar estas elecciones para Jan Brewer, la que ganaría en la contienda dentro de un ambiente de población conservadora que está mayormente de acuerdo en aceptar estas políticas ya que consideran un riesgo y peligro en esta población y flujo inmigrante, pues por solo fenotipo son acreedores a ser sospechosos razonables identificándoles por su fenotipo latino

Por tanto, la Unión Americana pese a ser parte de la ONU y haber reconocido la D.U.D.H., opta por una postura de individualismo y unilateralidad en la decisión de persistir con estos perfiles migratorios en los que se siguen pronunciando la pérdida de Derechos Humanos del inmigrante indocumentado y de origen latino, y que si bien se respalda en los principios internacionales que se encausan a la potestad soberana de cada país, ha encontrado otros argumentos para continuar con su política antiinmigratoria nativista, nacionalista, xenófoba, racista y discriminatoria.

Estos argumentos se refieren a aquellos principios de carácter particular que ha tomado para sí Estados Unidos basados en su hegemonía mundial, entre los que se consideran: la omnipresencia que tiene dentro del Continente Americano y en general a nivel universal; el ser considerados un modelo

a seguir por su gran desarrollo económico y el expansionismo que han tenido, puede decirse: territorial, político, económico, tecnológico, etc. ; el imperialismo filosófico y político que ha implementado a través de diversas doctrinas como las mencionadas en el capítulo 1 (Monroe, Truman y Eisenhower); el Excepcionalismo y Sentido Común que les es característico, situación que explica la idea de la supremacía racial blanca y la intolerancia a las demás razas; y por último, el de la Teología de la Seguridad, lo que es uno de los pilares de sus Relaciones Exteriores.

Se reconoce que para dar validez a la Ley SB1070 en cuanto a sus pronunciamientos discriminatorios es base fundamental la Teología de la Seguridad, ya que a partir de los ataques del 11 de septiembre de 2001, tomarían gran auge para consolidar una política todavía más restrictiva, discriminatoria, racista y xenofóbica , pero sobre todo con la posibilidad de imputar como crimen la indocumentación del inmigrante en su territorio, en la que nacionales, migrantes documentados e irregulares son sujetos en la actualidad a que se les relacione también con el crimen organizado, el narcotráfico, y en general, con el mismo terrorismo, ya que este puede internarse utilizando rutas y medios utilizados regularmente por coyotaje inmigrante.

Resta expresar que lastimosamente para la comunidad internacional, los Principios Internacionales, los Derechos Humanos, sus principios *Ius Cognes* y *Pro Homine* vienen a ser interpretados y aplicados de forma unilateral y de acuerdo a la conveniencia del Estado en la que puede y debe ser

aplicado de acuerdo a aquellos derechos fundamentales que en la praxis cotidiana de estos miembros es necesario respetar. La Ley SB1070 actualmente sigue avanzando en sus secciones restrictivas lo que seguirá implicando la constante violación de Derechos Humanos del inmigrante indocumentado, lo que implica que sí bien ha habido protestas y rechazos nacionales e internacionales por su contenido, sigue avanzando también impunemente sin que los Estados expulsores puedan hacer valer estos principios de carácter universal y de protección e interpretación de la norma que se funde para la mejor protección de la vida y dignidad del inmigrante indocumentado a través de la institucionalización de los Derechos Humanos y del *Pro Homine* y de sus correspondientes instrumentos internacionales.

Investigadores, autores y estudiosos de estos temas al término de la Segunda Guerra Mundial, aceptaron la necesidad de poner un alto a las arbitrariedades del Estado, también se aceptó en ese momento, la responsabilidad internacional que tiene cada miembro que conforma la comunidad internacional de mantener la paz, justicia y seguridad mundial; sí igual en un momento de positivizar las leyes el Estado se convirtió en el transgresor número uno de los Derechos Humanos del Hombre, se dio a la tarea de regresar a los fundamentos específicos del Derecho Natural y retomar aquellos valores y principios que dan protección al ser humano.

Sin embargo, los individualismos y egoísmos persisten en cuanto que los Estados han tomado para sí de forma conveniente los Principios Internacionales, sobre todo los

que corresponden a los Derechos Humanos, siendo un ejemplo de ello Estados Unidos, particularmente Arizona que viola éstos en la persona del inmigrante, y por otra parte, los Estados expulsores de flujos migratorios latinos que no pueden resolver sus problemáticas de desempleo , y que también son responsables de garantizar a sus ciudadanos el derecho a no migrar.

ANEXOS

Capítulo Primero

Anexo Uno. Mapa División Política de Estados Unidos.

Referencia 1. Página 2.



Fuente: <http://www.worldatlas.com/webimage/countrys/namerica/usstates/bwnames.htm>

Capítulo Segundo.

Anexo Dos. Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Referencia 12. Página 30.

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual

protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de

iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

1. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Capítulo Cuarto

Anexo 3. SB 1070 SEGÚN ENMENDADA POR LA HB 2162

Referencia 81 página 215

LEY

SB 1070 SEGÚN ENMENDADA POR LA HB 2162

Sea promulgado por la Legislatura del Estado de Arizona:

Sección 1. Propósito

La legislatura encuentra que hay un interés apremiante en la ejecución cooperativa de las leyes federales de inmigración a través de todo Arizona. Legislatura declara que el intento de este acto es establecer la atrición por ejecución la política pública de todas las agencias de gobierno estatales y locales de Arizona. Las disposiciones de este acto pretenden trabajar juntas para desanimar e impedir la entrada ilegal y presencia de extranjeros y la actividad económica de personas ilegalmente presentes en los Estados Unidos.

Sec. 2. Se enmienda el Título 11, capítulo 7, Estatutos Revisados de Arizona,

con la adición del artículo 8, para leer:

Artículo 8. Ejecución de las Leyes de Inmigración 11-1051. Cooperación y asistencia en la ejecución de las leyes de inmigración; indemnización

A. Ningún oficial o agencia de este estado o un condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión política de este estado puede limitar o restringir la ejecución de las leyes federales de inmigración en cualquier forma menor al máximo permitido por la ley federal.

B. Durante cualquier parada, detención o arresto hecho por un oficial o agencia de

ejecución de la ley de este estado o un oficial o agencia de cumplimiento de la ley de un condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión política de este estado en el cumplimiento de cualquier otra ley u ordenanza de un condado, ciudad o pueblo o este estado donde exista sospecha razonable que la persona es un extranjero y está ilegalmente presente en los Estados Unidos, se hará un intento razonable, cuando sea práctico, de determinar el estado migratorio de la persona, excepto si la determinación puede dificultar u obstruir una investigación. Cualquier persona que sea arrestada deberá tener su estado migratorio determinado antes de ser liberada. El estado migratorio de la persona será verificado

con el gobierno federal según dispuesto en el Código 8 de los Estados Unidos sección 1373

(c). Un oficial o agencia de cumplimiento de la ley de este estado o un condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión política de este estado no podrá considerar raza, color, u origen nacional al implementar los requisitos de esta subsección excepto según sea permitido por la Constitución de los Estados Unidos o Arizona. Una persona se presumirá no ser un extranjero ilegalmente presente en los Estados Unidos si la persona provee al oficial o agencia de cumplimiento de la ley cualquiera de los siguientes:

1. Una licencia de conducir válida de Arizona.
2. Una licencia de identificación (de no conducir) válida de Arizona.
3. Tarjeta válida de matrícula tribal o cualquier tipo de identificación tribal.
4. Una identificación válida emitida por el gobierno federal de los Estados

Unidos, un estado o gobierno local que requiera prueba de presencia legal en los Estados Unidos.

C. Si un extranjero que está presente ilegalmente en los Estados Unidos es condenado por una violación de la ley estatal o local, al ser liberado del encarcelamiento o de la imposición de una sanción monetaria, se notificará inmediatamente a la Agencia de Inmigración y Aduana de los Estados Unidos ("ICE") o la agencia de Aduana y Protección de la Frontera ("CBP") de los Estados Unidos.

D. Independientemente de cualquier otra ley, una agencia de cumplimiento de la ley podrá transportar de forma segura a un extranjero que la agencia haya recibido verificación que está ilegalmente presente en los Estados Unidos y esté en la custodia de la agencia, a una facilidad federal en este estado o a cualquier otro punto de transferencia de custodia federal que esté fuera de la jurisdicción de la agencia de cumplimiento de la ley. Una agencia de cumplimiento de la ley deberá obtener autorización judicial antes de transportar seguramente a un extranjero que está ilegalmente presente en los Estados Unidos a un punto de transferencia fuera de este estado.

E. En la implementación de esta sección, se podrá determinar el estado migratorio de un extranjero por:

1. Un oficial de cumplimiento de la ley autorizado por el gobierno federal para verificar o determinar el estado migratorio de un extranjero.

2. La Agencia de Inmigración y Aduana ("ICE") o la Agencia de Aduana y

Protección de la Frontera de los Estados Unidos ("CBP") según establecido por el código 8 de los Estados Unidos sección 1373

(c).

F. Excepto según sea provisto por la ley federal, los oficiales u agencias de este estado y condados, ciudades, pueblos y otras subdivisiones de este estado no podrán prohibir o en ninguna otra forma ser restringidos de enviar, recibir o mantener información relacionada al estado migratorio, legal o ilegal, de cualquier individuo o intercambiar esa información con cualquier otra entidad del gobierno federal, estatal, local o otra subdivisión política para los siguientes propósitos oficiales:

1. Determinar la elegibilidad para cualquier beneficio público, servicio o licencia provista por cualquier subdivisión federal, estatal, local o política de este estado.

2. Verificar cualquier reclamo de residencia o domicilio si se requiere una determinación de residencia o domicilio bajo las leyes de este estado o una orden judicial emitida en un procedimiento civil o criminal en este estado.

3. Si la persona es extranjera, determinar si la persona está en cumplimiento con las leyes de registración federales prescritas por el título 11, capítulo 7 del Acta de Inmigración y Nacionalidad Federal.

4. Según establecido por el Código 8 de los Estados Unidos sección 1373 y Código 8 de los Estados Unidos sección 1644.

G. Esta sección no implementa, autoriza o establece y no será interpretada para implementar, autorizar o establecer el Acto de Identificación Real de 2005 (P.L. 109-13.

División B; 119 Stat. 302), incluyendo el uso de un chip de identificación de frecuencia de radio.

H. Una persona que sea un residente legal de este estado puede presentar una acción en la Corte Superior contra cualquier oficial o agencia de este estado o un condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión política de este estado que adopta o implementa una política que limite o restrinja la aplicación de las leyes de inmigración federales, incluyendo el código 8 de los Estados Unidos secciones 1373 y 1644, de forma menor que la máxima permitida por la ley federal. De haber una determinación judicial que una entidad haya violado esta sección, la corte ordenará que la entidad pague una penalidad civil no menor de quinientos dólares y no mayor de cinco mil dólares por cada día que la política haya quedado en efecto luego de haber sido presentada una acción según establecida en esta subsección.

I. Una corte coleccionará la penalidad civil prescrita en la subsección H de esta sección y remitirá la penalidad civil al tesorero estatal para depósito en el fondo de Misión del Equipo de Trabajo de Inteligencia de Gangas e Inmigración establecido por la sección 41-1724.

J. La corte podrá conceder gastos de corte y honorarios de abogado razonables a cualquier persona u oficial u agencia de este estado, condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión política de este estado

que prevalezca mediante la adjudicación en los méritos de un procedimiento traído según lo dispuesto en esta sección.

K. Excepto en relación a asuntos en los que se determina que un oficial haya actuado de mala fe, un oficial de cumplimiento de la ley será indemnizado por la agencia de cumplimiento de ley del oficial por costos y gastos razonables, incluyendo honorarios de abogado, incurridos por el oficial en conexión con cualquier acción, juicio o procedimiento traídos según lo dispuesto en esta sección en el que un oficial pueda ser demandado por razón que el oficial es o fue miembro de una agencia de cumplimiento de la ley.

L. Esta sección será implementada de manera consistente con las leyes federales

que regulan la inmigración, protegiendo los derechos civiles de todas las personas y respetando los privilegios e inmunidades de los ciudadanos estadounidenses.

Sec. 3. Título 13, capítulo 15, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada

por la adición de la sección 13-1509, para leer:

13-1509. Falla intencional de completar o llevar un documento de registraciónde extranjero; evaluación; excepción; registros autenticados; clasificación

A. Además de cualquier violación de la ley federal, una persona es culpable de falla intencional de completar o llevar un documento de registración de extranjero si la persona está en violación del código 8 de los Estados Unidos sección 1304(e) o 1306(a).

B. En el proceso de hacer cumplir esta sección, el estado migratorio de un extranjero podrá ser determinado por:

1. Un oficial de cumplimiento de la ley autorizado por el gobierno federal a verificar o determinar el estado migratorio de un extranjero.

2. La Agencia de Inmigración y Aduana ("ICE") de los Estados Unidos o La

Agencia de Aduana y Protección de la Frontera de los Estados Unidos ("CBP") según dispone el código 8 de los Estados Unidos sección 1373 (c).

C. Un oficial o agencia de cumplimiento de la ley de este estado o un condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión política de este estado no puede considerar raza, color, o nación de origen en el cumplimiento de esta sección excepto según permitido por la Constitución de los Estados Unidos o Arizona.

D. Una persona sentenciada según esta sección no será elegible para suspensión de sentencia, probatoria, indulto, conmutación de la sentencia, o liberación de confinamiento en cualquier base excepto según autorizado por la sección 31-233, subsección A o B hasta que la sentencia impuesta por la corte haya sido cumplida o la persona es elegible para liberación según dispuesto en la sección 41-1604.07.

E. Además de cualquier otra pena prescrita por ley, la corte ordenará a la persona pagar costos de cárcel.

F. Esta sección no aplica a una persona que mantiene autorización del gobierno federal para permanecer en los Estados Unidos.

G. Cualquier récord relacionado con el estado migratorio de una persona es admisible en cualquier corte sin fundamento adicional o testimonio de un custodio de récords si el registro es certificado como auténtico por la agencia del gobierno responsable de mantener el récord.

H. Una violación de esta sección es un delito menos grave de clase 1, con la excepción que la multa máxima es de cien dólares y para una primera violación de esta sección, la corte no sentenciará a la persona a más de veinte días de cárcel y por una segunda o subsiguiente violación la corte no sentenciará a la persona a más de treinta días de cárcel.

Sec. 4. Sección 13-2319, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer:

13-2319. Contrabando: clasificación: definiciones

A. Es ilegal para una persona participar intencionalmente en el contrabando de seres humanos para lucro o propósito comercial.

B. Una violación de esta sección es un delito grave de clase 4.

C. No obstante la subsección B de esta sección, una violación de esta sección:

1. Es un delito grave de clase 2 si el ser humano que es contrabandeadado tiene menos de dieciocho años y no está acompañado por un familiar mayor de dieciocho años o el delito involucró el uso de una arma letal o instrumento peligroso.

2. Es un delito grave de clase 3 si el delito implica el uso o amenaza de usar fuerza física letal y la persona no es elegible para la suspensión de sentencia, probatoria, indulto o liberación de confinamiento en cualquier otra base excepto de acuerdo con la sección 41-1604.07 o la sentencia es conmutada.

D. El Capítulo 10 de este título no aplica a una violación de la subsección C, párrafo 1 de esta sección.

E. Independientemente de cualquier otra ley, al cumplir esta sección un oficial de paz puede legalmente detener a una persona que esté operando un vehículo de motor si el oficial tiene sospecha razonable para creer que la persona está en violación de cualquier ley civil de tránsito.

F. Para propósitos de esta sección:

1. "Familiar" significa el padre, abuelo, hermano de la persona o cualquier otra persona relacionada a la persona por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

2. "Obtención de transportación" significa cualquier participación en o facilitación de transportación e incluye:

(a) Proveer servicios que faciliten transportación incluyendo servicios de arreglos de viaje o transmisión de dinero.

(b) Proveer propiedad que facilita la transportación, incluyendo un arma, un vehículo u otra manera de transportación o identificación falsa, o vender, arrendar, alquilar o de otra manera hacer disponible una casa de caída/albergue (drop house) según definida en la sección 13-2322.

3. "Contrabando de seres humanos" significa la transportación, obtención de transportación o el uso de propiedad o propiedad real por una persona o una entidad que sabe o tiene motivos para saber que una persona o personas transportadas o que van a ser transportadas no son ciudadanos estadounidenses, extranjeros que son residentes permanentes o personas que están legalmente en este estado por cualquier otra manera o que hayan intentado entrar, hayan entrado o permanecen en los Estados Unidos en violación de la ley.

Sec. 5. Título 13, capítulo 29, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada

por la adición de las secciones 13-2928 y 13-2929, para leer:

13-2928. Parada ilícita para contratar o recoger pasajeros para trabajar; aplicación ilícita, solicitud o empleo; clasificación; definiciones.

A. Es ilegal para un ocupante de un vehículo de motor parado en una calle, calzada, o carretera el intentar contratar o contratar y recoger pasajeros para trabajar en una ubicación diferente si el vehículo bloquea o impide el movimiento normal del tráfico. 6

B. Es ilegal para una persona entrar a un vehículo de motor parado en una calle, calzada, o carretera para ser contratado por un ocupante del vehículo de motor y ser transportado para trabajar a una ubicación diferente si el vehículo bloquea o impide el movimiento normal del tráfico.

C. Es ilegal para una persona que está ilegalmente presente en los Estados Unidos y es un extranjero no autorizado el solicitar trabajo a sabiendas, solicitar trabajo en un lugar público o realizar trabajo como empleado o contratista independiente en este estado.

D. Un oficial o agencia de cumplimiento de la ley de este estado o un condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión de este estado no podrá considerar raza, color, o nación de origen en el cumplimiento de esta sección excepto según permitido por la Constitución de los Estados Unidos o Arizona.

E. En el cumplimiento de esta sección, el estado migratorio de un extranjero podrá ser determinado por:

1. Un oficial de cumplimiento de la ley autorizado por el gobierno federal a verificar o determinar el estado migratorio de un extranjero.

2. La Agencia de Inmigración y Aduana ("ICE") de los Estados Unidos o La

Agencia de Aduana y Protección de la Frontera de los Estados Unidos ("CBP") según dispone el código 8 de los Estados Unidos sección 1373 (c).

F. Una violación de esta sección es un delito menos grave de clase 1.

G. Para los propósitos de esta sección:

1. "Solicitar" significa comunicación verbal o no verbal por un gesto o inclinación

de la cabeza que indique a una persona razonable que una persona está dispuesta a ser empleada.

2. "Un extranjero no autorizado" significa un extranjero que no tiene el derecho legal o autorización bajo la ley federal para trabajar en los Estados Unidos según descrito en el código 8 de los Estados Unidos sección 1324^a (h) (3).

13-2929. Transportar, mover, ocultar, albergar o escudar ilegalmente a un extranjero ilegal; inmovilización de vehículo; excepción; clasificación

Es ilegal para una persona que está en violación de un delito criminal el:

1. Transportar o mover o intentar transportar o mover en un método de transporte

a un extranjero en este estado, en promoción de la presencia ilegal del extranjero en los

Estados Unidos, si la persona sabe o ignora temerariamente el hecho que el extranjero ha venido, entrado o permanece en los Estados Unidos en violación de la ley.

2. Ocultar, albergar o escudar o intentar ocultar, albergar o escudar a un extranjero de detección en cualquier lugar en este estado, incluyendo cualquier edificio o cualquier método de transporte, si la persona sabe o ignora temerariamente el hecho que el extranjero ha venido, ha entrado o permanece en los Estados Unidos en violación de la ley.

3. Fomentar o inducir a un extranjero a venir o residir en este estado si la persona sabe o ignora temerariamente el hecho que el venir, entrar, o residir en este estado es o será una violación de la ley.

B. Un método de transporte usado en la comisión de una violación de esta sección será sujeto a inmovilización o incautación obligatoria del vehículo según dispuesto en la sección 28-3511.

C. Un oficial o agencia de cumplimiento de la ley de este estado o un condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión de este estado no podrá considerar raza, color, o nación de origen en el cumplimiento de esta sección excepto según permitido por la Constitución de los Estados Unidos o Arizona.

D. En el cumplimiento de esta sección, el estado migratorio de un extranjero podrá ser determinado por:

1. Un oficial de cumplimiento de la ley autorizado por el gobierno federal a verificar o determinar el estado migratorio de un extranjero.

2. La Agencia de Inmigración y Aduana ("ICE") de los Estados Unidos o La

Agencia de Aduana y Protección de la Frontera de los Estados Unidos ("CBP") según dispone el código 8 de los Estados Unidos sección 1373(c).

E. Esta sección no aplicará a un trabajador de servicios de protección a la niñez

actuando en su capacidad oficial de trabajador o una persona que está actuando en capacidad de primer auxiliador, un asistente de ambulancia o un técnico médico de emergencia que está transportando o moviendo a un extranjero en este estado según lo dispuesto en el título 36, capítulo 21.1.

F. Una persona que viola esta sección será culpable de un delito menor de clase 1

y estará sujeta a una multa no menor de mil dólares, excepto que una violación de esta sección que involucre a diez o más extranjeros ilegales es un delito grave de clase 6 y la persona estará sujeta a una multa no menor de mil dólares por cada extranjero involucrado.

Sec. 6. Sección 13-3883, Estatutos Revisados por Arizona, es enmendada para leer:

13-3883. Arresto por un oficial sin orden

A. Un oficial de la paz, sin orden, podrá arrestar a una persona si el oficial tiene causa probable para creer:

1. Que se ha cometido un delito grave y hay causa probable para creer que la persona a ser arrestada cometió el delito.

2. Se ha cometido un delito menos grave en presencia del oficial y hay causa probable para creer que la persona a ser arrestada cometió el delito.

3. La persona a ser arrestada ha estado involucrada en un accidente de tránsito y violado cualquiera sección criminal del título 28, y esta violación ocurrió antes de o inmediatamente después del accidente de tránsito.

4. Un delito menos grave o una falta ha sido cometida y hay causa probable para creer que la persona a ser arrestada ha cometido el delito. Una persona arrestada bajo estepárrafo será elegible para liberación según la sección 13-3903.

5. La persona a ser arrestada ha cometido un delito público que hace a esa persona removible de los Estados Unidos.

B. Un oficial de la paz puede parar y detener a una persona según searazonablemente necesario para investigar una violación actual o sospechada de cualquier ley de tránsito cometida en presencia del oficial y puede diligenciar una copia de la denuncia de tránsito por cualquier presunta violación de tránsito civil o criminal. El

oficial de la paz que diligencie una copia de una denuncia de tránsito deberá hacerlo dentro de un tiempo razonable de la violación de tránsito criminal o civil alegada.

Sec. 7. Sección 23-212, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para

leer:

23-212. Empleo con conocimiento de extranjeros no autorizados; prohibición; denuncias falsas y frívolas; violación; clasificación; suspensión y revocación de licencia; defensa afirmativa

A. Un empleador no empleará a sabiendas a un extranjero no autorizado. En caso que un empleador use un contrato, subcontrato u otro acuerdo de contratista independiente para obtener el trabajo de un extranjero en este estado, el empleador que a sabiendas contrata con un extranjero no autorizado o con una persona que emplea o contrata con un extranjero no autorizado para realizar el trabajo, violará esta subsección.

B. El Procurador General prescribirá un formulario de denuncia para una persona que alegue una violación de la subsección A de esta sección. El querellante no será requerido a apuntar su número de seguro social en el formulario de denuncia o tener el formulario notarizado. Al recibirse una denuncia en el formulario de denuncia prescrito sobre un empleador que supuestamente emplea a sabiendas a un extranjero no autorizado, el Procurador General o fiscal/abogado del condado investigará si el empleador ha violado la subsección A de esta sección. Si se recibe una denuncia pero no es sometida en el formulario de denuncia prescrito, el Procurador General o abogado del condado puede investigar si el empleador ha violado la subsección A de esta sección. Esta subsección no será interpretada como que prohíbe la presentación de denuncias anónimas que no son sometidas en el formulario de denuncia prescrito. El Procurador General o abogado del condado no podrá investigar denuncias basadas solamente en raza, color o nación de origen. Una denuncia presentada al abogado del condado será remitida al abogado del condado en el condado en el cual el presunto extranjero no autorizado es o era empleado por el empleador. El alguacil del condado o cualquier otra agencia de cumplimiento de ley local podrá asistir en la investigación de una denuncia. Mientras investigue una denuncia, el Procurador General o abogado del condado verificará la autorización de trabajo del presunto extranjero no autorizado con el gobierno federal según lo acordado

en el código 8 de los Estados Unidos sección 1373(c). Un estado, condado u oficial local no intentará independientemente ha determinar finalmente si el extranjero es autorizado a trabajar en los Estados Unidos. El estado migratorio o autorización de trabajo será verificado con el gobierno federal según lo acordado en el

código de los Estados Unidos sección 1373(c). Una persona que presenta intencionalmente una denuncia falsa y frívola bajo esta subsección será culpable de un delito menos grave de clase 3.

C. Si, después de una investigación, el Procurador General o abogado del condado determina que la denuncia no es falsa y frívola:

1. El Procurador General o abogado del condado notificará a la agencia de Inmigración y Aduana de los Estados Unidos ("ICE") del extranjero no autorizado.

2. El Procurador General o abogado del condado notificará a la agencia de cumplimiento de ley local del extranjero no autorizado.

3. El Procurador General notificará al abogado del condado apropiado presentar una acción según dispuesto en la subsección D de esta sección si la denuncia fue presentada originalmente con el Procurador General.

D. Una acción por una violación de la subsección A de esta sección podrá ser llevada contra el empleador por el abogado del condado en el condado donde el extranjero no autorizado es o era empleado por el empleador. El abogado del condado no podrá presentar una acción contra un empleador por cualquier violación de la subsección A de esta sección ocurrida antes del 1 enero de 2008. Una segunda violación de esta será basada solamente en un extranjero no autorizado que es o era empleado por un empleador después que la acción haya sido presentada por una violación de la subsección A de esta sección o la sección 23-212.01, subsección A.

E. Para cualquier acción en la corte superior bajo esta sección, la corte acelerará la acción, incluyendo asignar la audiencia para la fecha más temprana y práctica posible.

F. De encontrarse una violación a la subsección A de esta sección:

1. Para una primera violación, según descrita en el párrafo 3 de esta subsección, la corte:

(a) Ordenará al empleador terminar el empleo de todos los extranjeros no autorizados.

(b) Ordenará al empleador a ser sometido a un periodo de probatoria de tres años para el negocio donde el extranjero no autorizado realizó trabajo. Durante el periodo de probatoria el empleador presentará informes trimestrales en el formulario provisto por la sección 23-722.01 con el abogado del condado para cada empleado contratado por el empleador en la ubicación del negocio donde el extranjero no autorizado trabajaba.

10

(c) Ordenará al empleador presentar una declaración jurada firmada con el abogado del condado dentro de los tres días laborables después que se emita la orden. La declaración manifestará que el empleador ha terminado el empleo de todos los extranjeros no autorizados en este estado y que el empleador no empleará de forma intencional o a sabiendas a un extranjero no autorizado en este

estado. La corte ordenará a las agencias apropiadas suspender todas las licencias sujetas a esta subdivisión que el empleador tiene si el empleador incumple en presentar una declaración jurada firmada con el abogado del condado dentro de los tres días laborables de emitirse la orden. Todas las licencias suspendidas bajo esta subdivisión permanecerán suspendidas hasta que el empleador presente una declaración jurada firmada con el abogado del condado. Independientemente de cualquier otra ley, al presentar la declaración, las licencias serán restituidas inmediatamente por las agencias apropiadas. Para propósitos de esta subdivisión, las licencias sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas las licencias que el empleador tiene que son específicas al lugar de negocio donde el extranjero no autorizado realizaba trabajo. Si el empleador no tiene una licencia específica a la ubicación del negocio donde el extranjero no autorizado realizaba trabajo, pero una licencia es necesaria para operar el negocio del empleador en general, las licencias que estarán sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas las licencias que el empleador tiene en su lugar principal de negocio. Al recibir la orden de la corte e independientemente de cualquier otra ley, las agencias apropiadas suspenderán las licencias según la orden de la corte. La corte enviará una copia de la orden de la corte al Procurador General y el Procurador General mantendrá una copia según lo acordado en la subsección G de esta sección.

(d) Podrá ordenarle a las agencias apropiadas que suspendan todas las licencias descritas en la subdivisión (c) de este párrafo que el empleador tiene por un término no mayor de diez días laborables. La corte basará su decisión de suspender bajo esta subdivisión en cualquier evidencia o información que se le haya provisto durante la acción por una violación de esta subsección y considerará los factores siguientes, de ser relevantes:

(i) El número de extranjeros no autorizados empleados por el empleador.

(ii) Cualquier mala conducta previa del empleador.

(iii) El grado del daño causado por la violación.

(iv) Si el empleador hizo esfuerzos de buena fe para cumplir con cualesquier requisitos aplicables.

(v) La duración de la violación.

(vi) El rol en la violación de los directores, oficiales o principales del empleador.

(vii) Cualesquiera otros factores que la corte considere apropiados.

2. Para una segunda violación, según descrita en el párrafo 3 de esta subsección, la corte ordenará a las agencias apropiadas revocar permanentemente todas las licencias que el empleador tiene que son específicas a la ubicación del negocio donde el extranjero no autorizado realizaba trabajo. Si el empleador no tiene una licencia específica a la ubicación donde el extranjero no

autorizado realizaba trabajo, pero una licencia es necesaria para operar el negocio del empleador en general, la corte ordenará a las agencias apropiadas revocar permanentemente todas las licencias que el empleador tenga para su ubicación principal de negocio. Al recibir la orden e independientemente de cualquier otra ley, las agencias apropiadas recovarán las licencias inmediatamente.

3. Se considerará la violación:

(a) Una primera violación por un empleador en una ubicación de negocio si la violación no ocurrió durante el periodo de probatoria ordenado por la corte bajo esta subsección o la sección 23-212.01, subsección F para esa ubicación de negocio del empleador.

(b) Una segunda violación por un empleador en una ubicación de negocio si la violación ocurrió durante el periodo de probatoria ordenado por la corte bajo esta subsección o la sección 23-212.01, subsección F para esa ubicación de negocio del empleador.

G. El Procurador General mantendrá copias de las ordenes de la corte que sean recibidas según lo acordado en la subsección F de esta sección y mantendrá una base de datos de los empleadores y ubicaciones de negocio que tienen una primera violación de la subsección A de esta sección y hará disponibles las órdenes de la corte en la página Web del Procurador General.

H. Para determinar si un empleado es un extranjero no autorizado, la corte considerará únicamente la determinación del gobierno federal según lo acordado en el código 8 de los Estados Unidos sección 1373 (c). La determinación del gobierno federal crea una presunción refutable del estatus legal del empleado. La corte podrá tomar conocimiento judicial de la determinación del gobierno federal y solicitar al gobierno federal que provea una verificación automatizada o testimonial según lo acordado en el código 8 de los Estados Unidos sección 1373 (c).

I. Para propósitos de esta sección, prueba de verificación de autorización de empleo de un empleado por el programa de verificación electrónica "e-verify" creará una presunción refutable que un empleador no empleó intencionalmente a un extranjero noautorizado.

J. Para propósitos de esta sección, un empleador que haya establecido cumplimiento de buena fe con los requisitos del Código 8 de los Estados Unidos sección 1324a(b) establece una defensa afirmativa que el empleador no empleó intencionalmente a un extranjero no autorizado. Se considera que un empleador ha cumplido con los requisitos del código 8 de los Estados Unidos sección 1324a(b), no obstante una falla técnica o procedimental aislada, esporádica o accidental de satisfacer los requisitos, si hay un intento de buena fe para cumplir con los requisitos.

K. Es una defensa afirmativa a una violación de la subsección A de esta sección

que el empleador fue inducido a cometer el delito. Para reclamar esto, el empleador tiene que admitir por su testimonio o cualquier otra prueba los elementos substanciales de la violación. Un empleador que afirma una defensa de haber sido inducido (entrampamiento) tiene la carga de probar lo siguiente por una preponderancia de la prueba:

1. La idea de cometer la violación empezó con los oficiales de cumplimiento de la ley o sus agentes en vez del empleador.

2. Los oficiales de cumplimiento de la ley o sus agentes instaron e indujeron al empleador a cometer la violación.

3. El empleador no estuvo predispuesto a cometer la violación antes que los oficiales de cumplimiento de la ley o sus agentes instaran e indujeran al empleador a cometer la violación.

L. Un empleador no establece el entrampamiento si el empleador estuvo predispuesto a violar la subsección A de esta sección y los oficiales de cumplimiento de la ley o sus agentes simplemente proporcionaron al empleador con una oportunidad para cometer la violación. No es entrampamiento para los oficiales de cumplimiento de la ley simplemente el utilizar una treta u ocultar su identidad. La conducta de los oficiales de cumplimiento de la ley y sus agentes podría ser considerada al determinar si un empleador probó el entrampamiento.

Sec. 8. Sección 23-212.01, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada

para leer:

23-212.01. Empleo intencional de extranjeros no autorizados; prohibición; denuncias falsas y frívolas; clasificación; suspensión y revocación de licencia; defensa afirmativa

A. Un empleador no empleará intencionalmente a un extranjero no autorizado. En caso que un empleador use un contrato, subcontrato u otro acuerdo de contratista independiente para obtener el trabajo de un extranjero en este estado, el empleador intencionalmente contrata con un extranjero no autorizado o con una persona que emplea o contrata con un extranjero no autorizado para realizar el trabajo, el empleador violará esta subsección.

B. El Procurador General prescribirá un formulario de denuncia para una persona que alegue una violación de la subsección A de esta sección. El querellante no será obligado a anotar su número de seguro social en el formulario de denuncia o tener el formulario notarializado. Al recibirse una denuncia en el formulario de denuncia prescrito que un empleador supuestamente emplea intencionalmente a un extranjero no autorizado, el Procurador General o fiscal/abogado del condado investigará si el empleador ha violado la subsección A de esta sección. Si se recibe una denuncia pero no es sometida en el formulario de denuncia

prescrito, el Procurador General o abogado del condado puede investigar si el empleador ha violado la subsección A de esta sección. Esta subsección no será interpretada como que prohíbe la presentación de denuncias anónimas que no son presentadas en el formulario de denuncia prescrito. El Procurador General o abogado del condado no podrá investigar denuncias basadas solamente en raza, color o nación de origen. Una denuncia presentada al abogado del condado será sometida al abogado del condado en el condado en el cual el presunto extranjero no autorizado es o era empleado por el empleador. El alguacil del condado o cualquier otra agencia de cumplimiento de la ley local podrá asistir en la investigación de una denuncia. Mientras investigue una denuncia, el Procurador General o abogado del condado verificará la autorización de trabajo del presunto extranjero no autorizado con el gobierno federal según lo acordado en el Código 8 de los Estados Unidos sección 1373(c). El estado migratorio o autorización de trabajo será verificado con el gobierno federal según lo acordado en el código de los Estados Unidos sección 1373(c). Una persona que presenta intencionalmente una denuncia falsa y frívola bajo esta subsección será culpable de un delito menos grave de clase 3.

C. Si, después de una investigación, el Procurador General o abogado del condado determina que la denuncia no es falsa y frívola:

1. El Procurador General o abogado del condado notificará a la agencia de Inmigración y Aduana de los Estados Unidos ("ICE") del extranjero no autorizado.

2. El Procurador General o abogado del condado notificará a la agencia de cumplimiento de la ley local del extranjero no autorizado.

3. El Procurador General notificará al abogado del condado apropiado traer una acción según dispuesto en la subsección D de esta sección si la denuncia fue presentada originalmente con el Procurador General.

D. Una acción por una violación de la subsección A de esta sección podrá ser presentada contra el empleador por el abogado del condado en el condado donde el extranjero no autorizado es o era empleado por el empleador. El abogado del condado no podrá presentar una acción contra un empleador por cualquier violación de la subsección A de esta sección ocurrida antes del 1 enero de 2008. Una segunda violación de esta sección será basada solamente en un extranjero no autorizado que es o era empleado por un empleador después que la acción haya sido presentada por una violación de la subsección A de esta sección o la sección 23-212.01, subsección A.

E. Para cualquier acción en la corte superior bajo esta sección, la corte acelerará la acción, incluyendo asignar la audiencia para la fecha más temprana y práctica posible.

F. De encontrarse una violación a la subsección A de esta sección:
1. Para una primera violación, según descrito en párrafo 3 de esta subsección, la corte:

(a) Ordenará al empleador terminar el empleo de todos los extranjeros no autorizados.

(b) Ordenará al empleador a ser sometido a un periodo de probatoria de cinco años para el negocio donde el extranjero no autorizado realizó trabajo. Durante el periodo de probatoria el empleador presentará informes trimestrales en el formulario provisto por

la sección 23-722.01 al abogado del condado para cada empleado contratado por el empleador en la ubicación del negocio donde el extranjero no autorizado trabajaba.

(c) Ordenará a las agencias apropiadas suspender todas las licencias descritas en

la subdivisión (d) de este párrafo que posee el empleador por un mínimo de diez días. La corte basará su decisión sobre la duración de la suspensión bajo esta subdivisión en cualquier prueba o información presentada a ésta durante la acción por una violación de esta subsección y podrá considerar los siguientes factores, de ser relevantes:

(i) El número de extranjeros no autorizados empleados por el empleador.

(ii) Cualquier mala conducta previa del empleador.

(iii) El grado de daño causado por la violación.

(iv) Si el empleador hizo esfuerzos de buena fe para cumplir con cualesquier requisitos aplicables.

(v) La duración de la violación.

(vi) El rol de los directores, oficiales o principales del empleador en la violación.

(vii) Cualesquier otros factores que la corte considere apropiados.

(d) Ordenará al empleador a presentar una declaración jurada firmada con el abogado del condado. La declaración manifestará que el empleador ha terminado el empleo de todos los extranjeros no autorizados en este estado y que el empleador no empleará intencionalmente ni con conocimiento a un extranjero no autorizado en este estado. La corte ordenará a las agencias apropiadas suspender todas las licencias sujetas a esta subdivisión que el empleador tenga si el empleador fracasa en presentar una declaración jurada firmada con el abogado del condado dentro de los tres días laborables luego que se emita la orden. Todas las licencias suspendidas bajo esta subdivisión por fracaso de presentar una declaración jurada firmada permanecerán suspendidas hasta que el empleador presente una declaración jurada firmada con el abogado del condado. Para propósitos de esta subdivisión, las licencias sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas las

licencias que tiene el empleador que son específicas a la ubicación del negocio donde el extranjero no autorizado realizaba trabajo. Si el empleador no tiene una licencia específica a la ubicación del negocio donde el extranjero no autorizado realizaba trabajo, pero una licencia es necesaria para operar el negocio del empleador en general, las licencias sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas las licencias que el empleador tenga en su ubicación principal de negocio. Al recibir la orden de la corte e independientemente de cualquier otra ley, las agencias apropiadas suspenderán las licencias según la orden de la corte. La corte enviará una copia de la orden de la corte al Procurador General y el Procurador General mantendrá una copia según lo acordado en la subsección G de esta sección.

2. Para una segunda violación, según descrita en el párrafo 3 de esta subsección, la corte ordenará a las agencias apropiadas revocar permanentemente todas las licencias que el empleador tenga que son específicas a la ubicación del negocio donde el extranjero no autorizado realizaba trabajo. Si el empleador no tiene una licencia específica a la ubicación donde el extranjero no autorizado realizaba trabajo, pero una licencia es necesaria para operar el negocio del empleador en general, la corte ordenará a las agencias apropiadas revocar permanentemente todas las licencias que el empleador tenga para su ubicación principal de negocio. Al recibir la orden e independientemente de cualquier otra ley, las agencias apropiadas recobrarán las licencias inmediatamente.

3. Se considerará la violación:

(a) Una primera violación por un empleador en una ubicación de negocio si la violación no ocurrió durante el periodo de probatoria ordenado por la corte bajo esta subsección o la sección 23-212, subsección F para esa ubicación de negocio del empleador.

(b) Una segunda violación por un empleador en una ubicación de negocio si la violación ocurrió durante el periodo de probatoria ordenado por la corte bajo esta subsección o la sección 23-212, subsección F para esa ubicación de negocio del empleador.

G. El Procurador General mantendrá copias de las órdenes de la corte que sean recibidas según lo acordado en la subsección F de esta sección y mantendrá una base de datos de los empleadores y ubicaciones de negocio que tengan una primera violación de la subsección A de esta sección y hará disponibles las ordenes de la corte en la página Web del Procurador General.

H. Al determinar si un empleador es un extranjero no autorizado, la corte considerará únicamente la determinación del gobierno federal según lo establecido en el código 8 de los Estados Unidos sección 1373 (c). La determinación del gobierno federal crea una presunción refutable del estatus legal del empleado. La corte podrá tomar conocimiento judicial de la determinación del gobierno

federal y solicitar al gobierno federal que provea una verificación automatizada o testimonial según lo acordado en el código 8 de los Estados Unidos sección 1373 (c).

I. Para propósitos de esta sección, prueba de verificación de autorización de empleo de un empleado por el programa de verificación electrónica "e-verify" creará una presunción refutable que un empleador no empleó intencionalmente a un extranjero no autorizado.

J. Para propósitos de esta sección, un empleador que haya establecido cumplimiento de buena fe con los requisitos del Código 8 de los Estados Unidos sección 1324^a (b) establece una defensa afirmativa que el empleador no empleó intencionalmente a un extranjero no autorizado. Se considera que un empleador ha cumplido con los requisitos del Código 8 de los Estados Unidos sección 1324a(b), no obstante una falla técnica o procedimental aislada, esporádica o accidental de satisfacer los requisitos, si hay un intento de buena fe para cumplir con los requisitos.

K. Es una defensa afirmativa a una violación de la subsección A de esta sección

que el empleador fue inducido a cometer el delito. Para reclamar entrampamiento, el empleador tiene que admitir por su testimonio o cualquier otra prueba los elementos substanciales de la violación. Un empleador que alegue una defensa de entrampamiento tiene la carga de probar lo siguiente por una preponderancia de la evidencia:

1. La idea de cometer la violación empezó con los oficiales de cumplimiento de la ley o sus agentes en vez del empleador.

2. Los oficiales de cumplimiento de la ley o sus agentes instaron e indujeron al empleador a cometer la violación.

3. El empleador no estaba predispuesto a cometer la violación antes que los oficiales de cumplimiento de la ley o sus agentes instaran e indujeran al empleador a cometer la violación.

L. Un empleador no establece entrampamiento si el empleador estaba predispuesto a violar la subsección A de esta sección y los oficiales de cumplimiento de la ley o sus agentes simplemente proporcionaron al empleador con una oportunidad para cometer la violación. No es entrampamiento para los oficiales de cumplimiento de la ley simplemente el utilizar una tretita u ocultar su identidad. La conducta de los oficiales de cumplimiento de la ley y sus agentes podría ser considerada al determinar si un empleador probó el entrampamiento

.

Sec. 9. Sección 23-214, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer:

23-214. Verificación de elegibilidad de empleo; programa de verificación electrónica (e-verify); incentivos de desarrollo económico; lista de empleadores registrados

A. Después del 31 de diciembre de 2007, cada empleador, luego de contratar un empleado, verificará la elegibilidad de empleo del empleado a través del programa de verificación electrónica y mantendrá un registro de la verificación por la duración del empleo del empleado o por lo menos tres años, cualquiera que sea el término mayor.

B. Además de cualquier otro requisito para un empleador recibir un incentivo de desarrollo económico de una entidad gubernamental, el empleador se registrará con y participará en el programa de verificación electrónica. Previo a recibir el incentivo de desarrollo económico, el empleador proporcionará prueba a la entidad gubernamental que el empleador está registrado con y está participando en el programa de verificación electrónica. Si la entidad gubernamental determina que el empleador no está cumpliendo con esta subsección, la entidad de gobierno notificará al empleador por correo certificado la determinación de incumplimiento de la entidad del gobierno y el derecho del empleador a apelar la determinación. De haber una determinación final de incumplimiento, el empleador devolverá todo el dinero recibido por el incentivo de desarrollo económico a la entidad del gobierno dentro de los treinta días de la determinación final. Para propósitos de esta subsección:

1. "Incentivo de desarrollo económico" significa cualquier subvención, préstamo, o incentivo basado en rendimiento dado por cualquier entidad de gobierno que sea adjudicada luego del 30 septiembre de 2008. El incentivo de desarrollo económico no incluye cualquier provisión tributaria bajo el título 42 o 43.

2. "Entidad del gobierno" significa este estado y cualquier subdivisión política de este estado que recibe y usa ingresos de impuestos.

C. El Procurador General solicitará cada tres meses al Departamento de Seguridad Nacional una lista de los empleadores de este estado que están registrados en el programa de verificación electrónica. Al recibir esta lista de empleadores, el Procurador General hará disponible esta lista en la página Web del Procurador General.

Sec. 10. Sección 28-3511, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer:

28-3511. Extracción e inmovilización o incautación de un vehículo.

A. Un oficial de la paz efectuará la extracción y la inmovilización o incautación

de un vehículo si el oficial de la paz determina que una persona está conduciendo el vehículo mientras una de las siguientes disposiciones es aplicable:

1. El privilegio de conducir de la persona es suspendido o revocado por cualquier razón.

2. La persona nunca ha obtenido una licencia o permiso de conducir válido de este estado y la persona no produce prueba de haber tenido alguna vez una licencia de conducir válida o permiso expedido por otra jurisdicción. Este párrafo no aplica para la operación de un implemento de agricultura.

3. La persona está sujeta a tener un dispositivo de ignición según lo dispuesto en el capítulo 4 de este título y la persona está operando un vehículo sin un dispositivo de ignición certificado. Este párrafo no aplica para una persona operando el vehículo de un empleador o en la operación de un vehículo por una emergencia substancial según definida en la sección 28-1464.

4. Si en promoción de la presencia ilegal de un extranjero en los Estados Unidos y

en violación de una ofensa criminal, la persona está transportando o moviendo o

intentando transportar o mover un extranjero en este estado en un vehículo si la persona sabe o ignora imprudentemente el hecho que el extranjero ha venido, entrado o permanecido en los Estados Unidos en violación de la ley.

5. La persona está ocultando, albergando o blindando o intentando ocultar, albergar o blindar de detección a un extranjero en este estado en un vehículo si la persona sabe u ignora imprudentemente el hecho que el extranjero ha venido, entrado, o permanecido en los Estados Unidos en violación de la ley.

B. Un oficial de la paz ejecutará la inmovilización e incautación de un vehículo si

el oficial de la paz determina que una persona está conduciendo el vehículo y todo lo siguiente es aplicable:

1. El privilegio de conducir de la persona es cancelado, suspendido, o revocado

por cualquier razón o la persona nunca ha obtenido una licencia de conducir o permiso de este estado y la persona no produce evidencia de haber tenido alguna vez una licencia de conducir o permiso expedido por otra jurisdicción.

2. La persona no está en cumplimiento con los requisitos de responsabilidad financiera del capítulo 9, artículo 4 de este título.

3. La persona está conduciendo un vehículo implicado en un accidente que resulta en daño de propiedad o una lesión o muerte de otra persona.

C. Excepto según lo dispuesto en la subsección D de esta sección, mientras un oficial de la paz tenga control del vehículo, el oficial de la paz efectuará la inmovilización o incautación del

vehículo si el oficial de la paz tiene causa probable para arrestar al conductor del vehículo por violación de la sección 4-244, párrafo 34 o sección 28-1382 o 28-1383.

D. Un oficial de la paz no efectuará la extracción y la inmovilización o incautación de un vehículo según dispuesto en la subsección C de esta sección si todo lo siguiente es aplicable:

1. El oficial de la paz determina que el vehículo está registrado actualmente y el conductor o el vehículo están cumpliendo con los requisitos de responsabilidad financiera del capítulo 9, artículo 4 de este título.

2. El cónyuge del conductor está con el conductor al momento del arresto.

3. El oficial de la paz tiene una base razonable para creer que el cónyuge del conductor:

(a) Tiene una licencia de conducir válida.

(b) No está afectado por intoxicación de licor, cualquier droga, una sustancia que emita vapores que contenga una sustancia tóxica o una combinación de licor, drogas, o sustancias que emitan vapores.

(c) No hay ningún licor espirituoso en el cuerpo del cónyuge si el cónyuge es menor de veintiún años de edad.

4. El cónyuge le notifica al oficial de la paz que el cónyuge conducirá el vehículo desde el lugar del arresto a la casa del conductor u otro lugar seguro.

5. El cónyuge conduce el vehículo según lo prescrito por el párrafo 4 u esta subsección.

E. Excepto según provisto de otra manera por este artículo, un vehículo que sea extraído e inmovilizado o incautado según dispuesto en la subsección A, B o C de esta sección será inmovilizado o incautado por treinta días. Una compañía de seguro no tiene la obligación de pagar beneficios por cargos u honorarios por la inmovilización o incautación.

F. El dueño del vehículo que es extraído e inmovilizado o incautado según la subsección A, B, o C de esta sección, el cónyuge del dueño y cada persona identificada en el registro del departamento con un interés en el vehículo se les dará la oportunidad para una audiencia de inmovilización o post-almacenamiento según dispuesto en la sección 28-3514.

Sec. 11. Título 41, capítulo 12, artículo 2, Estatutos Revisados de Arizona, es

enmendada por la adición de la sección 41-1724, para leer:

41-1724. Fondo de Misión del Equipo de Trabajo de Inteligencia de Gangas e

Inmigración

Se establece el Fondo de Misión del Equipo de Trabajo de Inteligencia Sobre

Gangas e Inmigración, consistente de dineros depositados según establecido en la sección 11-1051 y dineros apropiados por la legislatura. El departamento administrará el fondo.

Los dineros en el fondo estarán sujetos a apropiación legislativa y serán usados para ejecutar pandillas e inmigración y para reembolso de gastos de cárcel del condado relacionados a la inmigración ilegal.

Sec. 12. Divisibilidad, implementación y construcción

A. Si una provisión de este acto o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida, su invalidez no afectará otras provisiones o aplicaciones del acto que puedan ser efectuadas sin la provisión o aplicación inválida, y en cuanto a este fin, las provisiones de este acto son divisibles.

B. Los términos de este acto sobre inmigración serán interpretados a tener los mismos significados dados a éstos bajo la ley de inmigración federal.

C. Este acto será implementado de una manera consistente con las leyes federales que regulan la inmigración, proteger los derechos civiles de todas las personas y respetando los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos.

D. Nada en este acto será implementado, construido o interpretado a implantar o establecer el Acto de Identificación Real de 2005 (P.L. 109-13. División B; 119 Stat.302), incluyendo el uso de un chip de identificación de frecuencia de radio.

Sec. 13. Título corto

Este acto puede ser citado como el "Acto de Apoyar Nuestras Autoridades de Cumplimiento de la Ley y Vecindarios Seguros".

Sec. 14. Retos a la legislación de inmigración

A. Independientemente del título 41, capítulo 1, Estatutos Revisados de Arizona, y cualquier otra ley, hasta el 31 diciembre de 2010, el Procurador General actuará bajo la dirección del gobernador en cualquier acción en una corte estatal o federal a las Leyes 2010, capítulo 113 y cualesquiera enmiendas a dicha ley.

B. Independientemente del título 41, capítulo 1, Estatutos Revisados de Arizona, y cualquier otra ley, hasta el 31 de diciembre de 2010, el gobernador puede encomendar a cualquier asesor que no sea el Procurador General a comparecer en nombre de este estado para defender cualquier acción a las Leyes 2010, capítulo 113 y cualesquiera enmiendas a dicha ley.

Anexo 4.

Página 252

SEGUIMIENTO HEMEROGRÁFICO LEY SB1070

Extracto de Noticia	Fuente	Fecha
1. CNDH impulsará juicio colectivo contra la SB1070 probada en Arizona	Periódico: La crónica de hoy, p.7	28 de Abril de 2010
2. Respondiendo a la emergencia nacional desatada por las polémicas medidas de Arizona contra los inmigrantes sin papeles, la mayoría demócrata en el Senado presentó ayer una propuesta para legalizar a más de 10 millones de personas sin documentación y, al mismo tiempo, reforzar la vigilancia fronteriza para dificultar nuevos traspasos masivos ilegales.	Sitio web: http://elpais.com/diario/2010/04/30/internacional/1272578409_850215.html	30 de Abril de 2010
3. La aprobación de la ley antiinmigrante en el estado de Arizona conocida como SB 1070 traerá para los actores	Sitio web: http://iblnews.com/view.php?id=526283	1 de Mayo de 2010

involucrados, los migrantes, el gobierno de Arizona y el "gobierno" federal de México varias consecuencias.		
4. La gobernadora de Arizona, Jan Brewer, firmó una nueva ley estatal que limita los programas de estudios étnicos en las escuelas públicas del estado, lo que ha desatado una nueva controversia en el estado.	Sitio web: http://archive.lavozarizona.com/lavoz/noticias/articles/2010/05/13/20100513estudios.html	13 de Mayo de 2010
5. El Departamento de Justicia de EU negó informes de que ya tiene lista una demanda para impugnar la ley que criminaliza a los indocumentados en Arizona.	Sitio web: http://www.eluniversal.com.mx/notas/683100.html	25 de Mayo de 2010
6. Adelantan redadas en Arizona. Aún no entra en vigor la ley SB1070 y ya hubo detenciones.	Periódico: El Universal, p.9	28 de Junio de 2010
7. Grupos de odio donan al fondo pro SB1070	Periódico: El universal, p. 25	19 de Julio de 2010
8. Desisten estados de imitar SB1070. Esperan que termine la batalla legal de Arizona.	Periódico: Reforma, p. 17	3 de Agosto de 2010

<p>Modifican iniciativas en Idaho y Ohio para evitar un choque con Gobierno Federal</p>		
<p>9. Aplica Virginia su ley antiinmigrante. Virginia junto con Michigan, Florida, Texas, Carolina del Sur, Pensilvania, Alabama, Nebraska y Dakota de Sur, han expresado su apoyo a Arizona como "amigo de la corte" en las demandas que enfrenta ese estado por la SB1070</p>	<p>Periódico: Ovaciones, p. 7</p>	<p>3 de Agosto de 2010</p>
<p>10. Los jornaleros son uno de los grupos más afectados por la ley estatal SB1070 al serles casi imposible encontrar trabajo como antes de la entrada en vigor de la polémica legislación.</p>	<p>Sitio web: http://noticias.terra.com/noticias/jornaleros_de_arizona_apenas_encuentran_trabajo_por_la_nueva_ley/act2469747</p>	<p>16 de Agosto de 2010</p>
<p>11. Ha pasado un año desde que el estado de Arizona, en el suroeste de Estados Unidos, se robó las primeras planas de diarios del mundo al convertirse en baluarte de la lucha contra la inmigración</p>	<p>Sitio web: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/04/110422_ley_arizona_aniversario_lr.shtml</p>	<p>22 de Abril de 2011</p>

<p>ilegal, promovida sobre todo desde los sectores más conservadores de la sociedad estadounidense.</p>		
<p>12. Testimonios: ¿cómo es ser latino en Arizona?.</p>	<p>Sitio web: http://www.bbc.co.uk/mundo/video_fotos/2011/07/110719_galeria_hispanos_en_arizona_jrg.shtml</p>	<p>11 de Julio de 2011</p>
<p>13. El voto hispano fue decisivo en la elección histórica en Arizona en la que se destituyó al senador estatal Russell Pearce, principal impulsor de la ley SB1070, con lo que, según expertos, se envió un claro mensaje a los candidatos presidenciales</p>	<p>Sitio web: http://www.porlalibre.mx/11091.html</p>	<p>9 de Noviembre de 2011</p>
<p>14. Los 5 Principales Impactos Negativos de la Ley de Arizona de 'Documentos Por Favor'.</p>	<p>Sitio web: http://www.americanprogress.org/espanol/inicio/immigration/sns/2012/04/23/11484/los-5-principales-impactos-negativos-de-la-ley-de-arizona-de-documentos-por-favor/</p>	<p>23 de Abril de 2012</p>

<p>15. Migrantes del estado de Arizona dan su testimonio sobre la forma en que la ley SB 1070 ha impactado su vida en EU</p>	<p>Sitio web: http://mexico.cnn.com/videos/2012/04/24/los-testimonios-sobre-la-ley-sb-1070</p>	<p>24 de Abril de 2012</p>
<p>16. Los magistrados de la Corte Suprema dieron el miércoles indicios claros de que están dispuestos a permitir que Arizona aplique las partes más controversiales de su estricta ley de inmigración, al permitir que autoridades verifiquen el estatus migratorio de ciertas personas si tienen motivos para creer que están sin permiso en el país.</p>	<p>Sitio web: http://www.elheraldo.hn/hondurenosenelmundo/617041-299/corte-suprema-respaldaria-ley-migratoria-de-arizona</p>	<p>25 de Abril de 2012</p>
<p>17. Algunos líderes del sector de la construcción en Arizona están preocupados por la potencial escasez de mano de obra tras la decisión de la Corte Suprema de ratificar una parte de la controversial ley migratoria del estado conocida como SB1070.</p>	<p>Sitio web: http://www.razon.com.mx/spip.php?article128320</p>	<p>30 de Junio de 2012</p>

<p>18. Por lo menos 100 mil mexicanos que residían en el sureño estado de Arizona huyeron en los últimos dos años tras la aprobación de severas leyes antiinmigrantes, reportó el diario Reforma. El éxodo significó un severo golpe a los comercios y empresas por la falta de mano de obra.</p>	<p>Sitio web: http://noticias.univision.com/article/1146728/2012-07-11/inmigracion/noticias/la-sb1070-deja-a-arizona-sin-manos-mexicanas</p>	<p>11 de Julio de 2012</p>
<p>19. El presidente Barack Obama reaccionó hoy de manera mixta al fallo de la Suprema Corte de Justicia sobre la ley de migración de Arizona SB1070, insistiendo en la necesidad de empujar una amplia reforma.</p>	<p>Sitio web:Sinembargo.mx</p>	<p>25 de Julio de 2012</p>
<p>20. La Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos derogó tres cuartas partes de la polémica ley de inmigración del estado de Arizona, conocida como SB-1070, pero sustentó una provisión que, según los grupos que abogan por los derechos de</p>	<p>Sitio web: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/06/120625_eeuu_arizona_ley_inmigracion_corte_suprema_fallo_wmb.shtml</p>	<p>25 de Julio de 2012</p>

<p>inmigrantes, fomenta la discriminación racial.</p>		
<p>21. En Texas hubo reacciones diversas al fallo de la Suprema Corte sobre la ley SB 1070. El gobernador Rick Perry lo consideró "un paso adelante y dos para atrás", mientras que grupos defensores de derechos civiles opinaron que la provisión "Muéstreme sus documentos", que quedó en pie, "valida sentimientos antiinmigrantes de sus ideólogos".</p>	<p>Sitio web: http://voces.huffingtonpost.com/2012/06/26/sb1070-reacciones_n_1626341.html</p>	<p>26 Julio de 2012</p>
<p>22. La vigencia de la llamada ley Arizona, que endureció las condiciones de residencia para los trabajadores sin papeles en ese estado, provocó una disminución marginal en el número de mexicanos que viven ahí, quienes constituyen el mayor grupo entre la</p>	<p>Periódico: La Jornada</p>	<p>28 de Julio de 2012</p>

<p>población migrante, expresó un reporte de BBVA Research.</p>		
<p>23. La polémica ley SB1070 de Arizona está provocando un aumento de los casos de depresión y estrés en la población inmigrante, bien sean o no indocumentados, según coinciden varios expertos de salud.</p>	<p>Sitio web: ELMUNDO.es</p>	<p>28 de Julio de 2012</p>
<p>24. Phoenix.- Arizona recibió hoy autorización para ejercer la única previsión de la ley de inmigración SB 1070 ratificada por la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, que faculta a la policía a indagar el estado migratorio de cualquier persona detenida.</p>	<p>Sitio web: http://eleconomista.com.mx/internacional/2012/09/18/arizona-recibe-luz-verde-aplicar-ley-sb-1070</p>	<p>18 de Septiembre de 2012</p>

<p>25. Las inmigrantes indocumentadas que son víctimas de violencia doméstica podrían estar entre los más afectados por la entrada en vigor de una ley en Arizona que permite a la Policía cuestionar el estatus migratorio de los detenidos.</p>	<p>Sitio web: http://noticias.latino.ms.com/inmigracion/la-ley-de-arizona-sb1070-afecta-a-victimas-de-violencia-domestica-5</p>	<p>10 de Octubre de 2012</p>
<p>26. El gobierno mexicano presentó un nuevo escrito de "Amigo de la Corte" (Amicus Curiae) ante la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos, en apoyo a un recurso contra la Ley SB 1070 de Arizona.</p>	<p>Sitio web: http://www.el-mexicano.com.mx/informacion/noticias/1/1/internacional/2012/12/28/639292/actua-mexico-contrala-ley-sb1070-de-arizona</p>	<p>27 de Diciembre de 2012</p>
<p>27. Congresistas demócratas y jóvenes inmigrantes criados en EEUU, conocidos como dreamers (soñadores), criticaron hoy la draconiana e inoportuna propuesta presentada en el Comité Judicial del Congreso para criminalizar a los indocumentados, conocida como Safe Act"</p>	<p>Sitio web: http://metabusador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=ce8f852bdab486dd18ea7419b01e983b/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=408102009&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>18 de Junio de 2013</p>

<p>28. Unas 50 personas con carteles y símbolos marcharon hoy para manifestar su rechazo a la ley de inmigración de Arizona, conocida como SB1070, que entró en vigencia hace tres años.</p>	<p>Sitio web: http://metabuscador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=5b17dcb6eea9b2df84dea4d4101a15af/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=412505856&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>30 de Julio de 2013</p>
<p>29. Activistas de todo el país expresaron hoy su preocupación ante el impacto que podría tener la aprobación de la iniciativa de ley federal conocida como "Safe Act", que impondría sanciones criminales a los indocumentados en EE.UU.</p>	<p>Sitio web: http://metabuscador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=6c3eb8541220dea7dbbde991f8bc3bd/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=415114787&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>21 de Agosto de 2013</p>
<p>30. La Corte de Apelaciones del Circuito Nueve en California mantuvo hoy una restricción en contra de la sección de la ley estatal SB1070 de Arizona que pretendía penalizar el albergar o transportar inmigrantes indocumentados.</p>	<p>Sitio web: http://metabuscador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=7caeada8a3a38ab3b5addadb a336b19/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=420188798&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>9 de Octubre de 2013</p>

<p>31. México reconoció hoy la decisión esta semana de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de reafirmar la suspensión provisional de secciones de la Ley SB1070 de Arizona.</p>	<p>Sitio web: http://metabuscador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=2bfa1d2b614d74ae91f44b299d584753/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=420381284&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>10 de Octubre de 2013</p>
<p>32. Alrededor de 200 niños de diferentes estados del país viajarán a Washington la próxima semana para contar sus historias a congresistas con la esperanza de lograr una reforma migratoria antes de que finalice el año.</p>	<p>Sitio web: http://metabuscador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=50e981c8367d44b6a9ca540d989705b/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=423554605&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>7 de Noviembre de 2013</p>
<p>33. El año que ahora acaba fue agrídulce para la comunidad hispana en Arizona, pues se lograron importantes victorias judiciales, pero también continuaron los arrestos y deportaciones de indocumentados debido a la aplicación de la ley estatal SB1070.</p>	<p>Sitio web: http://metabuscador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=da86ae24b6e0f930c0c31c2d19b2493d/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=427880565&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>17 de Diciembre de 2013</p>

<p>34. La gobernadora de Arizona, Jan Brewer, pidió a la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos levantar una medida cautelar que mantiene suspendida una previsión de la ley SB1070, que califica como delito transportar y albergar indocumentados.</p>	<p>Sitio web: http://metabusador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=7c94bec0ad4c10d7a34be484ce929be/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=429528591&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>7 de Enero de 2014</p>
<p>35. Activistas en Arizona calificaron hoy de abuso de poder la propuesta de legisladores estatales de usar fondos públicos para evitar que los correos electrónicos relacionados con la aprobación de la ley estatal SB1070 sean hechos públicos.</p>	<p>Sitio web: http://metabusador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=3a9273962e8d928edc936d6dc0a63143/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=430725665&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>15 de Enero de 2014</p>
<p>36. Defensores de los derechos civiles en Arizona se mostraron hoy satisfechos con el rechazo del Tribunal Supremo federal a retirar la restricción que impide la entrada en vigor de una regulación que criminalizaría a las personas que albergasen</p>	<p>Sitio web: http://metabusador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=72f66f3f6df6b33cbaef6713b92bc/MuseHost=site.securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=440206875&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>21 de Abril de 2014</p>

<p>o transportasen indocumentados en este estado.</p>		
<p>37. Al cumplirse el cuarto aniversario de la firma de la controvertida ley SB1070, la comunidad inmigrante de Arizona continúa con la tarea de documentar abusos cometidos a la hora de aplicarla y así poder derrotarla por completo en la corte.</p>	<p>Sitio web: http://noticieros.televisa.com/us/estados-unidos/1404/cumple-cuatro-anos-firma-ley-sb1070/</p>	<p>23 de Abril de 2014</p>
<p>38. A cuatro años de que se firmara en ley la SB1070, Arizona continúa recuperándose de los estragos económicos, sociales y políticos que ocasionó la polémica medida antiinmigrante.</p>	<p>Sitio web: http://www.lavozarizona.com/story/inicio/2014/04/25/sb1070-huella-imborrable/8148241/</p>	<p>25 de Abril de 2014</p>

<p>39. Activistas del estado de Arizona calificaron hoy la ley estatal que autoriza la construcción de un "muro virtual" en la frontera como una iniciativa que solo incrementara la "militarización" de la línea limítrofe e, incluso, el número de muertes de indocumentados.</p>	<p>Sitio web: http://metabuscador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=95e4c09bce29e4be29eea619eca89b4b/MuseHost=site securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=440728700&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>27 de Abril de 2014</p>
<p>40. Los agentes de policía en la ciudad del Sur de Tucson no podrán utilizar el color de la piel o el acento con el que una persona habla inglés como base para cuestionar su estatus migratorio bajo la ley estatal SB1070, se informó hoy.</p>	<p>Sitio web: http://metabuscador.itesm.mx:9797/MuseSessionID=6ff6bc9d4579e38fd21efalb c47117d/MuseHost=site securities.com/MusePath/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=443201892&auto=1&query=sb1070&db=&hlc=es&range=365&sort_by=Date&utf8=0</p>	<p>14 de Mayo de 2014</p>
<p>41. Una investigación periodística reveló que hay un 'estado de confusión' sobre la aplicación de la disposición más polémica de la ley antiinmigrante SB1070, que autoriza a la policía cuestionar</p>	<p>Sitio web: http://yucatan.com.mx/internacional/norteamerica/hay-estado-de-confusion-sobre-aplicacion-de-ley-sb1070-en-arizona</p>	<p>4 de Marzo de 2014</p>

sobre el estatus migratorio a un detenido.		
--	--	--

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, CARLOS

1983 "*Derecho Internacional Público*", México, Porrúa
vol. 1, 196.

2002 "*Primer curso de derecho internacional público*",
México, Porrúa, México, 178

AZÚA REYES, SERGIO

2004 "*Los Principios Generales del Derecho*" , México,
Porrúa 4ª Edición, 11.

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, AGUSTÍN

2001 "*Filosofía del Derecho Internacional*" , México,
Universidad Nacional Autónoma 2ª Edición, 60.

BLANC ALTEMIR, ANTONIO

1990^a "*La violación de los Derechos Humanos
Fundamentales como Crimen Internacional*", España, Ed. Bosch,
Casa Editorial, 102.

1990^b "*La violación de los Derechos Humanos
Fundamentales como Crimen Internacional*", España, Ed. Bosch,
Casa Editorial, 103 - 104.

1990^c "*La violación de los Derechos Humanos
Fundamentales como Crimen Internacional*", España, Ed. Bosch,
Casa Editorial, 104 - 105.

BONNIN BARCELÓ, EDUARDO

1987 "*Los Derechos Humanos. Historia Contemporánea.
Doctrina social cristiana y fundamentos teológicos*", México,
Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 111.

BUSTAMANTE, JORGE A.

1997 "*Cruzar la línea: la migración de México a los Estados Unidos*", Fondo de Cultura Económica, 173.

CANCADO TRINDADA, ANTONIO AUGUSTO

2011 Cfr. "*El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*", Santiago de Chile, Jurídica de Chile, 2001, 48 y 49. Citado por Karlos Castilla, en "*El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia*".

CIDH, opinión consultiva OC-5/85

1985 *La colegiación obligatoria de periodistas*, (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm.5, pfo.46.

COMBAÇAU, JEAN Y SERGE SUR

2001a "*Droit International Public*", Paris, Montchrestien, 159.

2001b "*Droit International Public*", Paris, Montchrestien, 157.

CRAWFORD, JAMES

2004^a "*Los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad Internacional del Estado*", Madrid, Dykinson, 293 y ss

DURÁN, JAVIER

2011 "*Arizona: entre la ley (anti-in)migración y la (in)seguridad. Reflexiones sobre algunas bases ideológicas y culturales de la Ley SB1070*", en *Migración y seguridad: nuevo desafío en México*. México: Edit. Emilia Armijo Canto. Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, A.C. 92.

ESQUIVEL LEYVA, MANUEL DE JESUS

1993 "*Historia de la legislación migratoria de los Estados Unidos*", ponencia presentada en la XXXII Asamblea

Nacional de derecho del trabajo y de la previsión social,
Tijuana, B.C.

2003 "La migración de trabajadores mexicanos hacia
Estados Unidos 1848-1994", México, Universidad Autónoma de
Sinaloa, Derecho y Ciencia Política de los Mochis, 22.

ESTEVEZ, ARIADNA

2008 " Migración, Globalización y Derechos Humanos.
Construyendo la Ciudadanía Universal", en Cuadernos de
América del Norte, número 12, CISAN-UNAM, México, 30-31

ESTEVEZ Y VÁZQUEZ, ARIADNA Y DANIEL

2010^a "Los derechos humanos en las ciencias sociales:
una perspectiva multidisciplinaria", en Cuadernos de América
del Norte, 1^a edición, CISAN-UNAM, México, 20

2010b "Los derechos humanos en las ciencias sociales:
una perspectiva multidisciplinaria", en Cuadernos de América
del Norte, 1^a edición, CISAN-UNAM, México, 43-44

ETIENNE LLANO, ALEJANDRO

1987 "La protección de la persona humana en el derecho
internacional: Los derechos humanos", México, Trillas, 208.

EVIN, WALTER

2008a "Opportunity and Exclusion: A Brief History of
U.S. Immigration Policy", Washington, 2.

2008b "Opportunity and Exclusion: A Brief History of
U.S. Immigration Policy", Washington, 5.

2008c "Opportunity and Exclusion: A Brief History of
U.S. Immigration Policy", Washington, 7.

FERNÁNDEZ, EUSEBIO

1991 "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos",
Madrid, Debate, 86 - 87

FERNÁNDEZ-FLORES, JOSÉ LUIS

1980 "*Derecho Internacional Público. Introducción y Libro Primero*", Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 465-467.

GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO

1984 "*Reflexiones sobre la ley y los principios generales del Derecho*", Madrid, Civitas, 431.

GARCÍA Y GRIEGO Y VEREA, MANUEL Y MÓNICA

1988 "*México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados*", México, Miguel Ángel Porrúa., 59 - 66.

GOMÉZ ROBLEDO, ANTONIO

2003^a "*El Ius Cogens internacional, estudio histórico-crítico*", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 13 - 14.

2003b "*El Ius Cogens internacional, estudio histórico-crítico*", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 22.

2003c "*El Ius Cogens internacional, estudio histórico-crítico*", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 26.

2003d "*El Ius Cogens internacional, estudio histórico-crítico*", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 195.

GROS ESPIELL, HÉCTOR

1978 "*La OIT, y los derechos humanos en América Latina*", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 66 - 67.

GUTIÉRREZ ESPADA, CESÁREO

1995 "*Derecho Internacional Público*", Madrid, Trotta, 614.

HARRIS, DAVID J.

2004 "*Cases and Material son International Law*", Londres, Sweet & Maxwell, 627.

HERNÁNDEZ OCHOA Y FUENTES ROSADO, MARÍA TERESA Y DALIA

1991 "*Hacia una Cultura de los Derechos Humanos*", México, Serie Folletos 91/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

HOFSTETTER, RICHARD

1989^a "*La Política de Inmigración de los Estados Unidos*", México, Ediciones Gernika, S.A., 9.

1989b "*La Política de Inmigración de los Estados Unidos*", México, Ediciones Gernika, S.A., 57 - 59.

HUBERMAN, LEO

1965 "*Nosotros, el Pueblo. Historia de los Estados Unidos*", Buenos Aires, Palestra.

LLANES TORRES, OSCAR

1978^a "*Derecho Internacional Público. Instrumento de las Relaciones Internacionales*", México, Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, 65.

1978b "*Derecho Internacional Público. Instrumento de las Relaciones Internacionales*", México, Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, 104-105.

1978c "*Derecho Internacional Público. Instrumento de las Relaciones Internacionales*", México, Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, 105-106.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

2003a "*Las Migraciones Internacionales: Análisis y perspectivas para una Política Migratoria .Documento de trabajo: Santiago*", 7.

2003b "*Las Migraciones Internacionales: Análisis y perspectivas para una Política Migratoria .Documento de trabajo: Santiago*", 22.

2003c "*Las Migraciones Internacionales: Análisis y perspectivas para una Política Migratoria .Documento de trabajo: Santiago*", 32.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

2006 "Derecho Internacional sobre Migración. Glosario Sobre Migración" N°. 7. Ginebra.

PENICHE LÓPEZ, EDUARDO

2000 "Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil", México, Porrúa, 30.

PÉREZ LUÑO, ANTONIO

1998^a "Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución", Madrid, Tecnos, 285.

1998b "Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución", Madrid, Tecnos, 284-286 y 315-316.

QUINTANA ROLDÁN Y SABIDO PENICHE, CARLOS Y NORMA

2004 "Derechos Humanos", México, Porrúa, 25 - 26.

RADBRUCH, GUSTAV

1965 "Introducción a la Filosofía del Derecho (Vorschule der Rechtsphilosophie)", México, fondo de Cultura Económica, 180.

REMIRO BROTONS, ANTONIO

1997 "Derecho Internacional Público", Madrid, MC Graw-Hill, 1021.

ROTH, ANDRÉ NOEL

2006 "Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación", Bogotá, Temis, 26.

SÁNCHEZ GAVI U ORTEGA RAMÍREZ, JOSÉ LUIS Y ADRIANA SLETZA

2010 "Migración México Estados-Unidos. Textos Introductorios", Licenciatura en Relaciones Internacionales, Puebla, México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Lunarena, 191.

SEARA VÁZQUEZ, MODESTO

- 1991^a "Derecho Internacional Público", México, Porrúa
13° Edición, 73.
1991b "Derecho Internacional Público", México, Porrúa
13° Edición, 87-88.

SEPÚLVEDA, CÉSAR

- 2004^a "Derecho Internacional Público", México, Porrúa,
3.
2004b "Derecho Internacional Público", México, Porrúa,
69 - 71.
2004c "Derecho Internacional Público", México, Porrúa,
340.

SILVA CARREÑO, JORGE ARMANDO

- 2004^a "Derecho Migratorio Mexicano", México, Porrúa,
16.
2004b "Derecho Migratorio Mexicano", México, Porrúa,
12.

TUNKIN, GUSTAV

- 1989^a "El derecho y la fuerza en el sistema
internacional", México, Universidad Nacional Autónoma 1^a
Edición, 35.
1989B "El derecho y la fuerza en el sistema
internacional", México, Universidad Nacional Autónoma 1^a
Edición, 44.
1989c "El derecho y la fuerza en el sistema
internacional", México, Universidad Nacional Autónoma 1^a
Edición, 50.
Universidad Nacional Autónoma 1^a Edición, 44.
1989d "El derecho y la fuerza en el sistema
internacional", México, Universidad Nacional Autónoma 1^a
Edición, 57-58.

VALDÉS UGALDE, JOSÉ LUIS

- 2004^a "Estados Unidos. Intervención y Poder Mesiánico.
La Guerra Fría en Guatemala, 1954", México, Universidad
Nacional Autónoma de México, 20.

- 2004b "Estados Unidos. Intervención y Poder Mesiánico. La Guerra Fría en Guatemala, 1954", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 22.
- 2004c "Estados Unidos. Intervención y Poder Mesiánico. La Guerra Fría en Guatemala, 1954", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 25.
- 2004d "Estados Unidos. Intervención y Poder Mesiánico. La Guerra Fría en Guatemala, 1954", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 26.
- 2004e "Estados Unidos. Intervención y Poder Mesiánico. La Guerra Fría en Guatemala, 1954", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 28.
- 2004f "Estados Unidos. Intervención y Poder Mesiánico. La Guerra Fría en Guatemala, 1954", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 40.
- 2004g "Estados Unidos. Intervención y Poder Mesiánico. La Guerra Fría en Guatemala, 1954", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 41.
- 2004h "Estados Unidos. Intervención y Poder Mesiánico. La Guerra Fría en Guatemala, 1954", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 45.

VARELA QUIRÓS, LUIS

- 1996 "Las Fuentes del Derecho Internacional", Bogotá, Temis, 87.

VEREA CAMPOS, MÓNICA

- 2010^a "Políticas Migratorias y Movilidad laboral en Estados Unidos, España y Singapur", México, Universidad Nacional autónoma de México ,25.
- 2010b "Políticas Migratorias y Movilidad laboral en Estados Unidos, España y Singapur", México, Universidad Nacional autónoma de México ,26.
- 2010c "Políticas Migratorias y Movilidad laboral en Estados Unidos, España y Singapur", México, Universidad Nacional autónoma de México ,27.
- 2010d "Políticas Migratorias y Movilidad laboral en Estados Unidos, España y Singapur", México, Universidad Nacional autónoma de México ,33.

2010f "Políticas Migratorias y Movilidad laboral en Estados Unidos, España y Singapur", México, Universidad Nacional autónoma de México ,34 - 35.

HEMEROGRAFÍA

CALLEROS ALARCÓN, JUAN CARLOS

2010^a "El vínculo entre seguridad nacional y migración en México", Revista Mexicana de Política Exterior 88, Publicación Cuatrimestral del Instituto Matías Romero, (Febrero): p.9

2010b "El vínculo entre seguridad nacional y migración en México", Revista Mexicana de Política Exterior 88, Publicación Cuatrimestral del Instituto Matías Romero, (Febrero): p.22 -23

2010c "El vínculo entre seguridad nacional y migración en México", Revista Mexicana de Política Exterior 88, Publicación Cuatrimestral del Instituto Matías Romero, (Febrero): p.47

CANTÚ HERRERA, JORGE RAÚL

2013 "LA CARAVANA POR LA PAZ, EL EFECTO DE LA MIGRACIÓN TRANSNACIONAL TRASGRESIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEY SB1070 ARIZONA, RHEDES", Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, Año V, Número 9, (Enero-Junio 2013):110.

CIDH COMOSIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1985 "La colegiación obligatoria de periodistas", opinión consultiva OC-5/85, artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), serie A, pfo.46., (noviembre): 5

GIL RENDÓN, RAYMUNDO

2000 "El Sistema de promoción y Protección internacional de los Derechos Humanos", en Revista de Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública, México, Núm. 105, Diciembre, 112.

MÁRMONA, LEILO

1987 "Las Políticas de Migraciones internacionales: Elementos para su definición". Revista del CIM. (7): 1987. p7

PALLARES, FRANCESC

1988 "Las políticas públicas, el sistema político en acción", en Revista de Estudios Políticos.(62): p. 141.

PÉREZ ACUÑA, MARÍA GUADALUPE

2011^a "El Ius Cogens y la Ayuda Humanitaria como Principios del Derecho Internacional Humanitario: Caso Kosovo 1991 y Myanmar 2007", México, Acatlán, 4.

2011b "El Ius Cogens y la Ayuda Humanitaria como Principios del Derecho Internacional Humanitario: Caso Kosovo 1991 y Myanmar 2007", México, Acatlán, 57.

2011c "El Ius Cogens y la Ayuda Humanitaria como Principios del Derecho Internacional Humanitario: Caso Kosovo 1991 y Myanmar 2007", México, Acatlán, 78-80.

REYES, GUILLERMO

2006 "Participación de México en el desarrollo del derecho internacional frente a los atentados del 11 de septiembre de 2001", Revista Mexicana de Política Exterior 76-77, Publicación Cuatrimestral del Instituto Matías Romero, (Junio): 97-99

VALENCIA RESTREPO, HERNÁN

2007 "La definición de los principios en el Derecho internacional contemporáneo", Facultad de derecho y ciencias políticas vol.36, no.2 (Enero-Junio):p 75.

VELÁZQUEZ FLORES, RAFAEL

2011 "La política exterior de Estados Unidos hacia México bajo la administración de Barak Obama: cambios y continuidades", Norteamérica. Revista Académica del CISAN-UNAM. Vol. 6. Núm. 2, (julio-diciembre):p. 102-103

CIBERGRAFIA

AGUILAR CAVALLO, GONZALO

2006 "El Principio de Jurisdicción Universal: Una Propuesta de Aplicación en Chile, Estudios Constitucionales", Chile, Revista Semestral del Centro de Estudios Constitucionales, En <http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/4n_1_2006/18.pdf>, Consultada en 20 de abril de 2013.

ARRAU C., FERNANDO

2005a "Los crímenes de lesa humanidad: el jus cogens y las obligaciones erga omnes, la jurisdicción universal y la imprescriptibilidad", p22, En <http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro330.pdf> Consultada en abril de 2013.

2005b "Los crímenes de lesa humanidad: el jus cogens y las obligaciones erga omnes, la jurisdicción universal y la imprescriptibilidad", p5, En <http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro330.pdf> Consultada en abril de 2013.

BBC

2011 "Arizona, bajo los efectos de la ley anti-inmigración", En <http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/04/110422_ley_arizona_aniversario_lr.shtml>, Consultada el 22 de abril de 2011.

BIDART CAMPOS, GERMÁN

2011 "La interpretación del sistema de derechos humanos", Argentina, Ediar, 1995, 362-369. Citado por Karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada en abril de 2013.

BUSTAMANTE, JORGE A.

2006 "La vulnerabilidad de los migrantes internacionales", En <<http://comitenorte.org.mx/simposio/ponencias/jhorgeb.pdf>>, Consultada el 19 de Mayo d 2014.

CABALLEROS, ÁLVARO

2009 "Migración y seguridad: una relación perversa, Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (Insyde)", p 1 - 4, México, En <<http://www.seguridadcondemocracia.org/seguridad-fronteras-y-migracion/seguridad-fronteras-y-migracion/migracion-y-seguridad-una-relacion-perversa.-serie-insyde-en-la-sociedad-civil-no.-17.html> >, Consultada el 2 de junio de 2014.

CASTILLA, KARLOS

2011a "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada en 30 abril de 2013.

2011b "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia".p.38. En <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada en 30 abril de 2013. En : <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlcy.htm> Consultada el 21 de abril de 2015.

CICR Recursos. Comité Internacional de la Cruz Roja.

Cláusula Martens y el derecho de los conflictos armados. 31-03-1997 Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja, por Rupert Ticehurst. En: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlcy.htm>. Consultada el 21 de abril de 2015.

CIDH CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2003 "Opinión Consultiva OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos mexicanos.", En <http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf >, Consultada en 18 de diciembre de 2013

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Consultada el 24 de Abril de 2013.

CONSULMEX

2012a "SB1070 SEGÚN ENMENDADA POR LA HB 2162", En <http://consulmex.sre.gob.mx/sb1070/images/stories/SB_1070_PDF/textosb1070_esp.pdf>, Consultada el 27 de mayo 2014.

2012b "Tabla 4.5.SB1070. Secciones Suspendidas", En <http://consulmex.sre.gob.mx/sb1070/index.php?option=com_content&view=article&id=48&Itemid=81>, Consultada el 27 de mayo 2014.

2012c "Tabla 4. 6.SB1070. Secciones Vigentes al 1 de Marzo de 2012", En <http://consulmex.sre.gob.mx/sb1070/index.php?option=com_content&view=article&id=48&Itemid=81>, Consultada el 27 de mayo 2014.

CADH CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

2012 "Convención Americana Sobre Derechos Humanos", En <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm>, Consultada en 31 de mayo de 2014.

(CV) CONVENCIÓN DE VIENA

1980a "Convención de Viena", En <<http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>>, Consultada en 1 de junio de 2014.

1980b "Convención de Viena", En <<http://www.slideshare.net/erheiner/convencin-de-viena-13946591>>, Consultada en 30 de abril de 2013.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

en página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>. Consultada el 31 de Mayo de 2014.

Convención sobre los Derechos del Niño. En página web : <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>. Consultada el 31 de Mayo de 2014.

CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MOGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES 1990.

En página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>.
Consultada el 31 de Mayo, 2014.

CIDH CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .

Opinión Consultiva OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. 17 de septiembre de 2003. Recuperado el 02 de agosto de 2009 en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf .
Consultada 18 de diciembre de 2013.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO .

<http://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>.
Consultada 28 de Abril de 2014.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ,

en: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>.
Consultada 30 de Marzo, 2013.

DEMOCRATAS Y REPUBLICANOS: ENEMIGOS DE LOS TRABAJADORES ,

en: <http://lrp-cofi.org/esp/documentos/inmigrantes78.html>.
Consultada 20 de Mayo de 2014.

dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/826737.pdf. Consultada 30 de Marzo 2013.

ESQUIVEL LEYVA, MANUEL DE JESÚS

"Historia de la legislación migratoria de los Estados Unidos", ponencia presentada en la XXXII Asamblea Nacional de derecho del trabajo y de la previsión social, Tijuana, B.C. abril de 1993. En pág. Web: <http://www.uaz.edu.mx/vinculo/webbrvj/rev15-3> htm.
Consultada el 14 de abril de 2014.

EL UNIVERSAL

2013 "Mapa 4.5: Legislación Estatal Inmigratoria 2012",
En
<http://blogs.eluniversal.com.mx/wweblogs_detalle.php?p_fecha

=2013-05-28&p_id_blog=139&p_id_tema=18476 >, Consultada el 20 de mayo 2014.

EL PAÍS

2010 "La ley de Arizona fuerza a Estados Unidos a acelerar la reforma migratoria", En < <http://elpais.com/diario/2010/04/30/internacional/1272578409850215.html>>, Consultada el 30 de abril de 2014.

Estados Unidos y después de las elecciones, ¿qué? Martes 01 de febrero de 2005, Núm. 19. Pág. Web: <http://www.protocolo.com.mx/articulos.php>. Consultada el 14 de abril de 2014.

FERNÁNDEZ VARELA MEJÍA, HÉCTOR

2000 "Los derechos humanos y la salud pública", p. 195, En < <http://www.facmed.unam.mx/deptos/salud/censenanza/planunico/spii/antologia2012/23.pdf> >, Consultada el 28 de abril de 2014

FLECK AND NELSON, NANCY AND SUSAN

2013 "Deportation in 90 Minutes or Less", en < <http://inthesetimes.com/article/14985/deportation-in-90-minutes-or-less> >, Consultada el 7 de octubre de 2014.

GILMAN, DENISE

2011 "El choque de Arizona con los derechos humanos: la Ley SB1070.", p. 88 - 89, En < [http://repositories.lib.utexas.edu/bitstream/handle/2152/19780/Gilman AdDH.pdf?sequence=2](http://repositories.lib.utexas.edu/bitstream/handle/2152/19780/Gilman%20AdDH.pdf?sequence=2) >, Consultada el 20 de octubre de 2013.

HENDERSON, HUMBERTO

2011^a "Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine", en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, núm. 39, 87. Citado por karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <

<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada el 30 de abril de 2013.

2011b *"Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine"*, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, núm. 39, 37. Citado por karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <:
<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada el 30 de abril de 2013.

2011c *"Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine"*, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, núm. 39, 39. Citado por karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <:
<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada el 30 de abril de 2013.

2011d *"Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine"*, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, núm. 39, 40. Citado por karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <:
<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada el 30 de abril de 2013.

2011e *"Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine"*, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, núm. 39, 41-43. Citado por karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <:
<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada el 30 de abril de 2013.

2011f *"Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine"*, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, núm. 39, 45. Citado por karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <:
<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada el 30 de abril de 2013.

2011g *"Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro*

homine", en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, núm. 39, 46-48. Citado por karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <:
<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada el 30 de abril de 2013.

2011h "Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro *homine*", en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, núm. 39, 53 -57. Citado por karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <:
<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada el 30 de abril de 2013.

2011i "Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro *homine*", en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, núm. 39, 90. Citado por karlos Castilla en "El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia". En <:
<http://www.uridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>>. Consultada el 30 de abril de 2013.

<http://www.beri.cl/bibliodigital/pbcn/estudios-pdf-estudios>.

<http://www.slideshare.net/erheiner/convencin-de-viena-13946591>. Visitada el 30 de abril de 2013.

<http://www.juridics>

[unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/50/art/art3.pdf](http://www.uridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/50/art/art3.pdf).

<http://www.slideshare.net/erheiner/convencin-de-viena-13946591>.

GÓMEZ ROBLEDO, ANTONIO

2013 "Ius Cogen y Ius Naturale", p 515- 521, En <
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/50/art/art3.pdf>> , Consultada el 13 de abril de 2013

HISPANIC PR WIRE

2008 "Informe presentado en 2005 sobre los migrantes",
En < <http://www.hispanicprwire.com/news.php>>, Consultada el
28 de febrero de 2014

IGLESIAS, SARA

2010 "La Ley de Inmigración de Arizona (SB1070):
contextualización e impacto en la aproximación a la
inmigración irregular en Estados Unidos y en la Unión
Europea", Barcelona, Institut de Dret Públic Parc Científic
de Barcelona, En
<<http://www.idpbarcelona.net/docs/public/wp/workingpaper4.pdf>
>, Consultada 14 de octubre de 2013.

INEGI

2010 "Migración", En <
<http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>>
, Consultada el 1° de marzo de 2014.

BREWER, JANICE K.

<http://www.azgovernor.gov/About/GovBio.asp>. Consultada el 18
de febrero de 2014.

JENSEN, SOLIVELLAS, MARÍA FLORENCIA

(2008), *Inmigrantes en Chile: La exclusión vista desde la
política migratoria chilena.* Córdova.
[http://www.ucentral.cl/prontus_ucentral/site/artic/20100722/a
socfile/20100722182134/inmigrantes en chile la exclusion vist
a desde la politica migratoria chilena.pdf](http://www.ucentral.cl/prontus_ucentral/site/artic/20100722/a
socfile/20100722182134/inmigrantes_en_chile_la_exclusion_vist
a_desde_la_politica_migratoria_chilena.pdf) . Consultada el
17 de diciembre de 2013.

LA PROPUESTA 187: UNA LOCALIZACIÓN

<http://www.nexos.com.mx/?p=7259>. Consultada el 10 de abril de
2014

La Voz del Pueblo (Noticias): [http://lavozdelpueblo-
ciin.blogspot.mx/2010_05_01_archive.html](http://lavozdelpueblo-
ciin.blogspot.mx/2010_05_01_archive.html). Consultada el 20 de
septiembre de 2013.

LA VOZ DEL PUEBLO

"La voz del pueblo", En <http://lavozdelpueblo-ciin.blogspot.mx/2010_05_01_archive.html>, Consultada el 20 de septiembre de 2013.

LAS PARTES EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

En página web:
<http://www.juridicsunam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/50/art/art3.pdf>. Consultada el 13 de abril de 2013.

LECOURS, ALAIN P.

2007 "Ley Patriota de los EE.UU." En <<http://ponce.inter.edu/cai/bv/LEY-PATRIOTA-DE-LOS-EE-UU-USA-PATRIOT-ACT.pdf>>, Consultada el 7 de octubre de 2014.

LII o 8 U.S.C

2014 "United States Code", Chapter 12, Immigration and Nationality, En <<http://www.law.cornell.edu/uscode/text/8>>, Consultada el 7 de octubre de 2014.

LUSTING, NORA

1994 "La propuesta 187: Una "localización" ", En <<http://www.nexos.com.mx/?p=7259>>, Consultada el 10 de abril de 2014.

Mapa: Frontera México-Estados Unidos. Fuente:

http://galerias.edu.ar/main.php?g2_view=keyalbumkeywordAlbum&g2_keyword. Consultada 12 de mayo de 2014.

Mapa1. División Política de los Estados Unidos Americanos.

<http://mx.images.search.yahoo.com/images/view; ylt=Az 6xdhBI hSpyQA2uLF8Q>. Consultada 24 de Mayo de 2014.

MÁRMORA, LELIO

1987 "Las Políticas de Migraciones internacionales: Elementos para su definición". Revista del CIM. (7): 1987. p7. Página

Web:<http://books.google.com.mx/books?id=bWcGR47nXD4C&pg=PA57&lpg=PA57&dq=Lelio,+M%C3%A1rmora>. Consultada el 17 de diciembre de 2013.

MÁRMORA, LELIO

2010 "Inmigrantes en Chile: La exclusión vista desde la política migratoria chilena", En <[http://www.ucecentral.cl/prontus_ucecentral/site/artic/20100722/a_socfile/20100722182134/inmigrantes en chile la exclusion vista desde la politica migratoria chilena.pdf](http://www.ucecentral.cl/prontus_ucecentral/site/artic/20100722/a_socfile/20100722182134/inmigrantes_en_chile_la_exclusion_vista_desde_la_politica_migratoria_chilena.pdf)> ,Consultada el 17 de diciembre de 2013

MÉNDEZ SILVA, RICARDO

2014a "La Iniciativa 187 del Estado de California, Estados Unidos de América, Sobre Migrantes Indocumentados", En <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/82/el/el19.pdf>>, Consultada el 6 de abril de 2014

2014b "La Iniciativa 187 del Estado de California, Estados Unidos de América, Sobre Migrantes Indocumentados", p. 387 - 389, En <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/82/el/el19.pdf>>, Consultada el 6 de abril de 2014

MONOGRAFÍA ARIZONA.

[http://enciclopedia.us.es/index.php/Arizona_\(Estados Unidos de Am%C3%A9rica\)](http://enciclopedia.us.es/index.php/Arizona_(Estados_Unidos_de_Am%C3%A9rica)). Consultada el 23 de octubre de 2013.

MONOGRAFÍA ARIZONA.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Arizona>. Consultada el 23 de octubre de 2013.

NACIONES UNIDAS,

<http://www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm>. Consultada 8 de Abril, 2013.

(NCSL) NATIONAL CONFERENCE OF STATE LEGISLATURES

2012a "Immigration Policy Project", En <
<http://www.ncsl.org/research/immigration/2012-immigration-related-laws-and-resolutions.aspx> >, Consultada el 12 de mayo de 2014

2012b "Mapa 4.1: Leyes relacionadas con la Inmigración en los Estados", En <
<http://www.ncsl.org/research/immigration/2012-immigration-related-laws-and-resolutions.aspx> >, Consultada el 14 de mayo de 2014.

2012c "Gráfica 4.1: Leyes Promulgadas por Categoría", En <
<http://www.ncsl.org/research/immigration/2012-immigration-related-laws-and-resolutions.aspx> >, Consultada el 14 de mayo de 2014.

2012d "TABLA 4.6. Leyes Migratorias de Arizona", En <
<http://www.ncsl.org/Portals/1/Documents/immig/2012ImmigrationReportJuly.pdf>>, Consultada el 20 de mayo de 2014.

TABLA 5. LEYES MIGRATORIAS DE ARIZONA. MIGRACIÓN MEXICANA Y LEYES ANTIINMIGRATORIAS

en es.wikipedia.org. Consultada en Abril-Mayo 2014
<http://www.ncsl.org/Portals/1/Documents/immig/2012ImmigrationReportJuly.pdf>. Consultada el 20 de Mayo, 2014.

(OHCHR) OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

1996 "Migración y Derechos Humanos" , En
<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/Pages/MigrationAndHumanRightsIndex.aspx>, Consultada en 2014??

OFFICE OF THE PRESS SECRETARY

2006 "Fact Sheet: The Secure Fence Act of 2006", En <
<http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2006/10/20061026-1.html>
> Consultada en 20 de mayo de 2014.

OFICINA DE CENSO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN:

<http://factfinder2.census.gov/faces/tableservices/jsf/pages/productview.xhtml?src=bkml>. Consultada el 17 de marzo de 2014.

OFICINA DE CENSO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN:

<http://www.census.gov/newsroom/releases/archives/population/cb13-112sp.html>. Consultada el 17 de marzo de 2014.

(ONU) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS 2000 "DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PACTOS" EN:

<<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/ciddh.htm>>,

Consultada en 20 de febrero de 2013.

2013a En <<http://www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm>>,

Consultada en 27 de marzo de 2013.

2013b "Declaración Universal de Derechos

Humanos", En <<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>>, Consultada en 6 de abril de 2013.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. INTERNACIONAL MIGRATION AND DEVELOPMENT. REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL, NACIONES UNIDAS

2006. P. 35 y p. 43. Pag. Web:
<http://www.unhcr.org/refworld/pdf>. Consultada el 1° de marzo de 2014. Página oficial Janice K. Brewer:
<http://www.azgovernor.gov/About/GovBio.asp>

OBSERVATORIO DE MIGRACIÓN INTERNACIONAL

2013a "Mapa 4.5: Asentamiento Geográfico de la Inmigración Mexicana en USA", En <http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Mapas_Mexicanos_en_USA>, Consultada el 26 de mayo 2014.

2013b "TABLA X. PAISES CON MAYOR RECEPCIÓN Y EMISIÓN DE REMESAS", En <http://www.omi.gob.mx/work/models/OMI/Resource/391/Migrantes_internacionales.pdf>, Consultada el 26 de mayo 2014.

(OIM) ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

2003d "International Organization for Migration", En <

<http://www.iom.int/Jahia/news/ArticleEU/lang/es/cahe/offonce'entryld020343> > , Consultada 28 de febrero de 2014.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

<http://www.facmed.unam.mx/deptos/salud/censenanza/planunico/spii/antologia2012/23.pdf> .Consultada 28 de Abril de 2014.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

en página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>. Consultada el 31 de Mayo de 2014.

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. En

Página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>. Consultada 31 de Mayo de 2014.

PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, "EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES" Y SUS RESPECTIVOS PROTOCLOS OPCIONALES

www.cinu.org.mx/onu/documentos/_cidhdh.htm. Consultada el 20 de febrero de 2013.

Página Web:

http://www.worldcat.org/search?q=au%3ARuiz+Garcia%CC%81a%2C+Ai%CC%81da.&qt=hot_author2002. Consultada 1° de marzo de 2014.

PALLARES, FRANCES

(1988), *"Las políticas públicas, el sistema político en acción"*. *Revista de Estudios Políticos* .(62).1988. Pág. Web: [http://www.fcs.edu.uy/archivos/Pallares,%20Francisc%20\(1988\).pdf](http://www.fcs.edu.uy/archivos/Pallares,%20Francisc%20(1988).pdf)

PÉREZ GIRALDA, AURELIO

2002 *"El proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad de los Estados, al final del camino"*, 2002, 18. Citado por Aguilar Cavallo, Gustavo, en< http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002009000100004&script=sci_arttext>, Consultada el 30 de marzo de 2013.

PINTO, MÓNICA

2011 Cfr. "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales, Argentina, Centro de Estudios Legales y Sociales-Editorial del Puerto, 1997, p.163. Citado por Karlos Castilla en El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia. En <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>> Consultada en abril de 2013.

POBLACIÓN ARIZONA en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Arizona>.

POLITICAL DATABASE OF THE AMERICAS (PDBA)

2005 "Constitución de 1787", En <<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/eeuu1787.html>>, Consultada el 6 de octubre de 2014.

PRADO HERRERA, GERARDO GIANNI

2008 "El lus Cogens", En <<http://www.icalp.org.bo/.../2008-08-25-gerardogiannipradoherrera-el-i>>, Consultada en 10 de abril de 2013.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)

2009 En http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2009_ES_Complete.pdf, Consultada el 20 de abril de 2014.

PROLETARIAN REVOLUTION

2006 "Demócratas y republicanos, enemigos de los trabajadores inmigrantes", En <<http://lrp-cofi.org/esp/documentos/inmigrantes78.html>>, Consultada el 20 de mayo de 2014.

PROTOCOLO FOREIGN AFFAIRS & LIFESTYLE

2005 "Estados Unidos y después de las elecciones, ¿qué?", No 19, En < <http://www.protocolo.com.mx/articulosphp> >, Consultada el 14 de abril de 2014.

MAUREIRA Y NIKOSKA, SANTIS Y TAMARA

2010a "Las Normas de Ius Cogens." p. 8 y 9. En < http://www.congresoconstitucional.cl/upload/69/NinoskaMaureira_1252889224.pdf>, Consultada el 11 de Abril de 2013.

2010b "Las Normas de Ius Cogens." p. 31. En < http://www.congresoconstitucional.cl/upload/69/NinoskaMaureira_1252889224.pdf>, Consultada el 11 de Abril de 2013.

REAL	ACADEMIA	ESPAÑOLA
2014	"Ominiosa",	En
	http://lema.rae.es/drae/?val=ominosa	>, Consultada el 5 de mayo de 2014.

RUÍZ GARCÍA, AIDA

2002 "La migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad", Oaxaca, Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, p. 13, En <<http://www.worldcat.org/search?q=au%3ARuiz+Garcia%CC%81a%2C+Ai%CC%81da.&qt=hot+author2002> >, Consultada el 1° de marzo de 2014.

SANTIS, MAUREIRA Y NIKOSKA, TAMARA

L
as Normas de Ius Cogens en pagina web:http://www.congresoconstitucional.cl/upload/69/NinoskaMaureira_1252889224.pdf. Consultada el 11 de Abril de 2013.

Las Normas de Ius Cogens en pagina web :http://www.congresoconstitucional.cl/upload/69/NinoskaMaureira_1252889224.pdf. Consultada 9 de abril de 2013.

TABLA 2. POBLACIÓN DE ARIZONA

Elaboración propia con información obtenida en <http://es.wikipedia.org/wiki/Arizona>

THE SECURE FENCE ACT OF 2006

en<http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2006/10/20061026-1.html>. Consultada el 20 de Mayo de 2006.

THE UN REFUGE AGENCY (UNHCR)

2006a "Asamblea General de las Naciones Unidas. *International Migration and development. Report of the Secretary-General, Naciones Unidas*", 23 , En <<http://www.unhcr.org/refworld/pdf> >, Consultada en 1° de marzo de 2014.

2006b "Asamblea General de las Naciones Unidas. *International Migration and development. Report of the Secretary-General, Naciones Unidas*", 27 , En <<http://www.unhcr.org/refworld/pdf> >, Consultada en 1° de marzo de 2014.

2006c "Asamblea General de las Naciones Unidas. *International Migration and development. Report of the Secretary-General, Naciones Unidas*", 35 y 43 , En <<http://www.unhcr.org/refworld/pdf> >, Consultada en 1° de marzo de 2014.

UNIRADIOINFORMA

2012a "Buscará Arizona que se le autorice otra disposición de la SB1070", En <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/internacional/152207/buscar-arizona-que-se-le-autorice-otra-disposicion-de-la-sb1070.html>> , Consultada el 15 de octubre de 2012.

2012b "Reconoce México decisión judicial sobre suspensión de ley SB1070", En <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/estadosunidos/226573/reconoce-mexico-decision-judicial-sobre-suspension-de-ley-sb1070.html>> , Consultada el 10 de octubre de 2012.

2012c "Marchan en Phoenix contra ley anti inmigratoria", En <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/estadosunidos/288676/presionan-a-obama-para-que-ayude-a-inmigrantes.html>> , Consultada el 29 de julio de 2012.

2012d "Apoya México impugnación de grupos civiles de EUA contra Ley SB1070", En <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/estadosunidos/131875/apoya-mexico-impugnacion-de-grupos-civiles-de-eua-contra-ley-sb1070.html>> , Consultada el 18 de julio de 2012

2012e "Alarma por riesgo de "gangrena" en EUA por la SB1070", En
 <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/sandiego/126842/alarma-por-riesgo-de-gangrena-en-eua-por-la-sb1070.html>> ,
 Consultada el 26 de junio de 2012

2012f "Incierta fecha para revisar estatus migratorio previsto en la SB1070", En
 <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/estadosunidos/126911/incierta-fecha-para-revisar-estatus-migratorio-previsto-en-la-sb1070.html>> , Consultada el 26 de junio de 2012

2012g "Califican organizaciones pro inmigrantes "vergonzoso" falló de SB1070", En
 <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/sandiego/126538/califican-organizaciones-pro-inmigrantes-vergonzoso-fallo-de-sb1070.html>> , Consultada el 25 de junio de 2012

2012h "Toma nota México del fallo de Corte en caso Arizona", En
 <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/mexico/126620/toma-nota-mexico-del-fallo-de-corte-en-caso-arizona.html>> ,
 Consultada el 25 de junio de 2012

2012i "Revive temor en inmigrantes de Arizona próximo fallo sobre SB1070", En
 <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/estadosunidos/124805/revive-temor-en-inmigrantes-de-arizona-proximo-fallo-sobre-sb1070.html>> , Consultada el 17 de junio de 2012

2012j "Instruyen a policía de Arizona a aplicar ley antiinmigrante SB1070", En
 <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/estadosunidos/123947/instruyen-a-policia-de-arizona-a-aplicar-ley-antiinmigrante-sb1070.html>> , Consultada el 13 de junio de 2012

2010 "Presionan a Obama para que ayude a inmigrantes", En
 <<http://www.uniradioinforma.com/noticias/estadosunidos/288676/presionan-a-obama-para-que-ayude-a-inmigrantes.html>> ,
 Consultada el 28 de agosto de 2010.

UNITED STATES CENSUS (U. S. CENSUS)

2012a "Tabla 4.3 :Demografia Arizona", En <
<http://quickfacts.census.gov/qfd/states/04000.html>> ,
 Consultada el 20 de mayo de 2014.

2012b "Censo de 2010", En <
<http://www.census.gov/newsroom/releases/archives/population/cb13-112sp.html>> , Consultada el 17 de marzo de 2014.

2012b "Mapa 4.4: División Política de Arizona y Población por Condado", En < http://www.census.gov/geo/mapsdata/maps/pdfs/2010pop/az_total_pop_2010map.pdf >, Consultada el 26 de mayo de 2014.

UNIVISION

2012 "La SB1070 deja a Arizona sin manos mexicanas", En < <http://noticias.univision.com/article/1146728/2012-07-11/inmigracion/noticias/la-sb1070-deja-a-arizona-sin-manos-mexicanas> > , Consultada el 11 de Julio de 2012

TABLA 1. DEMOGRAFÍA ARIZONA.

<http://quickfacts.census.gov/qfd/states/04000.html>

U.S. CITIZENSHIO AND IMMIGRATION SERVICES (USCIS)

2013 "Ley de Inmigración y Nacionalidad", En <: <http://www.uscis.gov/laws/immigration-and-nationality-act>>, Consultada en 7 de octubre de 2014.

VALENCIA RESTREPO, HERNÁN

"La definición de los principios en el Derecho internacional contemporáneo", Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Vol. 36, No. 106, p. 75, Medellín-Colombia, Enero-Junio, 2007. Página Web. www.redalyc.org/pdf/1514/151413530004.pdf . Consultada 24 de febrero de 2014.

VARÓN MEJÍA, ANTONIO,

Orden Público Internacional y Normas Ius cogens: Una Perspectiva desde la Comisión de Derecho In ternacional y la Convención de Viena de 1969. En [file:///C:/Users/Abigail/Downloads/Dialnet-OrdenPublicoInternacionalYNormasIusCogens-3295808%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Abigail/Downloads/Dialnet-OrdenPublicoInternacionalYNormasIusCogens-3295808%20(1).pdf). Consultada el 31 de marzo de 2015.

VELÁZQUEZ FLORES, RAFAEL,

La política exterior de Estados Unidos hacia México bajo la administración de Barak Obama: cambios y continuidades, Norteamérica. Revista Académica del CISAN-UNAM. Vol. 6. Núm. 2, julio-diciembre, 2011, p.p. 102-103, En pág. Web: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=193722773da> 17 de diciembre de 2013.004.

VEREA CAMPOS, MÓNICA

2012 "Nativismo y restriccionismo en las políticas migratorias estadounidense y canadiense durante el siglo XX", p 103, En

<http://p5geografia.files.wordpress.com/2012/10/nativismo-y-restriccionismo-en-las-politicas-migratorias-estadunidense-y-canadiense-durante-el-siglo-xx.pdf>>,

Consultada el 26 de mayo de 2014.

2012 "Nativismo y restriccionismo en las políticas migratorias estadounidense y canadiense durante el siglo XX", p 67 - 72, En

<http://p5geografia.files.wordpress.com/2012/10/nativismo-y-restriccionismo-en-las-politicas-migratorias-estadunidense-y-canadiense-durante-el-siglo-xx.pdf>>,

Consultada el 26 de mayo de 2014.

2006 " ¿Hacia una reforma migratoria? ", En < <http://www.revistascisan.unam.mx/Norteamerica/pdfs/n02/n0211.pdf> >, Consultada el 20 e mayo de 2014.

VILLÁN DURÁN, CARLOS

2002 "Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos", Madrid, Edit. Trotta, 90. Mencionado en Revista International Law, Rev. Colomb. Derecho Int. No.12 Bogotá Jan. /June 2008. En <http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562000100002&script=sci_arttext>, Consultada en abril de 2013.

WORDATLAS

2014 "Mapa 4.3: Localizacion geográfica del Estado de
Arizona, (U.S)", En <
<http://www.worldatlas.com/webimage/countrys/namerica/usstates/az.htm> > , Consultada el 20 de octubre, 2013.